

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, da a conocer la modificación a la proyección anual mediante la cual se determinan las cuotas de mercado a que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro durante el año de 1997	3
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Campeche	4
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nuevo León	4
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas	5
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz	6
Sexta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997	7
Tasas de recargos para el mes de agosto de 1997	7

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social	7
---	---

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Norma Oficial Mexicana NOM-004-CNA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general	10
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Modificación al Título de Concesión de Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V.	17
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 42-02-36.79 hectáreas de temporal de uso común, del ejido Sahuayo, municipio del mismo nombre, Mich. (Reg.- 0417)	29
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 95-49-20 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Miguel Hidalgo y Costilla, Municipio de Salina Cruz, Oax. (Reg.- 0418)	31

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 76-01-42.51 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado San José Ixtapa, Municipio de Cañada Morelos, Pue. (Reg.- 0419)	33
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-56-39 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Baltazar Temaxcalac, Municipio de San Martín Texmelucan, Pue. (Reg.- 0420)	34
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-23-54 hectáreas de agostadero de uso común, del ejido Urías, Municipio de Mazatlán, Sin. (Reg.- 0421)	36

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/032/97 del Procurador General de la República por el que se instruye a los servidores públicos que se indican, para que en la práctica de diligencias y levantamiento de actas de averiguación previa se asienten, entre otros datos de los comparecientes, el lugar y la fecha de nacimiento	38
Circular número C/04/97 del Procurador General de la República por la que se giran instrucciones a los ciudadanos agentes del Ministerio Público de la Federación con relación al aseguramiento y destino de narcóticos (estupefacientes, sustancias psicotrópicas y bienes que los contengan) objeto o producto de delitos	39

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Aviso a las empresas interesadas en realizar dictámenes técnicos a los titulares de permisos de transporte, transporte para usos propios y/o distribución de gas natural, en tanto existan unidades de verificación	40
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	41
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	42
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	42
Valor de la unidad de inversión	42
Indice nacional de precios al consumidor	43

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 219/95, relativo a la ampliación de ejido del poblado El Olmo, Municipio de Güémez, Tamps.	43
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	57
------------------------------	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo por el que se establece el Calendario Cinegético correspondiente a la temporada 1997-1998 112

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-011-ENER-1996, Eficiencia energética de acondicionadores de aire tipo central. Límites, métodos de prueba y etiquetado 162

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO****PUBLICO****ACUERDO por el que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, da a conocer la modificación a la proyección anual mediante la cual se determinan las cuotas de mercado a que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro durante el año de 1997.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DA A CONOCER LA MODIFICACION A LA PROYECCION ANUAL MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINAN LAS CUOTAS DE MERCADO A QUE SE SUJETARAN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO DURANTE EL AÑO DE 1997.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 25 y 26 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, artículo décimo séptimo transitorio del Decreto de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de Reformas y Adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor y en las Reglas Tercera y Sexta de la Circular CONSAR 03-1, Reglas Generales sobre la Determinación de Cuotas de Mercado a que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se encuentra facultada para proyectar y publicar anualmente en el **Diario Oficial de la Federación**, el número total de cuentas que podrá registrar cada administradora de fondos para el retiro;

Que en tal virtud y de conformidad con la Circular CONSAR 03-1 relativa a las Reglas Generales sobre la Determinación de Cuotas de Mercado a que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro, se dio a conocer mediante Acuerdo del Presidente de la Comisión, la determinación de las cuotas de mercado a que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de febrero de 1997;

Que de conformidad con el Acuerdo antes señalado, el número de afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social sería de 9'867,245 por lo que el número máximo de cuentas individuales a registrar por cada Administradora de Fondos para el Retiro se estimó que sería de 1'677,432;

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social ha registrado un incremento en el número de trabajadores afiliados, mismo que al 30 de junio de 1997 asciende a 10'695,810, cantidad mayor a la proyectada para el cierre de 1997 que era de 9'867,245, previéndose además que para el segundo semestre de 1997 se incrementa en 388,787 cotizantes adicionales, y

Que debido a lo anterior y por circunstancias excepcionales, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se encuentra facultada para modificar la proyección anual, dando a conocer dicha modificación en cualquier momento, mediante su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifica el artículo primero del acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de febrero de 1997, para quedar en los siguientes términos:

"PRIMERO.- De acuerdo a la proyección elaborada y modificada por esta Comisión con base en la información correspondiente y tomando en consideración las nuevas proyecciones de generación de empleos y aquellos otros factores que afecten la estimación del número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, el número total estimado de afiliados a dicho Instituto para el año de 1997 será de 11'084,597 (once millones ochenta y cuatro mil quinientos noventa y siete) asegurados.

En consecuencia, el número máximo de cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro que podrá registrar cada administradora de fondos para el retiro durante el año de 1997, será de 1'884,382 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos)."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de agosto de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Campeche convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO

Que en los términos de dicho convenio, el Estado puede realizar actos de comprobación de los impuestos sobre la renta y al activo y se ha considerado conveniente reforzar el estímulo al esfuerzo del Estado en el ejercicio de las facultades delegadas en la materia, por lo que con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado

ACUERDAN

UNICO.- Modificar las fracciones III, IV y V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y adicionar un párrafo a esta última fracción, para quedar en los siguientes términos:

"**DECIMACUARTA.-**....."

III.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V.- 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto sobre la renta, impuesto al activo y sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora del Estado en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el párrafo anterior, el Estado percibirá el 100% de aquellas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

....."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 24 de junio de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jorge Salomón Azar García**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Víctor Carlos Pérez Cámara**.- Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas y Administración, **María Teresa Patrón Gantús**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nuevo León convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO

Que en los términos de dicho convenio, el Estado puede realizar actos de comprobación de los impuestos sobre la renta y al activo y se ha considerado conveniente reforzar el estímulo al esfuerzo del Estado en el ejercicio de las facultades delegadas en la materia, por lo que con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado

ACUERDAN

UNICO.- Modificar las fracciones III, IV y V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y adicionar un párrafo a esta última fracción, para quedar en los siguientes términos:

"DECIMACUARTA.-

III.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V.- 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto sobre la renta, impuesto al activo y sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora del Estado en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el párrafo anterior, el Estado percibirá el 100% de aquellas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

..... "

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 9 de junio de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Benjamín Clariond Reyes Retana**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Francisco Rivera Bedoya**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General, **Xavier Doria González**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO

Que en los términos de dicho convenio, el Estado puede realizar actos de comprobación de los impuestos sobre la renta y al activo y se ha considerado conveniente reforzar el estímulo al esfuerzo del Estado en el ejercicio de las facultades delegadas en la materia, por lo que con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado

ACUERDAN

UNICO.- Modificar las fracciones III, IV y V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y adicionar un párrafo a esta última fracción, para quedar en los siguientes términos:

"DECIMACUARTA.-.....

III.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V.- 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto sobre la renta, impuesto al activo y sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora del Estado en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el párrafo anterior, el Estado percibirá el 100% de aquellas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

..... "

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 24 de junio de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Manuel Cavazos Lerma**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Rodríguez Inurrigarro**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ingresos Encargado del Despacho de la Secretaría de Hacienda, **Miguel V. Salmán Álvarez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO

Que en los términos de dicho convenio, el Estado puede realizar actos de comprobación de los impuestos sobre la renta y al activo y se ha considerado conveniente reforzar el estímulo al esfuerzo del Estado en el ejercicio de las facultades delegadas en la materia, por lo que con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado

ACUERDAN

UNICO.- Modificar las fracciones III, IV y V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y adicionar un párrafo a esta última fracción, para quedar en los siguientes términos:

"DECIMACUARTA.-

III.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V.- 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto sobre la renta, impuesto al activo y sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora del Estado en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el párrafo anterior, el Estado percibirá el 100% de aquellas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

....."
TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 9 de junio de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Patricio Chirinos Calero**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Miguel A. Yunes Linares**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Marcos González Tejeda**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

SEXTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

SEXTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 1997

Con fundamento en los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., segundo párrafo de su Reglamento Interior, este órgano resuelve:

Primero. Se reforma la regla 2.7.11., rubros A. y B. y el penúltimo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

"2.7.11

- A. Aquellos obligados o que opten por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, en los términos del artículo 32-A del Código, a partir del 1o. de enero de 1998.
- B. Aquellos no obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, en los términos del artículo 32-A del Código, a partir del 1o. de enero de 1998.

.....
 En caso de que los contribuyentes hubieren presentado solicitud de autorización para utilizar sus propios equipos en los términos de la regla 2.7.10. y que la autoridad no hubiese resuelto dichas solicitudes al 1o. de enero de 1998, se tendrá por cumplida la obligación a que se refiere esta regla en tanto la autoridad resuelve dicha situación.

....."
Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de agosto de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE AGOSTO DE 1997

Con fundamento en los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en la misma disposición, este Órgano da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de agosto de 1997.

- I. 1.93%, cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 2.90% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de julio de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**DECRETO por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17, 31, 32, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los derechos a la salud y a la educación básica gratuita y obligatoria, postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la alimentación adecuada y la protección a la infancia, garantizan en su conjunto la igualdad de oportunidades y el establecimiento de condiciones para el desarrollo de los individuos y de sus familias;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el principal desafío de México consiste en disminuir la pobreza y la desigualdad social, por lo que señala la necesidad de dar atención prioritaria a las familias en condiciones de pobreza extrema, a las poblaciones marginadas, a las comunidades indígenas y a los grupos en desventaja para integrarse al desarrollo;

Que no obstante los esfuerzos que el Ejecutivo a mi cargo ha venido realizando para combatir la pobreza, existen familias en condiciones de pobreza extrema, inmersas en un círculo vicioso de carencias que se retroalimentan y las encierran en la marginación y la falta de oportunidades, cobrando expresión intergeneracional al impedir que los hijos de estas familias tengan posibilidades de mejorar su situación económica debido a las deficiencias nutricionales, educativas y de salud que padecen, y

Que en este contexto es necesario conjuntar programas sociales y coordinar acciones entre todas las dependencias y entidades competentes en materia de educación, salud y alimentación, tanto en el ámbito federal como en el estatal y municipal, así como vigilar y asegurar que las acciones para superar la pobreza extrema apoyen efectiva y eficazmente a las familias y las regiones con menores oportunidades, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica, al que en lo sucesivo se identificará en este ordenamiento como la COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 2o.- La COORDINACIÓN tendrá por objeto formular, coordinar y evaluar la ejecución del programa especial que se denominará Programa de Educación, Salud y Alimentación, en lo sucesivo el PROGRAMA.

Este último promoverá, en el marco de una política integral, acciones intersectoriales para la educación, salud y alimentación de las familias en situación de pobreza extrema, a efecto de impulsar y fortalecer sus capacidades y potencialidades, elevar su nivel de vida y propiciar su incorporación al desarrollo, mediante:

- I. El mejoramiento sustancial de sus condiciones de educación, salud y alimentación, particularmente de los niños y jóvenes;
- II. La concatenación integral de las acciones de educación, salud y alimentación, de modo que el aprovechamiento escolar no se vea afectado negativamente por falta de salud o desnutrición en los niños, ni tampoco porque los niños y jóvenes realicen labores que dificulten su asistencia escolar o los orillen al abandono de sus estudios, y
- III. La inducción de la participación activa y la corresponsabilidad de los padres y de todos los miembros de la familia en beneficio de la educación, salud y alimentación de los niños y jóvenes.

ARTÍCULO 3o.- Para cumplir con su objeto, la COORDINACIÓN tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar la ejecución del PROGRAMA y proponer, en su caso, modificaciones al mismo, en el marco de las políticas y estrategias de desarrollo social previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000;
- II. Contribuir a la vinculación de las acciones de educación, salud y alimentación del PROGRAMA, con la política y programas de desarrollo regional, empleo y superación de la pobreza;
- III. Planear y programar, conforme al presupuesto aprobado, la incorporación gradual al PROGRAMA de regiones y familias en pobreza extrema;
- IV. Definir y aplicar los criterios para identificar regiones y familias beneficiarias del PROGRAMA;

- V. Elaborar, aplicar y coordinar los sistemas de recolección, procesamiento y análisis de información de las familias beneficiarias del PROGRAMA;
- VI. Proponer y vigilar el cumplimiento de los compromisos que adquieran las familias beneficiarias del PROGRAMA;
- VII. Determinar los montos de las transferencias de apoyo alimentario y educativo, conforme al presupuesto del PROGRAMA;
- VIII. Establecer y evaluar los mecanismos para hacer llegar a las familias beneficiarias, el apoyo alimentario y de estímulo a la educación básica;
- IX. Promover la coordinación con los gobiernos de los estados y municipios, con instituciones de investigación y educación superior, así como con los sectores social y privado para el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende el Secretario de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4o.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la COORDINACIÓN contará con:

- I. Un Consejo, y
- II. Un Coordinador Nacional.

La COORDINACIÓN contará, además, con las direcciones generales y demás unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto y que sean aprobadas en su presupuesto.

ARTÍCULO 5o.- El Consejo estará integrado por los Secretarios de Desarrollo Social quien lo presidirá; de Hacienda y Crédito Público; de Educación Pública, y de Salud. El Coordinador Nacional fungirá como Secretario Técnico. Los miembros propietarios del Consejo nombrarán a sus respectivos suplentes, quienes no podrán tener jerarquía inferior a la de subsecretario o su equivalente.

ARTÍCULO 6o.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Opinar, en el ámbito de competencia de las Dependencias que lo integran, sobre las políticas de coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución del PROGRAMA;
- II. Participar en la definición de lineamientos y estrategias para la operación del PROGRAMA, y
- III. Analizar los informes de avance y cumplimiento programático de las acciones del PROGRAMA, así como evaluar sus resultados e impactos y emitir recomendaciones para su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 7o.- El Consejo sesionará en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria las veces que sea necesario a juicio de su Presidente.

ARTÍCULO 8o.- El Coordinador Nacional será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 9o.- El Coordinador Nacional tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, coordinar, dirigir, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas y acciones encomendados a la COORDINACIÓN;
- II. Aprobar los criterios para identificar regiones prioritarias y familias beneficiarias del PROGRAMA;
- III. Establecer los lineamientos aplicables a los compromisos que deberán adquirir las familias beneficiarias del PROGRAMA;
- IV. Establecer los criterios para la aplicación de los montos de las transferencias de apoyo alimentario y de estímulo a la educación básica;
- V. Administrar y evaluar el ejercicio de recursos y la ejecución de acciones e inversiones del PROGRAMA;
- VI. Someter a la aprobación del Secretario de Desarrollo Social los programas operativos y los anteproyectos de presupuesto anuales de la COORDINACIÓN;
- VII. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de la COORDINACIÓN y someterlos a la aprobación del Secretario de Desarrollo Social;
- VIII. Coordinar el diseño, desarrollo y ejecución de las acciones de difusión del PROGRAMA;
- IX. Aprobar el diseño, producción y distribución de materiales destinados a la información y comunicación de las familias beneficiarias y las organizaciones comunitarias participantes en el PROGRAMA;
- X. Coordinar el desarrollo de estudios especializados en materia de medición socioeconómica y estimación de población en condición de pobreza, así como de estrategias para elevar sus condiciones de vida y su potencial de bienestar;
- XI. Informar periódicamente al Presidente de la República, al Secretario de Desarrollo Social y al Consejo sobre los avances, resultados e impacto del PROGRAMA;
- XII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la COORDINACIÓN, así como celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos, que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, y

XIII. Las demás que le otorguen el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y otras disposiciones jurídicas, así como las que le confiera el Presidente de la República y el Secretario de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las acciones derivadas del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Programa de Educación, Salud y Alimentación será formulado por el órgano desconcentrado que se crea y sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

NORMA Oficial Mexicana NOM-004-CNA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-CNA-1996, "REQUISITOS PARA LA PROTECCION DE ACUIFEROS DURANTE EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE POZOS DE EXTRACCION DE AGUA Y PARA EL CIERRE DE POZOS EN GENERAL".

GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS, Director General de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o. fracciones I, IV, XII y 12 de la Ley de Aguas Nacionales; 10 segundo párrafo y 14 fracciones XI y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, el C. Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-004-CNA-1996, que establece los requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 9 de octubre de 1996, a efecto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo.

Que durante el plazo de noventa días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los análisis a que se refiere el citado ordenamiento legal, estuvieron a disposición del público para su consulta.

Que dentro del plazo referido, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma en cita, los cuales fueron analizados en el citado Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, realizándose las modificaciones pertinentes, mismas que fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de julio 1997 por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

Que previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, en sesión de fecha 9 de abril de 1997, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-CNA-1996, "REQUISITOS PARA LA PROTECCION DE ACUIFEROS DURANTE EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE POZOS DE EXTRACCION DE AGUA Y PARA EL CIERRE DE POZOS EN GENERAL".

CONTENIDO

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO

2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. CLASIFICACION
6. ESPECIFICACIONES
7. VERIFICACION
8. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA
9. BIBLIOGRAFIA
10. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES
11. RECOMENDACIONES
12. VIGENCIA

0. Introducción

La necesidad de obtener agua en cantidades económicamente explotables ha originado la perforación de aproximadamente 140 000 pozos. En un futuro próximo muchos de estos pozos requerirán de mantenimiento y rehabilitación y, en otros casos, al terminar su vida útil, serán clausurados o simplemente abandonados.

Los pozos para extracción de agua son un conducto de comunicación entre el medio ambiente exterior y los acuíferos; el uso o manejo inadecuado de estas instalaciones puede provocar la contaminación de dichos acuíferos.

Para minimizar este riesgo se elaboró la presente Norma, en la cual se establecen los requisitos que se deben cumplir en cuanto a mantenimiento, rehabilitación y cierre de pozos.

1. Objetivo

Proteger la calidad del agua en los acuíferos durante los trabajos de mantenimiento, rehabilitación y cierre de pozos, sea en forma temporal o definitiva.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a todos los pozos de exploración, monitoreo o producción que penetren total o parcialmente un acuífero, y que sean destinados a alguno de los usos de extracción de agua clasificados en esta Norma, así como a aquellos que fueron perforados para otros usos, y que han quedado abandonados. Su cumplimiento es exigible a los concesionarios y asignatarios de pozos de extracción de agua y a los dueños de pozos para otros usos, y es independiente del trámite para la concesión o asignación del volumen de aguas nacionales.

3. Referencias

- NOM-003-CNA-1996 Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de febrero de 1997.
- NOM-014-SSA1-1993 Procedimientos sanitarios para el muestreo de agua para uso y consumo humano en sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 1994.
- NOM-006-ENER-1995 Eficiencia energética electromecánica en sistemas de bombeo para pozo profundo en operación - Límites y método de prueba. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 1995.

Las normas enunciadas podrán consultarse en el domicilio del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, sito en la calle de J. Sánchez Azcona número 1723, piso 7, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F.

4. Definiciones

4.1 Acreditamiento: Acto mediante el cual la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial reconoce organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, laboratorios de pruebas y de calibración y unidades de verificación, para que lleven a cabo las actividades a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.2 Acuífero: Cualquier formación geológica por la que circulan o se almacenan aguas subterráneas que puedan ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento.

4.3 Acuífero conocido: Cualquier formación geológica por la cual circulan o se almacenan aguas subterráneas que estén en uso o aprovechamiento de acuerdo a los incisos 4.26 a 4.35, o bien, que figure en informes oficiales; además, deberá tener una transmisividad mínima de $0,3 \times 10^{-3}$ m²/s y menos de 2 500 mg/L de sólidos disueltos totales.

4.4 Ademe: Tubo generalmente metálico o de policloruro de vinilo (PVC), de diámetro y espesor definidos, liso o ranurado, cuya función es evitar el derrumbe o el colapso de las paredes del pozo que afecten la estructura integral del mismo; en su porción ranurada, permite el flujo del agua hacia los elementos mecánicos de impulsión de la bomba.

4.5 Asignatario: Dependencia y organismo descentralizado de la administración pública federal, estatal o municipal que explota, usa o aprovecha aguas nacionales mediante asignación otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

4.6 Cierre de pozos: Conjunto de trabajos que se ejecutan para clausurar pozos, ya sea de manera temporal o definitiva. Su finalidad es evitar la contaminación del agua subterránea, eliminar el riesgo físico, preservar el rendimiento del acuífero y evitar posibles contaminaciones entre acuíferos.

4.7 Concesionario: Persona física o moral que explota, usa o aprovecha aguas nacionales mediante concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

4.8 Contra ademe: Tubería, generalmente de acero, utilizada en la ampliación de la parte superior de un pozo, cuya función es evitar derrumbes y entradas de aguas superficiales e infiltraciones que contaminen al acuífero.

4.9 Desinfectante: Sustancia o proceso que destruye o impide la reproducción de microorganismos infecciosos tales como las bacterias y los enterovirus.

4.10 Drenes horizontales: Conductos horizontales que sirven para interceptar y coleccionar agua subterránea, donde ésta fluye por gravedad.

4.11 Filtro granular: Material redondeado de origen natural, exento de materia orgánica o cualquier sustancia que altere o modifique sus propiedades físicas y químicas naturales, cuyo tamaño se selecciona en función de las características del acuífero; se coloca entre el ademe y el contra ademe o pared de la unidad geológica horadada, siendo su función principal la de evitar la entrada de material fino al interior del pozo.

4.12 La Comisión: La Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

4.13 Mantenimiento de pozos: Conjunto de actividades cuyo objetivo es mantener la eficiencia de la captación dentro de un intervalo aceptable y que prolongue la vida útil de los pozos.

4.14 Noria: Aprovechamiento de gran diámetro y poca profundidad que se utiliza para extraer agua subterránea.

4.15 Pozo abandonado: Cualquier perforación que penetra total o parcialmente un acuífero y que, debido a la inconveniencia económica, física o técnica para su operación o rehabilitación, ha quedado fuera de servicio.

4.16 Pozo con puntero: Pozos cuyo ademe es hincado; el primer tramo colocado termina en punta y regularmente sustituye al tapón de fondo. Se hinca a través de materiales no consolidados.

4.17 Pozo de infiltración o inyección: Obra de ingeniería que permite la recarga artificial del acuífero.

4.18 Pozo para extracción de agua: Obra de ingeniería en la que se utilizan maquinarias y herramientas mecánicas para su construcción y que permite extraer agua del subsuelo.

4.19 Pozo para otros usos diferentes a la extracción de agua: Cualquier perforación que penetra total o parcialmente un acuífero que se esté explotando o que se reserve para uso futuro.

4.20 Rehabilitación de pozos: Conjunto de trabajos que se ejecutan en un pozo, sin incrementar la profundidad, encaminados a corregir deficiencias en el funcionamiento del mismo y cuya finalidad es mejorar el caudal de explotación respecto a la condición inicial que se registraba antes de los trabajos, prolongar su vida útil, mejorar la calidad del agua o la combinación de estos objetivos en un caso ideal.

4.21 Rejilla; cedazo: Ademe con aberturas de forma, tamaño y espaciamiento diseñados en función de las características granulométricas del acuífero, para permitir el paso del agua al interior del pozo.

4.22 Reposición de pozos para extracción de agua: En esta Norma se entenderá como la construcción de un pozo nuevo, cuando un diagnóstico técnico aconseje el cierre del existente.

4.23 Sellado de pozos: Son los trabajos realizados en el pozo, tendientes a restituir las condiciones del terreno natural.

4.24 Transmisividad: Caudal que se filtra por el área dada por el espesor total del acuífero y un ancho unitario, bajo un gradiente unitario a temperatura de 20°C.

4.25 Unidad de verificación: Personas físicas o morales que hayan sido acreditadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para realizar actos de verificación en coordinación con las dependencias competentes.

4.26 Uso agrícola: La utilización de agua nacional destinada a la actividad de siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas, y su preparación para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.

4.27 Uso agroindustrial: La utilización de agua nacional para la actividad de transformación industrial de los productos agrícolas y pecuarios.

4.28 Uso doméstico: Utilización del agua nacional destinada al uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de sus árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de sus animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa.

4.29 Uso en acuicultura: La utilización de agua nacional destinada al cultivo, reproducción y desarrollo de cualquier especie de la fauna y flora acuáticas.

4.30 Uso industrial: La utilización de agua nacional en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en parques industriales, en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua, aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

4.31 Uso pecuario: La utilización de agua nacional para la actividad consistente en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, y su preparación para la primera enajenación, siempre que no comprendan la transformación industrial.

4.32 Uso público urbano: La utilización de agua nacional para centros de población o asentamientos humanos, a través de la red municipal.

4.33 Uso en servicios: La utilización de agua nacional para servicios distintos de los señalados en las fracciones 4.26 a 4.35 de esta Norma.

4.34 Uso en generación de energía eléctrica: La utilización de agua nacional para generar energía eléctrica.

4.35 Uso en silvicultura: La utilización de agua nacional para el desarrollo forestal.

4.36 Verificación: Constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio acreditado, del cumplimiento de las normas.

5. Clasificación

Para fines de la presente Norma, los pozos se distinguirán en aquellos para extracción de agua y pozos para usos diferentes a ésta.

Los pozos y perforaciones para extracción de agua, en cuanto a su uso, se pueden clasificar en público urbano, agrícola, agroindustrial, doméstico, de acuicultura, servicios, industrial, generación de energía eléctrica, pecuario y silvicultura.

En cuanto a los pozos para usos diferentes a la extracción de agua, se clasifican como pozos de exploración, explotación u operación en minería, petroleros, de ingeniería civil, de infiltración o inyección, y de investigación.

6. Especificaciones

6.1 Mantenimiento de pozos para extracción de agua

6.1.1 Desinfección periódica

Para los pozos destinados a los usos público urbano, así como para aquellos destinados a usos agroindustrial e industrial que procesen alimentos, será obligatoria la desinfección del pozo, como se indica a continuación:

Después de que haya sido instalado el equipo permanente del pozo (bomba y motor) y entre en operación, éste debe desinfectarse como mínimo cada tres años. Para ello, deberá aplicarse proporcionalmente al volumen de agua contenido en el pozo el desinfectante necesario para que el cloro activo sea de 200 mg/L como mínimo.

El agua en el pozo deberá tratarse con cloro, tabletas de hipoclorito de calcio, solución de hipoclorito de sodio o cualquier otro desinfectante de efecto similar, con la concentración apropiada y aprobada por la Secretaría de Salud.

Después de que el desinfectante haya sido aplicado, se agitará y se recirculará el agua del pozo para lograr una buena mezcla e inducir el contacto de dicha mezcla con las paredes del ademe, rejilla, filtro granular y formación del acuífero. Luego se dejará reposar la mezcla agua-desinfectante en el interior del pozo durante al menos 12 horas, pero no más de 24 horas.

6.1.2 Monitoreo de calidad del agua

En todos los pozos de extracción de agua se deberán tomar muestras simples cada tres años, con objeto de efectuar un análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua, de acuerdo con los métodos de análisis establecidos en Normas Mexicanas (NMX) o los internacionalmente aceptados, que incluyan la determinación de pH, conductividad eléctrica, sulfatos, nitratos, cloruros, dureza total, calcio, sodio, potasio, sólidos disueltos totales y bacterias coliformes fecales.

6.2 Rehabilitación de pozos para extracción de agua

Antes de iniciar los trabajos de rehabilitación, si la bomba desinstalada estuvo lubricada con aceite, es necesario remover el aceite acumulado en la superficie del agua del interior del pozo.

Todo pozo para extracción de agua que sea sometido a trabajos de rehabilitación deberá someterse a un tratamiento de desinfección de acuerdo con el inciso 6.3 de la norma NOM-003-CNA-1996.

En el caso de que simplemente se retire y se vuelva a instalar su equipo de bombeo, éste deberá desinfectarse antes de su instalación.

Asimismo, independientemente de lo anterior, el equipo de bombeo debe cumplir con los requisitos estipulados en la norma NOM-006-ENER-1995.

6.2.1 Trabajos de actualización durante la rehabilitación del pozo

Con el objeto de reducir al mínimo los riesgos de contaminación superficial del pozo y de contar con un medio que permita cuantificar los caudales de agua extraídos, se deben seguir las mismas disposiciones indicadas en las secciones 6.5.3.2, 6.5.4, 6.7.2, 6.7.3, y 6.8 incisos d), e), f) y g) de protección superficial de la estructura del pozo, del dispositivo de medición y de registros requeridos, correspondientes a la norma NOM-003-CNA-1996.

6.3 Cierre de pozos para extracción de agua

Si de acuerdo con la información disponible, el concesionario o asignatario determina la inconveniencia económica, física o técnica para que un pozo continúe en operación, se deberá proceder al cierre temporal o definitivo del pozo.

En lo que respecta a los pozos que se encuentren abandonados, la Comisión solicitará al propietario del predio que proceda al cierre del pozo.

6.3.1 Cierre temporal del pozo

El tiempo máximo que un pozo podrá estar fuera de operación será de tres años. Lo anterior debe ser notificado por el concesionario o asignatario a la Comisión. Establecida la notificación, el concesionario o asignatario debe desmontar el equipo de bombeo, sellar la parte superior del ademe por medio de una tapa de acero y colocar, si el pozo carece de ella, una cerca de protección de 3 x 3 m en planta con una altura mínima de 1,50 m. En el caso de ademe de policloruro de vinilo (PVC), la parte superior del ademe debe sellarse con una tapa hermética.

Para la reutilización del pozo, el concesionario o asignatario debe, previamente, notificarlo a la Comisión.

6.3.2 Cierre definitivo del pozo

Cuando el pozo haya permanecido sin operar por más de tres años, será considerado como pozo abandonado.

El concesionario o asignatario debe proceder a clausurar el pozo abandonado de manera definitiva, o bien solicitar la autorización para que el pozo sea habilitado como pozo de observación conforme al inciso 6.3.4, o como pozo de respaldo, sujeto al inciso 6.3.5.

6.3.2.1 Cierre de pozos secos

Para el sello del pozo seco se puede utilizar grava y arena. La colocación de estos materiales debe realizarse del fondo del pozo hacia arriba. Los 12 m superiores serán rellenados con bentonita, lechada de cemento o concreto.

Concluidos los trabajos de relleno del pozo, se debe colocar en la superficie una plantilla de concreto de 1 x 1 m y de 0,10 m de espesor.

6.3.2.2 Cierre de pozos con nivel estático

En caso que no se cuente con el diseño del pozo sujeto a cierre, se debe llevar a cabo, previamente, un registro de videograbación en el interior del mismo.

Para el sello del pozo con ademe ranurado, así como en las zonas productoras de pozos sin ademe, se podrá utilizar bentonita, lechada de cemento o concreto y en el caso que esto sea impráctico o no conveniente, grava limpia. El resto del pozo, en la zona de ademe ciego o no productora, se rellenará con materiales impermeables como arcilla, bentonita, lechada de cemento o concreto, debiendo quedar, como mínimo, los 6 m superiores sellados con lechada de cemento.

La colocación de estos materiales deberá realizarse del fondo del pozo hacia arriba por un método que no produzca segregación de los materiales.

Concluidos los trabajos de relleno, se debe colocar en la superficie una plantilla de concreto de 1 x 1 m y de 0,10 m de espesor.

6.3.3 Registro del pozo cerrado

Como requisito para cerrar el pozo, se debe presentar a la Comisión un informe que contenga los siguientes datos:

- Localización (coordenadas referidas a planos INEGI)
- Profundidad
- Diámetro
- Litología atravesada
- Causas que motivan el cierre
- Diseño del cierre

6.3.4 Utilización del pozo de producción como pozo de observación

En caso de que el concesionario o asignatario desee mantener un pozo como pozo de observación, en vez de proceder a su cierre definitivo, deberá cumplir con lo siguiente:

Dentro de la tubería de ademe se alojarán tubos de 100 mm de diámetro interior como máximo, para la instalación de dispositivos de monitoreo.

En el tramo de ademe que penetre dentro del acuífero que se pretende monitorear, se debe colocar material granular (mezcla de grava y arena) a partir del fondo del pozo y alrededor de la tubería de diámetro interior máximo de 100 mm.

Arriba de la frontera superior del acuífero por monitorear, se colocará un sello de bentonita con un espesor mínimo de 0,30 m y el resto se rellenará con bentonita, lechada de cemento, concreto o materiales que asemejen o restituyan las condiciones geohidrológicas de la formación.

El tubo en el cual se instalará el instrumento destinado al monitoreo deberá tener una tapa con un sistema de sujeción conveniente contra la entrada de sustancias contaminantes al acuífero por la vía de la tubería de observación; la tapa deberá también cubrir el espacio anular que existe entre el ademe y el contra ademe.

En caso de que no exista plantilla, ésta deberá construirse alrededor del pozo, utilizando concreto, con dimensiones mínimas de 1 x 1 m con 0,10 m de espesor y pendiente favorable en todas direcciones, de tal manera que el agua u otro fluido drene alejándose del pozo.

Los pozos de observación deben estar registrados ante la Comisión como tales.

6.3.5 Pozos de respaldo

Sólo se autorizará la conservación de pozos de respaldo para uso público urbano y se podrán mantener con instalaciones eléctricas e hidráulicas, con o sin equipo de bombeo, destinados a casos de emergencia por falla de las fuentes de abastecimiento de operación normal. Para lo anterior, el concesionario o asignatario deberá justificar ante la Comisión el número de pozos, de acuerdo al caudal requerido, anexando su localización física y características principales del acabado del pozo. Todo pozo de respaldo debe cumplir con la especificación 6.1 de la presente Norma en cuanto a desinfección periódica.

Los pozos clasificados como de respaldo deben estar registrados ante la Comisión como tales.

6.3.6 Casos especiales

Todo pozo que haya sido afectado por intrusión salina o cualquier tipo de contaminante natural o antropogénico, será considerado como un caso especial. Por consiguiente, su cierre definitivo, su habilitación como pozo de observación o cambio de uso, estará sujeto al dictamen técnico y disposiciones que para ese propósito emita la Comisión.

También se considerarán como casos especiales los pozos siguientes:

6.3.6.1 Drenes horizontales en pozos radiales

En pozos radiales, los drenes horizontales deben rellenarse con lechada de cemento o bentonita.

6.3.6.2 Norias

De acuerdo con la litología en donde estén emplazadas, diámetro, profundidad y permeabilidad, se podrá utilizar en su porción inferior un relleno de grava, arena y bentonita, y en los tres metros superiores, material impermeable de origen local, concreto o lechada de cemento.

6.3.6.3 Pozos con puntero

Para pozos en material no consolidado y de profundidad menor de 15 m, antes del sellado se deberá retirar la tubería y se rellenará el pozo con arena y bentonita. Los pozos con profundidades mayores de 15 m deben clausurarse de acuerdo con lo especificado en el inciso 6.3.2.

6.4 Cierre de pozos de uso diferente a la extracción de agua y que penetren total o parcialmente un acuífero conocido

6.4.1 Pozos para uso diferente a la extracción del agua (excepto petroleros)

Los pozos de exploración deberán clausurarse en un máximo de 30 días después de que hayan cumplido con su objetivo; los pozos de observación u operación, en cuanto dejen de utilizarse. Para el cierre de los pozos, éstos deben rellenarse con bentonita o lechada de cemento, o bien, tratar de restituir las condiciones geohidrológicas originales con base en la estratigrafía y permeabilidad encontrada durante la perforación e instalar en la boca del pozo un bloque de suelo-cemento, de sección cuadrada, de por lo menos 0,30 m por lado y 0,10 m de espesor, debiendo enviar a la Comisión un informe que contenga los siguientes datos:

- Localización (coordenadas referidas a planos INEGI)
- Profundidad
- Diámetro
- Litología cortada
- Diseño del cierre

6.4.2 Pozos petroleros

Cuando se abandone un pozo petrolero, sea de exploración o de producción, que penetre total o parcialmente un acuífero conocido, Petróleos Mexicanos debe dar aviso a la Comisión, presentando los mismos datos que se solicitan en el inciso 6.4.1.

El pozo se debe sellar con lechada de cemento normal en la zona del acuífero y como mínimo cinco metros arriba y abajo de él, de tal manera que se asegure que en caso de ruptura del ademe no se introducirán contaminantes al acuífero.

7. Verificación**7.1 Mantenimiento y rehabilitación de pozos de agua**

Para su verificación, se considerarán todos los pozos en operación en el país destinados a los usos indicados en los incisos 4.26 a 4.35.

La Comisión, por sí misma o a través de unidades de verificación acreditadas, verificará el cumplimiento de las especificaciones de desinfección y rehabilitación de pozos indicadas en los incisos 6.1 y 6.2.

El incumplimiento de alguna de las especificaciones indicadas será motivo de suspensión de la operación del pozo, y su reanudación sólo la aprobará la Comisión, después de cumplir con las especificaciones de la presente Norma.

7.1.1 Desinfección (especificación del inciso 6.1)

El procedimiento para el muestreo de la desinfección del pozo será el indicado en la norma NOM-014-SSA1-1993.

7.1.2 Dimensiones, dispositivo de medición y registros (especificaciones del inciso 6.2.1)

La verificación de las dimensiones será realizada con los instrumentos de medición pertinentes y una tolerancia de $\pm 10\%$. La verificación del dispositivo de medición se hará visualmente y la de los registros mediante la lectura de la bitácora de obra.

7.2 Cierre de pozos

Todo pozo abandonado estará sujeto a la aplicación de esta Norma de acuerdo a las especificaciones indicadas en las secciones 6.3 y 6.4.

Toda reposición de pozo para extracción de agua sólo será aprobada cuando el solicitante cumpla previamente, con las especificaciones de cierre del pozo indicadas en la sección 6.3 de esta Norma.

7.3 Informe de la verificación

El informe de las verificaciones efectuadas debe incluir al menos la siguiente información:

- Identificación completa del pozo
- Resultados obtenidos de la verificación
- Nombre y firma del responsable de la verificación
- Fecha de ejecución de la verificación

8. Observancia de esta Norma

La Comisión Nacional del Agua será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, quien promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones.

El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

9. Bibliografía

- 9.1** ANSI/AWWA C654-87, Norma de la AWWA para desinfección de pozos.
- 9.2** ANSI/AWWA A100-90, Standard for water wells.
- 9.3** AWWA, Groundwater; 1989.
- 9.4** Campbell, M. and Lehr, J., Well Cementing, Water Well Journal, July 1975.
- 9.5** Chapman, S.L., The Foreman Story: Idaho Department of Water Administration Closes Flowing Artesian Well, Water Well Journal, October 1972.
- 9.6** Gass, T.E., The Impact of Abandoned Wells on Ground Water Quality, Water Well Journal, March 1981.
- 9.7** Johnson Division, UOP Inc., El agua subterránea y los pozos, 1975.
- 9.8** Johnson, R.C. Jr., Kurt, C.E. and Dunham, G.F. Jr., Well Grouting and Casing Temperature Increases, Ground Water 17:3, 1980.
- 9.9** Keech, D.K., Plugging Abandoned Wells, Ground Water Age, January 1973.
- 9.10** Kurt, C.E. and Johnson, R.C. Jr., Permeability of Grout Seals Surrounding Thermoplastic Well Casing, Ground Water 20:4, 1982.
- 9.11** McElhiney, W.A., Cementing Small Wells, Water Well Journal, January-February 1955.

- 9.12** McGinty, J.E. and Calvert, D.G., Cementing Off, Plugging and Redrilling, Water Well Journal, July 1975.
- 9.13** Moehrl, K.H., Well Grouting and Well Protection, Journal American Water Works Association, April 1964.
- 9.14** Roscoe Moss Company, Handbook of Groundwater Development, John Wiley and Sons, 1989.
- 9.15** SARH, Seminario de capacitación sobre construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de pozos profundos, preparado por la Subsecretaría de Agricultura y Operación, 1980.
- 9.16** State of Iowa, "Water Well Construction Rules", 1979.
- 9.17** State of Nebraska, Nebraska Department of Health, "Regulations Governing Water Well Construction, Pump Installation and Water Well Abandonment Standards", 1994.
- 9.18** State of Georgia, Environmental Protection Agency of the State of Georgia, "Rules of Water Well Standards Advisory Council", 1991.
- 9.19** US-EPA, Manual of Water Well Construction Practices, Office of Water Supply, EANIDAR FORM-570/9-75-001.
- 9.20** Water Well Journal, Sealing Abandoned Water Wells, April 1973.
- 9.21** Water Well Journal, Abandoned Wells: A Problem with a Solution, October 1975.

10. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con normas internacionales. Sin embargo, coincide parcialmente con los estándares de la AWWA C654 en lo que respecta a desinfección y A100 en lo que se refiere al cierre de pozos.

11. Recomendaciones

Para los trabajos de desinfección de pozos se puede consultar el libro "Rehabilitación de pozos" del Manual de Diseño de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, editado por la Comisión.

12. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Guillermo Guerrero Villalobos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION al Título de Concesión de Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Dirección General de Puertos.

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VALLARTA, S.A. DE C.V.

INDICE

ANTECEDENTES

- I. API Puerto Vallarta
- II. Apoderado General
- III. Recinto Portuario
- IV. Modernización
- V. Objeto de la Concesión
- VI. Consideraciones de la Modificación al Título Original
- VII. Solicitud de Modificación
- VIII. Bienes del Dominio Público de la Federación
- IX. Derechos Adquiridos
- X. Contratos Otorgados por la Concesionaria
- XI. Anexos

FUNDAMENTO

CONDICIONES

CAPITULO I **Objeto y alcances**

- | | |
|----------|---|
| PRIMERA. | Objeto de la concesión. |
| SEGUNDA. | Servicios al turismo. |
| TERCERA. | Concesiones previamente otorgadas. |
| CUARTA. | Permisos y autorizaciones otorgados con anterioridad. |

QUINTA. Contratos de cesión parcial de derechos.

CAPITULO II

Disposiciones generales

SEXTA. Legislación aplicable.
 SEPTIMA. Derechos reales.
 OCTAVA. Cesiones y gravámenes.
 NOVENA. Control mayoritario por mexicanos.
 DECIMA. Contraprestación al Gobierno Federal.

CAPITULO III

Operación y mantenimiento

DECIMOPRIMERA. Programa maestro.
 DECIMOSEGUNDA. Programa operativo anual.
 DECIMOTERCERA. Capacidad del puerto.
 DECIMOCUARTA. Obras portuarias.
 DECIMOQUINTA. Obras destinadas a servicios turísticos.
 DECIMOSEXTA. Conservación y mantenimiento.
 DECIMOSEPTIMA. Señalamiento marítimo.
 DECIMOCTAVA. Medidas de seguridad.
 DECIMONOVENA. Preservación del ambiente.

CAPITULO IV

Servicios a los usuarios

VIGESIMA. Reglas de operación.
 VIGESIMOPRIMERA. Operación portuaria integrada.
 VIGESIMOSEGUNDA. Operación y prestación de servicios portuarios por terceros.
 VIGESIMOTERCERA. Servicios de naturaleza turística.
 VIGESIMOCUARTA. Concursos.
 VIGESIMOQUINTA. Excepciones al concurso.
 VIGESIMOSEXTA. Características de los servicios.
 VIGESIMOSEPTIMA. Cobros a los usuarios.
 VIGESIMOCTAVA. Responsabilidades.

CAPITULO V

Seguros y garantías

VIGESIMONOVENA. Daños a bienes o personas.
 TRIGESIMA. Seguros generales.
 TRIGESIMOPRIMERA. Seguro en favor de pasajeros.
 TRIGESIMOSEGUNDA. Acreditamiento de la contratación de seguros.
 TRIGESIMOTERCERA. Garantía de cumplimiento.

CAPITULO VI

Verificación e información

TRIGESIMOCUARTA. Verificaciones.
 TRIGESIMOQUINTA. Información estadística y contable.
 TRIGESIMOSEXTA. Apoyo a autoridades.

CAPITULO VII

Sanciones, vigencia y revocación

TRIGESIMOSEPTIMA. Sanciones.
 TRIGESIMOCTAVA. Vigencia.
 TRIGESIMONOVENA. Causas de revocación.
 CUADRAGESIMA. Reversión.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

CUADRAGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones.
 CUADRAGESIMOSEGUNDA. Tribunales competentes.
 CUADRAGESIMOTERCERA. Notificaciones.
 CUADRAGESIMOCUARTA. Publicación.
 CUADRAGESIMOQUINTA. Aceptación.

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V., QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO CARLOS RUIZ

SACRISTAN, EN FAVOR DE LA ENTIDAD PARAESTATAL ANTES MENCIONADA, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, INGENIERO JESUS ROBERTO HERNANDEZ CAMALICH, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA SECRETARIA Y LA CONCESIONARIA, RESPECTIVAMENTE, PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DEL PUERTO DE VALLARTA, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. API Puerto Vallarta. La Concesionaria está constituida conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura pública 30,964, del 22 de junio de 1994, pasada ante la fe del Notario 153 del Distrito Federal, licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 43, en el tomo 34 del libro 1o. del Registro de Comercio correspondiente al Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco. Las acciones representativas del 99.8% de su capital social pertenecen al Gobierno Federal y el 0.2% al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. La sociedad señala como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la Terminal Marítima, localizada en el kilómetro 4.5 de la carretera al aeropuerto, en Puerto Vallarta, Jalisco.

II. Apoderado General. El ingeniero Jesús Roberto Hernández Cámlich es apoderado general de la Concesionaria, la cual, según consta en la escritura 6,023, de 23 de noviembre de 1995, otorgada ante la fe del Notario 1 de Puerto Vallarta, Jalisco, licenciado Enrique Torres Pérez, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 1, en el tomo 40 del libro 1o. del Registro de Comercio indicado en el párrafo anterior, le otorgó facultades para actos de administración, que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este instrumento.

III. Recinto portuario. Con fundamento en el artículo 7o. de la Ley de Puertos, en adelante la Ley, las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Social, en acuerdo conjunto suscrito el 25 de agosto de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre del mismo año, ampliaron la delimitación y determinación del recinto portuario de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, con superficie total de 671,750 metros cuadrados. Se agrega copia autorizada del plano en el anexo uno.

IV. Modernización. En la estrategia de modernización, la infraestructura de comunicaciones y transportes es importante para asegurar el crecimiento sostenido de la economía, propósito para el cual es indispensable la adecuada operación de los puertos.

Por tal razón, el Gobierno Federal lleva a cabo un programa de reestructuración del sistema portuario nacional, a fin de contar con una administración y operación eficientes, que permitan obtener más altos niveles de productividad y propiciar condiciones que hagan más competitivos a los puertos.

El programa mencionado tiene como propósito, entre otros, descentralizar la administración de los puertos y, de esa manera, resolver las necesidades en el mismo sitio donde se generan, así como fomentar una mayor participación de la inversión privada.

V. Objeto de la Concesión. En virtud de que el Gobierno Federal constituyó a la Concesionaria como una empresa de participación estatal mayoritaria con el propósito de encomendarle la administración integral de Puerto Vallarta, municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, la propia Concesionaria se colocó en el supuesto previsto en el artículo séptimo transitorio de la Ley, por lo que la Secretaría le adjudicó directamente la concesión relativa, misma que se contiene en el título otorgado el 26 de julio de 1994 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre del mismo año, que se designará en adelante el Título Original.

VI. Consideraciones de la Modificación al Título Original. Después de la fecha de otorgamiento del Título Original, la Concesionaria apreció que el uso, aprovechamiento y explotación del puerto serían más racionales y conllevarían evidentes ventajas si sus instalaciones, o parte de ellas, se destinaran preponderantemente a fines turísticos y si, por lo mismo, las actividades de la Concesionaria se orientaran a la atención preferente de embarcaciones y pasajeros de tal naturaleza, y se asociaran a las comerciales, de negocios, culturales, de entretenimiento, habitacionales y otras, con lo que se ampliarían los servicios a pasajeros que accedan al puerto por mar y a los visitantes que viajen por carretera o por vía aérea, así como a los residentes de las áreas urbanas.

Asimismo, la Secretaría estimó conveniente excluir del recinto portuario que le fue concesionado, las superficies que actualmente ocupan los muelles en peine y las marinas turísticas, por lo que dicho recinto, salvo las exclusiones señaladas, se delimitaría en una superficie total de 392,414 m², que se describe gráficamente en el plano cuya copia autorizada se agrega como anexo dos.

En virtud de lo anterior, la Concesionaria consideró que era necesario modificar algunas de las condiciones establecidas en el Título Original, las cuales, con el texto resultante, se consignan en el presente documento.

VII. Solicitud de modificación. La Concesionaria solicitó la modificación al Título de Concesión que le otorgó la Secretaría, en los términos de su ocurso 055/96 del 6 de febrero de año en curso, suscrito por el director general de dicha empresa.

VIII. Bienes del dominio público de la Federación. En el recinto portuario del Puerto de Vallarta, se encuentran los bienes e instalaciones del Gobierno Federal que se describen en el anexo tres.

IX. Derechos adquiridos. La Secretaría había otorgado, previamente a la expedición del Título Original, concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de algunas áreas o para la prestación de servicios en el Area Concesionada, a las personas y para los fines que se indican en el anexo cuatro.

X. Contratos otorgados por la Concesionaria. Por su parte, la Concesionaria ha celebrado contratos de cesión parcial de derechos y para la prestación de servicios portuarios en favor de las personas y para los fines que se indican en el anexo cinco.

XI. Anexos. Esta concesión se acompaña de los anexos que a continuación se relacionan, los cuales forman parte del presente título:

- Uno. Copia del plano autorizado del recinto portuario de Puerto Vallarta.
- Dos. Copia del plano de delimitación del recinto portuario y de las áreas que se excluyen.
- Tres. Obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en el Area Concesionada.
- Cuatro. Concesiones, permisos y autorizaciones previamente otorgados por la Secretaría.
- Cinco. Contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios otorgados por la Concesionaria.
- Seis. Oficio por el que se da a conocer la contraprestación al Gobierno Federal.
- Siete. Programa maestro de desarrollo portuario.
- Ocho. Especificaciones mínimas de mantenimiento.
- Nueve. Reglas de operación del puerto.
- Diez. Avalúo de bienes concesionados.

En virtud de lo anterior, atento lo establecido en la condición trigesimosexta del Título Original y con fundamento en los artículos 36 fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26, 27, 38 al 43, quinto y séptimo transitorios de la Ley de Puertos, la Secretaría modifica la concesión que de acuerdo con el Título Original del 26 de julio de 1994 le otorgó a la Concesionaria para la administración portuaria integral de Puerto Vallarta, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en lo sucesivo rija el presente Título de Modificación, en el cual se reproduce en lo conducente el texto original, conforme a las siguientes

CONDICIONES

CAPITULO I

Objeto y alcances

PRIMERA. Objeto de la concesión. La presente concesión tiene por objeto la administración portuaria integral del recinto portuario de Puerto Vallarta, mediante:

- I. El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el Area Concesionada, cuya superficie se encuentra delimitada y determinada en el anexo dos;
- II. El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en el Area Concesionada, que se describen en el anexo tres;
- III. La construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias en el Area Concesionada, y
- IV. La prestación de los servicios portuarios.

SEGUNDA. Servicios al turismo. La Concesionaria, previo el cumplimiento de las normas aplicables y la satisfacción de los requisitos que establezcan las autoridades federales competentes, podrá destinar las áreas previstas para ello en el programa maestro de desarrollo portuario a la prestación de otros servicios que, no teniendo el carácter específico de portuarios, se relacionen con la actividad turística que se desarrolle en la misma, así como construir las obras e instalaciones que, según se indica en el antecedente VI, sean necesarias para brindar tales servicios.

TERCERA. Concesiones previamente otorgadas. Las superficies ubicadas dentro del Area Concesionada cuyo uso, aprovechamiento y explotación hubieran sido objeto de concesión, permiso o autorización otorgados con anterioridad a la expedición del Título Original, las cuales se describen en el anexo cuatro, quedarán sujetas a la administración portuaria integral al momento en que concluya la vigencia de los títulos correspondientes o en cuanto se celebren, respecto de ellas, los contratos de cesión parcial de derechos previstos en la Ley y en el presente instrumento.

CUARTA. Permisos y autorizaciones otorgados con anterioridad. La Concesionaria permitirá que los actuales titulares de permisos y autorizaciones relacionados en el anexo cuatro continúen desempeñando sus actividades en el puerto en los términos establecidos en sus respectivos títulos. Asimismo, dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en el artículo quinto transitorio de la Ley, a efecto de que se adopten las medidas conducentes.

QUINTA. Contratos de cesión parcial de derechos. La Concesionaria, con el apoyo de la Secretaría, continuará promoviendo entre los concesionarios, permisionarios y autorizados a que se alude en las condiciones tercera y cuarta, la sustitución de sus títulos por contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, según sea el caso.

Los contratos de cesión parcial de derechos y para la prestación de servicios que hubiera celebrado la Concesionaria con anterioridad a la expedición del presente título serán respetados en todos sus términos.

CAPITULO II

Disposiciones generales

SEXTA. Legislación aplicable. La presente concesión se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley, en sus reglamentos, en las normas oficiales mexicanas y en los demás ordenamientos aplicables vigentes.

Para el evento de que las disposiciones vigentes variaren de cualquier manera en el futuro, la Concesionaria acepta que sus derechos y obligaciones se regirán por los nuevos preceptos desde el momento en que entren en vigor, y que el contenido del presente título se entenderá reformado en el sentido de los mismos sin necesidad de que la Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.

SEPTIMA. Derechos reales. Esta concesión no crea en favor de la Concesionaria derechos reales ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del presente título, según lo dispuesto en los artículos 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVA. Cesiones y gravámenes. La Concesionaria no podrá ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de esta concesión, sino en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley, ni otorgar mandatos cuyo ejercicio implique que la administración portuaria integral pueda ejercerse por terceros.

Los derechos concesionarios de uso, aprovechamiento y explotación del Area Concesionada no podrán ser objeto de gravámenes; pero éstos sí podrán constituirse, en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros, sobre los derechos económicos derivados de la concesión, los cuales comprenden los activos pecuniarios; los ingresos que la Concesionaria obtenga o espere obtener a título de contraprestación por el uso de la infraestructura, por los contratos que celebre, por los servicios que preste a terceros o por cualquier otro concepto que no sea alguno de los derechos concesionarios aludidos; los títulos de crédito y los documentos o efectos mercantiles que amparen esos derechos económicos; los productos financieros de sus inversiones; y la parte de las obras e instalaciones construidas con sus recursos respecto de las cuales tenga, de acuerdo con lo establecido en la condición cuadragésima, algún derecho en caso de revocación o terminación anticipada de la concesión.

Si se llegare a la adjudicación o remate de los derechos gravados o embargados, o si la Concesionaria fuere declarada en quiebra, el adquirente o adjudicatario no asumirá en modo alguno el carácter de concesionario, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no le sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del depositario, interventor, administrador, liquidador o síndico, en los términos de las normas procesales correspondientes.

Las reglas que respecto de los gravámenes se establecen en los dos párrafos precedentes serán aplicables, en lo conducente, cuando la Concesionaria, previa la autorización de la Secretaría, ceda o transfiera los derechos económicos derivados de la concesión.

NOVENA. Control mayoritario por mexicanos. La Concesionaria se obliga a mantener su estructura de capital, la distribución de sus acciones y la integración de su consejo de administración de forma

tal que, independientemente de que se cumpla estrictamente con las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, la facultad para determinar el control administrativo y el manejo de la empresa recaiga siempre en los socios mexicanos.

En consecuencia, la Concesionaria someterá a la autorización previa de la Secretaría los acuerdos de fusión, de escisión, de disminución del capital social, fijo o variable, de la sociedad, así como los de retiro de aportaciones de los accionistas o de reembolso de las mismas, en efectivo o en especie, los que impliquen cambios en la tenencia de las acciones representativas de su capital social y cualesquiera otros que, de manera directa o indirecta, provoquen una modificación en el control administrativo de la empresa.

La Secretaría, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir del aviso, emitirá la resolución correspondiente, previa verificación de que el cumplimiento del acuerdo de que se trate no implica la violación de lo dispuesto en el párrafo primero de esta condición, no provoca un conflicto de intereses, es congruente con los objetivos del puerto y no obstaculiza el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria.

Transcurrido el plazo señalado sin que hubiere recaído resolución sobre la solicitud, se tendrá por autorizado el acuerdo o la modificación, en la medida en que no se contravengan las normas de la referida Ley de Inversión Extranjera o las de otras aplicables a la materia, ni lo establecido en esta condición.

DECIMA. Contraprestación al Gobierno Federal. La Concesionaria pagará al Gobierno Federal, como única contraprestación, el aprovechamiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría, ha establecido en el oficio que se agrega al presente título como anexo seis.

La contraprestación será pagada por la Concesionaria dentro de los plazos fijados en el anexo referido; y, en caso de mora, el cobro podrá hacerse mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de lo establecido en la fracción XI de la condición trigesimonovena.

CAPITULO III

Operación y mantenimiento

DECIMOPRIMERA. Programa maestro. La Concesionaria se sujetará al programa maestro de desarrollo portuario autorizado por esta Secretaría, que se acompaña como anexo siete y que tiene una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su aprobación.

En el caso de que la Concesionaria pretenda establecer un diferente programa maestro de desarrollo portuario por lo que se refiere al Área Concesionada, así como en el evento de que expire la vigencia del mencionado en el párrafo anterior, el nuevo deberá ser elaborado por la Concesionaria e incluirá los siguientes aspectos:

- I. El diagnóstico de la situación del Área Concesionada, con indicación de las expectativas de su crecimiento y desarrollo, así como de la forma en que sus actividades se vincularán con la economía regional, especialmente en materia turística;
- II. La descripción de las áreas para operaciones portuarias y turísticas, con la determinación de sus usos, destinos y formas de operación, vialidades y áreas comunes, así como la justificación técnica correspondiente;
- III. Los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura del equipamiento, con el análisis financiero que lo sustente;
- IV. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, la conexión de los diferentes modos de transporte y el compromiso de satisfacer la demanda prevista;
- V. Las metas de productividad por tipo de servicio portuario y en materia de aprovechamiento de los bienes objeto de la concesión, cuya consecución se sujetará a un calendario preestablecido y se acreditará mediante indicadores comparativos, y
- VI. Los demás que se determinan en la Ley, en sus reglamentos y en el presente título.

La Concesionaria presentará el proyecto de programa maestro a la Secretaría, la cual, en un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la presentación y previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 41 de la Ley, emitirá la resolución que corresponda, en el entendido de que, en caso de omisión, el proyecto de que se trate se considerará aprobado y estará vigente durante los cinco años siguientes.

Para las modificaciones sustanciales del programa maestro de desarrollo portuario se observarán las mismas reglas establecidas en lo que antecede.

DECIMOSEGUNDA. Programa operativo anual. Para el resto del ejercicio de 1996, la Concesionaria se sujetará al programa operativo anual ya aprobado por la Secretaría; y para cada año

subsecuente, elaborará el que corresponda, en el cual se indicarán las acciones que llevará al cabo para cumplir con los objetivos, metas, estrategias y demás obligaciones establecidas en el programa maestro de desarrollo portuario y, en general, en el presente título, así como los compromisos de productividad que, para el ejercicio de que se trate, se proponga alcanzar la Concesionaria, directamente o a través de los terceros con quienes tenga celebrados o celebrare contratos.

El programa operativo anual incluirá una sección específica que contenga el programa mínimo anual de mantenimiento a que se refiere la condición decimosesta.

La Concesionaria, dentro de los primeros treinta días del año que corresponda, enviará el programa operativo anual a la Secretaría, para su análisis y seguimiento. En caso de que el programa no se ajuste a los compromisos y obligaciones generales a cargo de la Concesionaria, la Secretaría podrá disponer que haga las correcciones necesarias.

DECIMOTERCERA. Capacidad del puerto. La Concesionaria será responsable ante la Secretaría de que se atiendan las demandas de cruceros turísticos y de barcos en tráfico costero, así como las de sus pasajeros, con exclusión de las embarcaciones deportivas, de recreo o esparcimiento, para lo cual deberá asegurarse de que se establezcan las condiciones de operación y se cuente con el equipamiento que garanticen la máxima seguridad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

DECIMOCUARTA. Obras portuarias. Para la construcción de las obras a que se refiere el artículo 9o. del Reglamento de la Ley, deberán observarse las disposiciones contenidas en dicho precepto y en los artículos 8o., 10 y demás aplicables del mismo ordenamiento.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta condición los trabajos de mantenimiento y de urgencia que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento del puerto. En este último supuesto, una vez pasada la urgencia, la Concesionaria realizará los trabajos definitivos, que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por la Secretaría.

DECIMOQUINTA. Obras destinadas a servicios turísticos. Para la ejecución de obras no específicamente portuarias, que sean de las mencionadas en el antecedente VI y en la condición segunda, se observarán las mismas reglas que se establecen en la condición anterior, pero en el entendido de que, adicionalmente, la Concesionaria deberá exhibir un documento en el que se haga constar que las obras proyectadas no afectan al plan de desarrollo urbano ni dañan la imagen arquitectónica de la ciudad, y que los planos y especificaciones de las mismas siguen los lineamientos establecidos para obras similares cuya construcción esté sujeta a la aprobación y supervisión del gobierno municipal.

DECIMOSESTA. Conservación y mantenimiento. La Concesionaria y los terceros con quienes contrate en los términos de las condiciones vigesimoprimera, vigesimosegunda y vigesimotercera estarán solidariamente obligados a conservar limpias todas las áreas de operación y despacho, y a remover los objetos que de cualquier manera impidan u obstaculicen la prestación de los servicios, el tránsito de personas o vehículos o la realización de cualesquiera otras actividades que deban ejecutarse en el Area Concesionada.

La Concesionaria deberá conservar los bienes, obras e instalaciones concesionados por lo menos en el mismo estado en que se le entregan, por lo que será responsable de que se efectúen, cuando menos, los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento que se indican en las especificaciones mínimas que se acompañan a este instrumento como anexo ocho.

Dichos trabajos se efectuarán conforme se establezca en el programa mínimo anual de mantenimiento, que la Concesionaria elaborará y exhibirá a la Secretaría como parte del programa operativo anual a que se refiere la condición decimosegunda. La Secretaría podrá hacer las observaciones y formular las recomendaciones adicionales que estime pertinentes, mismas que deberá acatar la Concesionaria.

En la ejecución de los trabajos de mantenimiento, la Concesionaria procurará garantizar la continuidad en la prestación de los servicios mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas o a través de la coordinación entre los diferentes usuarios, por lo que el programa relativo deberá darse a conocer a éstos en el mes de enero de cada año.

DECIMOSEPTIMA. Señalamiento marítimo. La Concesionaria se obliga a construir, instalar, mantener, operar y conservar en el Area Concesionada, las señales marítimas y las ayudas a la navegación que determine la Secretaría, de acuerdo con las normas que al efecto emita.

Si la Concesionaria no efectúa las obras y trabajos a que está obligada conforme a ésta y a la condición anterior, la Secretaría podrá ejecutar los trabajos correspondientes, y la Concesionaria le reembolsará las cantidades erogadas con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales

federales, que podrán cobrarse mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones establecidas en este título.

La Concesionaria deberá contribuir a los gastos de conservación y mantenimiento del señalamiento marítimo ubicado dentro de la bahía, aunque fuera del Area Concesionada, de manera proporcional al provecho que obtenga directamente de él y, para tal efecto, celebrará convenios de vigencia anual con la capitania de puerto. Cualquier discrepancia que surgiera en relación con los términos de dicho convenio o con su cumplimiento será resuelto administrativamente por la Secretaría.

DECIMOCTAVA. Medidas de seguridad. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades del Area Concesionada se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta servicios de vigilancia, y operar el sistema de control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el Area Concesionada, de acuerdo con las reglas de operación del puerto y sin perjuicio de las facultades del capitán de puerto y de las demás autoridades competentes;
- III. Verificar que la entrada al Area Concesionada de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de éstas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las reglas de operación del puerto o por las autoridades competentes. En caso de incumplimiento, tomará las providencias conducentes y dará el aviso que corresponda al capitán de puerto y a las demás autoridades competentes;
- IV. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios; vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato, y capacitar a las personas que deban operarlos, y
- V. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el puerto.

DECIMONOVENA. Preservación del ambiente. Al realizar cualesquiera actos en ejercicio de esta concesión, la Concesionaria deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

La Concesionaria sólo será responsable de los daños que, en materia ecológica y de protección del ambiente, se hubieren causado o se causen en el Area Concesionada a partir de la entrada en vigor del Título Original.

CAPITULO IV

Servicios a los usuarios

VIGESIMA. Reglas de operación. La operación del puerto se sujetará a las reglas que formule la Concesionaria, de común acuerdo con el administrador de la zona federal excluida en el anexo dos, en el entendido de que, en caso de discrepancia, la recomendación que corresponda será emitida por el comité de operación.

Dichas reglas se someterán, con la opinión del comité de operación, a la autorización de la Secretaría, la cual deberá pronunciar resolución dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción del proyecto, en la inteligencia de que, si no lo hiciera oportunamente, éste se tendrá por aprobado.

Las reglas de operación, una vez aprobadas, se agregarán al presente instrumento para sustituir, en su caso, a las actualmente vigentes, mismas que constituyen el anexo nueve de este título.

La integración y funcionamiento del comité de operación se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley y del 41 al 44 de su reglamento.

VIGESIMOPRIMERA. Operación portuaria integrada. La Concesionaria operará las terminales e instalaciones y prestará los servicios portuarios de manera integrada, es decir, desde el ingreso de la embarcación al Area Concesionada y hasta la salida de los pasajeros o de la carga, y viceversa. Para ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley, la Concesionaria podrá realizar sus actividades con su personal y con equipo propios, o por medio de terceros que actúen por su cuenta y orden.

VIGESIMOSEGUNDA. Operación y prestación de servicios portuarios por terceros. Sin perjuicio de lo establecido en la condición precedente, cuando las circunstancias así lo requieran a juicio de la

Concesionaria, ésta podrá contratar a terceros para prestar los servicios portuarios o para operar las terminales. En estos casos, la adjudicación de los contratos se realizará mediante concurso público.

VIGESIMOTERCERA. Servicios de naturaleza turística. Cuando se trate de los servicios y obras a que se refieren el antecedente VI y la condición segunda, los contratos para la prestación de los servicios podrán asignarse, sin necesidad de concurso, a personas físicas o morales que tengan aptitud jurídica, técnica y administrativa para el desarrollo y ejecución de los proyectos relativos.

La vigencia de los contratos a que se refieren esta condición y la precedente no podrá exceder del plazo de duración de la concesión o de su prórroga, en su caso.

VIGESIMOCUARTA. Concursos de servicios. Los concursos a que se alude al final de la condición vigesimosegunda se sujetarán a las reglas establecidas en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley.

Si se planteara la inconformidad a que se refiere el precepto últimamente citado, la resolución que dicte la Secretaría podrá ser impugnada en la vía administrativa en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOQUINTA. Excepciones al concurso. La Concesionaria podrá celebrar contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios sin sujetarse al procedimiento de concurso cuando se trate de:

- I. La sustitución por contratos, de las concesiones, permisos o autorizaciones previamente otorgados por la Secretaría, mismos que se encuentran relacionados en el anexo cuatro. En este caso, en los contratos que se celebren, la Concesionaria deberá respetar los plazos fijados en los títulos originales, así como las demás condiciones establecidas en ellos, en lo que no contravengan las disposiciones de la Ley, de su reglamento, de esta concesión y de cualesquiera otras normas aplicables.
- II. La operación de terminales o instalaciones y la prestación de servicios portuarios que la Concesionaria realice por medio de terceros que actúen por su cuenta y orden de acuerdo con lo establecido en la condición vigesimoprimera.
- III. Servicios portuarios que hayan de brindarse en áreas comunes o en terminales o instalaciones públicas en las que, por decisión de la Concesionaria, deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley y en las reglas de operación. En estos casos, la Concesionaria o los usuarios podrán seleccionar al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
- IV. Los servicios de naturaleza turística a que se refiere la condición vigesimotercera. En los casos a que se refiere esta cláusula, los contratos que se celebren deberán ajustarse a los lineamientos y reglas generales que, en su caso, emita la Secretaría, y consignarán el pago que el prestador u operador cubrirán a la Concesionaria por los servicios comunes que reciban del puerto.

VIGESIMOSEXTA. Características de los servicios. La Concesionaria será responsable ante la Secretaría de que los servicios portuarios se presten de manera permanente, uniforme y regular, y en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio. Los turnos y prioridades se establecerán en las reglas de operación, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el reglamento de la Ley.

La Concesionaria mantendrá permanentemente una oficina de quejas relativas al funcionamiento general del puerto, en un lugar de fácil acceso y dentro del Area Concesionada. Las quejas que se reciban serán resueltas por la Concesionaria conforme al procedimiento que establezcan las reglas de operación, o si no lo fueren, se plantearán por el interesado al comité de operación.

VIGESIMOSEPTIMA. Cobros a los usuarios. Salvo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley, las cuotas por el uso de la infraestructura, como son las de puerto, atraque, muellaje, embarque/desembarque y carga/descarga, así como los relativos a la prestación de los demás servicios portuarios y de los turísticos, se fijarán libremente y estarán sujetas a las reglas de aplicación que establezca la Concesionaria o, en su caso, el operador o prestador que corresponda.

La Concesionaria podrá cobrar las cuotas por uso de puerto cuando las embarcaciones ingresen al puerto.

El importe de los precios y el monto de las cuotas tarifarias deberán ser tales que se garantice que la prestación de los servicios y la explotación de los bienes se harán en condiciones satisfactorias de competencia, calidad, seguridad y permanencia.

Los precios y tarifas que se fijen se referirán a cuotas máximas, y los relativos al uso de infraestructura y a los servicios de pilotaje, remolque, amarre de cabos, lanchaje y maniobras, así como sus modificaciones, deberán registrarse ante la Secretaría.

Los precios y tarifas vigentes, al igual que sus reglas de aplicación, estarán siempre disponibles en las oficinas de la Concesionaria para consulta de los usuarios.

VIGESIMOCTAVA. Responsabilidades. Cualquiera que sea la forma en que se operen las terminales o instalaciones, o en la que se presten los servicios, la Concesionaria responderá directamente ante la Secretaría del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente título, incluidas las que, por virtud de la celebración de los contratos a que se refieren las condiciones vigesimoprimera, vigesimosegunda y vigesimotercera, pudieren entenderse a cargo de terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y aprovechamiento del Area Concesionada o de la prestación de los servicios, se causen a los bienes concesionados o a los que al término de la concesión deban pasar al dominio de la Nación.

En los contratos para la operación de terminales o instalaciones o para la prestación de servicios que celebre la Concesionaria se establecerá que los terceros contratantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidarios con ésta y frente al Gobierno Federal o ante los usuarios, según corresponda, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas. Para estos efectos, en los contratos referidos se hará constar que los terceros contratantes conocen el alcance y términos del presente título de concesión.

CAPITULO V

Seguros y garantías

VIGESIMONOVENA. Daños a bienes o personas. La Concesionaria, durante todo el plazo de la concesión, será responsable de la integridad, conservación y buen estado de funcionamiento de todas las instalaciones, construcciones, obras de atraque y muelle, patios, almacenes, edificaciones y el señalamiento marítimo del Area Concesionada, así como de los daños y perjuicios que se causen a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios.

TRIGESIMA. Seguros generales. Para garantizar las responsabilidades a que se refiere la condición anterior, la Concesionaria contratará y mantendrá en vigor seguros contra riesgos derivados de incendios, colisiones o fenómenos meteorológicos o sísmicos, que cubran la responsabilidad civil que surja por la prestación de los servicios, señalando en primer lugar como beneficiaria a la Secretaría, la que facultará a la Concesionaria para que cobre los seguros y los aplique a la reparación de los daños, conforme a las reglas que se establezcan. Las respectivas sumas aseguradas no podrán ser inferiores:

- I. Al precio de avalúo de las instalaciones, construcciones y bienes concesionados, cuando se trate de los seguros de daños a la infraestructura o a las obras construidas en ella, mismo que se agrega a este título como anexo diez. Dicho avalúo se actualizará anualmente conforme al índice nacional de precios al consumidor o al indicador que lo sustituya, independientemente de que el propio avalúo deberá revisarse cuando menos cada cinco años, a costa de la Concesionaria;
- II. Al promedio mensual del valor de los bienes manejados, cuando se trate de responsabilidad civil por daños a bienes de terceros,
- III. A las cantidades establecidas en la Ley Federal del Trabajo, por remisión que a ésta hace el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, cuando se trate de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas. Para estos casos, la suma global asegurada no será inferior a un millón de pesos, cantidad que se actualizará anualmente conforme al índice nacional de precios al consumidor o al indicador que lo sustituya.

TRIGESIMOPRIMERA. Seguro en favor de pasajeros. La Concesionaria estará obligada a contratar, en favor de las personas que lleguen al Area Concesionada o salgan de ella en embarcaciones de pasajeros, seguros que cubran, durante su permanencia en la misma, los daños y perjuicios derivados de accidentes personales y los gastos médicos de urgencia.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la suma asegurada total y las individuales que correspondan a cada persona no podrán ser inferiores al triple de las establecidas en la fracción III de la condición anterior.

TRIGESIMOSEGUNDA. Acreditamiento de la contratación de seguros. Las constancias de los aseguramientos a que se refieren las condiciones anteriores y las de su renovación anual deberán entregarse a la Secretaría dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la expedición del presente título, o inmediatamente después de la expiración de cada periodo anual, según corresponda.

La Secretaría se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si no lo hiciere oportunamente la Concesionaria, quien, en todo caso, deberá reembolsar las erogaciones

correspondientes con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales, que podrán cobrarse mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones establecidas en el presente título.

TRIGESIMOTERCERA. Garantía de cumplimiento. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, incluidas las de realización de obras y trabajos, las de pago de contraprestaciones, intereses, actualizaciones, recargos y sanciones económicas, y las de resarcimiento de daños y perjuicios, la Concesionaria, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que la Secretaría le haga el requerimiento correspondiente, otorgará un contrato de fideicomiso de garantía en el que designará fideicomisario al Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación, en el cual la Secretaría tendrá plenas facultades de intervención.

El patrimonio fideicomitado, que no podrá ser constituido con recursos provenientes del capital social de la Concesionaria, estará integrado por numerario o por valores de renta fija a precio de mercado, así como por los rendimientos que se obtengan con uno u otros. La aportación inicial que la Concesionaria hará al fideicomiso será de dos millones de pesos, cantidad que se ajustará trimestralmente conforme al índice de precios al productor, sin incluir los productos del petróleo y sus derivados, publicado el mes inmediato anterior por la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

Cuando el patrimonio del fideicomiso sea inferior o superior al monto señalado en lo que antecede, la Concesionaria deberá hacer las aportaciones adicionales que fueren necesarias o, en su caso, podrá disponer de los recursos que excedan del importe mínimo indicado en el segundo párrafo de esta condición.

En caso de que la Concesionaria incumpla cualquiera de las obligaciones garantidas, la fiduciaria, a requerimiento de la Secretaría, y sin necesidad de intervención judicial, le hará entrega inmediata de los recursos que procedan, y la Concesionaria quedará obligada a reconstituir desde luego el fondo fideicomitado en la medida en que éste se hubiere visto mermado.

La garantía a que se refiere esta condición estará en vigor hasta que la presente concesión se dé por terminada o revocada, y durante un plazo adicional de noventa días, para lo cual, si fuere necesario, se prorrogará el contrato de fideicomiso o se otorgará uno nuevo al vencimiento del plazo legal de su duración.

Previa aprobación de la Secretaría, el fideicomiso de que aquí se trata podrá ser sustituido en cualquier tiempo por fianza que expida, a satisfacción de aquélla, una institución mexicana debidamente autorizada, o bien por carta de crédito confirmada e irrevocable. En estos casos, la ejecución de la garantía por incumplimiento de la Concesionaria se efectuará mediante el procedimiento especial que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI

Verificación e información

TRIGESIMOCUARTA. Verificaciones. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento del Area Concesionada, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias. La Concesionaria deberá dar, para tales efectos, las máximas facilidades a los representantes de la Secretaría.

TRIGESIMOQUINTA. Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el Area Concesionada, incluidos los relativos a tiempo de estadía y maniobras, volumen y frecuencia de los servicios prestados, indicadores de eficiencia y productividad en general, y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Concesionaria deberá establecer un sistema integrado de cómputo EDIFAC o el de mayor avance tecnológico, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha de este título, a fin de facilitar la operación de cruceros y el monitoreo de entrada y salida de pasajeros, así como de mantener al corriente la información estadística.

La Concesionaria hará extensivas las obligaciones a que se refiere este capítulo a los terceros con quienes contrate en los términos de las condiciones vigesimoprimera, vigesimosegunda y vigesimotercera.

La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria, en todo tiempo, la información contable de la sociedad.

TRIGESIMOSEXTA. Apoyo a autoridades. La Concesionaria se obliga a proporcionar a las autoridades competentes en el puerto todas las facilidades para el desempeño de sus funciones,

incluidos los espacios físicos necesarios, los cuales serán determinados por la Secretaría de acuerdo con la autoridad de que se trate y oyendo previamente a la Concesionaria.

CAPITULO VII

Sanciones, vigencia y revocación

TRIGESIMOSEPTIMA. Sanciones. La Concesionaria pagará a la Secretaría una sanción de cinco mil a doscientos mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal cuando incurra en alguna de las causales previstas en las fracciones IX y XII de la condición trigesimonovena. El monto de la sanción será fijado por la Secretaría como resultado del procedimiento administrativo correspondiente, en el cual se garantizará el derecho de audiencia a la Concesionaria.

Independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de infracción de la Ley o de sus reglamentos, la Secretaría impondrá a la Concesionaria las multas establecidas en dichos ordenamientos, sin perjuicio de las que, en la esfera de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

TRIGESIMOCTAVA. Vigencia. La presente concesión estará vigente por veinticinco años, contados a partir de la fecha de expedición de este título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley.

TRIGESIMONOVENA. Causas de revocación. La presente concesión podrá ser revocada por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por no cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la concesión en los términos y plazos establecidos en ella;
- II. Por no ejercer los derechos conferidos en la concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Por interrumpir la operación o servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada, o por no brindar los últimos de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley;
- IV. Por reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas, en su caso;
- V. Por no cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VII. Por ceder o transferir la concesión o los derechos en ella conferidos sin previa autorización escrita de la Secretaría, salvo lo dispuesto en las condiciones vigesimoprimera, vigesimosegunda y vigesimotercera;
- VIII. Por ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a la misma, a algún gobierno o estado extranjero, o por admitir a éstos como socios de la Concesionaria;
- IX. Por no ejecutar las obras o trabajos señalados en el programa maestro de desarrollo del puerto, en el operativo anual o en el de mantenimiento mínimo;
- X. Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios sin autorización de la Secretaría;
- XI. Por no cubrir oportunamente al Gobierno Federal la contraprestación que se establece en la condición décima, o por no otorgar o no cumplir el convenio a que se refiere la condición decimoséptima;
- XII. Por no otorgar o no mantener en vigor las pólizas de seguro o las garantías que se requieren conforme a este título;
- XIII. Por incumplir con las obligaciones asumidas en relación con la protección ecológica, y
- XIV. Por incumplir, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley o en sus reglamentos.

CUADRAGESIMA. Reversión. Al término de la presente Concesión, las obras e instalaciones construidas por la Concesionaria o por los terceros con quienes contrate, que se hallen adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público concesionados, incluidas las señales marítimas y las destinadas a servicios turísticos, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Cuando la concesión se revoque por cualquier causa que no sea la prevista en la fracción VIII de la condición anterior, así como cuando se dé por terminada anticipadamente a la expiración del plazo inicial de su duración, los derechos de la Concesionaria en relación con los bienes reversibles, si no estuvieren incluidos entre los que deban demolerse o removerse en los términos del párrafo siguiente, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, de aplicación supletoria.

La Concesionaria y los terceros a que se alude en el primer párrafo de esta condición estarán solidariamente obligados a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo,

a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones adheridas permanentemente que hubieren ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de la Secretaría.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

CUADRAGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente título podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición sexta, o cuando se solicite prórroga de la concesión o ampliación de su objeto, o cuando se modifique sustancialmente la distribución accionaria o el control administrativo y manejo de la empresa, o por acuerdo entre la Secretaría y la Concesionaria.

CUADRAGESIMOSEGUNDA. Tribunales competentes. Para la interpretación y cumplimiento de la presente concesión, salvo lo que corresponda resolver administrativamente a la Secretaría, la Concesionaria conviene en someterse a los tribunales federales competentes en el Distrito Federal, por lo que renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría y la Concesionaria podrán convenir en someter sus diferencias a arbitraje, caso en el cual el procedimiento se tramitará conforme a las reglas del Código de Comercio y en la Ciudad de México, y para la ejecución del laudo, así como para la decisión de cuestiones no arbitrables, serán competentes los tribunales federales antes señalados.

CUADRAGESIMOTERCERA. Notificaciones. La Concesionaria se obliga a informar por escrito a la Secretaría de cualquier cambio de domicilio que efectúe durante la vigencia del presente título, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos si se hacen en el domicilio señalado, o si se practican mediante publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUADRAGESIMOCUARTA. Publicación. La Concesionaria deberá tramitar, a su costa, la publicación de la presente concesión en el **Diario Oficial de la Federación**, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de este título.

CUADRAGESIMOQUINTA. Aceptación. La firma del presente instrumento o el ejercicio de los derechos derivados de esta concesión implica la aceptación incondicional de sus términos por la Concesionaria.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- Por la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., el apoderado general, **Jesús Roberto Hernández Cámlich**.- Rúbrica.

(R.- 10444)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 42-02-36.79 hectáreas de temporal de uso común, del ejido Sahuayo, municipio del mismo nombre, Mich. (Reg.- 0417)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3000/0063/96 de fecha 5 de noviembre de 1996, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 42-02-36.79 Has., de terrenos del ejido denominado "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento

relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 42-02-36.79 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación para constituir el ejido "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, una superficie de 3,385-00-00 Has., para beneficiar a 357 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 9 de octubre de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1974, se expropió al ejido de "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, una superficie de 0-50-82 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una clínica que dará servicio a sus derechohabientes; y por Decreto Presidencial de fecha 14 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1987, se expropió al ejido de "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, una superficie de 43-13-37.49 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0283 MLM de fecha 6 de mayo de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0283 MLM el día 8 de mayo de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$17,630.16 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 42-02-36.79 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$740,884.18.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 42-02-36.79 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$740,884.18 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 42-02-36.79 Has., (CUARENTA Y DOS HECTÁREAS, DOS ÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, del ejido "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$740,884.18 (SETECIENTOS CUARENTA MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido denominado "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 95-49-20 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Miguel Hidalgo y Costilla, Municipio de Salina Cruz, Oax. (Reg.- 0418)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100/023/85 de fecha 29 de enero de 1985, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 108-28-04.87 Has., de terrenos del ejido denominado "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 95-49-20 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 17 de marzo de 1969, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de abril de 1969 y ejecutada el 21 de julio de 1969, se constituyó el nuevo centro de población ejidal "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", ubicado en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, con una superficie de 1,896-00-00 Has., para beneficiar a 84 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 30 de noviembre de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1990, se expropió al ejido "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, una superficie de 1-00-00 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una clínica.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0628 VSA de fecha 4 de abril de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número VSA 0628 el día 7 de abril de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 13,400.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 95-49-20 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 1'279,592.80.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 95-49-20 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 1'279,592.80 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 95-49-20 Has., (NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y NUEVE ÁREAS, VEINTE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 1'279,592.80 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS SETENTA Y

NUEVE MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", Municipio de Salina Cruz del Estado de Oaxaca, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 76-01-42.51 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado San José Ixtapa, Municipio de Cañada Morelos, Pue. (Reg.- 0419)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.401 6939 de fecha 11 de abril de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 71-83-49.98 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN JOSÉ IXTAPA", Municipio de Cañada Morelos del Estado de Puebla, para destinarlos al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Cuacnopalan-Tehuacán, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 76-01-42.51 Has., de uso común, de las cuales 24-13-35.58 Has., son de temporal y 51-88-06.93 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 14 de febrero de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de junio de 1929 y ejecutada el 19 de noviembre de 1930, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN JOSÉ IXTAPA", Municipio de Cañada de Morelos (hoy Cañada Morelos), Estado de Puebla, una superficie de 7,664-40-00 Has., para beneficiar a 379 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 16 de junio de 1948, publicada en el **Diario**

Oficial de la Federación el 7 de agosto de 1948, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "SAN JOSÉ IXTAPA", Municipio de Cañada Morelos, Estado de Puebla, una superficie de 899-10-00 Has., para beneficiar a 23 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 4 de diciembre de 1978, entregándose una superficie de 800-25-00 Has.; y por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1991, se expropió al ejido del poblado denominado "SAN JOSÉ IXTAPA", municipio de Cañada Morelos, Estado de Puebla, una superficie de 4-45-20.08 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la línea férrea México-Veracruz, tramo Los Reyes-Ciudad Mendoza.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 97 0464 de fecha 22 de abril de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número VER 97 0464 el día 22 de abril de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$30,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 24-13-35.58 Has., es de \$ 724,006.74 y para los terrenos de agostadero el de \$20,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 51-88-06.93 Has., es de \$ 1'037,613.86, dando un total por concepto de indemnización de \$ 1'761,620.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 76-01-42.51 Has., de uso común, de las cuales 24-13-35.58 Has., son de temporal y 51-88-06.93 Has., de agostadero, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "SAN JOSÉ IXTAPA", Municipio de Cañada Morelos, Estado de Puebla, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Cuacnopalan-Tehuacán. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$ 1'761,620.60 por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 76-01-42.51 Has., (SETENTA Y SEIS HECTÁREAS, UNA ÁREA, CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS, CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso común, de las cuales 24-13-35.58 Has., (VEINTICUATRO HECTÁREAS, TRECE ÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS) son de temporal y 51-88-06.93 Has., (CINCUENTA Y UNA HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, SEIS CENTIÁREAS, NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero, de terrenos ejidales del poblado "SAN JOSÉ IXTAPA", Municipio de Cañada Morelos del Estado de Puebla, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Cuacnopalan-Tehuacán.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'761,620.60 (UN MILLÓN, SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS VEINTE PESOS 60/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional

de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "SAN JOSÉ IXTAPA", Municipio de Cañada Morelos del Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-56-39 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Baltazar Temascalac, Municipio de San Martín Texmelucan, Pue. (Reg.- 0420)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.401 12227 de fecha 10 de diciembre de 1990, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-75-23.80 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN BALTAZAR TEMASCALAC", Municipio de San Martín Texmelucan del Estado de Puebla, para destinarlos a la construcción de la carretera libramiento norte del Valle de México, tramo entronque Ciudad Sahagún, Hidalgo-San Martín Texmelucan, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 3-56-39 Has., de temporal considerada de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero de 1926 y ejecutada el 13 de diciembre de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN BALTAZAR TEMASCALAC", Municipio de Texmelucan (hoy San Martín Texmelucan), Estado de Puebla, una superficie de 239-00-00 Has., para beneficiar a 613 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1972, se expropió al ejido del poblado denominado "SAN BALTAZAR TEMASCALAC", Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, una superficie de 0-13-27.50 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México; por Decreto Presidencial de fecha 4 de diciembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1984, se expropió al ejido del poblado denominado "SAN BALTAZAR TEMASCALAC", Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, una superficie de 7-44-83 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resultaren vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de mayo de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1991, se expropió al ejido del poblado denominado "SAN BALTAZAR TEMASCALAC", Municipio de San Martín

Texmelucan, Estado de Puebla, una superficie de 15-54-15 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del entronque San Martín Texmelucan en la autopista México-Puebla.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 97 0223 de fecha 25 de febrero de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número VER 97 0223 el día 5 de marzo de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$300,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-56-39 Has., de terrenos de temporal a expropiar, es de \$1'069,170.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie por expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse la indemnización respecto de dicha superficie, por lo que la indemnización que reciba el núcleo afectado se aplicará en los términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 3-56-39 Has., de temporal de uso común, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "SAN BALTAZAR TEMAXCALAC", Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera libramiento norte del Valle de México, tramo entronque Ciudad Sahagún, Hidalgo-San Martín Texmelucan. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'069,170.00 por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-56-39 Has., (TRES HECTÁREAS, CINCUENTA Y SEIS ÁREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado "SAN BALTAZAR TEMAXCALAC", Municipio de San Martín Texmelucan del Estado de Puebla, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera libramiento norte del Valle de México, tramo entronque Ciudad Sahagún, Hidalgo-San Martín Texmelucan.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'069,170.00 (UN MILLÓN, SESENTA Y NUEVE MIL, CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del poblado "SAN BALTAZAR TEMAXCALAC", Municipio de San Martín Texmelucan del Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-23-54 hectáreas de agostadero de uso común, del ejido Urías, Municipio de Mazatlán, Sin. (Reg.- 0421)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100-650-94 de fecha 19 de diciembre de 1994, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 13-30-99.53 Has., de terrenos del ejido denominado "URÍAS", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 13-23-54 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 2 de abril de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 1934 y ejecutada el 1o. de mayo de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "URÍAS", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, una superficie de 290-00-00 Has., para beneficiar a 29 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 30 de junio de 1943, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1944 y ejecutada el 24 de marzo de 1944, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "URÍAS", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, una superficie de 540-00-00 Has., para beneficiar a 30 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 7 de marzo de 1975, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de marzo de 1975, el ejido "URÍAS", permutó con el ejido "EL CASTILLO", ambos del Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, una superficie de 290-00-00 Has., recibiendo a cambio de una superficie igual, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 15 de abril de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 1975, se expropió al ejido "URÍAS", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, una superficie de 26-17-96.30 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a las instalaciones industriales de la Compañía Nacional de Carnes, S.A.; por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1976, se expropió al ejido "URÍAS", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, una superficie de 59-07-93 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y a terceros de los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 5 de octubre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de

noviembre de 1984, se expropió al ejido "URÍAS", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, una superficie de 3-52-24.12 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la ampliación de la planta termoeléctrica Mazatlán II.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0204 HMO de fecha 15 de abril de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0204 HMO el día 17 de abril de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 15,300.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 13-23-54 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 202,501.62.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 13-23-54 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "URÍAS", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 202,501.62 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-23-54 Has., (TRECE HECTÁREAS, VEINTITRÉS ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, del ejido "URÍAS", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 202,501.62 (DOSCIENOS DOS MIL, QUINIENTOS UN PESOS 62/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos

expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "URÍAS", Municipio de Mazatlán del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/032/97 del Procurador General de la República por el que se instruye a los servidores públicos que se indican, para que en la práctica de diligencias y levantamiento de actas de averiguación previa se asienten, entre otros datos de los comparecientes, el lugar y la fecha de nacimiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/032/97

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE INDICAN, PARA QUE EN LA PRACTICA DE DILIGENCIAS Y LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE AVERIGUACION PREVIA SE ASIENTEN, ENTRE OTROS DATOS DE LOS COMPARECIENTES, EL LUGAR Y LA FECHA DE NACIMIENTO.

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 119, 123, 124, 125, 132, 154 y 247 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o., 2o., 3o., 8o. fracciones I y II, 14, 19, 26, 29 y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 8 y 9 fracción VII de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que en la práctica nacional, los sujetos que comparecen en las diversas diligencias que llevan a cabo el Ministerio Público de la Federación y la Policía Judicial Federal, eventualmente poseen nombres que resultan ser comunes, por lo que resulta necesario identificarlos plenamente, a efecto de evitar confusiones derivadas de homonimias, y

Que a fin de asegurar la plena identificación de quienes tienen participación de cualquier índole en procedimientos penales, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, para que en la práctica de diligencias y levantamiento de actas de averiguación previa se cercioren de la identidad de los comparecientes, debiendo asentar entre otros datos, el lugar y la fecha de su nacimiento, lo cual deberá acreditarse con identificación oficial, de la cual se agregará copia fotostática certificada a las actuaciones.

SEGUNDO.- Los Agentes de la Policía Judicial Federal se sujetarán a lo dispuesto en el artículo anterior cuando reciban denuncias o practiquen diligencias de averiguación previa en auxilio del Ministerio Público de la Federación, conforme a lo establecido en los artículos 3 del Código Federal de Procedimientos Penales y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

TERCERO.- En su caso, los comparecientes que no estén en posibilidades de acreditar con identificación oficial la fecha y lugar de su nacimiento, lo harán bajo protesta de decir verdad, apercibidos de las penas que establece el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, para aquellos que se producen con falsedad ante autoridad distinta a la judicial.

Tratándose de indiciados o de menores, se les exhortará para que se conduzcan con verdad.

CUARTO.- Los servidores públicos a que se refiere el presente Acuerdo, asentarán los demás datos generales que el Código Federal de Procedimientos Penales requiere para la práctica de diligencias y levantamiento de actas de averiguación previa.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de agosto de 1997.- El Procurador General de la República, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

CIRCULAR número C/04/97 del Procurador General de la República por la que se giran instrucciones a los ciudadanos agentes del Ministerio Público de la Federación con relación al aseguramiento y destino de narcóticos (estupefacientes, sustancias psicotrópicas y bienes que los contengan) objeto o producto de delitos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CIRCULAR No. C/04/97

CIRCULAR POR LA QUE SE GIRAN INSTRUCCIONES A LOS CIUDADANOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CON RELACION AL ASEGURAMIENTO Y DESTINO DE NARCOTICOS (ESTUPEFACIENTES, SUBSTANCIAS PSICOTROPICAS Y BIENES QUE LOS CONTENGAN) OBJETO O PRODUCTO DE DELITOS.

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 193 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal; 123 párrafo primero, y 181 párrafos tercero y cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 8o. fracción I inciso e), 14 y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 8 y 9 fracción VII de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que los narcóticos representan un serio problema de salud y de seguridad nacional por lo que son frontalmente combatidos por el Estado Mexicano;

Que los procedimientos de aseguramiento de narcóticos, deben garantizar adecuadamente su seguridad y guarda para efectos de su destrucción;

Que es prioridad de la Procuraduría General de la República establecer procedimientos claros para lograr el adecuado aseguramiento y control de narcóticos, resguardándolos en lugares seguros en tanto se procede a su incineración o entrega a la autoridad sanitaria, y

Que es responsabilidad del Ministerio Público de la Federación vigilar que los objetos o productos del delito a que se refiere esta Circular sean adecuadamente custodiados para evitar su pérdida, sustracción o alteración; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente

CIRCULAR

PRIMERO.- Se instruye a los Agentes del Ministerio Público de la Federación para que en todas las averiguaciones previas en las que se aseguren narcóticos (estupefacientes, sustancias psicotrópicas y bienes que los contengan), que sean objeto o producto de algún delito, realicen las acciones necesarias para evitar que se pierdan, sustraigan o alteren, de conformidad con lo que establecen los artículos 181, 182 y 183 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Los Agentes del Ministerio Público de la Federación deberán, bajo su estricta responsabilidad, conservar las cantidades necesarias para su análisis y determinación pericial de su naturaleza, tal como lo dispone el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.

SEGUNDO.- Cuando se hayan asegurado narcóticos, los agentes del Ministerio Público de la Federación, por seguridad y en razón de que cuentan con mejores instalaciones, deberán solicitar el apoyo y colaboración de la guarnición o zona militar más cercana al lugar de los hechos, a fin de trasladarlos inmediatamente para su guarda y custodia en tanto son destruidos.

TERCERO.- Cuando por circunstancias ajenas a su voluntad, los agentes del Ministerio Público de la Federación no puedan dar cumplimiento inmediato al traslado y entrega a que se refiere el artículo anterior, deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar la pérdida, sustracción o alteración de los narcóticos. Tan pronto cesen las circunstancias que impedían el traslado, procederán a efectuarlo y poner bajo cuidado y custodia de la autoridad militar los bienes, objetos o productos asegurados.

CUARTO.- Los narcóticos serán destruidos de inmediato, en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales.

Tratándose de los narcóticos a que se refieren los artículos 239 y 254 bis de la Ley General de Salud, deberá darse aviso a la Secretaría de Salud de su aseguramiento, a fin de que manifieste su interés en

alguna de las substancias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193, párrafo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

QUINTO.- Los servidores públicos a que se refiere esta Circular serán responsables de su debido cumplimiento, en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Sección Tercera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

TRANSITORIO

UNICO.- Esta Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a treinta de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Procurador General de la República, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

AVISO a las empresas interesadas en realizar dictámenes técnicos a los titulares de permisos de transporte, transporte para usos propios y/o distribución de gas natural, en tanto existan unidades de verificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

AVISO A LAS EMPRESAS INTERESADAS EN REALIZAR DICTAMENES TECNICOS A LOS TITULARES DE PERMISOS DE TRANSPORTE, TRANSPORTE PARA USOS PROPIOS Y/O DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, EN TANTO EXISTAN UNIDADES DE VERIFICACION.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Reguladora de Energía, ha expedido diversos permisos de transporte, transporte para usos propios y distribución de gas natural, en términos del Reglamento de Gas Natural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1995;

SEGUNDO. Que en los permisos que otorga esta Comisión se establece la obligación a cargo de sus titulares de contar, antes de iniciar sus operaciones, con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada, y que a falta de dichas unidades de verificación, de contratar la realización de un dictamen técnico con una empresa especializada que acredite, a juicio de la Comisión, contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarlo a cabo, y

TERCERO. Que a la fecha no existen normas oficiales mexicanas aplicables y, por lo tanto, no existen unidades de verificación debidamente acreditadas y aprobadas, y

CUARTO. Que del inminente inicio de operaciones de algunos de los titulares de los permisos a que se refiere el considerando primero anterior, se desprende la urgencia de contar con personas que cuenten con amplia experiencia, capacidad técnica y administrativa, así como profesionalismo en la realización de dictámenes técnicos que, de manera transitoria, permitan a los permisionarios de transporte, transporte para usos propios y distribución, cumplir con la obligación a que se refiere el considerando segundo anterior.

Por lo anterior, esta Comisión Reguladora de Energía hace del conocimiento de las empresas interesadas en realizar los dictámenes técnicos el siguiente:

AVISO

PRIMERO. Para que esta Comisión tenga por acreditada la experiencia, capacidad técnica y administrativa, así como el profesionalismo de las empresas que, de manera transitoria, realicen los dictámenes técnicos obligatorios para los titulares de permisos antes mencionados, hasta en tanto existan las unidades de verificación correspondientes, debidamente acreditadas y aprobadas, deberán presentar ante esta Comisión la información y documentación siguientes:

- a) Solicitud por escrito, acompañando copia de la escritura constitutiva o la documentación que acredite su existencia legal, y los documentos que acrediten la personalidad y las facultades del representante legal;
- b) Experiencia de la empresa en la inspección y evaluación técnica de sistemas de transporte y/o distribución de gas natural y lista de los proyectos correspondientes en los que ha participado;
- c) Relación, currícula y cédulas profesionales del personal de la empresa capacitado a cargo de la realización de dictámenes técnicos a sistemas de transporte y/o distribución de gas natural;
- d) Programa detallado de los métodos y procedimientos que la empresa utilizará para llevar a cabo las auditorías técnicas. Asimismo, la empresa deberá proporcionar los cuestionarios que aplicará a las compañías auditadas, utilizados comúnmente en la práctica internacional;

- e) Relación del equipo que utiliza o que la empresa posee para realizar auditorías técnicas;
- f) Normas y especificaciones utilizadas para realizar las auditorías técnicas, y
- g) Servicios que la compañía ofrece como parte integral de las auditorías técnicas.

SEGUNDO. Una vez recibida la documentación correspondiente, la Comisión evaluará y dictaminará sobre la experiencia y la capacidad técnica y administrativa en un plazo no mayor a diez días.

TERCERO. La Comisión podrá objetar los dictámenes técnicos que resulten incongruentes y/o deficientes técnicamente, sin perjuicio de las responsabilidades de los permisionarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Las empresas que hayan acreditado la experiencia y la capacidad técnica y administrativa, en términos del presente Aviso, serán responsables, en todo momento, del alcance y contenido de los dictámenes técnicos que realicen sobre los sistemas de transporte, transporte para usos propios y/o distribución de gas natural correspondientes.

QUINTO. Las empresas mencionadas en el párrafo inmediato anterior serán supervisadas por esta Comisión y quedarán sujetas a las obligaciones que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de los permisionarios.

México, D.F., a 18 de julio de 1997.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, **Héctor Olea**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Necedal**.- Rúbricas.

(R.- 10476)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.7895 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 7 de agosto de 1997.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.Dr. **José Quijano León**Director de Operaciones
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.22	Personas físicas	14.73
Personas morales	14.22	Personas morales	14.73
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.33	Personas físicas	15.25
Personas morales	14.33	Personas morales	15.25
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.20	Personas físicas	15.27

Personas morales	14.20	Personas morales	15.27
------------------	-------	------------------	-------

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 7 de agosto de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 7 de agosto de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. Javier Cárdenas Rioseco
Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. Fernando Corvera Caraza
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 20.1900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por Bancomer S.A., Confia S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Promex S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 7 de agosto de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. Fernando Corvera Caraza
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Dr. José Quijano León
Director de Operaciones
Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de agosto de 1997.

Fecha	Valor (Pesos)
11-agosto-97	1.908281
12-agosto-97	1.908766
13-agosto-97	1.909251
14-agosto-97	1.909736
15-agosto-97	1.910221
16-agosto-97	1.910706
17-agosto-97	1.911192
18-agosto-97	1.911677
19-agosto-97	1.912163
20-agosto-97	1.912649
21-agosto-97	1.913135
22-agosto-97	1.913621
23-agosto-97	1.914107
24-agosto-97	1.914594
25-agosto-97	1.915080

México, D.F., a 7 de agosto de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. Agustín Carstens Carstens
Director General de Investigación
Económica
Rúbrica.

Lic. Fernando Corvera Caraza
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en 1994=100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de julio de 1997 es de 219.646 puntos. Dicho número representa un incremento del 0.87 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de junio de 1997, que fue de 217.749 puntos.

Durante la segunda quincena de julio, el Índice Nacional de Precios al Consumidor tuvo un incremento de 0.38 por ciento.

La inflación en julio fue causada, fundamentalmente, por las alzas de los precios de algunas frutas y legumbres (jitomate, cebolla, tomate verde, naranja, aguacate), pasajes de autobús foráneo y de avión, gas doméstico, servicio telefónico local, gasolinas, electricidad, espectáculos, hoteles, detergentes y jabones, libros, calzado, medicamentos, carne de cerdo, embutidos, café, vinos y licores, camisas, ropa interior de hombre, pantalones, uniformes escolares, papel higiénico y refacciones para automóviles.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base 1994=100, correspondiente a la segunda quincena de julio de 1997, es de 220.064 puntos. Este número representa, como ya se mencionó, un incremento del 0.38 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de julio de 1997, que fue de 219.227 puntos.

México, D.F., a 7 de agosto de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Agustín Carstens Carstens**
Director General de Investigación
Económica
Rúbrica.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 219/95, relativo a la ampliación de ejido del poblado El Olmo, Municipio de Güémez, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 219/95, que corresponde al expediente número 2480, relativo a la ampliación de ejido, del poblado denominado "El Olmo", ubicado en el Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintitrés de mayo de mil novecientos veintinueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de agosto del mismo año, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 533-40-00 hectáreas, para beneficiar a treinta y seis capacitados, fallo que fue ejecutado el veintisiete de junio de mil novecientos veintinueve.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial emitida el ocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de diciembre del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa, primera ampliación de ejido, en una superficie total de 378-00-00 hectáreas, de monte, para beneficiar a veintiún campesinos capacitados, la que fue ejecutada en todos sus términos el diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

TERCERO.- Por escrito de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y seis, un grupo de campesinos del núcleo agrario a que se ha hecho referencia, solicitó al Gobernador del Estado, ampliación de ejido, quienes señalaron como predios de posible afectación, los terrenos de la ex-hacienda "Carmen Gonzaleño" y las que se ubicaran dentro del radio legal (foja 2 del legajo I).

CUARTO.- Previo al trámite correspondiente, la Comisión Agraria Mixta, destacó personal de su adscripción, con la finalidad de que se procediera a la elección de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, por oficio 1957 del veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis, el que rindió informe el ocho de diciembre siguiente, al cual anexó el acta formulada el día siete del mismo mes y año, en la que aparece que fueron electos Juan Rodríguez Ramírez, Ismael Alvarez Vargas y Juan Rodríguez Camero, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el ejecutivo local les expidió sus nombramientos, mediante oficios 6251, 6249 y 6250, todos ellos del ocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis (fojas de la 6 a la 9 y de la 12 a la 14 del legajo I).

QUINTO.- Turnada la petición de mérito a la Comisión Agraria Mixta, este organismo procedió a instaurar el procedimiento por la vía propuesta, el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis, mismo que quedó registrado bajo el número 2480; por otra parte la solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el ejemplar 10, tomo CII, del dos de febrero de mil novecientos setenta y siete (fojas de la 15 a la 25 del legajo I).

SEXTO.- Con el objeto de comprobar la explotación de los predios otorgados al poblado en cita, acorde con lo dispuesto por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal de su adscripción mediante oficio 269 del veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete, el que rindió informe el siete de marzo del mismo año, en el que aparece que los terrenos de que dispone el ejido, se encontraron aprovechados con maíz y naranjos, en las porciones susceptibles de agricultura, ya que el resto lo constituyen lomas y por otra parte es muy accidentado.

Conjuntamente con la anterior investigación, el comisionado formuló el censo correspondiente, del que se desprende la existencia de cuarenta y cuatro habitantes, de los que cinco son jefes de familia, resultando treinta y dos campesinos capacitados (fojas de la 28 a la 36 del legajo I).

Admniculado a lo expuesto, el Cuerpo Colegiado precitado, comisionó personal por oficio 828 del diez de julio de mil novecientos setenta y ocho, con el objeto de que practicara los trabajos técnicos e informativos a que se contraen las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el que rindió informe el tres de diciembre del mismo año, en el que señala que previamente a la realización de lo ordenado, notificó a todos los propietarios de las fincas localizadas dentro del radio legal, así mismo que dentro de éste se localizan los ejidos denominados: "Graciano Sánchez", "La Esperanza", "El Alamito", "El Roble", "Santa Rosa", "La Boca", "El Arco", "Santa Engracia", "La Aurora", "Guayabas", "Benito Juárez", "Francisco I. Madero", "Puerto de Purificación" y el propio ejido del "Olmo": que dicho radio abarca los Municipios de Ciudad Victoria, Güémez e Hidalgo, todos ellos del Estado de Tamaulipas y que por otra parte se ubican diversas propiedades resultantes de los sobrantes de la ex-hacienda de "Santa Engracia", propiedad de los sucesores de José Martínez Gómez, los que no exceden de 430-00-00 hectáreas, que le fueron reservadas después de las diversas afectaciones que sufrió para beneficiar a diversos poblados de esa jurisdicción.

Agregando que el resto del radio legal, lo abarcan la propiedad de Antonio Pedraza e hijos, que a decir del Comité Regional Campesino, se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad ganadera y que en realidad se dedica la explotación forestal. Finalmente el comisionado menciona que la finca propiedad de Antonio Pedraza Nevares e hijos, denominada "La Presa" y "Cañón de Caballeros", tiene una superficie total de 8,556-70-00 hectáreas, que está destinado a la explotación forestal y amparado con certificado de inafectabilidad ganadera, que fue expedido en cumplimiento al acuerdo presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, (fojas de la 37 a la 45 del legajo I).

SEPTIMO.- Con la finalidad de esclarecer la situación prevaleciente, con respecto a los predios propiedad de Antonio Pedraza Nevares e hijos, nuevamente la Comisión Agraria Mixta, destacó personal por oficio 2018 de trece de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, específicamente, para que procediera a localizar la superficie de 4,561-00-00 hectáreas, propiedad de Antonio Pedraza Nevares e hijos, de cuya investigación se determinaría la procedencia de su afectación, el que rindió informe el veintiocho del mismo mes y año, en el que señala que habiéndose entrevistado con dicho titular, le entregó copia simple de los documentos que acreditan su propiedad, que su inscripción obra en la sección primera, bajo la partida 16327, legajo 338 del veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, el que tiene destinado exclusivamente a la explotación forestal, y que a la fecha se encontraba en vías de reforestación, agregando que pudo confirmar que en dicha finca, no observó ninguna labor atendida por sus dueños, de lo que se desprende su ociosidad, habiendo observado que su calidad es de cerril y que en ellos se encontró algunos semovientes de diferentes ejidatarios y propietarios.

Que originalmente este predio formó parte de la ex-hacienda "El Carmen Gonzaleño", y que después de haber sufrido diversas afectaciones para beneficiar a varios grupos de campesinos, como son los de "Graciano Sánchez", "La Esperanza", "El Olmo", "El Roble" y otros, quedó reducido a una superficie de 4,561-00-00 hectáreas, que a su consideración resultaban afectables para fincar la acción agraria que se promueve (foja 74 del legajo I).

OCTAVO.- En sesión celebrada por la Comisión Agraria Mixta el primero de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, aprobó dictamen, en el que propuso conceder al núcleo gestor por la vía de segunda ampliación de ejido, una superficie total de 2,000-00-00 hectáreas, de terreno cerril, con pastos naturales, vegetación maderable, con fracciones susceptibles de abrirse al cultivo al temporal, a tomarse íntegramente de la finca propiedad de Antonio Pedraza Nevares y sus hijos Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria, todos de apellidos Pedraza Herrera, ubicadas en lo que perteneció a la ExHacienda "El Carmen Gonzaleño", municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas (fojas de la 72 a la 79 del legajo I).

NOVENO.- El Gobernador en el estado de Tamaulipas, emitió mandamiento el siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, declarando procedente la acción intentada y concediendo en la vía propuesta, una superficie total de 2,000-00-00 hectáreas, del predio señalado en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, para cuya ejecución comisionó personal por oficio 2467 del día dieciséis del mismo mes y año, el que rindió informe el siete de enero de mil novecientos ochenta, en el que aparece que previa notificación a los afectados, procedió a delimitar la superficie correspondiente, concluyendo sin incidentes dicha diligencia (foja de la 83 a la 128 del legajo I)

DECIMO.- Por su parte el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, elaboró resumen y emitió opinión el quince de mayo de mil novecientos ochenta, en el sentido de que se confirmara el mandamiento del ejecutivo local y remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsiguiente, el día quince del mismo mes y año (legajo II).

DECIMO PRIMERO.- El Consejero Agrario en el Estado de Tamaulipas, giró instrucciones a personal de su adscripción, para que con base en las certificaciones expedidas por el Registro Público de la Propiedad que obran en el expediente relativo a la acción de ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "Santa Ana" (relacionado con el que nos ocupa), investigara la calidad de los terrenos con los que contaba la familia Pedraza; el comisionado rindió informe el primero de agosto de mil novecientos ochenta (fojas 98 y 99 del legajo I), en los siguientes términos:

"...Según inscripción del Registro Público de la Propiedad No. 14368, Legajo 288, Sección I de Ciudad Victoria, inscrito el 20 de marzo de 1951, el C. Antonio Pedraza Nevarez es propietario de una superficie de 883-80-00 Has. de agostadero cerril, correspondiente a 3 lotes de la Ex-Hacienda "La presa" ubicada en el Municipio de Victoria, Tamaulipas... Según inscripción No. 16546, Legajo 337, Sección I de fecha 7 de Septiembre de 1962, realizada en Ciudad Victoria, Tamaulipas, Los CC. Antonio Pedraza Nevarez, Raúl Pedraza Herrera y Antonio Pedraza Herrera son propietarios de una superficie de 64-57-07 Has. de agostadero cerril, correspondientes al rancho conocido con el nombre de "EL RECODO", ubicado en el Municipio de Güemez, Tamaulipas...Según inscripción No. 3892 de fecha 19 de junio de 1967, legajo 78 Sección I, el C. Antonio Pedraza Nevarez es propietario de 100-73-16 Has. de agostadero cerril del lote No. 1 de "Los Charcos", ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas Según 23835, legajo 482, Sección I de fecha 3 de mayo de 1963 el C. Antonio Pedraza Herrera es propietario de 1365-00-00 Has. ubicadas en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de agostadero cerril...Según inscripción No. 3902 Legajo 79, Sección I, realizada en Ciudad Victoria Tamaulipas el 19 de junio de 1967, el C. Antonio Pedraza Herrera y Sra. son propietarios de 100-73-16 Has. de agostadero cerril del lote No. 3 de "Los Charcos", ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas...Según inscripción No. 3898, Legajo 78, Sección I, realizada en Ciudad Victoria, Tamaulipas el 19 de junio de 1967 el C. Raúl Pedraza Herrera y Sra. son propietarios de 100-63-17 Has. de agostadero cerril del lote No. 2 de "Los Charcos" ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas...Haciendo la aclaración de que dichos propietarios son los mismos que tienen en propiedad los predios "LA BOCA" y "CAÑÓN DE CABALLEROS", que cuenta con una superficie original de 8,556-70-00 Has. superficie amparada con Certificado de inafectabilidad Ganadera No. 159507, expedido con base en el Acuerdo Presidencial de fecha 24 de octubre de 1956, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre del mismo año, en cuya fracción de terreno la explotación se hace a nivel grupo familiar sin que ninguno de ellos tenga divididos sus respectivos predios y los explote en forma particular. Informándole así mismo que los terrenos concedidos al poblado "EL ALAMITO", de Güemez, Tamps., por concepto de dotación de ejido están total y debidamente explotados..."

DECIMO SEGUNDO.- El dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen positivo en el expediente de ampliación de ejido promovido por el poblado "El Alamito", Municipio de Güemez, Tamaulipas, en el cual revocó el mandamiento negativo emitido por el Gobernador del Estado de Tamaulipas, el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis y dejó sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre del mismo año y en consecuencia resolvió cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera 159507, expedido en favor de Antonio Pedraza Nevarez, Antonio, Angélica, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria, todos de apellidos Pedraza Herrera, que ampara los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros" con una extensión de 8,556-70-00 hectáreas, de agostadero en terrenos áridos, ubicado en el Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, por haber incurrido en la causal de cancelación prevista en la fracción III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber cambiado el destino de la explotación del predio de referencia; asimismo afectó un total de 10,288,36-56 hectáreas, de las que 8,556-70-00 hectáreas, corresponden al predio ya descrito que se distribuirían de la siguiente manera: para las primeras ampliaciones de ejido de "El Alamito" y "La Esperanza"; así como las segundas ampliaciones de "Fuerte de Portes Gil" y "Graciano Sánchez", 1,639-17-50 hectáreas, a cada uno y para "El Olmo", por concepto de segunda ampliación 2,000-00-00 hectáreas, todos ellos ubicados en el Municipio de Güemez, excepto el mencionado en tercer término que se ubica en el Municipio de Victoria. También afectó una fracción de

1,365-00-00 hectáreas de agostadero cerril, ubicadas en el Municipio de Victoria, Tamaulipas, propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, para la segunda ampliación de ejido al Poblado "Santa Ana", ubicado en el mismo municipio y Estado; y para el ejido "Santa Rosa", Municipio de Güémez, 366-66-56 hectáreas, de agostadero cerril, de las cuales 64-57-07 hectáreas, se tomarían del predio "El Recodo", ubicado en el Municipio de Güémez, Tamaulipas, propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, Raúl y Antonio Pedraza Herrera, 100-73-16 hectáreas; del "Lote No. 1 de Los Charcos", propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, 100-73-16 hectáreas; del "Lote No. 3 de Los Charcos", propiedad de Antonio Pedraza Herrera y señora y 100-63-17 hectáreas del "Lote No. 2 de Los Charcos", propiedad de Raúl Pedraza Herrera y señora; que estos tres inmuebles se localizan en el Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas. En el citado dictamen se menciona que se respetaba a dichos propietarios como pequeña propiedad, un total de 883-80-00 hectáreas de agostadero cerril, correspondiente a tres lotes de la ex-hacienda "La Presa", ubicado en el Municipio de Victoria Tamaulipas.

DECIMO TERCERO.- Por oficios 5021 y 5027 de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, la entonces Dirección General para la Investigación Agraria, Subdirección de la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, comisionó personal de su adscripción con el objeto fin de realizar una minuciosa investigación en los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", así como de otros ubicados en los Municipios de Ciudad Victoria, Güémez y Llera, del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto con la fracción III, del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de substanciar los expedientes de ampliación de ejido, promovidos por los poblados "Santa Ana", "Fuerte de Portes Gil", "Graciano Sánchez", "La Esperanza" y "El Alamito", los dos primeros del Municipio de Ciudad Victoria y el resto en el Municipio de Güémez, de la citada entidad federativa, los comisionados rindieron su informe el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en el cual asientan que en relación a los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros" y "La Presa", propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, se integran con un total de 10,029-10-00 hectáreas de agostadero y monte alto, que forman una unidad topográfica y que los dos primeros inmuebles se encuentran protegidos con el certificado de inafectabilidad 159507, amparando un total de 8,556-70-00 hectáreas; que los tres predios se dedican a la explotación forestal; que la maquinaria que existe en dichos inmuebles pertenece a las personas señaladas con anterioridad, quienes además tienen celebrado un contrato de usufructo de productos forestales con la unidad económica de explotación especializada de recursos forestales "Unidos Venceremos", la cual es la que paga a los trabajadores que laboran en los inmuebles citados. Que igualmente en relación a los predios fracción ex-hacienda de "El Carmen Gonzaleño y sus Anexos", los comisionados manifiestan que dicho predio pertenece a Antonio Pedraza Nevarez e hijos, que se integra con un total de 10,346-84-00 hectáreas aproximadamente, de agostadero cerril con monte alto, de las cuales únicamente 4,561-00-00 hectáreas, se encuentran amparadas con la escritura respectiva y el resto solamente se encuentra en posesión de las personas de referencia; que los inmuebles citados forman una unidad topográfica con los predios "La Boca", "Cañón de Caballeros" y "La Presa", delimitándose únicamente por los accidentes naturales del terreno, que también se dedican a la explotación forestal la cual se lleva a cabo por la ya mencionada unidad económica de explotación especializada de recursos forestales "Unidos Venceremos". Por otra parte los comisionados manifiestan que Antonio Pedraza Herrera, les comunicó que además de los predios ya señalados, Raúl Pedraza Herrera y Antonio Pedraza Nevarez, son propietarios de otro inmueble con 4,900-00-00 hectáreas de agostadero cerril, el cual es destinado como reserva forestal, motivo por el que no cuenta con maquinaria, instalaciones, ni trabajadores; con el fin de comprobar lo anteriormente relacionado, los comisionados formularon acta de nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, certificada por el Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas.

Uno de los comisionados de la Subdirección para la Investigación Agraria, como complemento al informe citado en el párrafo anterior, el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, rindió informe complementario, en el cual manifiesta que investigó diversos predios pertenecientes a Antonio Pedraza Herrera y señora, Raúl Pedraza Herrera y señora, Antonio Pedraza Nevarez y señora, Antonio Pedraza Nevarez, Enrique Barrera, Angélica Pedraza de Barrera, Miguel Manzur y Nelly Pedraza de Manzur, Carlos Quintanilla, Gloria Pedraza de Quintanilla, Rafael Arce y María Elena Pedraza de Arce y Raúl Pedraza Herrera, con 100-63-16 hectáreas, 100-00-00 hectáreas, 93-47-22 hectáreas, 31-38-83 hectáreas, 77-96-59 hectáreas, 97-96-73 hectáreas y 9-30-00 hectáreas respectivamente, integrados por terrenos de temporal que son dedicados a la explotación de henequén, a excepción de la última superficie que es dedicada a la industria lechera (establo), asimismo, que la producción es entregada a CORDEMEX Sociedad Anónima, y que dichos inmuebles se encuentran delimitados en sus linderos; asimismo, que la maquinaria, instalaciones y personal son utilizados indistintamente en todos los predios en cuestión, los cuales son administrados por la desfibrador "El Refugio", Sociedad Anónima, integrada por los propietarios de dichos inmuebles. A fin de corroborar lo manifestado en su informe, el tres de noviembre

de mil novecientos setenta y ocho, el comisionado levantó acta, certificada por el Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas.

DECIMO CUARTO.- El treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, personal adscrito a la Subdirección para la Investigación Agraria, rindió su informe de revisión jurídica a los diversos trabajos a que se ha hecho referencia en el resultando anterior, concluyendo que en relación a los predios fracción 1, 2 y 3 de "Los Charcos", predio sin nombre, lote 2 de "El Refugio" y lote 1 de "El Refugio", propiedad de Antonio Pedraza Herrera y Lupe María de la Garza Pedraza, Raúl Pedraza Herrera y Alicia García Pedraza, Antonio Pedraza Nevarez; Carlos Quintanilla, Gloria Pedraza de Quintanilla, Rafael Arce y María Elena Pedraza de Arce y Enrique Barrera, Angélica Pedraza de Barrera, Miguel Manzur y Nelly Pedraza de Manzur, con 100-63-16 hectáreas, 100-00-00 hectáreas, 93-47-72 hectáreas, 31-38-83 hectáreas, 97-96-73 hectáreas y 97-96-59 hectáreas, se actualizaban los supuestos del inciso b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalando como presunto acumulador a la desfibadora "El Refugio, S.A."

Asimismo, el revisor a que antes se ha hecho referencia, señala que Antonio Pedraza Nevarez es propietario de los predios "La Boca", con 1,731-00-00 hectáreas, "La Presa", con 883-00-00 hectáreas, fracción del predio "Las Adjuntas" con 1,334-00-00 hectáreas, propietario en mancomún y proindiviso del predio "El Carmen Gonzaleño" con 4,561-00-00 hectáreas, de agostadero cerril; fracción III "Los Charcos" con 93-47-72 hectáreas y del predio sin nombre con 31-38-83 hectáreas de temporal.

Igualmente, manifiesta que Raúl Pedraza Herrera es propietario de una fracción del predio "Las Adjuntas" con 1,783-00-00 hectáreas, propietario en mancomún y proindiviso de los predios "Cañón de Caballeros" con 6,825-70-00 hectáreas, "El Carmen Gonzaleño" con 4,561-00-00 hectáreas de agostadero cerril, predio sin nombre con 9-30-00 hectáreas y fracción 2 de "Los Charcos" con 100-00-00 hectáreas de temporal.

Que Antonio Pedraza Herrera es propietario de una fracción del predio "Las Adjuntas" con 1,783-00-00 hectáreas, propietario en mancomún y proindiviso de los predios "Cañón de Caballeros" con 6,825-70-00 hectáreas y "El Carmen Gonzaleño" con 4,561-00-00 hectáreas, de agostadero cerril y el predio "Los Charcos" con 100-63-16 hectáreas de temporal.

Que Angélica, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera, son propietarias en mancomún y proindiviso de los predios "Cañón de Caballeros" y "El Carmen Gonzaleño" con 6,825-70-00 hectáreas y 4,561-00-00 hectáreas de agostadero cerril, siendo Angélica y Nelly Pedraza Herrera propietarias en mancomún y proindiviso del lote 1 de "El Refugio" con 97-96-59 hectáreas de temporal y María Elena y Gloria Esther Pedraza Herrera propietarias en mancomún y proindiviso del predio lote 2 de "El Refugio" con 97-96-73 hectáreas de temporal.

Agrega el citado revisor jurídico que en los predios antes detallados, se rebasan los límites de la pequeña propiedad, señalados por la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 249 en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que señaló que debía iniciarse el procedimiento de nulidad de fraccionamientos simulados.

Finalmente, el referido revisor, aclara que de los predios "Cañón de Caballeros", "El Carmen Gonzaleño" y sus anexos, propiedad en mancomún y proindiviso de Antonio Pedraza Nevarez, Raúl Pedraza Herrera, Antonio Pedraza Herrera, Angélica, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera, según la inspección ocular realizada se componen por un total de 20,375-94-00 hectáreas, y que de acuerdo con la documentación de los propietarios y los datos del Registro Público de la Propiedad, únicamente 18,930-86-00 hectáreas, aparecen a nombre de dichas personas, por lo que existe una diferencia de 1,445-08-00 hectáreas.

DECIMO QUINTO.- El treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, el Subsecretario de Asuntos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, acordó iniciar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables, al presumirse que existía una concentración de provecho o acumulación de beneficios que se obtiene de la explotación de los predios de Antonio Pedraza Herrera, Lupe María Victoria Pedraza Herrera, Angélica, Nelly, María Elena, Gloria Esther y en mancomún y proindiviso de los predios "Cañón de Caballeros" y "El Carmen Gonzaleño" con 6,825-70-00 hectáreas y 4,561-00-00 hectáreas de agostadero cerril, siendo Angélica y Nelly Pedraza Herrera propietarias en mancomún y proindiviso del lote 1 de "El Refugio" con 97-96-59 hectáreas de temporal y María Elena y Gloria Esther Pedraza Herrera propietarias en mancomún y proindiviso del predio lote 2 de "El Refugio" con 97-96-73 hectáreas de temporal.

Para lo anterior se basó en la revisión jurídica efectuada a los trabajos técnicos informativos complementarios, el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en la que aparece que en lo tocante a las fracciones I, II y III del predio "Los Charcos", finca sin nombre, lote dos de "El Refugio" y Lote I de "El Refugio" propiedad de Antonio Pedraza Herrera y Guadalupe María de la Garza Pedraza; Raúl Pedraza Herrera y Alicia García Pedraza; Antonio Pedraza Nevarez; Carlos Quintanilla, Gloria Pedraza de Quintanilla, Rafael Arce y María Elena Pedraza de Arce; y Enrique Barrera, Angélica Pedraza

de Barrera, Miguel Manzur y Nelly Pedraza de Manzur, con superficies de 100-63-16 hectáreas, 100-00-00 hectáreas, 93-47-72 hectáreas, 31-38-83 hectáreas, 97-96-73 hectáreas y 97-96-59 hectáreas, se actualizaban los supuestos del inciso b de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalando como presunto acumulador a la desfibradora "El Refugio", S.A.

Por otra parte que Antonio Pedraza Nevarez, resultaba ser propietario de los predios "La Boca", con superficie de 1,731-00-00 hectáreas, "La Presa", con 883-00-00 hectáreas, fracción del predio "Las Adjuntas" 1,334-00-00 hectáreas, así como en mancomún y proindiviso del predio "El Carmen Gonzaleño", con 4,561-00-00 hectáreas de agostadero cerril; fracción III de "Los Charcos", con 93-47-72 hectáreas y finca sin nombre con 31-38-83 hectáreas de temporal.

De igual manera que Raúl Pedraza Herrera, era propietario del predio "Las Adjuntas", con 1,783-00-00 hectáreas, así como en mancomún y proindiviso de los predios "Cañón de Caballeros", 6,825-70-00 hectáreas, "El Carmen Gonzaleño", con 4,571-00-00 hectáreas de agostadero cerril, predio sin nombre con 9-30-00 hectáreas y fracción II de "Los Charcos", con 100-00-00 hectáreas de temporal.

De la misma manera, que Antonio Pedraza Herrera, resultaba ser propietario de una fracción del predio "Las Adjuntas", con 1,783-00-00 hectáreas, así como en mancomún y proindiviso de los predios "Cañón de Caballeros", con 6,825-70-00 hectáreas, "El Carmen Gonzaleño", con 4,561-00-00 hectáreas de agostadero cerril y de "Los Charcos", con 100-63-16 hectáreas de temporal.

Asimismo que Angélica, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera, resultaron ser propietarias en común y proindiviso de los predios "Cañón de Caballeros" y el Carmen Gonzaleño, con 6,825-70-00 hectáreas y 4,561-00-00 hectáreas de agostadero cerril, siendo Angélica y Nelly Pedraza Herrera, propietarias también en común y proindiviso del lote uno del predio "El Refugio", con 97-96-59 hectáreas de temporal y María Elena y Gloria Esther Pedraza Herrera, en igual forma del lote dos, del predio "El Refugio", con 97-96-73 hectáreas de temporal.

Por último concluye el citado revisor jurídico que en los predios antes detallados, se rebasaban los límites de la pequeña propiedad, señalados por la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 249 en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que señaló que debía iniciarse el procedimiento de nulidad de fraccionamientos simulados.

Finalmente, el referido revisor, aclara que de los predios "Cañón de Caballeros", "El Carmen Gonzaleño" y sus anexos, propiedad en mancomún y proindiviso de Antonio Pedraza Nevarez, Raúl Pedraza Herrera, Antonio Pedraza Herrera, Angélica, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera, según la inspección ocular realizada se componen de un total de 20,375-94-00 hectáreas y que de acuerdo con la documentación aportada por los propietarios y según los datos registrales, únicamente acreditan 18,930-86-00 hectáreas, por lo que existe una diferencia de 1,345-00-00 hectáreas.

DECIMO SEXTO.- El nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, la Subdirección de Investigación Agraria, dependiente de la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, emitió dictamen en relación al procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables instaurado en contra de los titulares de los predios señalados en el resultando anterior, llegando a la conclusión que no es procedente la acción ejercitada en contra de los propietarios en cuestión, al no configurarse los supuestos de simulación previstos en el artículo 210, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria; en virtud de que los indicios fundatorios de dicho procedimiento fueron desvirtuados con las pruebas ofrecidas por los interesados. Que por otra parte, por lo que hace a los predios "La Boca", "La Presa", "Las Adjuntas", "El Carmen Gonzaleño", "Cañón de Caballeros", "Los Charcos" y "El Refugio", independientemente de lo manifestado con anterioridad, resultaba procedente su afectación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 249 interpretado a contrario sensu y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, aprobó un punto de acuerdo, por el que se suspendían los efectos jurídicos del dictamen citado en el resultando anterior, así como del plano proyecto de localización aprobado por dicho cuerpo colegiado, el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta, y siete de octubre de mil novecientos ochenta y uno respectivamente; girando instrucciones a la Delegación Agraria en el Estado, con el objeto de que comisionara personal de su adscripción para que llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, tendentes a comprobar si en los predios propiedad de Antonio Pedraza Nevarez e hijos, se configura el supuesto a que se contrae el artículo 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria; investigando asimismo los predios "Cañón de Caballeros", "El Carmen Gonzaleño y Anexos", en cuanto a su superficie, calidad de las tierras, ubicación y en su caso practicar el levantamiento topográfico; también investigar el resto del radio legal de afectación del poblado "El Alamito", Municipio de Gúamez, Tamauilipas. Por lo que giró instrucciones a la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, adscrita a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a efecto de que previa

inspección ocular, procediera a actualizar el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 159507, expedido para amparar los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", propiedad de Antonio Pedraza Nevarez e hijos, en virtud de que el instaurado el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta, por el Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, actualmente Secretaría de la Reforma Agraria, quedó sin efectos al haberse notificado a personas distintas a los propietarios.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Agraria en el Estado de Tamaulipas, con el fin de dar cumplimiento al acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, comisionó a personal de su adscripción por oficio 1350 de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro para que practicara nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios; el comisionado rindió informe el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que substancialmente manifiesta:

"El día 1 de Agosto del año en curso me traslade al Poblado denominado "EL ALAMITO" Municipio de Güemez, de esta Entidad Federativa, para llevar a cabo la práctica de los trabajos a que se hace referencia en los considerándosos segundo, párrafo primero, tercero y cuarto del presente (sic) cuerdo, posteriormente estando en dicho Poblado nos trasladamos al lugar de sesiones en donde se procedió a dar lectura el Oficio de Comisión así como a las 21 hojas útiles del acuerdo del cuerpo Consultivo Agrario, posteriormente nos trasladamos a los terrenos indicados en este acuerdo que son los predios "EL CARMEN GONZALEÑO" Municipio de Güemez, Tamaulipas, "LA BOCA" y "CAÑON DE CABALLEROS", estos dos ubicados en el Municipio de Victoria, Tamaulipas.

1.- Predio "EL CARMEN GONZALEÑO" este predio esta ubicado en el Municipio de Güemez, a una distancia aproximada de 30 kilómetros de Cd. Victoria, y a 15 kilómetros aprox. de Estación Santa Engracia, Municipio de Hidalgo, el terreno es cerril y montañoso, su clima es templado y su vegetación esta constituida por pino, encino y corrientes tropicales, también existe en gran cantidad una planta llamada "CHAMAL", al llevar a cabo la inspección ocular al predio en cuestión no se encontró ninguna clase de ganado y si se encontró que desde 1970 a la fecha esta totalmente dedicado a la explotación maderera.

Este predio se encuentra bajo la siguiente inscripción Secc I, No. 16327 Leg. 338, de fecha 27 de Marzo de 1957, amparando una sup. de 4561-00-00 Has. contra 9,773-91-52 Has., que arrojó el levantamiento topográfico de este predio, apareciendo como actuales Prop. los CC. Antonio Pedraza Nevarez, Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera.

2.- Predios "LA BOCA" Y "CAÑON DE CABALLEROS" estos predios se encuentran ubicados en el Municipio de Victoria a una distancia aproximada de 20 kilómetros de Cd. Victoria, el terreno es cerril sumamente accidentado y montañoso, existiendo grandes peñascos y voladeros, su clima es templado y su vegetación esta constituida por pino, encino, chamal y corrientes tropicales, estos predios cuentan con (sic) ninguna cabeza de ganado y si están dedicados totalmente desde 1970 a la fecha a la explotación maderera por lo cual es procedente el artículo No. 418 Fracción III, para la anulación del certificado de inafec. ganadera No. 159507 de fecha 24 de Octubre de 1956.

Que a la letra dice "LOS CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD, legalmente expedidos podrán ser cancelados cuando: tratándose de inafectabilidad Ganadera o Agropecuaria, dedique la propiedad a un distinto del señalado en el Certificado.

Estos predios se encuentran bajo las siguientes inscripciones:

Predio "LA BOCA" SECC I, No. 18424, legajo 369 de fecha 20 de Septiembre de 1951 y ampara una sup. de 1,731-00-00 Has., y aparece como actual Propietario el C. Antonio Pedraza Nev. y Esther Herrera de Pedraza.

Predio "CAÑON DE CABALLEROS" Secc I No. 16706, Legajo 336, de fecha 27 de Agosto de 1954 y ampara una sup. de 6,825-70-00 Has., y aparecen como actuales propietarios de este predio los CC Angélica, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther, Antonio Jr. y María Victoria Pedraza Herrera.

Estos predios "LA BOCA" Y "CAÑON DE CABALLEROS", que forman una sola unidad topográfica no se les practico el levantamiento topográfico por existir mal tiempo (lluvia y neblina).

Estas personas aparte de los predios antes mencionados cuentan con otros predios en los Municipios siguientes:

Antonio Pedraza Herrera y Lupe Ma. de la Garza de Pedraza, superficie de 100-00-00 Has., Secc. I. No. 3898, Legajo 78, de fecha 19 de Junio de 1967, ubicado en el Municipio de Victoria, actualmente le queda una sup. de 46-46-58 Has., Raúl Pedraza Herrera y Sara A. García de Pedraza, superficie 100-63-16 Has., Secc. I, No. 3898, Legajo 78 de fecha 19 de Junio de 1967, ubicado en el Municipio de Victoria actualmente le queda una superficie de 68-26-57 Has., Antonio Pedraza Nevarez y Esther Herrera de Pedraza, sup. 100-00-00 Has., Sección I, Numero 3892, Legajo 78 de fecha 19 de junio de 1967, ubicado en el Municipio de Cd. Victoria, actualmente le quedan 61-91-60 Has.

Angélica Pedraza de Barrera, Nelly Pedraza Manzur, Superficie 97-96-59 Has. Sección I, Número 3997, Legajo 80, de fecha 21 de Junio de 1967, ubicado en el Municipio de Victoria.

María Elena Pedraza de Arce, Rafael Arce Certuche Gloria Pedraza de Quintanilla y Carlos Quintanilla Montalvo, Superficie 97-96-73 Has. Sección I, Número 3897, Legajo 78, de fecha 19 de Junio de 1967, ubicado en el Municipio de Victoria, Tamps.

Antonio Pedraza Herrera Superficie 1783-00-00 Has. Sección I, Número 9461, Legajo 196 de fecha 9 de Enero de 1965, ubicado en el Municipio de Llera, Tamps.

Antonio Pedraza Nevarez. Tiene una Superficie de 1784-00-00 Has. Sección I, No. 9459, legajo 196 de fecha 9 de Enero de 1965, ubicado en el Municipio de Llera, Tamaulipas.

Raúl Pedraza Herrera, con una superficie de 1,783-00-00 Has., Sección I, No. 9460 Legajo 196 de fecha 9 de Enero de 1965, ubicado en el Municipio de Llera, Tamaulipas.

Sumadas estas superficies dan un total de 24,053-19-59 Has., por lo cual es aplicable el Artículo 209 de la Ley Agraria que dice:

Para los efectos de esta Ley se consideran como una sola propiedad los diversos terrenos que pertenezcan a un mismo dueño, aunque se encuentren separados unos de otros, y los inmuebles que siendo de varios dueños sean poseídos proindiviso. Para determinar las propiedades pertenecientes a una persona, se sumarán las superficies que posee directamente a las extensiones que proporcionalmente le correspondan de las propiedades de las personas morales en las que aquella tenga participación."

DECIMO NOVENO.- La Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en San Luis Potosí, con oficio 1124 de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis, solicitó a la Delegación Agraria en Ciudad Victoria, Tamaulipas, comisionara personal de su adscripción, con el fin de que llevara a cabo una exhaustiva investigación de cada uno de los predios de los cuales son propietarios Antonio Pedraza Nevarez e hijos; dependencia que a su vez con el diverso 958 de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ordenó a personal de su adscripción llevar a cabo dichos trabajos, comisionado que rindió el informe correspondiente el trece de abril de mil novecientos ochenta y siete, del que medularmente se desprende: que los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", amparados por el certificado de inafectabilidad ganadera permanente 159507, con 8,556-70-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, al efectuarse el levantamiento topográfico arrojó un total de 8,986-78-43 hectáreas, y por ende una diferencia de 430-08-43 hectáreas, en relación a la amparada con el certificado de inafectabilidad.

De igual manera se analizó el predio rústico denominado "El Carmen Gonzaleño", ubicado en el Municipio de Güémez, cuyos propietarios adquirieron 4,561-00-00 hectáreas, y que del levantamiento topográfico, se obtuvo un total de 7,690-94-81 hectáreas, con una diferencia de 3,129-94-81 hectáreas; agregando que el citado predio es copropiedad de Antonio Pedraza y Antonio, Raúl, Angélica, Nelly, Gloria Esther, María Victoria y María Elena todos de apellidos Pedraza Herrera; inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, bajo la partida 16327, legajo 330, del veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete; y que esta propiedad no se encuentra en explotación agrícola ni ganadera.

VIGESIMO.- El Consejero Agrario en el Estado de Tamaulipas, con residencia en San Luis Potosí, una vez que revisó los trabajos técnicos e informativos efectuados el trece de abril de mil novecientos ochenta y siete, hizo observaciones al mismo, haciéndoselas saber al Delegado Agrario en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el oficio 2615 de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, solicitándole a su vez se subsanaran las deficiencias, consistentes en investigar todas las propiedades de la familia Pedraza, a excepción de los predios "La Boca y Cañón de Caballeros", y "El Carmen Gonzaleño". Por tal motivo, la mencionada dependencia el diez de junio de mil novecientos ochenta y siete, a través del oficio 623, comisionó a personal de su adscripción para llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios, comisionado que rindió el informe el veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el que manifiesta que no fue posible llevar a cabo las diligencias en cita, ya que los representantes de los poblados "El Alamito", "Graciano Sánchez", "El Olmo", "Santa Rosa", "La Esperanza", "Santa Ana" y "Fuerte de Portes Gil", le afirmaron que los predios "La Presa" e innominado, propiedad de Antonio Pedraza Nevarez y Antonio Pedraza Herrera, se encuentran dentro del plano elaborado por el Ingeniero Pedro Yáñez Cuevas, y por lo que hace al resto de los predios que se iban a inspeccionar, éstos se localizan fuera del radio legal de afectación de los referidos poblados, por lo que manifestaron no estar dispuestos a colaborar para que se efectuaran los levantamientos topográficos.

El diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a través del oficio 2926, el Consejero Agrario en el Estado de Tamaulipas, ratificó la petición al Delegado Agrario en dicha entidad federativa, para que se practicaran trabajos técnicos e informativos, debiendo investigar, además, si los campesinos del núcleo de población ejidal denominado "San Pedro" y "San Ramón", estaban en posesión de algunos de los predios de la familia Pedraza; habiéndose comisionado a personal especializado, mediante oficio

1068 del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete; comisionado que rindió informe el dieciocho de noviembre del mismo año, del que medularmente se desprende:

Que los ejidos denominados "San Pedro" y "San Ramón", no estaban en posesión de ninguno de los predios propiedad de la Familia Pedraza; describiendo el comisionado quince predios, los cuales se encuentran fuera del radio de siete kilómetros de los poblados peticionarios.

VIGESIMO PRIMERO.- El Delegado Agrario en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con oficio 1237, de cinco de diciembre de mil novecientos noventa, ordenó a personal de su adscripción diera cumplimiento al oficio 1124 de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis, enviado por el Consejero Agrario por el Estado de Tamaulipas, con residencia en San Luis Potosí, en el que ordena trabajos técnicos e informativos complementarios, correspondientes a la ampliación de ejido "El Alamito", Municipio de Güémez de la entidad federativa citada en primer término; comisionado que rindió informe el catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, en el que medularmente expresa:

Que deseaba aclarar que el expediente denominado "El Alamito", de ampliación de ejido, es en realidad un paquete de siete ejidos solicitantes de tierras, existiendo un convenio para manejarlo bajo la denominación "El Alamito"; que los otros seis núcleos solicitantes son: "Fuertes de Portes Gil" segunda ampliación, "Santa Ana", segunda ampliación, "El Olmo" segunda ampliación, "Santa Rosa" ampliación, "La Esperanza" ampliación, y "Graciano Sánchez" ampliación; que los siete núcleos peticionarios son ejidos definitivos ya constituidos.

Que después de analizar la orden de trabajo girada, la comentó con sus superiores, debido que a se solicitaba el levantamiento topográfico de más de 24,000-00-00 hectáreas, distribuidas en veintidós predios separados unos de otros y localizados en cuatro diferentes municipios (Victoria, Güémez, Llera y Xicoténcatl), para la cual serían necesarias cuatro o cinco brigadas de ingenieros, además de que el tiempo que se emplearía en esto sería muy largo; llegándose al acuerdo de solicitar todos los planos de los predios al catastro rural, los cuales son fidedignos en cuanto a la superficie de los citados predios ya que tienen una aproximación de más o menos diez por ciento, la cual se encuentra dentro del margen de tolerancia permitida por el manual técnico para trabajos topográficos de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Que se notificó como primer paso a la totalidad de los propietarios de los predios mencionados en la orden de trabajo, de acuerdo con lo establecido con el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", con superficies registrales de 1,731-00-00 hectáreas, 6,825-70-00 hectáreas, arrojan conjuntamente un total de 8,556-70-00 hectáreas; que los predios antes citados, son copropiedad de Antonio Pedraza Nevarez y Antonio, Raúl, Gloria Esther, Nelly, Angélica, María Elena y María Victoria de apellidos Pedraza Herrera; que "La Boca" y "Cañón de Caballeros", se dedican totalmente a la explotación forestal, estando concesionada al ejido "Unidos Venceremos", el cual se denomina unidad económica de explotación especializada de recursos forestales "Unidos Venceremos", acompañando copia fotostática del estudio dasonómico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, contenido en el oficio 730.08.03 de dos de enero de mil novecientos noventa y uno, en relación al programa de fomento y protección forestal; agregando que estos predios aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad, el primero bajo la partida 18424, de la sección I, legajo 369 de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y el segundo bajo la partida 116786, sección I, legajo 336 de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ambos del municipio de Ciudad Victoria, y aparecen como actuales propietarios Antonio Pedraza Nevarez e hijos, lo anterior con base en la certificación de datos del Registro Público de la Propiedad de nueve de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Que el predio denominado "El Carmen Gonzaleño", propiedad de Antonio Pedraza Nevarez y de Antonio, Raúl, Gloria Esther, Nelly, Angélica, María Elena y María Victoria de apellidos Pedraza Herrera, con una superficie según escrituras de 4,561-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 16327, de la sección I, legajo 330 de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, según certificación de datos del Registro Público de la Propiedad de nueve de febrero de mil novecientos noventa y uno; que este predio se dedica totalmente a la explotación forestal, que efectuó un recorrido e inspección a éste, levantando el acta respectiva de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno; que las tierras son de agostadero de buena calidad, encontrándose el citado predio en explotación, forestal y que cuenta con caminos e instalaciones propias para dicha actividad.

Que el predio propiedad de Daniel Tello Garfias, con una superficie según escrituras de 100-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 56638, sección I, legajo 1113, de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno, del Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, se encontró totalmente dedicado a la explotación forestal, levantándose el acta de inspección ocular el nueve de abril de mil novecientos noventa y uno; que las tierras son de agostadero de buena calidad; encontrándose el predio en explotación.

Que el predio propiedad de Eugenio Carlos Diez Gutiérrez, con una superficie según las escrituras de 683-40-00 hectáreas, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 56639, sección I, legajo 1113 de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno, del Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas; que este predio se dedica totalmente a la explotación forestal, que previo recorrido se levantó acta de inspección ocular de nueve de abril de mil novecientos noventa y uno; que el predio cuenta con caminos e instalaciones propias para la citada actividad; encontrándose en explotación, y que la calidad de las tierras es de agostadero de buena calidad.

Que respecto al predio propiedad de Antonio González Rubio, con superficie según escrituras de 100-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 56640, sección I, legajo 1133 de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno, del Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, hace la aclaración de que esta finca aparece en la orden de trabajo como titular Carlos González Rubio, siendo esto inexacto, pues el nombre correcto del propietario del predio investigado, es el primeramente citado; que se encontró dedicado totalmente a la explotación forestal; que después de recorrerlo en su totalidad levantó acta de inspección ocular de diez de abril de mil novecientos noventa y uno; que las tierras son de agostadero de buena calidad y que el predio se encuentra en explotación.

Que el predio propiedad de Carlos Diez Gutiérrez, con superficie según escrituras de 589-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 56641 sección I, legajo 1113 de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno, del Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, se dedica totalmente a la explotación forestal, que al respecto levantó acta de inspección ocular de diez de abril de mil novecientos ochenta y uno; que las tierras son de agostadero de buena calidad.

Que el predio que fue propiedad de Carlos Martínez de la Garza, con una superficie según escrituras de 180-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 13202, sección I, legajo 268 de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, se le afectaron 4-00-00 hectáreas, para el ejido "Puerto de Purificación", quedando inscrita esta afectación en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 52087, sección I, legajo 1042 de nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, quedándole únicamente a su titular 176-00-00 hectáreas, las que donó a Alicia Guadalupe Martínez de la Garza, quedando inscrita esta donación en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 7711, sección I, legajo 155 de nueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas; que se dedica a la ganadería con veintitrés cabezas de ganado bovino mayor de la raza cebú con suizo; que la calidad de las tierras es de agostadero de buena calidad; encontrándose perfectamente delimitado y en explotación.

Que el predio propiedad de Carlos Martínez de la Garza, con una superficie según escrituras de 110-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 19301, sección I, legajo 388 de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, que este predio lo adquirió su actual propietario por compra que le hizo a su madre Guadalupe Gómez viuda de Martínez; que se dedica a la ganadería con quince cabezas de ganado mayor de la raza charolais, que las tierras son de agostadero de buena calidad y se encuentra debidamente cercado y en explotación.

VIGESIMO SEGUNDO.- Mediante escrito recibido en la Subsecretaría de Asuntos Agrarios el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, Antonio Pedraza Herrera e ingeniero Mario Flores Rendón, en representación de Antonio Pedraza Nevarez, Antonio, Angélica, Raúl, María Elena, Nelly, Gloria Esther y María Victoria de apellidos Pedraza Herrera, comparecieron y ofrecieron pruebas y formularon alegatos, manifestando medularmente que ponen a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, 3,500-00-00 hectáreas, para satisfacer necesidades agrarias de los Ejidos "Santa Ana", "Fuentes de Portes Gil", ambos del Municipio de Ciudad Victoria, "El Olmo", "El Alamito", "La Esperanza", "Graciano Sánchez" y "Santa Rosa", del Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas.

VIGESIMO TERCERO.- Por escrito de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno, recibido en esa misma fecha en la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, Antonio Pedraza Herrera y Mario Flores Rendón, en representación de Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther, María Victoria y Angélica Pedraza Herrera, y de Esther Herrera de Pedraza, comparecieron nuevamente ante la citada Subsecretaría, poniendo a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, 3,500-00-00 hectáreas para satisfacer las necesidades agrarias de los ejidos a que se ha hecho referencia en el resultando anterior; manifestando que en el supuesto que su predio resultara afectable, se les concediera el derecho de escoger la localización que debía tener su pequeña propiedad; así mismo, que sus inmuebles son de agostadero en terrenos áridos, por lo que a las equivalencias les corresponde a cada uno de los oferentes una fracción de 800-00-00 hectáreas, que multiplicadas por los nueve comparecientes da un total de 7,200-00-00 hectáreas, que se les deberían respetar al momento de afectarles su finca, la cual originalmente constaba de 8,556-70-00 hectáreas, a las que si se les resta una fracción 1,375-00-00 hectáreas, que hace quince años vendieron a Paula y Concepción Moreno Mendoza, y otra de 400-00-00 hectáreas que enajenaron en favor de Santos González, les restaría una extensión de 6,781-00-00

hectáreas, que son las que en realidad poseen, por lo tanto, consideran que están usufructuando una superficie menor a las 7,200-00-00 hectáreas que se les debería respetar como pequeña propiedad.

Que de las 6,781-00-00 hectáreas ya citadas, ponen a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, una extensión de 3,500-00-00 hectáreas, restándole 3,281-00-00 hectáreas, para las cuales solicitaron se les expidiera nuevo certificado de inafectabilidad agrícola; que en virtud de que el inmueble de su propiedad es impropio para la explotación agrícola o ganadera, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y el Gobernador del Estado de Tamaulipas, les aconsejaron que las dedicaran a la explotación forestal, por lo que debidamente asesorados iniciaron un cambio en la explotación de sus tierras, contando a la fecha con la renovación anual para continuar con el aprovechamiento forestal persistente en el conjunto predial "La Boca y Cañón de Caballeros", Municipio de Güémez y Victoria, Estado de Tamaulipas, expedido el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno; agregan que demostrarían que el predio "La Boca y Cañón de Caballeros", debe ser respetado por encontrarse dentro de las superficies y calidades de tierras que la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone como inafectables; y que debido a que se han suscitado enfrentamientos verbales entre sus trabajadores y los núcleos agrarios colindantes, era su deseo cortar por lo sano y que por tal razón ponían a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria una superficie mayor de la que les queda a los nueve copropietarios.

Finalmente las personas citadas con antelación, comparecieron ante el Cuerpo Consultivo Agrario, mediante escrito recibido por el citado Cuerpo Colegiado el doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, reafirmando sus diversos anteriores de diecisiete y dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno.

VIGESIMO CUARTO.- La Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en San Luis Potosí, con oficio 796 de treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, solicitó al Delegado Agrario en Ciudad Victoria, Tamaulipas, la practica de trabajos técnicos e informativos complementarios en relación a los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros" y "El Carmen Gonzaleño", consistentes en levantamientos topográficos con sus respectivas carteras de campo, planillas de construcción, cálculo de orientación astronómica y notificaciones a los actuales propietarios; esta última dependencia con el diverso oficio 493 de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, comisionó a personal especializado, habiendo rendido informe el comisionado el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, del que medularmente se desprende:

Que habiéndose trasladado al poblado antes citado, al enterar a los presidentes de los Comisariado Ejidal y de los integrantes de los Comités Particulares Ejecutivos, de los ejidos solicitantes de ampliación, del contenido del oficio de comisión, llegó al conocimiento que por lo que respecta al levantamiento topográfico, únicamente le iban a prestar su colaboración para llevar el referido levantamiento del punto denominado "Cerro de San Francisco" a "Charco de la Sardina", y que lo demás se acoplara con base a la fotografía aérea y planos de los ejidos colindantes, en virtud de lo abrupto del terreno, y de que no existe señalamiento físico entre los predios "La Boca", "Cañón de Caballeros" y "El Carmen Gonzaleño", de los cuales se solicita hacer el levantamiento; que consecuentemente hizo éste en una sola poligonal englobando a los tres predios arrojando una superficie total de 18,855-55-52 hectáreas, procediendo posteriormente a ubicarlos de acuerdo con sus superficies y colindancias, de la siguiente manera:

Predio "Cañón de Caballeros", propiedad de Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera, con 6,825-70-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 116786, sección I, legajo 336 del veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro; que este predio contaba originalmente con 7,350-60-00 hectáreas que perteneció a la hacienda pública del Gobierno del Estado, por lo tanto, que existe un sobrante de 524-94-00 hectáreas que le quedan al gobierno del Estado.

Predio "La Boca", propiedad de Antonio Pedraza Nevarez con 1,731-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 18424, sección I, legajo 369 de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Predio "El Carmen Gonzaleño", propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria, todos de apellidos Pedraza Herrera, con 4,561-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 16327, sección I, legajo 330 de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, arrojando el levantamiento un total de 9,733-91-52 hectáreas, resultando en consecuencia unas demasías de 5,172-91-52 hectáreas.

Que en cuanto a las notificaciones a los propietarios de los predios señalados con anterioridad, que éstos a partir de la fecha de la solicitud hasta la actualidad, continúan siendo los mismos propietarios, los cuales están debidamente notificados, según consta en el expediente.

VIGESIMO QUINTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, turnó el expediente relacionado con la acción de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Alamito", Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas, a este Tribunal Superior Agrario, mismo que lo radicó con el número de Juicio Agrario 217/95, dentro del que se aprobó sentencia, en sesión celebrada el

diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, en cuya parte considerativa determinó lo que a continuación se transcribe:

"...En la especie, procede conceder al núcleo agrario denominado "El Alamito", del Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas, un total de 3,329-91-52 (tres mil trescientas veintinueve hectáreas, noventa y una áreas y cincuenta y dos centiáreas), que se tomarán de la siguiente manera: 2,019-00-00 (dos mil diecinueve hectáreas) del predio denominado "El Carmen Gonzaleño", afectables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249 interpretado a contrario sensu en relación al 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 1610-91-52 (mil seiscientos diez hectáreas, noventa y una áreas, cincuenta y dos centiáreas) de demasías del mismo predio, propiedad de la nación, afectables en términos de la fracción III del artículo 3o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el 204 de la citada ley agraria propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, Antonio, Raúl, Angélica, Nelly, Gloria, María Elena, y María Victoria Pedraza Herrera, ubicadas en el Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (34) treinta y cuatro campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Se reservan del predio anteriormente señalado, para el ejido "El Olmo", 2,000-00-00 (dos mil hectáreas); 542-00-00 (quinientas cuarenta y dos hectáreas), de dicho predio para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "La Esperanza"; así como 1,856-60-98 (mil ochocientos cincuenta y seis hectáreas, sesenta áreas y noventa y ocho centiáreas) de demasías propiedad de la Nación de la referida finca "El Carmen Gonzaleño", para el poblado citado en último término; y finalmente 1,745-40-22. (mil setecientas cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas y veintidós centiáreas y sesenta milíáreas), también de demasías de la precitada finca, al poblado "Graciano Sánchez"..."

VIGESIMO SEXTO.- Obra en autos dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, en sentido positivo, del trece de octubre de mil novecientos noventa y tres.

VIGESIMO SEPTIMO.- Por auto del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 219/95, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que por lo que respecta al requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el presente caso se encuentra satisfecho, en virtud de que en primera instancia se realizó la correspondiente investigación, cuyo comisionado rindió informe el siete de marzo de mil novecientos setenta y siete, del que se desprende que los terrenos propiedad del núcleo agrario que nos ocupa, se encuentran debidamente aprovechados con cultivos de maíz y naranjos.

TERCERO.- En lo que se refiere a la capacidad individual y colectiva del grupo promovente, acorde con lo estipulado por el artículo 197 fracción II en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debido a que de la diligencia censal efectuada el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, se obtuvo un total de (32) treinta y dos campesinos capacitados, cuyos nombres se relacionan a continuación: 1.- Plácido Cervantes Guerrero, 2.- Francisco Castillo Gallegos, 3.- Aarón Alvarez Rivas, 4.- Camilo Alvarez Vargas, 5.- Felipe Martínez García, 6.- Héctor García Gutiérrez, 7.- Juan García Rivas, 8.- Eliseo García Rivas, 9.- Candelario Alvarez Vargas, 10.- Francisco González Rez, 11.- Irais Alvarez Rivas, 12.- Candelario García Gutiérrez, 13.- Lioncio Rivas Ortiz, 14.- Joel García Rivas, 15.- José Cervantes Rodríguez, 16.- Candelario Alvarez Rodríguez, 17.- Isidro González Rivas, 18.- Inocencio González Rez, 19.- Juan Rez Cervantes, 20.- Ismael Rez Cervantes, 21.- Pedro Cervantes Rez, 22.- Fermín Martínez García, 23.- Refugio Amaya Rez, 24.- Eusebio Castillo Gallegos, 25.- Guillermo González García, 26.- José Guadalupe García Rocha, 27.- Manuel Rez Gómez, 28.- Ezequiel García Rocha, 29.- Juan Rez Ramírez, 30.- Ismael Alvarez Vargas, 31.- Juan Rez Camero y 32.- Domingo Rez Rivas.

CUARTO.- El procedimiento agrario se ajustó plenamente a lo establecido por los artículos 272, 275, 285, 287, 288, 291, 292, 304 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto en relación con lo ordenado por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

QUINTO.- Asimismo, que se dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse notificado debidamente a los propietarios de las fincas señaladas como de posible afectación, así como a los titulares de predios localizados dentro del radio legal, lo cual se acredita con las constancias que corren agregadas en autos, en respeto a las garantías de seguridad jurídica, que consagran los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

SEXTO.- En el presente caso, resulta necesario señalar que la mayoría de las diligencias practicadas por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, se realizaron para substanciar el procedimiento de ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Alamito", Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas, siendo ésta la acción principal, de la que se derivan las acciones de ampliación de ejidos intentadas por los siguientes poblados: "Fuentes de Portes Gil", "Santa Ana", "Santa Rosa", "La Esperanza", "Graciano Sánchez" y la que se resuelve de "El Olmo".

SEPTIMO.- De los trabajos técnicos e informativos y complementarios, se desprende que dentro del radio legal se ubican los siguientes núcleos agrarios: "Puerto de Purificación", "San José de Santa Engracia", "Francisco I. Madero", "La Aurora", "Guayabas", "Benito Juárez", "El Arco", "El Alamito", "El Roble", "Santa Rosa", "La Boca", "Graciano Sánchez", "La Esperanza" y el propio núcleo gestor de esta acción, así como diversas fincas que por sus características resultan inafectables, acorde con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO.- En razón de que en el diverso juicio agrario 217/95, referente a la acción de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Alamito", Municipio de Güémez, Tamaulipas, esta autoridad jurisdiccional emitió sentencia el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, en la que se trató lo referente al predio denominado "El Carmen Gonzaleño", del cual se determinó con los trabajos técnicos e informativos y complementarios practicados por los ingenieros Francisco Serrano Orta, Salvador Durán Vargas e Ignacio Cid Cabrera, que los propietarios de dicha finca, también resultan ser titulares de los predios "La Boca", "Cañón de Caballeros", así como de diversos bienes inmuebles que se localizan en otros municipios de la citada Entidad Federativa, por lo que exceden los límites que para la pequeña propiedad inafectable establecía la Ley Federal de Reforma Agraria; por otra parte escrituralmente, la finca primeramente señalada tiene una superficie de 4,561-00-00 (cuatro mil quinientas sesenta y una hectáreas) y que del levantamiento topográfico, arrojó una superficie real de 9,773-91-52 (nueve mil setecientos setenta y tres hectáreas, noventa y una áreas, cincuenta y dos centiáreas), en razón de lo cual se tiene la existencia de demasías en una superficie de 5,212-91-52 (cinco mil doscientas doce hectáreas, noventa y una áreas, cincuenta y dos centiáreas); lo que motivó que resultara afectable con fundamento en los artículos 249 interpretado a contrario sensu, en relación con el diverso 250, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria y las demasías de conformidad con el artículo 3o. fracción III de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable en cumplimiento a lo ordenado por el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, que como ya se indicó fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, consecuentemente fincó la afectación en el diverso 204 del citado Ordenamiento Agrario.

Por lo que tomando en cuenta que en dicho fallo y en relación al predio referido, se señaló lo siguiente: "...Se reservan del predio anteriormente señalado, para el ejido "El Olmo" 2,000-00-00 (dos mil hectáreas); 542-00-00 (quinientas cuarenta y dos hectáreas), de dicho predio para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "La Esperanza"; así como 1,856-60-98 (mil ochocientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta áreas y noventa y ocho centiáreas) de demasías propiedad de la Nación de la referida finca "El Carmen Gonzaleño", para el poblado citado en último término; y finalmente 1,745-40-22 (mil setecientos cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas y veintidós centiáreas), también de demasías de la precitada finca, al poblado "Graciano Sánchez..."; se puede disponer de esa extensión para resolver el juicio agrario en que se actúa. La que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a los (32) treinta y dos campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia, la cual pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas las accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

A las actuaciones y documentos que obran dentro del expediente de mérito, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 202, en relación con el 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al precepto 167 de la Ley Agraria.

NOVENO.- En virtud de lo antes relacionado, se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, dictado el siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veintiocho del mismo mes y año, por lo que respecta a la superficie concedida por esta vía.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la primera ampliación de ejido, formulada por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Olmo", Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido, por el concepto indicado, con una superficie total de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, del predio "El Carmen Gonzaleño", que se reservaron para fincar la presente acción, en la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, en el diverso juicio agrario 217/95, relativo a la ampliación de ejido concedida al poblado "El Alamito", ubicado en el Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas, por haber resultado afectable en términos de lo dispuesto por los artículos 249, aplicado a contrario sensu, en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como la fracción III del artículo 3o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; extensión que servirá para satisfacer las necesidades agrarias de los (32) treinta y dos campesinos relacionados en el considerando tercero de este fallo. Dicha superficie se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. La cual pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, dictado el siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad el día veintiocho del mismo mes y año, en cuanto a la superficie concedida.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria Licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Martha A. Chávez Rangel; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a quince de agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

COMPañIA MANUFACTURERA DE SACOS Y CHAMARRAS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1997

Activo

Circulante

Efectivo en caja

\$ 70,582

Pasivo

Capital

Cuenta liquidadora

\$ 70,582

Le corresponden a cada socio la cantidad de \$12.83, por cada acción que sea tenedor.

México, D.F., a 11 de julio de 1997.

Frida Himmelman De Slovik

Liquidadora

Rúbrica.

(R.- 10233)

MARALBAN, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996**Activo**

Impuestos a favor	
IVA acreditable	906
ISR retenido	721
Total activo	1,627

Pasivo

Pasivos	0
Capital contable	
Resultado de liquidación	1,627
Suma pasivo y capital	1,627

A cada acción le corresponde un reembolso de \$0.655042.

México, D.F., a 8 de julio de 1997.

C.P. Alfonso Gaytán Saules

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 10259)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro S.C.T.
Puebla

Dirección General del Centro S.C.T. Puebla

NOTIFICACION POR EDICTO

Al C. Ingeniero Mauricio Aguilar Marco, administrador único de CRISA Construcciones, S.A de C.V., este Centro S.C.T., por ignorar su nuevo domicilio, como lo aclara el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por omitir notificar al Centro SCT Puebla el nuevo, como lo ordena la ley .

Se comunica mediante el presente el inicio de rescisión del contrato de obra número 6-U-DC-A-513-W-0-6.

Por incumplimiento, relativo a la construcción de las oficinas de la Policía Federal de Caminos, concediéndole un plazo de 20 días de acuerdo con el artículo 52 fracción II penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública, contado al día siguiente de la última publicación, para alegar lo que a su derecho convenga.

Para su publicación por tres veces de 7 en 7 días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la Ciudad de México, D.F.

Puebla, Pue., a 24 de julio de 1997.

El Subdirector de Obras Encargado
de la Dirección General del Centro S.C.T. Puebla

Ing. Ismael Norzagaray Leal

Rúbrica.

(R.- 10263)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sin.

EDICTO

C. Máximo Cortez Cruz.

Tercero perjudicado.

En cumplimiento auto de esta fecha dictado en Juicio de Amparo número 269/97-II, promovido por Samuel Sánchez García, en contra de actos del Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil y otras autoridades; que se hacen consistir en: "La resolución definitiva que con fecha 1 de abril de 1997 dictara en el expediente 157/96, juicio ejecutivo mercantil, promovido por Kuroda, S.A. de C.V. por conducto de sus Endosatarios en Procuración contra el C. Máximo Cortez Cruz, mediante la cual aprueba en todos y cada uno de sus términos el remate verificado sobre el vehículo marca Chrysler, tipo Shadow, Modelo 1992, color blanco, serie 3C3B548W8NT316450, placas de circulación GHH8285 del Estado de Guanajuato.- La inminente Orden de Adjudicación que pretende girar para que el bien mueble rematado, citado anteriormente sea entregado al comprador Miguel Nájera Hermosillo." Se ordenó su emplazamiento por esta vía como tercero perjudicado, por desconocerse su domicilio, con apoyo en los artículos 30

fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al primer ordenamiento nombrado; a efecto de que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, apoderado por gestor que pueda representarlo, las subsecuentes notificaciones verificarán listas de estrados, incluso carácter personal, queda a su disposición en este Juzgado la copia simple de la demanda.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, El Universal de México, Distrito Federal, y El Debate de Culiacán.

Culiacán, Sin., a 4 de julio de 1997.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito

Lic. Alvaro Montoya Alvarez

Rúbrica.

(R.- 10288)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito

Estado de Tlaxcala

EDICTO

Ciudadanos Celia Rivera Rivera, Guillermo Serrano Romero, María Cristina Lucrecia Serrano Juárez, María Ernestina Alicia Serrano Juárez y José Roberto Serrano Juárez.

En los autos del Juicio de Amparo número 410/97-5, promovido por Irma González Sánchez y otro, contra actos del Juez Segundo de lo Civil y Familiar de Apizaco, Tlaxcala, y otras autoridades, radicado en este Juzgado de Distrito de esta entidad federativa, y en virtud de que se les ha señalado a ustedes como terceros perjudicados, entre otros, y como se desconoce sus domicilios ciertos y actuales, se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, por ser un diario de mayor circulación en la República, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este Tribunal, copias simples de la demanda de amparo, y se les hace saber que cuentan con un término de treinta días, a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurran ante este Juzgado a apersonarse en este Juicio de Garantías, si a sus intereses conviene, así como señalen domicilio en esta ciudad de Tlaxcala, para recibir notificaciones, y de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se les harán por lista de acuerdos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; asimismo, se les comunica que se señalaron las nueve horas con veinte minutos del día cinco de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Publíquese en el periódico Excélsior por tres veces, de siete en siete días.

Tlaxcala, Tlax., a 11 de julio de 1997.

El Actuario del Juzgado de Distrito en el Estado

Lic. Rodolfo Tehozol Flores

Rúbrica.

(R.- 10313)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Angel Castelo y Arturo Sánchez.

Juicio de Amparo número 323/97, promovido por Elena Gladys Alamo Janine, contra actos del Juez Quinto de lo Civil con residencia en esta ciudad y otras autoridades, reclamando: todo lo actuado dentro del expediente número 145/96, promovido por Condominio Las Gaviotas, A.C., contra actos de Arturo Sánchez y Angel Castelo, por auto fecha acordóse emplazar a usted por edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excélsior de la Ciudad de México y el periódico Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado al día siguiente de la última publicación, por sí o por medio de sus apoderados, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señaláronse las diez horas del día once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, para celebración audiencia constitucional este juicio.

Tijuana, B.C., a 20 de junio de 1997.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California
con Residencia en Tijuana

Lic. Rosa María Romero Velásquez

Rúbrica.

(R.- 10317)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil

en el Distrito Federal

Sección Civil

Mesa VII

Juicio Ordinario Mercantil

Expediente 157/96

EDICTO

Loloba Constructora, S.A. de C.V.

En el Juicio Ordinario Mercantil 157/96, promovido por el organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, contra Loloba Constructora, S.A. de C.V., en virtud de ignorar su domicilio, por auto de fecha veintiséis de junio del año en curso, se ordenó emplazarla por edictos, haciendo saber que se le reclaman las siguientes prestaciones: **A)** El pago de la cantidad de \$12,110.58 (doce mil ciento diez nuevos pesos 58/100 M.N.), como suerte principal derivada del incumplimiento del contrato de obra pública número 84/89 y la revalidación 84/89-12/90, celebrado entre la empresa Loloba Constructora, S.A. de C.V., y nuestro mandante. **B)** El pago de la cantidad de N\$14,855.52 (catorce mil ochocientos cincuenta y cinco nuevos pesos 52/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, conforme al cálculo que se adjunta a la presente, cuantificados al treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, sin perjuicio de los que se sigan generando hasta la total terminación del presente Juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, calculados conforme a la tasa del costo porcentual promedio de captación de recursos del sistema bancario, proporcionados por el Banco de México, más 5 puntos en forma mensual, conforme a lo pactado en la cláusula novena del contra de referencia. **C)** El pago de los daños y perjuicios que se lleguen a establecer y justificar durante el procedimiento, mismos que se cuantifican en ejecución de sentencia. **D)** El pago de gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente Juicio se generen, hasta su total terminación", asimismo, deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, apercibida que de no presentarse en dicho término se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón.

México, D.F., a 26 de junio de 1997.

El Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Anastacio Martínez García

Rúbrica.

(R.- 10324)

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Fuimos contratados para examinar el estado de situación financiera de Grupo Situr, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1996, y los estados de resultados, de variaciones en la inversión de los accionistas (déficit) y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1995 y por el año terminado en esa fecha fueron examinados por otros contadores públicos, quienes se abstuvieron de opinar debido a la incertidumbre en relación a la viabilidad de la Compañía como negocio en marcha, de acuerdo con su informe fechado el 12 y 27 de mayo de 1996.

Con excepción de lo que se menciona en el quinto párrafo de este informe, nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto.

A partir del 1 de enero de 1996, los ingresos por operaciones de tiempo compartido en las subsidiarias se reconocen en los resultados del ejercicio conforme se devengan. Hasta el 31 de diciembre de 1995, las

subsidiarias reconocían los ingresos por ventas de tiempo compartido cuando se cobraba un mínimo de 10% del precio total del contrato, basado en la experiencia que tenían respecto a la cobrabilidad de la cartera correspondiente. Este cambio se efectuó considerando las condiciones económicas actuales y factores de experiencia en la administración de la cartera. El efecto del cambio en el reconocimiento de ingresos por tiempo compartido, resultó a nivel consolidado en un restablecimiento de los inmuebles destinados al tiempo compartido por \$801,032, una cancelación del inventario de habitaciones por vender de \$614,345, un cargo a los resultados del ejercicio 1996 por \$488,958, un ingreso por devengar de \$690,304 y un cargo al exceso (insuficiencia) en la inversión de los accionistas de \$14,043.

Como se menciona en las notas 1b y 5g a los estados financieros, en febrero de 1996, los bancos acreedores nacionales firmaron un memorándum de entendimiento mediante el cual se acordó diferir los pagos de capital durante el proceso de reestructuración global de la deuda de la Compañía y efectuar pagos de intereses en la medida en que se generaran flujos de efectivo, entre otros acuerdos. Dicho memorándum vence en junio de 1997. Asimismo, un banco extranjero está demandando a una subsidiaria de la Compañía por incumplimiento en el pago de \$20 millones de dólares vencidos en febrero de 1996. En virtud de lo anterior, la Compañía ha clasificado la mayor parte de su deuda como pasivo circulante, al incumplir en el pago del principal e intereses de sus créditos, y violar restricciones que conforme a los contratos originales son causa de vencimiento anticipado de los créditos. Como se indica en la nota 5e a los estados financieros, la Compañía está garantizando con sus activos, los pasivos financieros de Grupo Sidek, S.A. de C.V.

Como se menciona en las notas 1h, 5b y 11, a los estados financieros, y de conformidad con la información que actualmente tiene disponible la Compañía, no fue posible definir la suficiencia de las estimaciones y provisiones en relación con las contingencias de la Compañía y sus subsidiarias derivadas de:

- Juicios por incumplimiento en contratos de crédito, de descuento de cartera, de pago de comisiones, de representación y asesoría y otros.
- Reclamos por incumplimiento en contratos de operación y por cobros en exceso.
- Intereses moratorios por los pasivos financieros vencidos y no pagados, incluyendo los créditos contemplados en el memorándum de entendimiento.

En relación a las contingencias antes indicadas, la administración de la Compañía y sus subsidiarias han registrado provisiones y estimaciones al 31 de diciembre de 1996, por montos que consideraron suficientes; sin embargo, a la fecha de este informe, se desconoce el importe que podría resultar en caso de obtener mayor información o de presentarse fallos y resoluciones adversos a la Compañía o a sus subsidiarias.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1996, se prepararon con base en los principios de contabilidad aplicables a un negocio en marcha, mismos que muestran una pérdida en el presente ejercicio de \$3,072,880; habiendo acumulado pérdidas por \$6,499,222 y mostrando un exceso de pasivos circulantes sobre activos circulantes de \$3,676,253. Adicionalmente, al 31 de diciembre de 1996 existe un déficit en la inversión de los accionistas de \$3,463,119 que, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles podría ser causa de disolución de la entidad, a solicitud de algún tercero interesado, al que no se le hayan cubierto sus créditos. Como se menciona en la nota 1d, el programa para la reestructuración financiera de la Compañía originalmente planteado, estaba basado en una serie de supuestos que no se concretaron. Lo anterior, aunado al creciente deterioro de la situación operativa y financiera de la Compañía y sus subsidiarias ocasionó que se determinara que dicha reestructuración financiera no era viable bajo los lineamientos contenidos en el programa original. En virtud de lo anterior, la Compañía en conjunto con sus asesores externos, se encuentra evaluando, analizando y desarrollando otros posibles esquemas para la reestructuración de sus pasivos financieros. Esta incertidumbre, aunada a las contingencias anteriormente descritas, da lugar a dudas significativas respecto a la viabilidad de la Compañía como negocio en marcha. Los estados financieros no incluyen aquellos ajustes relacionados con la valuación y clasificación de los activos y con la clasificación e importe de los pasivos, que podrían ser necesarios en caso de que la Compañía no pudiera continuar en operación.

Los estados financieros mencionados anteriormente han sido preparados para ser utilizados por la Asamblea General de Accionistas de la Compañía y para otros propósitos legales, ya que la información contenida en ellos no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado por el método de participación. Por separado, y con esta misma fecha, hemos emitido nuestro dictamen sobre los estados financieros consolidados de Grupo Situr, S.A. de C.V. y subsidiarias. Debido a los posibles efectos significativos de la incertidumbre sobre la continuidad de la Compañía como negocio en marcha, según se expresa en el séptimo párrafo, y debido a las limitaciones en nuestro alcance de auditoría según se menciona en el quinto párrafo, nos abstenemos de expresar una opinión sobre los estados financieros de Grupo Situr, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1996 y por el año terminado en esa fecha, considerados en su conjunto.

Guadalajara, Jal., a 14 de abril de 1997.
 Excepto por lo que se indica en la nota 12b,
 que es del 6 de mayo de 1997.
 KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Humberto Valdés Mier

Rúbrica.

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.

(SUBSIDIARIA DE GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996)

	31 de diciembre de	
	1995	1996
Activos (nota 1)		
Activos circulantes		
Efectivo e inversiones temporales	<u>2,520</u>	<u>209</u>
Documentos y cuentas por cobrar:		
Compañías relacionadas (nota 10)	2,450,859	2,596,528
Otras cuentas por cobrar	78,143	4,383
	<u>2,529,002</u>	<u>2,600,911</u>
Total del activo circulante	2,531,522	2,601,120
Inmuebles y equipo, neto (nota 3)	82,695	69,585
Inversión en acciones (nota 4)	2,052,314	141,626
Otros activos	3,885	1,923
	<u>\$ 4,670,416</u>	<u>2,814,254</u>
Pasivo e inversión de los accionistas (déficit) (nota 1)		
Pasivos circulantes		
Documentos y obligaciones por pagar a instituciones financieras y bursátiles (nota 5)	\$ 1,423,474	1,139,584
Cuentas por pagar y gastos acumulados	99,232	89,665
Insuficiencia en inversión en compañías subsidiarias (nota 4)	-	2,718,273
Grupo Sidek, S.A. de C.V. compañía tenedora (nota 10)	1,679,984	2,025,626
Compañías relacionadas (nota 10)	260,472	299,819
Impuesto Sobre la Renta	<u>15,845</u>	<u>4,406</u>
Total del pasivo circulante	<u>3,479,007</u>	<u>6,277,373</u>
Inversión de los accionistas (déficit) (nota 7):		
Capital social, sin valor nominal, 780,585,331 acciones emitidas y en circulación en 1995 y 1996	3,566,136	3,704,570
Aportaciones para futuros aumentos de capital	183,212	-
Superávit por fusión	565,836	565,836
Pérdidas acumuladas	(3,426,342)	(6,499,222)
Exceso en la actualización de la inversión de los accionistas	<u>302,567</u>	<u>(1,234,303)</u>
Inversión de los accionistas (déficit)	<u>1,191,409</u>	<u>(3,463,119)</u>
Compromisos y contingencias (nota 11)		
Eventos subsecuentes (nota 12)		
	<u>\$ 4,670,416</u>	<u>2,814,254</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.

(SUBSIDIARIA DE GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE RESULTADOS

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996)

	Años terminados el 31 de diciembre de	
	1995	1996
Participación en los resultados de subsidiarias y asociadas (nota 4)	<u>\$ (3,227,273)</u>	<u>(3,098,233)</u>
Ingresos por servicios (nota 10)	<u>62,020</u>	<u>33,471</u>
Costo de servicios	<u>62,042</u>	<u>67,850</u>
Costo integral de financiamiento:		
Gastos financieros	683,420	561,596
Comisión por financiamiento	125,195	21,686
Productos financieros	<u>(669,331)</u>	<u>(480,808)</u>

Gastos financieros, neto (nota 10)	139,284	102,474
Pérdida en cambios, neto	49,087	56,640
Ganancia por posición monetaria	(113,299)	(234,509)
	<u>75,072</u>	<u>(75,395)</u>
Otros gastos, neto	-	15,663
Pérdida antes de Impuesto Sobre la Renta y partida extraordinaria	3,302,367	3,072,880
Impuesto Sobre la Renta (nota 9)	3,827	17,602
Pérdida antes de partida extraordinaria	3,306,194	3,090,482
Partida extraordinaria - Beneficio por amortización de pérdidas fiscales (nota 9)	-	(17,602)
Pérdida neta	<u>\$ 3,306,194</u>	<u>3,072,880</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.

(SUBSIDIARIA DE GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE VARIACIONES EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS (DEFICIT)

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996)

	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital	Superávit por fusión	Pérdida acumulada:
Saldos al 31 de diciembre de 1994	\$ 3,566,136		565,836	94,137
Aportaciones para futuros aumentos de capital		183,212		
Recolocación de acciones propias				12,000
Redención de capital				(226,289)
Pérdida neta				(3,306,194)
Resultado por tenencia de activos no monetarios				
Saldos al 31 de diciembre de 1995	3,566,136	183,212	565,836	(3,426,342)
Aumentos de capital	138,434	(138,434)		
Disminución de aportaciones para futuros aumentos		(44,778)		
Recolocación de acciones propias				
Redención de capital				(3,072,880)
Pérdida neta				
Resultado por tenencia de activos no monetarios				
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>\$ 3,704,570</u>	=	<u>565,836</u>	<u>(6,499,222)</u>

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.

(SUBSIDIARIA DE GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996)

	Años terminados el 31 de diciembre de 1995	1996
Actividades de operación		
Pérdida antes de partida extraordinaria	\$ (3,306,194)	(3,090,482)
Más (menos) partidas aplicadas que no requieren (generan) recursos:		
Depreciación	2,982	6,071
Utilidad en venta de mobiliario y equipo	-	(1,036)
Participación en los resultados de subsidiarias y asociadas	<u>3,227,273</u>	<u>3,098,233</u>
	(75,939)	12,786
Cambios en activos y pasivos circulantes		

neto de efectos por adquisiciones de negocio:		
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	-	(145,669)
Otras cuentas por cobrar	(70,411)	73,760
Inventarios	13,757	-
Impuesto Sobre la Renta	(14,313)	(11,440)
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	112,112	(9,566)
Grupo Sidek, S.A. de C.V., compañía controladora	1,135,176	345,642
Adeudo a compañías relacionadas	19,451	39,347
Recursos generados por la operación, antes de partida extraordinaria	<u>1,119,833</u>	<u>304,860</u>
Partida extraordinaria	-	<u>17,602</u>
Actividades de financiamiento		
Financiamiento a corto plazo y obtención de financiamientos a largo plazo:		
Documentos y obligaciones por pagar	549,400	27,370
Disminución en los pasivos financieros por el efecto de actualización en moneda de poder adquisitivo al cierre del año	(470,083)	(311,260)
Pagos de financiamiento	(581,601)	-
Dividendos pagados	226,288	-
Amortización de descuento y prima de capital redimible	(226,288)	-
Recolocación de acciones	11,419	-
Disminución de aportaciones para futuros aumentos de capital	-	(44,778)
Aportaciones para futuros aumentos de capital	183,212	-
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(307,653)</u>	<u>(328,668)</u>
Actividades de inversión		
Recursos provenientes de la venta de mobiliario y equipo	-	8,851
Otros activos y pasivos a largo plazo	1,457	(4,850)
Adquisición de mobiliario y equipo	4,020	(106)
Inversión en acciones de subsidiarias - Neto	<u>(816,279)</u>	-
Recursos (utilizados en) generados por actividades de inversión	<u>(810,802)</u>	<u>3,895</u>
Efectivo e inversiones temporales:		
Aumento (disminución) del año	1,378	(2,311)
Saldo al inicio del año	1,142	2,520
Saldo al final del año	<u>\$ 2,520</u>	<u>209</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.

(SUBSIDIARIA DE GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996, excepto en donde se indique diferente)

1. Operaciones, liquidez, reestructuración financiera e incertidumbres respectivas

a) Organización y operaciones

Grupo Situr, S.A. de C.V. (la "Compañía", "Grupo Situr" o "Situr") es una tenedora de acciones de empresas, las cuales se dedican principalmente al desarrollo y operación de proyectos turísticos, administración y operación de hoteles, venta de tiempo compartido, construcción y venta de inmuebles hoteleros, villas, departamentos, locales comerciales y proyectos residenciales y comerciales en áreas urbanas. Adicionalmente, existen algunas compañías cuya actividad única fue la de obtener recursos para financiar las actividades del sector inmobiliario mediante la emisión de obligaciones en el extranjero y con el monto obtenido adquirir cartera de subsidiarias de la compañía mediante contratos de fideicomiso con recurso. A estas compañías se les denomina "compañías de propósito especial" (ver inciso g de esta nota). La Compañía no cuenta con personal propio para realizar sus operaciones, por lo que algunas compañías afiliadas le prestan los servicios administrativos necesarios (ver nota 9).

La Compañía es subsidiaria de Grupo Sidek, S.A. de C.V. ("Sidek o Grupo Sidek").

Las subsidiarias de la Compañía operan en industrias de capital intensivas y requieren de sumas importantes de fondos para cumplir con sus programas de inversión y cubrir sus necesidades de capital de trabajo. Tradicionalmente, los fondos necesarios para realizar dichas inversiones y cubrir los requerimientos de capital de trabajo (cuentas por cobrar de bienes raíces) han sido obtenidos de fuentes externas y, en parte, de recursos generados internamente. Como resultado de los acontecimientos en la

economía mexicana, aunado a los problemas de liquidez que afronta la Compañía y sus subsidiarias, se han reducido substancialmente las inversiones en las divisiones relacionadas con bienes raíces.

b) Pasivos financieros

Al 31 de diciembre de 1996, la deuda total de Situr es de \$1,139,584 la cual fue clasificada como deuda a corto plazo (considerando el posible aceleramiento por incumplimiento con las limitantes financieras y con los pagos acordados). Del total de la deuda al 31 de diciembre de 1996, \$1,056,989 se encontraba denominada en dólares, con una tasa promedio ponderada de interés de aproximadamente 8.63% anual. La deuda denominada en pesos es de \$82,595, con una tasa de interés promedio ponderada de aproximadamente 13.40% anual. Al 31 de diciembre de 1996, la tasa de interés promedio ponderada de la deuda total de Situr fue de aproximadamente 9% anual (ver nota 5).

Como se indica en la nota 5c, Sidek obtuvo préstamos de un grupo de bancos mexicanos, por un monto total de \$170 millones de dólares (de los cuales una parte fueron distribuidas a sus diferentes subsidiarias), el cual, luego de varias renovaciones tiene vencimiento el 24 de junio de 1997. Como comisiones por dicho crédito, la Compañía acordó otorgar a Sidek 54,202,996 acciones serie "B" (quien a su vez otorgó 68,253,937 acciones de Sidek a los bancos).

El 8 de febrero de 1996, Sidek y sus subsidiarias, incluyendo a la Compañía firmaron un memorándum de entendimiento con sus bancos acreedores nacionales que representan \$7,514,681 del pasivo financiero consolidado de la Compañía. El acuerdo establece el marco general para un plan de reestructuración global de la deuda de Grupo Sidek y subsidiarias y Grupo Situr y subsidiarias. De acuerdo con el memorándum de entendimiento, Grupo Sidek y Grupo Situr anunciaron que diferirán los pagos del capital de la deuda durante el proceso de reestructura y que harán pagos de intereses en la medida que se generara flujo de efectivo disponible, y sujeto al otorgamiento de prórrogas para el pago de las obligaciones vencidas. Asimismo, anunciaron que los gastos de operación y adeudos a proveedores serían pagados oportunamente. Después de diversas renegociaciones, este memorándum se renovó en febrero de 1997, con vencimiento en junio del mismo año. Asimismo, el grupo de bancos acreedores nacionales, al que se le adeuda aproximadamente el 63% de la deuda consolidada de la Compañía, acordó que durante la vigencia del memorándum de entendimiento ninguna de las instituciones financieras demandará el pago inmediato de ninguno de los créditos vencidos, así como los intereses correspondientes, sin el acuerdo previo de la mayoría de dichas instituciones. Al 31 de diciembre de 1996 el capital e intereses vencidos consolidados ascienden a \$1,211,268 y \$1,231,458, respectivamente. Sidek y sus subsidiarias notificaron que anticipaban no poder generar suficiente flujo de efectivo para efectuar los pagos de intereses sobre su deuda hasta que se concluya su reestructuración.

c) Pasivos financiero en el extranjero

Los pasivos financieros consolidados contratados por la Compañía y sus subsidiarias con instituciones financieras y bursátiles extranjeras son de \$3,780,367. La Compañía realizó pagos de intereses sobre sus pasivos financieros en el extranjero hasta diciembre de 1995. Estos pasivos no se tienen renegociados, por lo que pueden ser sujetos de vencimiento anticipado, tal y como se menciona en el inciso de pasivos financieros de esta misma nota.

Como se indica en la nota 11n, una subsidiaria de Situr no efectuó un pago de capital por \$20 millones de dólares, correspondientes a un préstamo de un banco del extranjero que venció en esa fecha.

En marzo, julio y septiembre de 1996, y en enero y marzo de 1997 la Compañía como garante, no pagó los intereses correspondientes a una emisión de papel a mediano plazo; asimismo, Sidek y Situr no pudieron cumplir con sus obligaciones como garante con respecto a pagos de intereses relativos a dos emisiones de obligaciones de las sociedades de propósito especial; no obstante, Nacional Financiera cubrió oportunamente, como garante, los pagos correspondientes a Sidek. Asimismo, Situr no pudo cumplir con su compromiso de recompra de ciertas obligaciones emitidas por una entidad de propósito especial.

El 18 de marzo de 1996, ciertos acreedores del extranjero presentaron una demanda en contra de Sidek en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, pretendiendo recuperar de la Compañía \$20.7 millones de dólares de capital más intereses correspondientes a pagarés emitidos por sociedades de propósito especial, conforme a las cláusulas de recompra de los contratos correspondientes (ver nota 11b).

d) Plan de reestructuración

El programa originalmente planteado, para la reestructuración financiera de la Compañía, estaba basado en una serie de supuestos que no se concretaron. Lo anterior, aunado al creciente deterioro en la situación operativa y financiera de la Compañía ocasionó que se determinara que dicha reestructuración financiera de la empresa no era viable bajo los lineamientos contenidos en el programa original. En virtud de lo anterior, Sidek y la Compañía, en conjunto con sus asesores externos, se encuentran evaluando, analizando y desarrollando otros posibles esquemas para la reestructuración de sus pasivos financieros y espera presentar un nuevo programa.

e) Adeudos fiscales

Como parte de la problemática financiera que enfrenta la Compañía y sus subsidiarias, al 31 de diciembre de 1996 se tienen adeudos fiscales pendientes de liquidar, por obligaciones federales y estatales de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y otros. Actualmente, la Compañía se encuentra en negociaciones con las autoridades hacendarias, con el propósito de encontrar una vía que facilite el pago de los adeudos con base en el nuevo plan de reestructura.

f) Estimación para cuentas por cobrar

La Compañía realizó la evaluación de las cuentas por cobrar, uno de los principales activos del Grupo, de las subsidiarias Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V. (Sidestur), Siturbe, S.A. de C.V. (Siturbe), y Sitinvest, S.A. de C.V. (Sitinvest), para evaluar su recuperabilidad. Para ello se implantó una política, la cual establece una estimación para saldos de cobro dudoso sobre todas aquellas cuentas pendientes de cobro por más de seis meses. Como resultado de lo antes mencionado, durante 1996 las compañías subsidiarias registraron estimaciones adicionales por los siguientes montos:

	Millones de pesos		
	Estimación total	Estimación en gastos	Estimación en CIF (a)
Sidestur	\$ 1,030	874	156
Siturbe	63	63	-
Sitinvest	113	113	-
	<u>\$ 1,206</u>	<u>1,050</u>	<u>156</u>

(a) CIF (Costo Integral de Financiamiento).

g) Descuento de cartera

Hasta 1994, una parte importante del financiamiento de las cuentas por cobrar de Situr se realizó a través de operaciones de financiamiento en los mercados nacional e internacional. Las cuentas por cobrar se vendieron, con recurso, a compañías de propósito especial y a ciertas instituciones financieras por fondos disponibles inmediatamente. De las cuentas por cobrar vendidas por la Compañía y sus subsidiarias, aproximadamente \$75 millones de dólares estaban garantizadas por los bienes inmuebles subyacentes. Al 31 de diciembre de 1996, aproximadamente \$245 millones de dólares de los documentos emitidos por las compañías de propósito especial, para comprar dichas cuentas por cobrar, estaban garantizados por la Compañía (incluidos en los \$305 millones de dólares garantizados por Sidek). Al 31 de diciembre de 1996, aproximadamente \$50 millones de dólares de dichos documentos también estaban garantizados por Nacional Financiera. Al 31 de diciembre de 1995 y 1996, como resultado del incumplimiento con las obligaciones de pago de intereses y capital y con las cláusulas restrictivas de los contratos de crédito, \$3,879,103 y \$3,195,042, respectivamente, de cuentas por cobrar y pasivos correspondientes a las compañías de propósito especial fueron incorporados en el estado de situación financiera consolidado al 31 de diciembre de 1995 y 1996. Durante 1996, la cartera descontada se ha visto severamente deteriorada, como resultado de los acontecimientos negativos de la economía mexicana y de la crisis financiera que vive la empresa. Al 31 de diciembre de 1996, las compañías de propósito especial tienen saldos por cobrar por aproximadamente \$310 millones de dólares, de los cuales \$170 millones de dólares corresponden a cartera de cobro dudoso o cancelable y los \$140 millones de dólares restantes a cartera que se considera de posible recuperación. Asimismo, la antigüedad de saldos presenta saldos vencidos a más de 120 días por \$277 millones de dólares, aproximadamente, \$3 millones de dólares vencidos entre 60 y 120 días y \$30 millones de dólares fueron clasificados como cartera al corriente. Dichos saldos reflejan el efecto de los pagos realizados por los obligados en forma de certificados redimibles emitidos por Situr (Siturdólares), de la misma forma reflejan el efecto de los pagos realizados de acuerdo a las renegociaciones en las fechas programadas convenidas con la Compañía.

h) Contingencias

La Compañía y sus subsidiarias están sujetas a contingencias como son:

- Juicios por incumplimiento en contratos de crédito, descuento de cartera, de pago de comisiones, de representación y asesoría y otros contratos que se generan en el curso normal de sus operaciones.
- Reclamos por incumplimiento en contratos de operación y cobros en exceso.
- Contingencia debido a que no se han registrado intereses moratorios por los pasivos financieros vencidos y no pagados, incluyendo los créditos contemplados en el memorándum de entendimiento.

Al 31 de diciembre de 1996, la administración de la Compañía y sus subsidiarias han registrado provisiones y estimaciones por montos que consideran suficientes; sin embargo, a la fecha se desconoce el importe total que pudiera resultar en caso de fallos y resoluciones adversas a las compañías (ver nota 11).

i) Siturdólares

Durante 1992, 1993, 1994, 1995 y hasta septiembre de 1996, la Compañía y sus subsidiarias emitieron certificados redimibles en dólares (Siturdólares), los cuales pueden ser intercambiados por servicios y

productos generados por las empresas. Los certificados no generan efectivo, ya que los mismos se intercambian por productos y servicios proporcionados por los proveedores. El intercambio se lleva a cabo previa negociación con éstos. El pasivo consolidado por certificados no redimidos o en circulación al 31 de diciembre de 1995 y 1996 ascendía a 24.1 millones de dólares y \$8 millones de dólares, respectivamente. A partir de septiembre de 1996, se suspendió en forma definitiva la emisión de nuevos certificados.

j) Continuidad de la empresa como negocio en marcha

Los estados financieros se prepararon con base en los principios de contabilidad aplicables a un negocio en marcha. En el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1996 la Compañía sufrió una pérdida de \$3,072,880; además, a esa fecha tiene pérdidas acumuladas por \$6,499,222, existe un déficit en la inversión de los accionistas de \$3,463,119 y el estado de situación financiera muestra un exceso de pasivos circulantes sobre activos circulantes de \$3,676,253. La Compañía ha perdido una cantidad superior a su capital social y, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto podría ser causa de disolución de la entidad, a solicitud de algún tercero interesado, al que no se le hayan cubierto sus créditos. Por otra parte, el programa para la reestructuración financiera de la Compañía, originalmente planteado, estaba basado en una serie de supuestos que no se concretaron. Lo anterior, aunado al creciente deterioro de la situación operativa y financiera de la Compañía, ocasionó que se determinara que dicha reestructuración financiera no era viable bajo los lineamientos contenidos en el programa original. En virtud de lo anterior, la Compañía en conjunto con sus asesores externos, se encuentra evaluando, analizando y desarrollando otros posibles esquemas para la reestructuración de sus pasivos financieros. Los estados financieros no incluyen aquellos ajustes relacionados con la valuación y clasificación de los activos y con la clasificación e importe de los pasivos, que podrían ser necesarios en caso de que la Compañía no pudiera continuar en operación.

Asimismo, si un número suficiente de los acreedores de la Compañía no aprueba el nuevo plan de reestructuración, a más tardar el 24 de junio de 1997, fecha estipulada y ampliada en el memorándum de entendimiento, o los bancos acreedores no otorgan una prórroga, y si no es posible consumir la nueva reestructuración propuesta, la Compañía y sus subsidiarias pueden verse obligadas a liquidar sus activos a valores que pudieran ser menores a los valores en libros al 31 de diciembre de 1996. Por otra parte, no puede asegurarse que futuros acontecimientos políticos y económicos en el país no afectarían adversamente la situación financiera y las operaciones de la Compañía y sus subsidiarias.

2. Bases de presentación y principales políticas contables

a) Bases de presentación - Los estados financieros de la Compañía están preparados sobre la base de un negocio en marcha y de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales requieren el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera. Los estados financieros adjuntos se presentan en miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996.

Los estados financieros mencionados anteriormente han sido preparados para ser utilizados por la Asamblea General de Accionistas de la Compañía y para otros propósitos legales, ya que la información contenida en ellos no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado por el método de participación.

Los índices nacionales de precios al consumidor (INPC) más importantes que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron:

	INPC	% de inflación
31 de diciembre de 1994	103.2566	7.05%
31 de diciembre de 1995	156.9150	51.96%
31 de diciembre de 1996	200.3880	27.70%

b) Reconocimiento de ingresos y gastos en compañías subsidiarias - La utilidad en la venta de terrenos, hoteles, villas, condominios y otros bienes raíces se reconoce conforme al método de avance de obra, si la cobrabilidad de la cartera es estimable y el avance de obra se realiza conforme a lo proyectado. Las modificaciones de los costos totales estimados se reconocen en el año en que se determinan.

Hasta el 31 de diciembre de 1995, las subsidiarias reconocían los ingresos por ventas de tiempo compartido cuando se cobraba un mínimo de 10% del precio total del contrato, basado en la experiencia que tenían respecto a la cobrabilidad de la cartera correspondiente. A partir de 1996, los ingresos por ventas de tiempo compartido se registran como un ingreso diferido, y se reconocen en los resultados del ejercicio, conforme se devengan o se utilizan los servicios vendidos, en los términos de los contratos de tiempo compartido. Los gastos de operación de las subsidiarias incluyen la depreciación de los inmuebles hoteleros calculada por el método de línea recta con base en sus vidas útiles remanentes, y los gastos de mantenimiento necesarios para conservarlos en condiciones de operación, así como las comisiones, las cuales se registran en los resultados de las subsidiarias conforme se devengan los ingresos durante la vigencia de los contratos relativos. Durante la vigencia de los contratos relativos, el comprador paga una cuota anual, que se considera suficiente para cubrir los costos y gastos de mantenimiento respectivo.

c) Efectivo e inversiones temporales - La Compañía considera el efectivo y las inversiones a plazo no mayores a tres meses como equivalentes de efectivo. El efectivo y equivalentes de efectivo consisten principalmente de inversiones temporales y Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), los cuales se valúan al valor de mercado, que es similar al costo más intereses devengados. Los intereses ganados por las inversiones temporales no son significativos.

d) Inversión en acciones - La inversión en acciones de compañías subsidiarias en las que la Compañía posee entre el 50% y 100% de su capital social, o influencia significativa, se valúan por el método de participación.

e) Inmuebles y equipo - Los inmuebles y equipo se valúan al valor neto estimado de reposición, determinado anualmente por peritos independientes a la fecha de los estados financieros. Los gastos de mantenimiento y reparaciones menores se registran en los resultados cuando se incurren. La depreciación se calcula conforme al método de línea recta, con base en la vida útil remanente de los activos, determinada por los peritos valuadores. Al 31 de diciembre de 1995 y 1996, las vidas útiles remanentes de dichos activos son como sigue:

	1995	1996
Edificios	36	35
Mobiliario y equipo	13	12

f) Otros activos - El saldo al 31 de diciembre de 1996 incluye, entre otros, conceptos de gastos amortizables en periodos no mayores a 5 años y se encuentran actualizados mediante factores derivados del INPC.

g) Transacciones y conversión de estados financieros en moneda extranjera - Los activos y pasivos en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio aplicable de la fecha del estado de situación financiera. Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de las transacciones. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados del ejercicio.

Los estados financieros de las subsidiarias extranjeras y compañías asociadas del extranjero se convierten a moneda nacional aplicando la Norma Internacional de Contabilidad (NIC 21), conforme lo que establece el Boletín A-8, "Aplicación supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad" (NIC), emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., debido a que las operaciones de las subsidiarias y asociadas no se consideran integrales a las de la Compañía, y a su poca importancia, las diferencias en el tipo de cambio que se originan en la conversión de sus estados financieros se presentan dentro del renglón de exceso (insuficiencia) en la actualización de la inversión de los accionistas. Para la conversión se utilizan los siguientes tipos de cambio:

- Activos y pasivos - Al tipo de cambio en vigor a la fecha del estado de situación financiera.
- Capital social - Al tipo de cambio de la fecha en que se efectuaron las aportaciones.
- Utilidades (pérdidas) acumuladas - Al tipo de cambio promedio ponderado del periodo en que se generaron.
- Resultados de operación - Al tipo de cambio promedio ponderado del periodo.

Las diferencias cambiarias generadas por pasivos en moneda extranjera, contratados por las tenedoras nacionales, que se designaron como coberturas de la inversión neta en subsidiarias y asociadas, se aplican dentro del renglón de exceso (insuficiencia) en la actualización de la inversión de los accionistas.

h) Impuesto Sobre la Renta - El Impuesto Sobre la Renta (ISR) se calcula de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos en el Boletín D-4, cuya principal implicación es reconocer como gasto el impuesto a pagar y, adicionalmente, como activos y/o pasivos a los efectos en el ISR de las diferencias temporales entre la utilidad gravable y la contable, sobre las que razonablemente se estima que en un periodo definido se origine un beneficio o un pasivo para efectos fiscales.

i) Efecto por posición monetaria - El efecto por posición monetaria se calcula aplicando durante el año los factores de actualización derivados del INPC para los activos y pasivos monetarios.

j) Actualización del capital social y de las pérdidas acumuladas - Se determina multiplicando las aportaciones de capital social y las pérdidas acumuladas por factores derivados del INPC, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones del capital social y se generaron las pérdidas hasta el cierre del ejercicio.

k) Exceso (insuficiencia) en la actualización de la inversión de los accionistas - El exceso (insuficiencia) en la actualización de la inversión de los accionistas incluye el efecto acumulado del resultado por tenencia de activos no monetarios.

l) Uso de estimaciones - La Administración de la Compañía y sus subsidiarias han efectuado una serie de estimaciones y suposiciones en relación a los activos y pasivos, así como a la revelación de pasivos contingentes para preparar los estados financieros de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Los resultados actuales pueden diferir derivado de dichas estimaciones.

m) Reclasificaciones - Los estados financieros por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1995, incluyen reclasificaciones para conformarlos con las clasificaciones utilizadas en 1996.

3. Inmuebles y equipo

Los inmuebles y equipo se analizan como sigue:

	1995	1996
Terrenos	\$ 21,700	16,865
Edificios	64,015	57,221
Mobiliario y equipo	<u>8,493</u>	<u>8,515</u>
	94,208	82,601
Menos depreciación acumulada	<u>11,513</u>	<u>13,016</u>
	<u>\$ 82,695</u>	<u>69,585</u>

Una parte de los inmuebles y equipo garantizan algunos de los préstamos que se mencionan en la nota 5.

4. Inversión en acciones

a) Las subsidiarias más importantes de la Compañía y su porcentaje de participación son:

Grupo	% de	participación	Principal actividad
Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V. y subsidiarias	100%		Construcción y operación de mega-desarrollos turísticos, construcción, venta y operación de hoteles, venta de villas, departamentos y locales comerciales.
Sitininvest, S.A. de C.V. y subsidiarias	100%		Operación de hoteles, venta de tiempo compartido y venta de inmuebles hoteleros, villas y departamentos y locales comerciales.
Grupo Siturbe, S.A. de C.V. y subsidiarias	100%		Desarrollos urbanos y turísticos.

b) A continuación se presenta en forma condensada y consolidada cierta información sobre las cifras al 31 de diciembre de 1995 y 1996 de Grupo Situr, S.A. de C.V., y de sus subsidiarias:

	1995	1996
Activo total	\$20,768,220	14,937,486
Pasivo total	<u>18,855,000</u>	<u>18,201,247</u>
Total de la inversión de los accionistas (mayoritario y minoritario)	<u>\$ 1,913,220</u>	<u>(3,263,761)</u>
Ventas netas	<u>\$ 2,374,355</u>	<u>1,865,129</u>
Pérdida neta consolidada	<u>\$ 3,563,230</u>	<u>3,374,299</u>
Pérdida neta mayoritaria	<u>\$ 3,306,194</u>	<u>3,072,880</u>

c) Debido a que al 31 de diciembre de 1996, algunas compañías subsidiarias sufrieron un déficit en la inversión de los accionistas, la Compañía reconoció un pasivo por la insuficiencia en la inversión en compañías subsidiarias, ya que en opinión de los funcionarios de la Compañía, la intención de los principales accionistas es respaldar con recursos propios y una reconversión de su operación, con objeto de revertir la tendencia de la insuficiencia en la inversión de los accionistas de las subsidiarias y que en un futuro generen utilidades.

d) Durante 1995, una subsidiaria de Grupo Situr adquirió 62,858,700 acciones preferentes amortizables obligatoriamente, en \$18.6 millones de dólares, de una empresa que posee derechos fideicomisarios para participar en la utilidad del desarrollo y comercialización de un proyecto habitacional. Otros fideicomisarios aportaron 87% de los terrenos fideicomitidos. El valor nominal de dichas acciones se actualizará con un factor basado en LIBOR más 500 puntos base. La amortización de dichas acciones se realizará mediante los flujos de operación que genere una asociación en participación celebrada entre la subsidiaria de la Compañía y dicha empresa. De acuerdo con las cláusulas del contrato de asociación, la subsidiaria es la asociante y se obliga a urbanizar y comercializar el desarrollo. Para garantizar la amortización de las acciones preferentes y las inversiones en infraestructura que efectuará la subsidiaria, se constituyó una prenda sobre los derechos derivados de dicho fideicomiso. La administración ha reconocido la incertidumbre existente en la viabilidad del proyecto, por lo que al 31 de diciembre de 1996 se encuentran reservados \$89,000 y se desconoce el monto que será recuperado respecto de dicha inversión.

En marzo de 1995, la Compañía ejecutó una prenda de acciones sobre un desarrollo turístico localizado en Cabo San Lucas, Baja California Sur, que opera bajo el nombre de Cabo San Lucas Country Club, S.A. de C.V. El valor de los activos netos de dicho desarrollo fue de \$67,576.

e) En febrero de 1995, una Compañía subsidiaria incrementó su participación en Allegro Resorts Corporation ("Allegro") de 12.5% a 35%, mediante la compra adicional de 22.5% de sus acciones, por un precio de \$2.8 millones de dólares. Allegro se dedica principalmente a la administración y operación de

hoteles. La diferencia entre el valor de las acciones y el costo fue poco importante. Durante 1996 se iniciaron negociaciones para vender la totalidad de la participación de la Compañía en Allegro Resorts Corporation (ver nota 12).

Las adquisiciones anteriores y otras menores se registraron por el método de compra. Los estados consolidados de resultados de la Compañía incluyen los resultados de operación de los negocios adquiridos desde las fechas de compra.

f) El 6 de febrero de 1996, la Compañía vendió el Hotel Continental Plaza Aeropuerto y su participación en un hotel en construcción, localizado en la Ciudad de México, a Marriott International, Inc. y Host Marriott Corporation por \$90 millones de dólares más un pago contingente de \$20 millones de dólares sujeto a flujos de caja disponibles, determinados como se define en el contrato correspondiente, y una participación de 35% en el capital común de la empresa creada para ser la tenedora de los hoteles. El precio contingente está denominado en dólares estadounidenses y devenga intereses de 12.7% anual. El derecho al pago expira en el año 2035. El Hotel Continental Plaza Aeropuerto representó 4% de los ingresos consolidados de la Compañía por el año que terminó el 31 de diciembre de 1995. Parte del producto de esta venta se aplicó al pago de un financiamiento por \$32 millones de dólares. Esta operación resultó en una pérdida de \$24,559, la cual se cargó a los resultados de 1995.

g) Algunas de las subsidiarias de la Compañía tienen créditos bancarios. Los contratos de dichos créditos establecen algunas limitantes a la estructura financiera, mismas que al 31 de diciembre de 1996 no se cumplían. Asimismo, algunas de las subsidiarias incurrieron en causas de vencimiento anticipado estipuladas en los contratos de deuda a largo plazo, por lo que el importe del principal al 31 de diciembre de 1996 podría hacerse exigible en forma inmediata. En relación a los préstamos bancarios de las subsidiarias, las instituciones de crédito acordaron no dar por vencido anticipadamente ninguno de sus créditos sin el acuerdo previo de la mayoría de dichas instituciones.

5. Documentos y obligaciones por pagar a instituciones financieras y bursátiles

a) Como se explica en la nota 1, toda la deuda a largo plazo se ha clasificado a corto plazo, debido a los incumplimientos de la Compañía. Al 31 de diciembre de 1995 y 1996 la deuda a largo plazo es como sigue:

	1995	1996
Préstamos quirografarios en dólares americanos a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 1996, la tasa promedio era de 13.40 %) con vencimientos en 1997	\$ 71,661	82,136
Documentos a mediano plazo en dólares americanos, a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 1996, la tasa promedio era 8.71%)	1,183,693	952,306
Papel comercial en moneda nacional (al 31 de diciembre de 1995, el interés vigente era 55%)	127,189	-
Intereses por pagar	<u>40,931</u>	<u>105,142</u>
Total	<u>\$ 1,423,474</u>	<u>1,139,584</u>

b) Del total consolidado de los documentos por pagar a instituciones financieras \$1,211,268 de principal está vencido al 31 de diciembre de 1996; a dicha deuda le corresponde un interés devengado, registrado y no pagado por \$1,231,458, el cual no incluye una provisión de intereses moratorios por un monto aproximado de \$77,064 por el periodo vencido. En opinión de la administración de la Compañía, los bancos aceptarán el interés normal a las tasas vigentes en la fecha de pago excluyendo los intereses moratorios. Asimismo, consideran que esta situación se corregirá con la reestructuración de su deuda con bancos.

c) El 28 de agosto de 1995, se celebró un contrato de apertura de crédito, mediante el cual un grupo de 15 bancos nacionales y una empresa de factoraje otorgaron a Sidek una línea de crédito por \$170 millones de dólares (de los cuales la mayor parte fueron distribuidas a la Compañía y sus subsidiarias) con vencimiento el 28 de diciembre de 1995. El crédito genera intereses a la tasa LIBOR más 1,000 puntos base. El 22 de diciembre de 1995, Sidek y Situr y los bancos celebraron un convenio modificatorio, mediante el cual se prorrogó el vencimiento del capital hasta el 24 de junio de 1996. A la fecha se han acordado nuevas renovaciones, cuyo último vencimiento es el 24 de junio de 1997, asimismo Sidek obtuvo un financiamiento adicional por \$32 millones de dólares, mismos que en febrero de 1996 se pagaron con el producto de la venta de dos hoteles. Conforme a los términos del contrato respectivo, Situr se constituyó en fiador de Sidek.

Durante 1995, Nacional Financiera asumió papel comercial de Sidek, Situr y una asociada por \$345,200. El 22 de diciembre de 1995, Sidek vendió 14,926,000 de sus acciones serie "L" a Nacional Financiera, a un precio de \$4.70 pesos nominales por acción, por un total de \$70,152 nominales y, a esa fecha, celebró contratos conforme a los cuales Sidek tenía la opción de compra y Nacional Financiera tenía la opción de venta de dichas acciones. El producto de la venta de las acciones se utilizó para pagar papel comercial de Sidek y de una subsidiaria de Situr. El 27 de mayo de 1996 Sidek y Nacional Financiera celebraron nuevos contratos de opción de compra y venta por 41,362,637 acciones serie "L" de Grupo Sidek. La fecha de ejercicio de la opción era el 5 de junio de 1996, a \$3.15 pesos nominales por acción. El 3 de julio de 1996 se acordó convertir la operación de opción de compra y venta de las acciones mencionadas anteriormente en crédito directo a favor de Nacional Financiera, S.N.C., a una tasa LIBOR más ocho puntos porcentuales, conforme al cuarto convenio modificatorio del 1 de julio de 1996 al Contrato de Apertura de Crédito celebrado por Sidek y Situr con los bancos integrantes de la deuda a que se hace referencia en el párrafo anterior con vencimiento al 29 de noviembre de 1996, renovado para un nuevo vencimiento al 24 de junio de 1997. Las acciones mencionadas anteriormente quedaron como garantía de este crédito.

Los siguientes contratos tienen relación con el contrato de apertura del crédito citado:

(i) Fideicomiso de Control I - Ciertos accionistas y miembros del consejo de administración de Grupo Sidek afectaron en un Fideicomiso Irrevocable de Administración 77,717,628 acciones serie "A", emitidas por Grupo Sidek. El objeto del fideicomiso es mantener directa o indirectamente la propiedad de cuando menos el 51% de las acciones fideicomitadas y votar las acciones en contra de cualquier resolución conforme a la cual se solicite la suspensión de pagos o la quiebra de Grupo Sidek, sin el permiso previo de los bancos nacionales.

(ii) Fideicomiso de Control II - La compañía afectó en un Fideicomiso Irrevocable de Administración 297,341,806 acciones serie "A" y 86,813,016 acciones serie "B", emitidas por la Compañía. El objeto del fideicomiso es mantener directa o indirectamente la propiedad de cuando menos el 51% de las acciones emitidas por Situr y votar las acciones en contra de cualquier resolución conforme a la cual se solicite la suspensión de pagos o la quiebra de las sociedades emisoras, sin el permiso previo de los bancos nacionales.

(iii) Fideicomiso de Cuentas por Cobrar - 31 subsidiarias directas e indirectas de Situr y una asociada afectaron en un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía los derechos de cobro derivados de las cuentas por cobrar de su propiedad y los derechos de fideicomisario relativos a los inmuebles relacionados con algunas de las cuentas por cobrar fideicomitadas y que no hayan sido dados en garantía previamente. Las cuentas por cobrar afectadas al fideicomiso ascienden a \$182 millones de dólares. El saldo de las cuentas por cobrar fideicomitadas debe mantener una relación de 1.07 a 1.0, respecto al saldo insoluto del crédito.

(iv) Fideicomiso de Inmuebles - Diez subsidiarias de la Compañía afectaron en un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía los derechos de fideicomisario y los inmuebles de su propiedad correspondientes a diez hoteles. Conforme al contrato correspondiente, se otorga al Fiduciario un mandato irrevocable, que podrá ejercer a partir del 29 de diciembre de 1995, para que transmita la propiedad de los inmuebles, derechos y bienes de la unidad hotelera que corresponda para liquidar hasta \$50 millones de dólares de deuda. Sólo el Hotel Sierra Manzanillo fue afectado a este fideicomiso como garantía del Contrato de Apertura de Crédito, hasta por un monto de \$25 millones de dólares, el resto de los hoteles no constituyen garantía.

d) En octubre de 1995, una subsidiaria de la Compañía transfirió la participación del 50% en un hotel a cambio de la cancelación de avales otorgados por aproximadamente \$33 millones de dólares y créditos obtenidos por aproximadamente \$25 millones de dólares para su construcción. Como consecuencia de dicha transferencia la subsidiaria reconoció una pérdida de aproximadamente \$58,742 en los resultados del año que terminó el 31 de diciembre de 1995.

e) Algunos de los préstamos anteriores están garantizados con una parte importante de las cuentas por cobrar, inventarios, desarrollos turísticos y urbanos e inmuebles, y equipo y acciones de algunas subsidiarias.

f) Las cláusulas de los contratos de deuda establecen ciertas limitaciones respecto a la estructura financiera consolidada de la Compañía. Además, limitan el incremento de pasivos a largo plazo, el uso de activos para garantía de préstamos, ventas de activos fijos e inversión en acciones de subsidiarias. Algunas cláusulas también limitan el pago de dividendos y requieren cierto nivel mínimo de flujo de efectivo. Al 31 de diciembre de 1996, la Compañía no había cumplido con ciertas limitantes relativas a los contratos de préstamos bancarios y bursátiles y a los pagarés a mediano plazo colocados en el extranjero por la Compañía. La Compañía no obtuvo algunas de las dispensas correspondientes a las limitantes incumplidas, por consiguiente, la deuda se clasificó a corto plazo.

g) El 27 de diciembre de 1996, y ratificado en febrero de 1997, el grupo de bancos mexicanos acordó extender el plazo del memorándum de entendimiento mencionado en la nota 1b tercer párrafo con Sidek y Situr hasta el 24 de junio de 1997, el cual establece no acelerar ningún crédito vencido hasta en tanto no se logre llegar a una reestructuración financiera.

6. Saldos y transacciones en moneda extranjera

a) Al 31 de diciembre de 1995 y 1996, la posición en moneda extranjera es como sigue:

	Miles de dólares americanos	
	1995	1996
Activos	\$ 210,235	265,399
Pasivos	<u>321,751</u>	<u>403,521</u>
Posición pasiva, neta	<u>\$ 111,516</u>	<u>138,122</u>

b) El tipo de cambio del peso en relación con el dólar americano, al 31 de diciembre de 1995 y 1996, fue de \$7.71 y \$7.87, respectivamente. Al 14 de abril de 1997 el tipo de cambio fue de \$7.90.

c) Al 31 de diciembre de 1995 y 1996, la Compañía realizó las siguientes transacciones con entidades en el extranjero:

	Miles de dólares americanos	
	1995	1996
Intereses a cargo	<u>\$ 12,821</u>	<u>11,130</u>

d) Al 31 de diciembre de 1996 la Compañía no tenía instrumentos de protección contra riesgos cambiarios.

7. Inversión de los accionistas

a) El 11 de marzo de 1996, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas formalizó la emisión de 59,285,706 acciones de la serie "B", de las cuales Sidek suscribió 54,202,996 de acciones como pago de comisión por la línea de crédito por \$170 millones de dólares americanos otorgada el 17 de febrero de 1995 a Sidek y sus subsidiarias. Las restantes 5,082,710 acciones quedaron en la tesorería de la Compañía para ser ofrecidas proporcionalmente a Sidek en relación con la proporción que, en su caso, queden vinculadas de manera definitiva con dicha operación. El importe de la comisión se amortizó entre esa fecha y el 30 de junio de 1996. El valor de dichas acciones se clasificó dentro de la inversión de los accionistas al 31 de diciembre de 1995 como aportación para futuros aumentos de capital. Después de esta emisión, el valor nominal del capital social de la Compañía es de \$1,566,995 y está representado por 780,585,331 acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal. El capital fijo mínimo sin derecho a retiro, asciende a \$500,000 nominales y la parte variable a \$1,066,995, nominales. El número de acciones de la serie "A" es de 365,359,437 y de la serie "B" de 415,225,894. El importe del capital variable es ilimitado pero nunca podrá exceder 10 veces el capital mínimo fijo.

Los efectos de la inflación registrados en las cuentas de la inversión de los accionistas son como sigue:

	Valor nominal	Importe revaluado	Total
31 de diciembre de 1995			
Capital social	\$ 1,458,589	2,107,547	3,566,136
Pérdidas acumuladas	(2,908,900)	(517,442)	(3,426,342)
Aportación para futuros aumentos de capital	143,471	39,741	183,212
Superávit por fusión	97,787	468,049	565,836
Exceso (insuficiencia) en la actualización de la inversión de los accionistas.	-	<u>302,567</u>	<u>302,567</u>
	<u>\$ (1,209,053)</u>	<u>2,400,462</u>	<u>1,191,409</u>
31 de diciembre de 1996			
Capital social	\$ 1,566,995	2,137,575	3,704,570
Pérdidas acumuladas	(6,192,550)	(306,672)	(6,499,222)
Superávit por fusión	97,787	468,049	565,836
Exceso (insuficiencia) en la actualización de la inversión de los accionistas	-	<u>(1,234,303)</u>	<u>(1,234,303)</u>
	<u>\$ (4,527,768)</u>	<u>1,064,649</u>	<u>(3,463,119)</u>

b) El capital social de varias subsidiarias por \$381,366 fue aportado a través del mecanismo de compra de deuda pública (SWAP). Este capital está restringido en cuanto a su reembolso o negociación hasta 1998.

c) Las utilidades de las subsidiarias, reconocidas por el método de participación, no pueden ser distribuidas a los accionistas hasta en tanto no las reciba la compañía tenedora como dividendos. De acuerdo con las cláusulas de los contratos por préstamos y con las actas de obligaciones quirografarias, algunas subsidiarias de la Compañía tienen restricciones al pago de dividendos en caso de no cumplir con las limitantes establecidas.

d) Los reembolsos de capital social y las distribuciones de utilidades retenidas y otras cuentas del capital contable a los accionistas pueden estar sujetos a un impuesto del 34%, si no reúnen los requisitos establecidos por la ley, por lo que los accionistas sólo pueden disponer del 66% de los importes que no reúnen los mencionados requisitos.

e) Al 31 de diciembre de 1995 y 1996 la Compañía tenía \$215,148 disponibles de sus reservas para recompra de acciones.

8. Capital redimible

El saldo del capital redimible al 31 de diciembre de 1995 y 1996, incluye principalmente el capital social preferente y común redimibles de dos subsidiarias por \$744,976 y \$583,221 (\$75.9 y \$74.1 millones de dólares, respectivamente). Debido a que en 1995 y 1996 no se cumplió con ciertas cláusulas restrictivas de los contratos correspondientes, el monto total del capital redimible se clasificó como pasivo a corto plazo al 31 de diciembre de 1995 y 1996.

Hasta el 31 de diciembre de 1994, el exceso del valor de redención de las acciones sobre el valor en libros se venía amortizando mediante cargos anuales a las utilidades retenidas durante el término de la emisión. Sin embargo, como resultado del incumplimiento señalado en el párrafo anterior, al 31 de diciembre de 1995 se reconoció el descuento no amortizado por \$128,556 con cargo a las utilidades retenidas de 1994. El cargo total correspondiente a la prima de redención y a la amortización del descuento, ascendió a \$226,289 en 1995.

9. Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y pérdidas fiscales por amortizar

Con fecha 27 de marzo de 1991, Grupo Sidek, S.A. de C.V., obtuvo autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar la consolidación con efectos fiscales, quedando Grupo Situr, S.A. de C.V., como empresa controlada para estos efectos; por lo tanto, esta última presenta ante las autoridades hacendarias sus impuestos en la parte correspondiente a su participación minoritaria.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación, aunque en forma diferente de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

El IMPAC causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los siguientes diez ejercicios, actualizado por inflación, siempre y cuando en alguno de tales ejercicios el ISR exceda al IMPAC.

A continuación se presenta en forma condensada una conciliación entre la pérdida neta y el resultado para efectos de ISR:

	1996
Pérdida neta	\$ (3,072,880)
Participación en el resultado de subsidiarias	3,098,233
Efecto del reconocimiento de la inflación de acuerdo al Boletín B-10	(217,311)
Diferencias entre el resultado contable y fiscal:	
Efecto fiscal de la inflación, neto	218,555
Diferencia entre la depreciación contable y la fiscal	1,743
Estimaciones de activo y/o provisiones de pasivo	23,260
Gastos no deducibles	309
Diferencia entre costo de ventas y costo fiscal en venta de activo fijo	103
Otros	(241)
Utilidad base para el cálculo	51,771
Tasa ISR	34%
ISR cargado a resultados	<u>\$ 17,602</u>

De acuerdo con la Ley del ISR, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales inmediatos siguientes. De las pérdidas fiscales sufridas en años anteriores se aplicó \$51,771 a la utilidad gravable de 1996, originando un beneficio fiscal de \$17,602 que se reconoció como partida extraordinaria en el estados de resultados.

Al 31 de diciembre de 1996, las pérdidas fiscales por amortizar ascienden a \$73,408, el derecho a utilizarlas vence en el año 2005.

10. Saldos y transacciones con partes relacionadas

a) Los saldos por cobrar y por pagar a compañías subsidiarias y partes relacionadas al 31 de diciembre de 1996 se integran como sigue:

Cuentas por cobrar:

Sitinvest, S.A. de C.V.	\$ 1,227,521
Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V.	895,026
Estrategias Turísticas, S.A. de C.V.	101,571
Grupo Siturbe, S.A. de C.V.	138,575

Megaland, S.A. de C.V.	43,159
Otras	<u>190,676</u>
	<u>\$ 2,596,528</u>

Cuentas por pagar:

Corporación Clubes de México, S.A. de C.V.	\$ 47,406
Cía. Operadora La Joya de Acapulco, S.A. de C.V.	46,876
Residencial Ixtapaluca, S.A. de C.V.	77,614
Otras	<u>127,923</u>
	<u>\$ 299,819</u>

Al 31 de diciembre de 1995 y 1996 las transacciones más importantes con compañías subsidiarias, utilidades y otras partes relacionadas, efectuadas en el curso normal de las operaciones, fueron como sigue:

	1995	1996
Servicios administrativos cobrados	\$ 54,481	32,773
Ingresos por arrendamiento	7,539	2,910
Intereses cobrados	555,139	475,640
Intereses pagados	433,756	404,206
Servicios administrativos pagados	<u>\$ 37,024</u>	<u>39,175</u>

Las transacciones más significativas realizadas por las subsidiarias con partes relacionadas, son:

b) En 1995 y 1996, \$112,000 y \$1,000, respectivamente, fueron pagados a una asociada (Grupo Sitra), en la cual la Compañía participa al 50%, por servicios de construcción.

c) El 26 de julio de 1991, el Consejo de Administración de Grupo Simec ratificó la venta de las acciones nominativas del capital social de las empresas Operadora Comercial de Club de Precios, S.A. de C.V., American Coinsa Inc. y Club de Precios, S.A. de C.V. (empresas dedicadas al negocio de tiendas departamentales bajo la denominación "Club de Precios"). El 75% de dichas acciones fue vendido a Grupo Mak, S.A. de C.V., empresa propiedad del presidente del Consejo de Administración de Sidek y de su hermano, actual consejero de Sidek y Situr, y el 25% complementario a un exconsejero (hasta junio de 1996) de Sidek y Situr. La operación se formalizó mediante la entrega de las 3 tiendas que se encontraban operando (dos en Guadalajara y una en Puerto Vallarta).

El monto de la venta de acciones fue de \$1.3 millones de dólares para Grupo Mak y de \$0.4 millones de dólares para el exconsejero, bajo la siguiente forma de pago: \$0.4 millones de dólares y \$0.1 millones de dólares, respectivamente, como pago inicial, y el saldo en 24 pagos trimestrales de \$0.4 millones de dólares y de \$0.01 millones de dólares, respectivamente. La tasa de interés pactada fue del 15% anual sobre saldos insolutos y la tasa de mora a razón de tasa pactada por 1.5 veces.

El último pago de interés y capital por parte de Grupo Mak fue el 28 de febrero de 1993, quedando al 31 de diciembre de 1996 un saldo por cobrar de \$1.3 millones de dólares sin incluir intereses moratorios. En el caso del exconsejero, el último pago de interés y capital fue el 28 de mayo de 1994, quedando al 31 de diciembre de 1996 un saldo de \$0.3 millones de dólares sin incluir intereses moratorios.

En enero de 1996 se acordó entre Simec y sus acreedores de esta operación, el realizar una reestructuración del contrato originalmente pactado, mediante el pago en una sola exhibición del capital e interés en agosto de 1997.

Asimismo, existe una cuenta corriente entre la empresa Consorcio Internacional, S.A. de C.V. (subsidiaria de Simec), y Club de Precios (empresa de Grupo Mak), derivada de préstamos para la compra de inventarios para las tiendas de autoservicio, arrendamiento, otros servicios e intereses generados por las operaciones anteriores. El último cobro recibido fue en diciembre de 1993. Al 31 de diciembre de 1996 el saldo de dicha cuenta es de \$7,200. A la fecha, representantes de Simec y de las partes relacionadas antes mencionadas, se encuentran negociando los términos definitivos para la liquidación de este pasivo. Debido a la difícil situación financiera de estas compañías, la Subsidiaria ha procedido a reservar la cuenta en aproximadamente un 60% de estas cuentas por cobrar.

Posteriormente, en junio de 1994, Grupo Mak y el exconsejero venden a Sitinvest (subsidiaria de Grupo Situr) y una de sus subsidiarias, las acciones de Club de Precios, siendo que al momento de la operación, las tiendas departamentales ya habían sido cerradas y la única operación que prevalecía correspondía a la compra de insumos por los hoteles de Situr. El monto de la operación de compra-venta de las acciones de las sociedades fue de \$1,800 nominales (\$0.6 millones de dólares) con Grupo Mak y \$700 nominales (\$0.2 millones de dólares) con el exconsejero. En abril de 1995, con efectos a diciembre de 1994 se cancela esta operación, derivado de que las subsidiarias recibidas presentaban un capital contable negativo. En los meses en que las empresas pertenecieron a Sitinvest, este último cubrió pasivos bancarios de Club de Precios contratados con anterioridad a la operación de compra-venta con Sitinvest y cuyos recursos fueron recibidos y utilizados en su momento por el ente relacionado. La cuenta por cobrar a Club de Precios, derivada del pago de pasivos realizados por Sitinvest por cuenta de Club de Precios, es

de \$14,900 al 31 de diciembre de 1996. La devolución del pago hecho por Sitinvest a Grupo Mak fue reembolsada mediante el neteo de facturas por prestación de servicios administrativos a 10 compañías subsidiarias de Sitinvest. El exconsejero de Sidek realizó la devolución en efectivo.

Asimismo, los hoteles de Sitinvest realizaron operaciones de compra de insumos de operación por \$55,200 en 1995 y \$50,000 en 1996 con la empresa Operadora Comercial Club de Precios y Club de Precios, S.A. de C.V., propiedad de partes relacionadas indicadas en párrafos anteriores.

Al 31 de diciembre de 1996, el saldo por cobrar de las subsidiarias a Grupo Mak y sus accionistas, así como al exconsejero es de \$33,600.

Las cuentas se reservaron por no contar con el reconocimiento de las partes relacionadas. La subsidiaria se encuentra en pláticas y conciliación de saldos, por lo que se decidió entre las partes la designación de un especialista tercero, mismo que se está definiendo para la dictaminación de los saldos.

d) El exdirector de Situr, así como exfuncionarios de Situr tenían celebrados contratos de comisiones sobre ventas de productos turísticos, a través de empresas propias. Estas comisiones se pagaron en adición al sueldo y prestaciones, las cuales ascendieron a \$27,000 y \$10,000 en 1995 y hasta junio de 1996, respectivamente. Estas comisiones incluyen las pagadas al exdirector general de Situr en base a los términos de su contratación, mediante la cual, recibía el 0.75% sobre las ventas brutas comisionables de Estrategias Turísticas, S.A. de C.V. (Comercializadora de Situr).

Además, durante 1995 y hasta junio de 1996, estos funcionarios, accionistas, miembros del Consejo de Administración de la Compañía en funciones en esos años, y partes relacionadas adquirieron propiedades del Grupo por una cantidad aproximada de \$14 millones de dólares y \$5 millones de dólares, respectivamente. Las subsidiarias se encuentran analizando si las operaciones realizadas fueron hechas a valor de mercado a la fecha de la celebración de los contratos.

e) Una subsidiaria celebró contratos de construcción de obra con la empresa Obras y Desarrollos Especializados, S.A. de C.V., en la que un accionista que posee el 49% del capital es familiar del presidente del Consejo de Grupo Sidek y de su hermano, que a su vez es consejero de Grupo Sidek, S.A. de C.V., y Grupo Situr, S.A. de C.V., cuyos montos de contratos ascendieron a \$19,000 y \$27,000 en 1995 y 1996, respectivamente.

f) En 1993 y 1994 el entonces director general de Grupo Situr, una funcionaria y comisionista de Estrategias Turísticas, S.A. de C.V. (empresa comercializadora de Grupo Situr), y un contratista del grupo, descontaron cartera de empresas de su propiedad, a través de las empresas de propósito especial establecidas por Sidek para este fin. El monto de la cartera descontada fue de 6 millones de dólares. Los fondos recibidos por este descuento fueron entregados a las empresas emisoras. La subsidiaria no recibió confirmación de saldos por parte de los involucrados, por lo que, derivado de la incertidumbre de la recuperabilidad de las cuentas por cobrar, se procedió a reservarlas en su totalidad.

g) En diversas fechas y hasta el primer semestre de 1996, por trabajos de electrificación principalmente en hoteles y desarrollos turísticos, se celebraron contratos de obra con la compañía Proyectos Instalaciones y Construcciones, S.A. de C.V. (Picsa), en la que el presidente del Consejo de Sidek y Simec y su hermano, actual consejero de Sidek y Situr, poseen aproximadamente el 8% del capital social de esta compañía. Parte de los contratos realizados se efectuaron mediante el intercambio de una porción de su valor a cuenta de enganches por las compras de productos, mismo que en su totalidad representaron un monto de \$9.7 millones de dólares. Los saldos de dichas ventas fueron documentados a plazos y tasas que oscilaban entre el 12% y 15% y de 10 a 15 años. Estas cuentas cayeron en mora, por lo que a partir del 31 de enero de 1995 y hasta el 27 de mayo de 1996, se realizaron convenios modificatorios tanto para las cuentas por cobrar producto de las ventas en intercambio, como a los saldos por pagar producto de las obras contratadas. Como resultado de estos acuerdos, se dolarizaron los saldos a favor de la contratista a tipo de cambio anterior a la devaluación de 1994, lo que representó un impacto desfavorable a la Compañía por \$0.5 millones de dólares, adicionalmente se cancelaron intereses ordinarios y moratorios por cobrar de la Compañía al contratista por \$1.4 millones de dólares.

h) Al 31 de diciembre de 1995 y 1996 las transacciones más importantes con compañías subsidiarias y afiliadas y otras partes relacionadas, efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

11. Compromisos y contingencias

a) Las autoridades hacendarias están revisando los dictámenes fiscales de 46 empresas subsidiarias, las cuales arrojan diferencias de impuestos no enterados correspondientes al ejercicio de 1995; a la fecha, las compañías subsidiarias no han sido informadas de ajuste alguno, ya que las revisiones están siguiendo su curso normal.

A la fecha, 2 subsidiarias de la Compañía han interpuesto la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, mediante la demanda de nulidad de ciertos créditos fiscales fincados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a dichas subsidiarias, los cuales ascienden a \$26,732. Las empresas correspondientes decidieron reservar \$29,100.

- b)** El 18 de marzo de 1996, ciertos acreedores del extranjero presentaron una demanda en contra de la Compañía en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, pretendiendo recuperar de Grupo Sidek \$20.7 millones de dólares de capital, más intereses correspondientes a pagarés emitidos por sociedades de propósito especial, conforme a las cláusulas de recompra de los contratos correspondientes. Dichos pagarés fueron emitidos por las sociedades de propósito especial para comprar cuentas por cobrar de subsidiarias de Situr. Durante el mes de octubre de 1996, en la primera etapa del proceso del juicio sumario, el Juez de Distrito Sur de Nueva York ha fallado en contra de la Compañía; sin embargo, no se establecieron los montos de los daños. Es intención de la Compañía presentar una apelación una vez que el juicio esté en proceso nuevamente.
- c)** En marzo de 1995, el señor Van Diepen presentó una demanda en contra de Grupo Situr y algunos de sus funcionarios, en la Corte del Distrito Sur de la ciudad de Nueva York, en la que se reclama una compensación por daños por aproximadamente \$6.2 millones de dólares, por incumplimiento de ciertos acuerdos referente a comisiones por la colocación de papel comercial. Actualmente los asesores de la Compañía desconocen la resolución final de este asunto.
- d)** Algunas de las subsidiarias de la Compañía están sujetas a varios litigios que se han originado tanto en el curso normal de sus operaciones, como derivados de la crítica situación financiera por la que atraviesan. En opinión de la administración de la Compañía, la resolución de los mismos podría tener un efecto adverso no cuantificado en la situación financiera y en los resultados de operación de dichas subsidiarias.
- e)** En el curso normal de sus operaciones, ciertas subsidiarias de la Compañía tienen compromisos derivados de contratos de construcción de sus hoteles e infraestructuras, en sus desarrollos turísticos y urbanos, y para la compra de maquinaria y equipo, mismos que en algunos casos establecen penas convencionales en caso de incumplimientos.
- f)** Los accionistas minoritarios de una subsidiaria de Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V., han presentado una demanda por \$11.6 millones de dólares en contra de algunas subsidiarias de Situr por supuestos incumplimientos de diversos contratos. Derivado de esta demanda existe un embargo precautorio de bienes de dicha subsidiaria por un monto de aproximadamente \$13 millones de dólares. Dicha demanda se encuentra en desahogo de la primera audiencia.
- g)** Grupo Situr tiene una contingencia derivada de las cuentas descontadas de empresas propiedad de exfuncionarios a través de las empresas de propósito especial establecidas por la Compañía para este fin. El monto de la cartera descontada fue de 6 millones de dólares. Los fondos recibidos por este descuento fueron entregados a las empresas emisoras. La Compañía no recibió confirmación de saldos por parte de los involucrados, por lo que derivado de la incertidumbre de la recuperabilidad de las cuentas por cobrar, se procedió a reservarlas en su totalidad.
- h)** Algunas compañías asociadas de Grupo Situr celebraron diversas operaciones por un monto aproximado de \$12 millones de dólares con sociedades, las cuales son partes relacionadas y que no son propiedad de Grupo Situr. De estas operaciones se derivaron títulos de crédito que fueron descontados con acreedores de la Compañía y algunas de sus subsidiarias, lo anterior en perjuicio de la sociedad, quien tiene otorgado su aval ante los acreedores con quienes se realizaron las operaciones de descuento. Al 31 de diciembre de 1996 estas cuentas fueron reservadas como cuentas incobrables.
- i)** Una compañía independiente con la que Grupo Situr está asociada al 50% en diversas sociedades, en fecha reciente tomó a su cargo el manejo de los negocios día a día de éstas. Dicha sociedad ha presentado un reclamo sobre actos que pudieran afectar el patrimonio de la coinversión, y que pudieran ser imputables a Grupo Situr durante el tiempo que tenía a su cargo la operación diaria. La Compañía y sus subsidiarias han reconocido una reserva de contingencia por \$165,000 derivado de lo anteriormente descrito. Cabe la posibilidad de que esta cantidad se vea incrementada, una vez que concluya la revisión de las operaciones en las empresas de la coinversión.
- j)** Existen cesiones de derechos por parte de algunas subsidiarias de la Compañía a favor de Kapital Haus, subsidiaria de Grupo Sidek, derivados de contratos de designación de fideicomisario a cargo de algunos de sus clientes, en garantía de cumplimiento de créditos contraídos por estos últimos con Kapital Haus. La cesión de derechos y obligaciones considera los derechos fideicomisarios de una fracción de sus terrenos. Si existiese rescisión o terminación anticipada de los contratos de designación de fideicomisario entre las subsidiarias y sus clientes, o si Kapital Haus ejecutase las garantías, las subsidiarias se obligan a cubrir la pena convencional pactada por los clientes con Kapital Haus. Ante el incumplimiento de los clientes, si las subsidiarias deciden conservar los derechos de asignación de fideicomisario, éstas cubrirán los adeudos de los clientes. Las subsidiarias no podrán, sin el consentimiento de Kapital Haus, dar instrucciones al fiduciario de los terrenos en favor de sus clientes. Al 31 de diciembre de 1996 las subsidiarias de la Compañía han reconocido en sus resultados una contingencia por aproximadamente \$160,973.

k) Grupo Situr, subsidiaria de la Compañía, se ha constituido como aval de empresas asociadas y de partes relacionadas por ciertos pasivos contraídos por estas últimas; los montos de los mismos ascienden a aproximadamente \$20,589. Dichas sociedades reflejan al 31 de diciembre de 1996 un déficit en la inversión de los accionistas.

l) El 17 de enero de 1997 American Express Bank, Ltd., interpuso demanda como concesionario de los derechos de International Capital Corporation, en contra de la subsidiaria Grupo Situr. La demanda señala el incumplimiento del contrato de garantía en relación a un pagaré firmado por una subsidiaria de Grupo Situr. El importe de la demanda asciende a \$4 millones de dólares más intereses, así como los gastos correspondientes al juicio. Al 14 de abril de 1997, fecha del dictamen de los auditores, se desconoce la resolución final de este asunto.

m) El 12 de febrero de 1996, una subsidiaria de Situr no efectuó un pago de capital por \$20 millones de dólares correspondientes a un préstamo de un banco del extranjero que venció en esa fecha. Derivado de esta situación, el acreedor demandó ante tribunales este hecho. Al 14 de abril de 1997, fecha del dictamen de los auditores, se desconoce la resolución final de este asunto.

n) Los contratos de venta de inmuebles establecen que, en caso de que se rescindan los mismos por incumplimiento del cliente con cualquiera de las obligaciones estipuladas, este último pagará a subsidiarias de Grupo Situr una pena convencional por los gastos que se hubieren erogado con motivo de los contratos, tales como comisiones y gastos administrativos. Derivado de que algunos incumplimientos en pagos de los clientes fueron originados por incumplimientos en la entrega de los bienes por parte de las subsidiarias de Grupo Situr, como por incumplimiento en los contratos de obra en relación con las ventas de intercambio, no se ha cuantificado el importe de la pena convencional a la que podría no tener derecho Grupo Situr, derivado de los pagos efectuados por los clientes y que han sido disminuidos al calcular la reserva de cuentas incobrables, lo que obligaría a la subsidiaria de la Compañía a un reembolso de dichos pagos.

o) Existen siete compañías subsidiarias cuyos registros contables se encuentran extraviados, por lo que las cifras incorporadas para registrar el método de participación corresponden a las cifras auditadas al 31 de diciembre de 1995. De acuerdo a la administración de la Compañía, durante 1996, las siete compañías no tuvieron operaciones y el monto combinado de activos al 31 de diciembre de 1995 asciende a \$6,350, el total de pasivos a \$2,838, el capital contable a \$3,512, los ingresos totales por el año terminado en la misma fecha a \$0 y la utilidad neta a \$4,757, montos que se consideran poco importantes. Estas empresas son controladas para efectos fiscales por la Compañía, por lo que sus resultados deberían ser incorporados a los cálculos del Impuesto Sobre la Renta y al Activo consolidados, lo que no fue realizado por las razones anteriores. Adicionalmente, dichas subsidiarias están obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, ya que ello es requisito dentro del régimen de consolidación fiscal bajo el que tributa la Compañía, sin embargo, no podrán cumplir con dicha obligación, por lo que se presentó una promoción ante las autoridades fiscales en la que se les solicita indiquen los procedimientos a seguir en estos casos. Al 14 de abril de 1997, fecha del dictamen de los auditores, la administración de la Compañía desconoce la existencia de algún litigio o contingencia en los que se encuentren involucradas dichas compañías.

p) Una subsidiaria efectuó una inversión de \$18.6 millones de dólares en una empresa que posee derechos fideicomisarios para participar en un desarrollo urbano. Al 31 de diciembre de 1996, el proyecto no ha iniciado y la administración ha reconocido la incertidumbre existente en la viabilidad del proyecto y en la recuperación de la inversión, por lo que del monto total registrado por \$178,000 (incluye intereses a favor) se encuentran reservados \$89,000 y se tiene la incertidumbre en la recuperación de los \$89,000 restantes.

q) Una subsidiaria celebró un contrato de fideicomiso para la construcción de un hotel. Durante 1996 no realizó las obras de construcción a las que se encontraba obligada, por lo que la empresa asociante solicitó la rescisión del contrato y ejercer la opción de pagarle a la compañía subsidiaria el 75% del costo real incurrido en la construcción. La administración de la Compañía estima que podrá recuperar \$55,000 sin embargo, al 14 de abril de 1997, fecha del informe de los auditores, no se ha definido el importe definitivo que será recuperado.

r) La Compañía y sus subsidiarias realizaron una evaluación de posibles contingencias derivadas del reconocimiento de impuestos por transmisión de inmuebles e impuestos prediales, con sus correspondientes multas y recargos, así como contingencias de carácter laboral. El monto total de provisiones para estas contingencias es de aproximadamente \$138,000 los cuales fueron aplicados a los resultados del ejercicio de la Compañía y de sus subsidiarias correspondientes.

s) Al 31 de diciembre de 1996 la Compañía y algunas de sus subsidiarias tienen adeudos fiscales vencidos y no pagados por \$614,185 aproximadamente (incluyendo multas, recargos y actualizaciones). Actualmente la Compañía se encuentra en negociaciones con las autoridades hacendarias, con el

propósito de encontrar una vía que facilite el pago de los adeudos con base en el nuevo plan de reestructura.

t) En algunas compañías subsidiarias existe un pasivo contingente derivado de las obligaciones laborales por primas de antigüedad y beneficios al personal.

u) En virtud de existir diversas interpretaciones sobre el tratamiento fiscal de las fluctuaciones cambiarias derivadas de las enajenaciones a plazos y contratos de tiempo compartido, cuyo precio se pacta en dólares y que llevan a cabo algunas de las subsidiarias de la Compañía, se solicitó una confirmación de criterio a las autoridades fiscales respecto del tratamiento de dichas partidas, en el sentido de que las fluctuaciones cambiarias, para efectos del Impuesto Sobre la Renta forman parte del valor pactado en las operaciones de referencia y de que no deben incluirse en la base del Impuesto al Activo. Dicha promoción, al 14 de abril de 1997, fecha del dictamen de los auditores, no ha sido resuelta. Las subsidiarias de la Compañía han venido aplicando un tratamiento diferente al solicitado a las autoridades fiscales, por lo que en caso de que el criterio planteado sea confirmado, las bases del Impuesto al Activo y del Impuesto Sobre la Renta se verían modificadas. A la fecha del informe de los auditores, no se ha cuantificado el posible efecto de esta situación.

12. Eventos subsecuentes

a) Dos subsidiarias de la Compañía actualmente están llevando a cabo una negociación con uno de sus principales deudores con el cual se tienen descontados pagarés en operaciones de descuento de cartera en compañías relacionadas de propósito especial. La intención de dicha negociación es la de rescatar \$160 millones de dólares en certificados de deuda por el equivalente a la cuenta por cobrar por \$213.4 millones de dólares más ciertos inventarios por un monto aproximado de \$5.7 millones de dólares de terrenos, así como la cesión de la participación de la compañía en Allegro Resorts Corporation cuyo monto se estableció en \$12.8 millones de dólares. Esta operación en su conjunto permitiría a las compañías el retiro de la mayoría de la emisión de las notas garantizadas de la Seventh Mexican Acceptance Corporation, S.A., más sus intereses devengados por \$14 millones de dólares aproximadamente, así como el retiro de \$74.4 millones de dólares del pasivo financiero y \$1.1 millones de dólares de pasivos bursátiles. Las compañías subsidiarias consideran que la negociación podría quedar concluida en 1997.

b) El 6 de mayo de 1997 una subsidiaria vendió en \$23,610 (\$3 millones de dólares) las acciones de su compañía subsidiaria NoinSA, S.A., localizada en República Dominicana. Al 31 de diciembre de 1996 el activo fijo de dicha compañía se ajustó a su valor estimado de realización, originando una pérdida en las operaciones de 1996 de \$28,107.

(R.- 10329)

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Fuimos contratados para examinar el estado consolidado de situación financiera de Grupo Situr, S.A. de C.V. y subsidiarias (la Compañía) al 31 de diciembre de 1996, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en la inversión de los accionistas (déficit) y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1995 y por el año terminado en esa fecha, fueron examinados por otros contadores públicos, quienes se abstuvieron de opinar sobre los estados financieros de 1995 debido a la incertidumbre en relación a la viabilidad de la Compañía y sus subsidiarias como negocio en marcha, de acuerdo con su informe fechado el 12 y 27 de mayo de 1996.

Con excepción de lo que se menciona en el quinto párrafo de este informe, nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto.

A partir del 1 de enero de 1996, los ingresos por operaciones de tiempo compartido se reconocen en los resultados del ejercicio conforme se devengan. Hasta el 31 de diciembre de 1995, la Compañía reconoció los ingresos por ventas de tiempo compartido cuando se cobraba un mínimo de 10% del precio total del contrato, basado en la experiencia que la Compañía tenía respecto a la cobrabilidad de la cartera correspondiente. Este cambio se efectuó considerando las condiciones económicas actuales y factores de experiencia en la administración de la cartera. El efecto del cambio en el reconocimiento de ingresos por tiempo compartido, resultó en un restablecimiento de los inmuebles destinados al tiempo compartido por

\$801,032, una cancelación del inventario de habitaciones por vender de \$614,345, un cargo a los resultados del ejercicio 1996 por \$488,958, un ingreso por devengar de \$690,304 y un cargo al exceso (insuficiencia) en la inversión de los accionistas de \$14,043.

Como se menciona en las notas 1b, 9f y 17m a los estados financieros consolidados, en febrero de 1996, los bancos acreedores nacionales firmaron un memorándum de entendimiento mediante el cual se acordó diferir los pagos de capital durante el proceso de reestructuración global de la deuda de Grupo Sidek, S.A. de C.V., y subsidiarias (Sidek) incluyendo la Compañía y efectuar pagos de intereses en la medida en que se generaran flujos de efectivo, entre otros acuerdos. Dicho memorándum vence en junio de 1997. Asimismo, un banco extranjero está demandando a Sidek por incumplimiento en el pago de una subsidiaria de la Compañía por \$20 millones de dólares vencidos en febrero de 1996. En virtud de lo anterior, la Compañía ha clasificado la mayor parte de su deuda como pasivo circulante, al incumplir en el pago de principal e intereses de sus créditos, y violar restricciones que conforme a los contratos originales son causa de vencimiento anticipado de los créditos. Como se indica en la nota 9b a los estados financieros consolidados, Grupo Situr, S.A. de C.V. está garantizando con sus activos, los pasivos financieros de Sidek.

Como se menciona en las notas 1h, 9a y 17, a los estados financieros, y de conformidad con la información que actualmente tiene disponible la Compañía, no fue posible definir la suficiencia de las estimaciones y provisiones en relación con las contingencias derivadas de:

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Juicios por incumplimiento en contratos de crédito, de descuento de cartera, de pago de comisiones, de representación y asesoría y otros.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Reclamos por incumplimiento en contratos de operación y por cobros en exceso.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Intereses moratorios por los pasivos financieros vencidos y no pagados, incluyendo los créditos contemplados en el memorándum de entendimiento.

En relación a las contingencias antes indicadas, la administración de la Compañía ha registrado provisiones y estimaciones al 31 de diciembre de 1996, por montos que consideró suficientes; sin embargo, a la fecha de este informe, se desconoce el importe que podría resultar en caso de obtener mayor información o de presentarse fallos y resoluciones adversos a la Compañía.

Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1996, se prepararon con base en los principios de contabilidad aplicables a un negocio en marcha, mismos que muestran una pérdida en el presente ejercicio de \$3,374,299; y habiendo acumulado pérdidas por \$6,499,222. Adicionalmente, al 31 de diciembre de 1996 existe un déficit de capital contable de \$3,263,761 que, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles podría ser causa de disolución de la entidad, a solicitud de algún tercero interesado, al que no se le hayan cubierto sus créditos. Como se menciona en la nota 1d, el programa para la reestructuración financiera de Sidek y sus subsidiarias (incluyendo a la Compañía), originalmente planteado, estaba basado en una serie de supuestos que no se concretaron. Lo anterior, aunado al creciente deterioro de la situación operativa y financiera de la Compañía ocasionó que se determinara que dicha reestructuración financiera no era viable bajo los lineamientos contenidos en el programa original. En virtud de lo anterior, la Compañía en conjunto con sus asesores externos, se encuentra evaluando, analizando y desarrollando otros posibles esquemas para la reestructuración de sus pasivos financieros. Esta incertidumbre, aunada a las contingencias anteriormente descritas, da lugar a dudas significativas respecto a la viabilidad de la Compañía como negocio en marcha. Los estados financieros consolidados no incluyen aquellos ajustes relacionados con la valuación y clasificación de los activos y con la clasificación e importe de los pasivos, que podrían ser necesarios en caso de que la Compañía no pudiera continuar en operación.

Debido a los posibles efectos significativos de la incertidumbre sobre la continuidad de la Compañía como negocio en marcha, según se expresa en el párrafo anterior, y debido a las limitaciones en nuestro alcance de auditoría según se menciona en el quinto párrafo anterior, nos abstenemos de expresar una opinión sobre los estados financieros consolidados de Grupo Situr, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1996 y por el año terminado en esa fecha, considerados en su conjunto.

Guadalajara, Jal., a 14 de abril de 1997.

excepto por lo que se indica en la nota 18b

que es del 6 de mayo de 1997

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Humberto Valdés Mier

Rúbrica.

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE SITUACION FINANCIERA

Activo (nota 1):

Efectivo e inversiones temporales

1995
\$ 102,325

1996
86,545

Documentos y cuentas por cobrar:		
Clientes (notas 5 y 9)	3,637,917	2,151,524
Compañías afiliadas y asociadas (nota 15)	3,041,932	2,279,662
Impuestos por recuperar	20,965	54,335
Otras	<u>375,649</u>	<u>246,276</u>
	<u>7,076,463</u>	<u>4,731,797</u>
Inventarios (notas 6 y 9)	1,349,964	55,800
Desarrollos turísticos y urbanos (notas 7 y 9)	5,378,633	3,794,153
Pagos anticipados	26,328	15,201
Inmuebles y equipo - neto (notas 8 y 9)	5,990,309	5,647,148
Inversión en acciones de asociadas	472,605	281,191
Otros activos	<u>371,593</u>	<u>325,651</u>
Total	<u>\$20,768,220</u>	<u>14,937,486</u>
Pasivo e inversión de los accionistas (déficit) (notas)		
Pasivo (nota 1):		
Documentos y obligaciones por pagar a instituciones financieras y bursátiles (nota 9)	\$ 13,563,077	11,835,526
Otros documentos y cuentas por pagar a proveedores	1,789,888	1,789,131
Capital redimible (nota 12)	744,976	583,221
Impuestos y gastos acumulados	200,866	613,324
Provisión para urbanización por realizar	527,868	170,375
Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades (nota 14)	251,882	650,515
Ingresos por realizar	-	690,304
Adeudo a grupo Sidek, S.A. de C.V. compañía tenedora (nota 15)	1,721,318	1,790,688
Adeudo a compañías afiliadas (nota 15)	<u>55,125</u>	<u>78,163</u>
Pasivo total	<u>18,855,000</u>	<u>18,201,247</u>
Inversión de los accionistas (déficit) (notas 9 y 11):		
Capital social:		
Valor nominal	1,458,589	1,566,995
Actualización	<u>2,107,547</u>	<u>2,137,575</u>
	3,566,136	3,704,570
Aportación para futuros aumentos de capital	183,212	-
Superávit por fusión	565,836	565,836
Pérdidas acumuladas	(3,426,342)	(6,499,222)
Exceso (insuficiencia) en la inversión de los accionistas	<u>302,567</u>	<u>(1,234,303)</u>
Inversión (déficit) de los accionistas mayoritarios	1,191,409	(3,463,119)
Inversión de los accionistas minoritarios	<u>721,811</u>	<u>199,358</u>
Inversión de los accionistas (déficit)	<u>1,913,220</u>	<u>(3,263,761)</u>
Compromisos y contingencias (nota 17)		
Eventos subsecuentes (nota 18)		
Total	<u>\$ 20,768,220</u>	<u>14,937,486</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996, excepto datos por acción)

	1995	1996
Ingresos:		
Ventas netas (notas 3, 13 y 15)	\$ 2,374,355	1,865,129
Otros	<u>13,227</u>	<u>11,623</u>
	<u>2,387,582</u>	<u>1,876,752</u>
Costos y gastos (nota 15):		
Costo de ventas	1,363,174	1,008,185
Gastos generales, de administración y otros gastos de venta	<u>1,840,598</u>	<u>3,347,051</u>
	<u>3,203,772</u>	<u>4,355,236</u>
Pérdida de operación	(816,190)	(2,478,484)
Costo (producto) integral de financiamiento		
Gastos financieros (nota 15)	2,700,257	2,201,606
Productos financieros (nota 15)	(597,314)	(624,110)
Pérdida en cambios, neto	3,277,143	304,625

Ganacia por posición monetaria	<u>(2,983,200)</u>	<u>(2,641,957)</u>
	2,396,886	(759,836)
Otros gastos, neto	<u>139,504</u>	<u>738,591</u>
Pérdida antes de provisiones	3,352,580	2,457,239
Provisiones (nota 14):		
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	209,687	427,197
Participación del personal en las utilidades	<u>963</u>	<u>905</u>
	<u>210,650</u>	<u>428,102</u>
Efecto del cambio en política contable (nota 3)	-	<u>488,958</u>
Pérdida neta consolidada	<u>\$ 3,563,230</u>	<u>3,374,299</u>
Pérdida neta mayoritaria	\$ 3,306,194	3,072,880
Pérdida neta minoritaria	<u>257,036</u>	<u>301,419</u>
Pérdida neta consolidada	<u>\$ 3,563,230</u>	<u>3,374,299</u>
Promedio ponderado de acciones	726,382,335	770,190,236
Pérdida por acción mayoritaria (pesos)	<u>4.55</u>	<u>3.99</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS (DEFICIT)
(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996)

	Capital social (nota 11)	Aportaciones para futuros aumentos de capital	Superávit por fusión	Utilidade: retenida: (pérdida: acumuladas
Saldos al 31 de diciembre de 1994	\$3,566,136	-	565,836	94,137
Aportación para futuros aumentos de capital	-	183,212	-	-
Recolocación de acciones	-	-	-	12,000
Disminución de interés minoritario	-	-	-	-
Amortización de descuento y pago de prima por redención de capital	-	-	-	(226,289)
Pérdida neta	-	-	-	(3,306,194)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1995	3,566,136	183,212	565,836	(3,426,342)
Aumento de capital	138,434	(138,434)	-	-
Diminución de aportaciones para futuros aumentos de capital	-	(44,778)	-	-
Pérdida neta	-	-	-	(3,072,880)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>\$3,704,570</u>	=	<u>565,836</u>	<u>(6,499,222)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros consolidados.

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996)

	1995	1996
Operación:		
Pérdida neta mayoritaria	(\$ 3,306,194)	(3,072,880)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron (generaron) recursos:		
Depreciación y amortización	204,475	153,074
Participación minoritaria	(257,037)	(301,419)
Urbanización por realizar	54,128	-
Reserva para desarrollos turísticos y urbanos	-	602,069
Impuesto Sobre la Renta diferido	122,749	214,172
Otros	<u>(8,312)</u>	-
	(3,190,191)	(2,404,984)
Cambios de activos y pasivos, neto de efectos por adquisición de negocios:		
Documentos y cuentas por cobrar	1,804,916	2,344,666
Inventarios	(65,330)	810,023
Pagos anticipados	17,638	11,127
Otros documentos y cuentas por pagar	(89,050)	(757)

Impuestos y gastos acumulados	37,433	412,458
Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades	(47,808)	184,461
Adeudo a compañías afiliadas	(109,060)	23,038
Otros activos y pasivos	164,458	242,142
Recursos aplicados a actividades de operación	(1,476,994)	1,622,174
Efecto en cambio en política contable	-	488,958
Financiamiento:		
Financiamiento	3,039,820	1,335,927
Pagos de financiamiento	(903,696)	-
Adeudo a Grupo Sidek, S.A. de C.V.	1,721,318	69,370
Disminución en los pasivos financieros por el efecto de actualización en moneda de poder adquisitivo al cierre del año	(2,445,823)	(3,225,233)
Aportación para futuros aumentos del capital	183,212	(183,212)
Incremento del capital social	-	138,434
Prima por redención de capital	226,288	-
Disminución del interés minoritario	(112,999)	(823,872)
Amortización de descuento y prima de capital redimible	(226,289)	-
Redención de capital	(87,514)	-
(Compra) recolocación de acciones propias	11,420	-
Recursos generados por actividades de financiamiento	1,405,737	(2,688,586)
Inversión:		
Disminución de inversiones en acciones	(86,885)	191,414
Adquisición de inmuebles y equipo - neto	(264,093)	(92,220)
Disminución en desarrollos turísticos y urbanos	163,082	462,480
Recursos (utilizados) generados en actividades de inversión	(187,896)	561,674
Efectivo e inversiones temporales:		
Disminución	(259,153)	(15,780)
Saldo al inicio del año	361,478	102,325
Saldo al final del año	\$ 102,325	86,545

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996)

1. Operaciones, liquidez, reestructuración financiera e incertidumbres respectivas

a) Organización y operaciones

Grupo Situr, S.A. de C.V. (la "Compañía", "Grupo Situr" o "Situr") es una tenedora de acciones de empresas, las cuales se dedican principalmente al desarrollo y operación de proyectos turísticos, administración y operación de hoteles, venta de tiempo compartido, construcción y venta de inmuebles hoteleros, villas, departamentos y locales comerciales y proyectos residenciales y comerciales en áreas urbanas. Adicionalmente, existen algunas compañías cuya actividad única fue la de obtener recursos para financiar las actividades del sector inmobiliario mediante la emisión de obligaciones en el extranjero y con el monto obtenido adquirir cartera de subsidiarias de la Compañía mediante contratos de fideicomiso con recurso. A estas compañías se les denomina "compañías de propósito especial" (ver inciso g de esta nota).

La Compañía es subsidiaria de Grupo Sidek, S.A. de C.V. ("Sidek o Grupo Sidek").

La Compañía opera en industrias de capital intensivas y requiere de sumas importantes de fondos para cumplir con sus programas de inversión y cubrir sus necesidades de capital de trabajo. Tradicionalmente, los fondos necesarios para realizar dichas inversiones y cubrir los requerimientos de capital de trabajo (cuentas por cobrar de bienes raíces) han sido obtenidos de fuentes externas y, en parte, de recursos generados internamente. Como resultado de los acontecimientos en la economía mexicana, aunado a los problemas de liquidez que afronta la Compañía y sus subsidiarias, se han reducido substancialmente las inversiones en las divisiones relacionadas con bienes raíces.

b) Pasivos financieros

Al 31 de diciembre de 1996, la deuda total consolidada de Situr es de \$11,835,526 de los cuales la totalidad de la deuda fue clasificada como deuda a corto plazo (considerando el posible aceleramiento por incumplimiento con las limitantes financieras y con los pagos acordados). Del total de la deuda al 31 de diciembre de 1996, \$10,915,821 se encontraba denominada en dólares, con una tasa promedio

ponderada de interés de aproximadamente 11.12% anual. La deuda denominada en pesos es de \$919,705, con una tasa de interés promedio ponderada de aproximadamente 30.27% anual. Al 31 de diciembre de 1996, la tasa de interés promedio ponderada de la deuda total de Situr fue de aproximadamente 12.60% anual (ver nota 9).

Como se indica en la nota 9b, Sidek obtuvo préstamos de un grupo de bancos mexicanos, por un monto total de \$170 millones de dólares (de los cuales una parte fueron distribuidos a sus diferentes subsidiarias), el cual, luego de varias renovaciones tiene vencimiento el 24 de junio de 1997. Como comisiones por dicho crédito, la Compañía acordó otorgar a Sidek 54,202,996 acciones serie "B" (quien a su vez otorgó 68,253,937 acciones de Sidek a los bancos).

El 8 de febrero de 1996, Sidek y sus subsidiarias, incluyendo a la Compañía firmaron un memorándum de entendimiento con sus bancos acreedores nacionales que representan \$7,514,681 del pasivo financiero consolidado de la Compañía. El acuerdo establece el marco general para un plan de reestructuración global de la deuda de Grupo Sidek y subsidiarias y Grupo Situr y subsidiarias. De acuerdo con el memorándum de entendimiento, Grupo Sidek y Grupo Situr anunciaron que diferirán los pagos del capital de la deuda durante el proceso de reestructura y que harán pagos de intereses en la medida que se generara flujo de efectivo disponible, y sujeto al otorgamiento de prórrogas para el pago de las obligaciones vencidas. Asimismo, anunciaron que los gastos de operación y adeudos a proveedores serían pagados oportunamente. Después de diversas renegociaciones, este memorándum se renovó en febrero de 1997, con vencimiento en junio del mismo año. Asimismo, el grupo de bancos acreedores nacionales, al que se le adeuda aproximadamente el 63% de la deuda consolidada de la Compañía, acordó que durante la vigencia del memorándum de entendimiento ninguna de las instituciones financieras demandará el pago inmediato de ninguno de los créditos vencidos así como los intereses correspondientes, sin el acuerdo previo de la mayoría de dichas instituciones. Al 31 de diciembre de 1996 el capital e intereses vencidos asciende a \$1,211,268 y \$1,231,458, respectivamente. Sidek y sus subsidiarias notificaron que anticipaban no poder generar suficiente flujo de efectivo para efectuar los pagos de intereses sobre su deuda hasta que se concluya su reestructuración.

c) Pasivos financieros en el extranjero

Los pasivos financieros contratados con instituciones financieras y bursátiles extranjeras son de \$3,780,367. La Compañía realizó pagos de intereses sobre sus pasivos financieros en el extranjero hasta diciembre de 1995. Estos pasivos no se tienen renegociados por lo que pueden ser sujetos de vencimiento anticipado, tal y como se menciona en el inciso de pasivos financieros de esta misma nota.

Como se indica en la nota 17 m, una subsidiaria de Situr no efectuó un pago de capital por \$ 20 millones de dólares, correspondientes a un préstamo de un banco del extranjero que venció en esa fecha.

En marzo, julio y septiembre de 1996, y en enero y marzo de 1997 la Compañía como garante, no pagó los intereses correspondientes a una emisión de papel a mediano plazo; asimismo, Sidek y Situr no pudieron cumplir con sus obligaciones como garantes con respecto a pagos de intereses relativos a dos emisiones de obligaciones de las sociedades de propósito especial; no obstante, Nacional Financiera cubrió oportunamente, como garante, los pagos correspondientes a Sidek. Asimismo Situr no pudo cumplir con su compromiso de recompra de ciertas obligaciones emitidas por una entidad de propósito especial.

El 18 de marzo de 1996, ciertos acreedores del extranjero presentaron una demanda en contra de Sidek en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, pretendiendo recuperar \$20.7 millones de dólares de capital más intereses correspondientes a pagarés emitidos por sociedades de propósito especial, conforme a las cláusulas de recompra de los contratos correspondientes (ver nota 17b).

d) Plan de reestructuración

El programa originalmente planteado, para la reestructuración financiera de Sidek y sus subsidiarias, estaba basado en una serie de supuestos que no se concretaron. Lo anterior, aunado al creciente deterioro en la situación operativa y financiera de la Compañía ocasionó que se determinara que dicha reestructuración financiera no era viable bajo los lineamientos contenidos en el programa original. En virtud de lo anterior Sidek y la Compañía, en conjunto con sus asesores externos, se encuentran evaluando, analizando y desarrollando otros posibles esquemas para la reestructuración de sus pasivos financieros y espera presentar un nuevo programa.

e) Adeudos fiscales

Como parte de la problemática financiera que enfrenta la Compañía, al 31 de diciembre de 1996 se tienen adeudos fiscales pendientes de liquidar, por obligaciones federales y estatales de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y otros, cuyo monto asciende a \$614,185 aproximadamente. Actualmente, la Compañía se encuentra en negociaciones con las autoridades hacendarias, con el propósito de encontrar una vía que facilite el pago de los adeudos con base en el nuevo plan de reestructura.

f) Estimación para cuentas por cobrar

La Compañía realizó la evaluación de las cuentas por cobrar, uno de sus principales activos y de las subsidiarias Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V. (Sidestur), Siturbe, S.A. de C.V. (Siturbe) y Sitinvest, S.A. de C.V. (Sitinvest), para evaluar su recuperabilidad. Para ello se implantó una política, la cual establece una estimación para saldos de cobro dudoso sobre todas aquellas cuentas pendientes de cobro por más de seis meses. Como resultado de lo antes mencionado, durante 1996 se registraron estimaciones adicionales por los siguientes montos:

	Estimación total	Estimación en gastos	Estimación en CIF (a)
Sidestur	\$ 1,030,193	873,434	156,759
Siturbe	63,092	63,092	-
Sitinvest	<u>113,184</u>	<u>113,184</u>	-
	<u>\$ 1,206,469</u>	<u>1,049,710</u>	<u>156,759</u>

(a) CIF (Costo Integral de Financiamiento).

g) Descuento de cartera

Hasta 1994, una parte importante del financiamiento de las cuentas por cobrar de Situr se realizó a través de operaciones de financiamiento en los mercados nacional e internacional. Las cuentas por cobrar se vendieron, con recurso, a compañías de propósito especial y a ciertas instituciones financieras por fondos disponibles inmediatamente. De las cuentas por cobrar vendidas, aproximadamente \$75 millones de dólares estaban garantizadas por los bienes inmuebles subyacentes. Al 31 de diciembre de 1996, aproximadamente \$245 millones de dólares de los documentos emitidos por las compañías de propósito especial, para comprar dichas cuentas por cobrar, estaban garantizados por la Compañía (incluidos en los \$305 millones de dólares garantizados por Sidek). Al 31 de diciembre de 1996, aproximadamente \$50 millones de dólares de dichos documentos también estaban garantizados por Nacional Financiera. Al 31 de diciembre de 1995 y 1996, como resultado del incumplimiento con las obligaciones de pago de intereses y capital y con las cláusulas restrictivas de los contratos de crédito, \$3,879,103 y \$3,195,042, respectivamente, de cuentas por cobrar y pasivos correspondientes a las compañías de propósito especial fueron incorporados en el estado de situación financiera consolidado al 31 de diciembre de 1995 y 1996. Durante 1996, la cartera descontada, se ha visto severamente deteriorada, como resultado de los acontecimientos negativos de la economía mexicana y de la crisis financiera que vive la empresa. Al 31 de diciembre de 1996, las compañías de propósito especial tienen saldos por cobrar por aproximadamente \$310 millones de dólares, de los cuales \$170 millones de dólares corresponden a cartera de cobro dudoso o cancelable y los \$140 millones de dólares restantes a cartera que se considera de posible recuperación. Asimismo, la antigüedad de saldos presenta saldos vencidos a más de 120 días por \$277 millones de dólares, aproximadamente, \$3 millones de dólares vencidos entre 60 y 120 días y \$30 millones de dólares fueron clasificados como cartera al corriente.

Dichos saldos reflejan el efecto de los pagos realizados por los obligados en forma de certificados redimibles emitidos por Situr (Siturdólares), de la misma forma reflejan el efecto de los pagos realizados de acuerdo a las renegociaciones en las fechas programadas convenidas con la Compañía.

h) Contingencias

La Compañía está sujeta a contingencias como son:

- Juicios por incumplimiento en contratos de crédito, descuento de cartera, de pago de comisiones, de representación y asesoría y otros contratos que se generan en el curso normal de sus operaciones.
- Reclamos por incumplimiento en contratos de operación y por cobros en exceso.
- Contingencia debido a que no se han registrado intereses moratorios por los pasivos financieros vencidos y no pagados, incluyendo los créditos contemplados en el memorándum de entendimiento.

Al 31 de diciembre de 1996, la administración de la Compañía ha registrado provisiones y estimaciones por montos que consideró suficientes; sin embargo, a la fecha se desconoce el importe total que pudiera resultar en caso de fallos y resoluciones adversas a la Compañía (ver nota 17).

i) Siturdólares

Durante 1992, 1993, 1994, 1995 y hasta septiembre de 1996, la Compañía emitió certificados redimibles en dólares (Siturdólares), los cuales pueden ser intercambiados por servicios y productos generados por la empresa. Los certificados no generan efectivo, ya que los mismos se intercambian por productos y servicios proporcionados por los proveedores. El intercambio se lleva a cabo previa negociación con éstos. El pasivo por certificados no redimidos o en circulación al 31 de diciembre de 1995 y 1996 ascendía a \$24.1 millones de dólares y \$ 8 millones de dólares, respectivamente. A partir de septiembre de 1996, se suspendió en forma definitiva la emisión de nuevos certificados.

j) Continuidad de la empresa como negocio en marcha

Los estados financieros se prepararon con base en los principios de contabilidad aplicables a un negocio en marcha. En el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1996 la Compañía sufrió una pérdida de

\$3,374,299; además, a esa fecha tiene pérdidas acumuladas por \$6,499,222, existe un déficit de capital contable de \$3,263,761. La Compañía ha perdido una cantidad superior a su capital social y, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto podría ser causa de disolución de la entidad, a solicitud de algún tercero interesado, al que no se le hayan cubierto sus créditos. Por otra parte, el programa para la reestructuración financiera de Sidek y sus subsidiarias, originalmente planteado, estaba basado en una serie de supuestos que no se concretaron. Lo anterior, aunado al creciente deterioro de la situación operativa y financiera de la Compañía y sus subsidiarias, ocasionó que se determinara que dicha reestructuración financiera no era viable bajo los lineamientos contenidos en el programa original. En virtud de lo anterior, Sidek y la Compañía en conjunto con sus asesores externos, se encuentran evaluando, analizando y desarrollando otros posibles esquemas para la reestructuración de sus pasivos financieros. Los estados financieros consolidados no incluyen aquellos ajustes relacionados con la valuación y clasificación de los activos y con la clasificación e importe de los pasivos, que podrían ser necesarios en caso de que la Compañía no pudiera continuar en operación.

Asimismo, si un número suficiente de los acreedores de la Compañía no aprueba el nuevo plan de reestructuración, a que se hace referencia en el inciso d de esta nota a más tardar el 24 de junio de 1997, fecha estipulada y ampliada en el memorándum de entendimiento, o los bancos acreedores no otorgan una prórroga, y si no es posible consumar la nueva reestructuración propuesta, la Compañía puede verse obligada a liquidar sus activos a valores que pudieran ser menores a los valores en libros al 31 de diciembre de 1996. Por otra parte, no puede asegurarse que futuros acontecimientos políticos y económicos en el país no afectarían adversamente la situación financiera y las operaciones de la Compañía.

2. Bases de presentación y principales políticas contables

a) Bases de presentación - Los estados financieros consolidados de la Compañía están preparados sobre la base de un negocio en marcha y de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales requieren el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera. El estado de situación financiera se presenta no clasificado porque se considera más acorde al ciclo operativo actual de la empresa. Los estados financieros consolidados adjuntos se presentan en miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) más importantes que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron:

	INPC	% de inflación
31 de diciembre de 1994	103.2566	7.05%
31 de diciembre de 1995	156.9150	51.96%
31 de diciembre de 1996	200.3880	27.70%

b) Bases de consolidación - Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen las cifras de la Compañía y las de sus subsidiarias poseídas y/o controladas. Los principales saldos y transacciones intercompañías han sido eliminados en la consolidación.

Las subsidiarias más importantes de la Compañía y su porcentaje de participación son:

- Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V. y subsidiarias: con un 99.9% de participación, cuya principal actividad es el desarrollo y operación de megadesarrollos turísticos, construcción, venta y operación de hoteles, así como venta de villas, departamentos y locales comerciales.
- Sitinvest, S.A. de C.V. y subsidiarias: con un 99.9% de participación, cuya principal actividad es la operación de hoteles, venta de tiempo compartido y venta de inmuebles hoteleros.
- Grupo Siturbe, S.A. de C.V. y subsidiarias: con un 99.9% de participación, cuya principal actividad son los desarrollos residenciales y comerciales en áreas urbanas.

La inversión en compañías asociadas, en las que la participación de la Compañía en su capital contable representa entre el 10% y el 50%, incluida dentro de otros activos, se valúa conforme al método de participación. En aquellos casos en donde la Compañía o sus subsidiarias han garantizado pasivos de sus asociadas y éstas muestran una deficiencia en la inversión de los accionistas, ésta se ha reconocido como un pasivo en los estados financieros.

c) Reconocimiento de ingresos y gastos - La utilidad en la venta de terrenos, hoteles, villas, condominios y otros bienes raíces, se reconoce conforme al método de avance de obra, si la cobrabilidad de la cartera es estimable y el avance de obra se realiza conforme a lo proyectado. Las modificaciones de los costos totales estimados se reconocen en el año en que se determinan.

Hasta el 31 de diciembre de 1995, la Compañía reconocía los ingresos por ventas de tiempo compartido cuando se cobraba un mínimo de 10% del precio total del contrato, basado en la experiencia que la Compañía tenía respecto a la cobrabilidad de la cartera correspondiente. A partir de 1996, los ingresos por ventas de tiempo compartido se registran como un ingreso diferido, y se reconocen en los resultados del ejercicio conforme se devengan o se utilizan los servicios vendidos, en los términos de los contratos de tiempo compartido (ver nota 3). Los gastos de operación incluyen la depreciación de los inmuebles

hoteleros calculada por el método de línea recta con base en sus vidas útiles remanentes, y los gastos de mantenimiento necesarios para conservarlos en condiciones de operación, así como las comisiones, las cuales se registran en los resultados conforme se devengan los ingresos durante la vigencia de los contratos relativos. Durante la vigencia de dichos contratos, el comprador paga una cuota anual, que se considera suficiente para cubrir los costos y gastos de mantenimiento respectivo.

d) Efectivo e inversiones temporales - La Compañía considera el efectivo y las inversiones a plazos no mayores a tres meses como equivalentes de efectivo. El efectivo y equivalentes de efectivo consisten principalmente de inversiones temporales y Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), los cuales se valúan al valor de mercado, que es similar al costo más intereses devengados. Los intereses ganados incluidos como inversiones temporales no son significativos.

e) Inventarios y costo de ventas - Los inventarios se valúan al costo de reposición o valor de realización, el menor. Los valores así determinados no exceden a los de mercado.

El costo de ventas se determina con base en el costo estimado de reposición a la fecha de la venta.

f) Inmuebles y equipo - Los inmuebles y equipo se valúan al valor neto estimado de reposición, determinado anualmente por peritos independientes, a la fecha de los estados financieros. Los gastos de mantenimiento y reparaciones menores se registran en los resultados cuando se incurren. La depreciación se calcula conforme al método de línea recta, con base en la vida útil remanente de los activos. Las vidas útiles remanentes mínimas y máximas son como sigue:

	Años	
	1995	1996
Edificios y mejoras	22-48	23-49
Equipo hotelero	6-23	4-12
Equipo de transporte	3-4	2-3
Mobiliario y equipo	4-11	1-11

g) Costo integral de financiamiento - El costo integral de financiamiento, relativo a desarrollos turísticos y urbanos y activos fijos en proceso de desarrollo, construcción o instalación, se capitaliza como parte del costo de los proyectos. Asimismo, se capitalizan los gastos indirectos claramente identificables con los desarrollos turísticos y urbanos. Los importes capitalizados al 31 de diciembre de 1995 y 1996 ascendieron a \$75,490 y \$0, respectivamente. Durante el año que terminó el 31 de diciembre de 1996, no se capitalizó el costo integral de financiamiento y los gastos indirectos, debido a que se suspendió substancialmente la inversión. El costo integral de financiamiento capitalizado fue determinado usando el promedio ponderado de las tasas de interés a nivel consolidado de los préstamos en vigor. Los importes capitalizados se actualizan mediante factores derivados del INPC. La Compañía tiene capitalizado costo integral de financiamiento, por un importe acumulado neto de \$909,209 y \$536,091 al 31 de diciembre de 1995 y 1996, respectivamente.

h) Otros activos - Los gastos de organización y gastos preoperativos se capitalizan y amortizan en línea recta, en un periodo máximo de 20 años. Durante los años que terminaron el 31 de diciembre de 1995 y 1996, la Compañía no capitalizó gastos preoperativos.

i) Primas de antigüedad y beneficios al personal - Las características principales del pasivo por primas de antigüedad se detallan a continuación:

- Las indemnizaciones se cargan a resultados cuando se determina la exigibilidad del pasivo.
- Los costos del plan de pensiones y de la prima de antigüedad se calculan actuarialmente y se reconocen durante los años de servicio de los empleados. El importe del pasivo y del gasto del año son poco importantes.
- Los costos no reconocidos por servicios pasados, y el pasivo de transición, se amortizan con base en la vida de servicio esperada de los empleados.

Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal, en caso de separación, incapacidad o muerte, se cargan a los resultados del año en que se pagan.

j) Transacciones y conversión de estados financieros en moneda extranjera - Los activos y pasivos en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio aplicable de la fecha del estado de situación financiera. Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de las transacciones. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados del ejercicio.

Los estados financieros de las subsidiarias extranjeras y compañías asociadas del extranjero se convierten a moneda nacional aplicando la Norma Internacional de Contabilidad (NIC 21), conforme lo establece el Boletín A-8, "Aplicación supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad" (NIC), emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Debido a que las operaciones de las subsidiarias y asociadas no se consideran integrales a las de la Compañía, y a su poca importancia, las diferencias en el tipo de cambio que se originan en la conversión de sus estados financieros se presentan dentro del renglón de exceso (insuficiencia) en la actualización de la inversión de los accionistas. Para la conversión se utilizan los siguientes tipos de cambio:

- Activos y pasivos - Al tipo de cambio en vigor a la fecha del estado de situación financiera.
- Capital social - Al tipo de cambio de la fecha en que se efectuaron las aportaciones.
- Utilidades (pérdidas) acumuladas - Al tipo de cambio promedio ponderado del periodo en que se generaron.

• Resultados de operación - Al tipo de cambio promedio ponderado del periodo.

Las diferencias cambiarias generadas por pasivos en moneda extranjera, contratados por las tenedoras nacionales, que se designaron como coberturas de la inversión neta en subsidiarias y asociadas, se aplican dentro del renglón de exceso en la actualización de la inversión de los accionistas.

Hasta 1995 los efectos de la inflación en los activos no monetarios localizados en México (principalmente inmuebles hoteleros localizados en Puerto Vallarta, Playa del Carmen y Cancún) de las compañías asociadas extranjeras se reconocieron en los estados financieros consolidados.

k) Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades - El Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la participación del personal en las utilidades (PPU) se calculan de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos en el Boletín D-4, cuya principal implicación es reconocer como gasto el impuesto a pagar y, adicionalmente, como activos y/o pasivos a los efectos en el ISR y la PPU de las diferencias importantes entre la utilidad gravable y la contable, sobre las que razonablemente se estima que en un periodo definido se origine un beneficio o un pasivo para efectos fiscales.

l) Efecto por posición monetaria - El efecto por posición monetaria se calcula aplicando durante el año los factores de actualización derivados del INPC para los activos y pasivos monetarios.

m) Actualización del capital social y de las pérdidas acumuladas - Se determina multiplicando las aportaciones de capital social y las pérdidas acumuladas por factores derivados del INPC, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones del capital social y se generaron las pérdidas hasta el cierre del ejercicio.

n) Exceso (insuficiencia) en la inversión de los accionistas - El exceso (insuficiencia) en la inversión de los accionistas incluye el efecto acumulado del resultado por tenencia de activos no monetarios.

o) Uso de estimaciones - La administración de la Compañía ha efectuado una serie de estimaciones y suposiciones en relación a los activos y pasivos así como a la revelación de pasivos contingentes para preparar los estados financieros de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Los resultados actuales pueden diferir derivado de dichas estimaciones.

p) Reclasificaciones - Los estados financieros por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1995 incluyen ciertas reclasificaciones para conformarlos con las clasificaciones utilizadas en 1996.

3. Cambio en el reconocimiento de ingresos por tiempo compartido

A partir del 1 de enero de 1996, los ingresos por operaciones de tiempo compartido se reconocen en los resultados del ejercicio conforme se devengan. El ingreso diferido se actualiza a pesos constantes a la fecha del estado de situación financiera, mediante la aplicación de un factor derivado del INPC desde la fecha de su generación. Los gastos inherentes, principalmente comisiones sobre venta, se registran como un gasto por devengar y se llevan a los resultados conforme se reconocen los ingresos. Hasta el 31 de diciembre de 1995, la Compañía reconoció los ingresos por ventas de tiempo compartido cuando se cobraba un mínimo del 10% del precio total del contrato, basado en la experiencia que la Compañía tenía respecto a la cobrabilidad de la cartera correspondiente. Este cambio se efectuó considerando las condiciones económicas actuales y factores de experiencia en la administración de la cartera en esas operaciones. El efecto del cambio en el reconocimiento de ingresos por tiempo compartido, resultó en un restablecimiento de los inmuebles destinados al tiempo compartido por \$801,032, una cancelación del inventario de habitaciones por vender de \$614,345, un cargo a los resultados del ejercicio 1996 por \$488,958, un ingreso por devengar de \$690,304 y un cargo al exceso (insuficiencia) en la actualización en la inversión de los accionistas de \$14,043.

4. Adquisición y venta de negocios

En febrero de 1995, la Compañía incrementó su participación en Allegro Resorts Corporation ("Allegro") de 12.5% a 35%, mediante la compra adicional de 22.5% de sus acciones, por un precio de \$2.8 millones de dólares. Allegro se dedica principalmente a la administración y operación de hoteles. La diferencia entre el valor de las acciones y el costo fue poco importante. Durante 1996 se iniciaron negociaciones para vender la totalidad de la participación de la Compañía en Allegro Resorts Corporation (ver 18a).

La adquisición anterior y otras menores se registraron por el método de compra. Los estados consolidados de resultados de la Compañía incluyen los resultados de operación de los negocios adquiridos desde las fechas de compra.

Durante 1995, una subsidiaria adquirió 62,858,700 acciones preferentes amortizables obligatoriamente, en \$18.6 millones de dólares, de una empresa que posee derechos fideicomisarios para participar en la utilidad del desarrollo y comercialización de un proyecto habitacional. Otros fideicomisarios aportaron 87% de los terrenos fideicomitados. Dichas acciones preferentes generan intereses a una tasa anual Libor

más 500 puntos base. La amortización de dichas acciones se realizará mediante los flujos de operación que genere una asociación en participación celebrada entre la subsidiaria de la Compañía y dicha empresa. De acuerdo con las cláusulas del contrato de asociación, la subsidiaria es la asociante y se obliga a urbanizar y comercializar el desarrollo. Para garantizar la amortización de las acciones preferentes y las inversiones en infraestructura que efectuará la subsidiaria, se constituyó una prenda sobre los derechos derivados de dicho fideicomiso. La administración ha reconocido la incertidumbre existente en la viabilidad del proyecto, por lo que al 31 de diciembre de 1996 se encuentran reservados \$89,000 y se desconoce el monto que será recuperado respecto de dicha inversión.

En marzo de 1995, la Compañía ejecutó una prenda de acciones sobre un desarrollo turístico localizado en Cabo San Lucas, Baja California Sur, que opera bajo el nombre de Cabo San Lucas Country Club, S.A. de C.V. El valor de los activos netos de dicho desarrollo fue de \$67,576.

El 6 de febrero de 1996, la Compañía vendió el Hotel Continental Plaza Aeropuerto y su participación en un hotel en construcción localizado en la Ciudad de México a Marriott International, Inc. y Host Marriott Corporation por \$90 millones de dólares más un pago contingente de \$20 millones de dólares sujeto a flujos de caja disponibles, determinados como se define en el contrato correspondiente, y una participación de 35% en el capital común de la empresa creada para ser la tenedora de los hoteles. El precio contingente está denominado en dólares estadounidenses y devenga intereses de 12.7% anual. El derecho al pago expira en el año 2035. El Hotel Continental Plaza Aeropuerto representó 4% de los ingresos de la Compañía por el año que terminó el 31 de diciembre de 1995. Parte del producto de esta venta se aplicó al pago de un financiamiento por \$32 millones de dólares. Esta operación resultó en una pérdida de \$24,559, la cual se cargó a los resultados de 1995.

5. Documentos y cuentas por cobrar a clientes

Los documentos y cuentas por cobrar a clientes se analizan como sigue:

	1995	1996
Documentos por cobrar, principalmente en dólares americanos, por venta de inmuebles, con diversos vencimientos, siendo el último hasta el año 2011, a tasas variables para los documentos en pesos y tasas variables principalmente con base en la tasa de interés "prime rate" de los Estados Unidos, más 500 a 800 puntos base, para contratos en dólares	\$ 4,207,424	3,510,299
Documentos por cobrar en pesos y dólares americanos, por venta de tiempo compartido, con vencimientos hasta el año 2000, con tasas del Costo Porcentual Promedio (CPP) más 400 a 1000 puntos base, para contratos en moneda nacional, y a tasa de interés "prime rate" de los Estados Unidos, más 500 a 800 puntos base, para contratos en dólares	638,918	588,831
Otras, principalmente de la operación hotelera	<u>100,877</u>	<u>177,732</u>
	<u>4,947,219</u>	<u>4,276,862</u>
Menos:		
Utilidad aplicable a urbanización pendiente de realizar o subcontratar y otras reservas	439,425	295,785
Estimaciones para saldos de cobro dudoso	<u>869,877</u>	<u>1,829,553</u>
	<u>1,309,302</u>	<u>2,125,338</u>
Cuentas por cobrar, neto	3,637,917	2,151,524
Menos vencimientos circulantes, neto	614,704	481,829
Cuentas por cobrar a largo plazo, neto	<u>\$ 3,023,213</u>	<u>1,669,695</u>
Al 31 de diciembre de 1996, los vencimientos de las cuentas por cobrar son como sigue:		
Año	Importe	
1997	\$ 481,829	
1998	318,086	
1999	285,523	
2000	254,139	
2001	234,212	
Años posteriores	<u>577,735</u>	
	<u>\$ 2,151,524</u>	

a) Las cuentas por cobrar por venta de bienes raíces están parcialmente garantizadas con los terrenos y edificios vendidos. La estimación para saldos de cobro dudoso considera tal garantía, por lo que ésta se calculó sobre la utilidad en la operación no cobrada.

b) La concentración de riesgo de la Compañía por los créditos otorgados se origina principalmente porque la mayoría de las cuentas por cobrar por ventas de bienes raíces y tiempo compartido están denominadas en dólares, el cual se ha incrementado significativamente, como consecuencia de la devaluación del peso en diciembre de 1994 y por la falta de liquidez en los mercados financieros durante 1995 y 1996. En consecuencia, la Compañía decidió cancelar (previa notificación por correo certificado a los deudores) aquellas cuentas originadas por ventas de tiempo compartido, cuyo vencimiento era mayor a 180 días. El efecto de esta cancelación se cuantificó en aproximadamente \$432,827 (equivalente a \$.55 millones de dólares).

c) Una parte de las cuentas por cobrar garantiza algunos de los préstamos que se mencionan en la nota 9.

6. Inventarios

Los inventarios se analizan como sigue:

	1995	1996
Inmuebles para venta	\$617,507	-
Habitaciones por vender de tiempo compartido (nota 3)	665,786	-
Alimentos y bebidas	66,671	34,443
Otros	-	<u>21,357</u>
	1,349,964	55,800
Menos porción circulante	<u>726,341</u>	<u>55,800</u>
Inventario de realización a largo plazo	<u>\$623,623</u>	<u>0</u>

Una parte de los inventarios garantizan algunos de los préstamos que se mencionan en la nota 9.

7. Desarrollos turísticos y urbanos

Los desarrollos turísticos y urbanos se encuentran integrados como sigue:

	1995	1996
Terminados	\$ 1,597,496	1,394,007
En proceso	2,197,110	1,248,267
Terrenos para futuros desarrollos	<u>1,584,027</u>	<u>1,151,879</u>
	5,378,633	3,794,153
Menos porción circulante	<u>484,846</u>	<u>192,690</u>
Largo plazo	<u>\$ 4,893,787</u>	<u>3,601,463</u>

Durante el año de 1996, la Compañía decidió suspender temporalmente cuatro de sus proyectos turísticos y urbanos, al existir incertidumbre sobre su realización. Al 31 de diciembre de 1996 estos proyectos se valoraron a su valor histórico, en consecuencia, el costo integral de financiamiento y los gastos capitalizados en ejercicios anteriores, por \$126,758, y los efectos de revaluación registrados, por \$475,311, se cargaron a los resultados del ejercicio.

Una parte de los desarrollos turísticos y urbanos garantiza algunos de los préstamos que se mencionan en la nota 9.

8. Inmuebles y equipo

Los inmuebles y equipo se analizan como sigue:

	1995	1996
Terrenos	\$ 1,556,165	1,176,397
Edificios y mejoras	4,427,930	4,674,301
Equipo hotelero	271,065	270,808
Equipo de transporte	27,481	16,153
Mobiliario y equipo	<u>316,405</u>	<u>447,889</u>
	6,599,046	6,585,548
Menos depreciación acumulada	<u>810,832</u>	<u>987,535</u>
	5,788,214	5,598,013
Construcciones en proceso	<u>202,095</u>	<u>49,135</u>
	<u>\$ 5,990,309</u>	<u>5,647,148</u>

Al 31 de diciembre de 1995 y 1996, la Compañía tenía planes de vender ciertos inmuebles hoteleros cuyo valor estimado de realización era de \$378,498 en 1995 y \$266,870 en 1996. El ajuste a su valor estimado de realización aumentó la pérdida neta del año en \$29,560 en 1995 y \$108,833 en 1996.

Una parte de los inmuebles y equipo garantiza algunos de los préstamos que se mencionan en la nota 9.

9. Documentos y obligaciones por pagar a instituciones financieras y bursátiles

a) Como se explica en la nota 1b, todos los documentos por pagar a instituciones financieras se han clasificado a corto plazo debido a los incumplimientos de la Compañía. Estas obligaciones se resumen a continuación:

	1995	1996
Préstamos quirografarios en dólares americanos, a tasas		

de interés variable (al 31 de diciembre de 1996, la tasa promedio ponderado era 12.54%)	\$ 1,613,170	3,824,494
Préstamos quirografarios en pesos a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 1996, la tasa promedio ponderado era de 31.91%) con vencimientos en 1997	794,515	680,102
Préstamos refaccionarios en dólares americanos y pesos, a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 1996, la tasa promedio ponderado era 12.72%) con vencimientos de 1997 al año 2009	4,922,327	1,566,145
Préstamos refaccionarios en moneda nacional y dólares americanos a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 1996, la tasa promedio ponderada era 10.53%)	89,224	97,937
Documentos a mediano plazo en dólares americanos, a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 1996, la tasa promedio era 8.71%)	1,183,693	952,306
Pasivos a favor de sociedades de propósito especial, a tasas de interés iguales a las de las cuentas por cobrar subyacentes (véase nota 1)	3,879,972	2,977,705
Documentos por pagar en dólares americanos a empresas de factoraje, a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 1996, la tasa promedio ponderado fue 13.14%) con vencimientos de 1997 al año 2003	283,988	358,176
Arrendamiento financiero, en dólares americanos y moneda nacional, a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 1996, la tasa promedio ponderado era 13.55%)	92,132	81,094
Obligaciones quirografarias por pagar en dólares, a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 1996, la tasa promedio ponderada era de 13.4% con vencimiento en 1999)	71,661	82,136
Intereses por pagar a bancos	632,395	1,215,431
Total	<u>\$ 13,563,077</u>	<u>11,835,526</u>

Del total de los documentos por pagar a instituciones financieras, \$1,211,268 de principal está vencido al 31 de diciembre de 1996; a dicha deuda le corresponde un interés devengado, registrado y no pagado por \$1,231,458, el cual no incluye ninguna provisión de intereses moratorios por un monto aproximado de \$77,064 por el periodo vencido. En opinión de la administración de la Compañía, los bancos aceptarán el interés normal a las tasas vigentes en la fecha de pago excluyendo los intereses moratorios. Asimismo, consideran que esta situación se corregirá con la reestructuración de su deuda con bancos.

b) El 28 de agosto de 1995, se celebró un contrato de apertura de crédito, mediante el cual un grupo de 15 bancos nacionales y una empresa de factoraje otorgaron a Sidek una línea de crédito por \$170 millones de dólares (de los cuales la mayor parte fueron distribuidos a la Compañía y sus subsidiarias) con vencimiento el 28 de diciembre de 1995. El crédito genera intereses a la tasa Libor más 1,000 puntos base. El 22 de diciembre de 1995, Sidek y Situr y los bancos celebraron un convenio modificatorio, mediante el cual se prorrogó el vencimiento del capital hasta el 24 de junio de 1996. A la fecha se han acordado nuevas renovaciones, cuyo último vencimiento es el 24 de junio de 1997, asimismo Sidek obtuvo un financiamiento adicional por \$ 32 millones de dólares, mismos que en febrero de 1996, se pagaron con el producto de la venta de dos hoteles. Conforme a los términos del contrato respectivo, Situr se constituyó en fiador de Sidek.

Durante 1995, Nacional Financiera asumió papel comercial de Sidek, Situr y una asociada por \$345,200. El 22 de diciembre de 1995, Sidek vendió 14,926,000 de sus acciones serie "L" a Nacional Financiera a \$4.70 pesos por acción por un total de \$70,152 y, a esa fecha, celebró contratos conforme a los cuales Sidek tenía la opción de compra y Nacional Financiera tenía la opción de venta de dichas acciones. El producto de la venta de las acciones se utilizó para pagar papel comercial de Sidek y de una subsidiaria de Situr. El 27 de mayo de 1996 Sidek y Nacional Financiera celebraron nuevos contratos de opción de compra y venta por 41,362,637 acciones serie "L" de Sidek. La fecha de ejercicio de las opciones era el 5 de junio de 1996 a \$3.15 pesos nominales por acción. El 3 de julio de 1996 se acordó convertir la operación de opción de compra y venta de las acciones mencionadas anteriormente en crédito directo a favor de Nacional Financiera, S.N.C., a una tasa Libor más ocho puntos porcentuales, conforme al cuarto convenio modificatorio del 1 de julio de 1996 al Contrato de Apertura de Crédito celebrado por Sidek y Situr con los bancos integrantes de la deuda a que se hace referencia en el párrafo anterior con vencimiento al 29 de noviembre de 1996, renovado para un nuevo vencimiento al 24 de junio de 1997. Las acciones mencionadas anteriormente quedaron como garantía de este crédito.

Los siguientes contratos tienen relación con el contrato de apertura del crédito citado:

(i) Fideicomiso de Control I - Ciertos accionistas y miembros del consejo de administración de Grupo Sidek afectaron en un Fideicomiso Irrevocable de Administración 77,717,628 acciones serie "A", emitidas por Grupo Sidek. El objeto del fideicomiso es mantener directa o indirectamente la propiedad de cuando menos el 51% de las acciones fideicomitadas y votar las acciones en contra de cualquier resolución conforme a la cual se solicite la suspensión de pagos o la quiebra de Grupo Sidek, sin el permiso previo de los bancos nacionales.

(ii) Fideicomiso de Control II - Sidek y dos de sus subsidiarias afectaron en un Fideicomiso Irrevocable de Administración 297,341,806 acciones serie "A" y 86,813,016 acciones serie "B", emitidas por la Compañía, y 195,328,103 acciones serie "A" y 62,433,731 acciones serie "B", emitidas por Grupo Simec, S.A. de C.V. (Simec). El objeto del fideicomiso es mantener directa o indirectamente la propiedad de cuando menos el 51% de las acciones emitidas por Situr y Simec y votar las acciones en contra de cualquier resolución conforme a la cual se solicite la suspensión de pagos o la quiebra de las sociedades emisoras, sin el permiso previo de los bancos nacionales.

(iii) Fideicomiso de Cuentas por Cobrar - 31 subsidiarias directas e indirectas de Situr y una asociada afectaron en un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía los derechos de cobro derivados de las cuentas por cobrar de su propiedad y los derechos de fideicomisario relativos a los inmuebles relacionados con algunas de las cuentas por cobrar fideicomitadas y que no hayan sido dados en garantía previamente. Las cuentas por cobrar afectadas al fideicomiso ascienden a \$182 millones de dólares. El saldo de las cuentas por cobrar fideicomitadas debe mantener una relación de 1.07 a 1.0, respecto al saldo insoluto del crédito.

(iv) Fideicomiso de Inmuebles - Diez subsidiarias de la Compañía afectaron en un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía los derechos de fideicomisario y los inmuebles de su propiedad correspondientes a diez hoteles. Conforme al contrato correspondiente, se otorga al Fiduciario un mandato irrevocable, que podrá ejercer a partir del 29 de diciembre de 1995, para que transmita la propiedad de los inmuebles, derechos y bienes de la unidad hotelera que corresponda para liquidar hasta \$50 millones de dólares de deuda. Sólo el Hotel Sierra Manzanillo fue afectado a este fideicomiso como garantía del Contrato de Apertura de Crédito, hasta por un monto de \$25 millones de dólares; el resto de los hoteles no constituyen garantía.

c) En octubre de 1995, una subsidiaria de la Compañía transfirió la participación del 50% en un hotel a cambio de la cancelación de avales otorgados por aproximadamente \$33 millones de dólares, y créditos obtenidos por aproximadamente \$25 millones de dólares para su construcción. Como consecuencia de dicha transferencia, la Compañía reconoció una pérdida de aproximadamente \$58,742 en los resultados del año que terminó el 31 de diciembre de 1995.

d) Algunos de los préstamos anteriores están garantizados con una parte importante de las cuentas por cobrar, inventarios, desarrollos turísticos y urbanos e inmuebles y equipo y acciones de algunas subsidiarias.

e) Las cláusulas de los contratos de deuda establecen ciertas limitaciones respecto a la estructura financiera consolidada de la Compañía. Además, limitan el incremento de pasivos a largo plazo, el uso de activos para garantía de préstamos, ventas de activos fijos e inversión en acciones de subsidiarias. Algunas cláusulas también limitan el pago de dividendos y requieren cierto nivel mínimo de flujo de efectivo. Al 31 de diciembre de 1996, la Compañía no había cumplido con ciertas limitantes relativas a los contratos de préstamos bancarios y bursátiles y a los pagarés a mediano plazo colocados en el extranjero por la Compañía. La Compañía no obtuvo algunas de las dispensas correspondientes a las limitantes incumplidas, por consiguiente, la deuda se clasificó a corto plazo.

f) El 27 de diciembre de 1996, y ratificado en febrero de 1997, el grupo de bancos mexicanos acordó extender el plazo del memorándum de entendimiento mencionado en la nota 1b tercer párrafo con Sidek y Situr hasta el 24 de junio de 1997, el cual establece no acelerar ningún crédito vencido hasta en tanto no se logre llegar a una reestructuración financiera.

10. Saldos y transacciones en moneda extranjera

a) Al 31 de diciembre de 1995 y 1996, la posición en moneda extranjera es como sigue:

	Millones de dólares	
	1995	1996
Activos:		
Circulantes	\$ 99	321
Largo plazo	<u>508</u>	<u>389</u>
	<u>607</u>	<u>710</u>
Pasivos:		
Circulantes	1,258	1,726
Largo plazo	<u>200</u>	<u>21</u>

	<u>1,458</u>	<u>1,747</u>
Posición pasiva, neta	<u>\$ 851</u>	<u>1,037</u>

b) El tipo de cambio del peso en relación con el dólar, al 31 de diciembre de 1995 y 1996, fue de \$7.71 y \$7.87, respectivamente. Al 14 de abril de 1997 el tipo de cambio fue de \$7.90 pesos.

c) La Compañía ha realizado las siguientes transacciones en moneda extranjera:

	Millones de dólares	
	1995	1996
Intereses a cargo	\$ 27	10
Intereses a favor	4	4
Neto	<u>\$ 23</u>	<u>6</u>
Costos y gastos de importación	<u>\$ 14</u>	<u>8</u>
Ingresos por servicios	<u>\$ 20</u>	<u>7</u>

d) Al 31 de diciembre de 1996 la Compañía no tenía instrumentos de protección contra riesgos cambiarios.

11. Inversión de los accionistas

a) El 11 de marzo de 1996, la asamblea extraordinaria de accionistas formalizó la emisión de 59,285,706 acciones de la serie "B" de las cuales Sidek suscribió 54,202,996 de acciones como pago de comisión por la línea de crédito por \$170 millones de dólares americanos, otorgada el 17 de febrero de 1995 a Sidek y sus subsidiarias. Las restantes 5,082,710 de acciones quedaron en la tesorería de la Compañía para ser ofrecidas proporcionalmente a Sidek en relación con la proporción que, en su caso, queden vinculadas de manera definitiva con dicha operación. El importe de la comisión se amortizó entre esa fecha y el 30 de junio de 1996. El valor de dichas acciones se clasificó dentro de la inversión de los accionistas al 31 de diciembre de 1995 como aportación para futuros aumentos de capital. Después de esta emisión, el valor nominal del capital social de la Compañía es de \$1,566,995 y está representado por 780,585,331 acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal. El capital fijo mínimo sin derecho a retiro asciende a \$500,000 nominales, y la parte variable a \$1,066,995 nominales. El número de acciones de la serie "A" es de 365,359,437, y de la serie "B" de 415,225,894. El importe del capital variable es ilimitado pero nunca podrá exceder 10 veces el capital mínimo fijo.

Los efectos de la inflación registrados en las cuentas de la inversión de los accionistas son como sigue:

	Valor	Importe	
	nominal	revaluado	Total
31 de diciembre de 1995			
Capital social	\$ 1,458,589	2,107,547	3,566,136
Pérdidas acumuladas	(2,908,900)	(517,442)	(3,426,342)
Aportación para futuros aumentos de capital	143,471	39,741	183,212
Superávit por fusión	97,787	468,049	565,836
Exceso (insuficiencia) en la actualización de la inversión de los accionistas	-	<u>302,567</u>	<u>302,567</u>
	<u>\$ (1,209,053)</u>	<u>2,400,462</u>	<u>1,191,409</u>
31 de diciembre de 1996			
Capital social	\$ 1,566,995	2,137,575	3,704,570
Pérdidas acumuladas	(6,192,550)	(306,672)	(6,499,222)
Superávit por fusión	97,787	468,049	565,836
Exceso (insuficiencia) en la actualización de la inversión de los accionistas	-	<u>(1,234,303)</u>	<u>(1,234,303)</u>
	<u>\$ (4,527,768)</u>	<u>1,064,649</u>	<u>(3,463,119)</u>

b) El capital social de varias subsidiarias por \$381,366 fue aportado a través del mecanismo de compra de deuda pública (SWAP). Este capital está restringido en cuanto a su reembolso o negociación hasta 1998.

c) Las utilidades de las subsidiarias, reconocidas por el método de participación, no pueden ser distribuidas a los accionistas hasta en tanto no las reciba la compañía tenedora como dividendos. De acuerdo con las cláusulas de los contratos por préstamos y con las actas de obligaciones quirografarias, algunas subsidiarias de la Compañía tienen restricciones al pago de dividendos en caso de no cumplir con las limitantes establecidas.

d) Los reembolsos de capital social y las distribuciones de utilidades retenidas y otras cuentas del capital contable a los accionistas, pueden estar sujetos a un impuesto del 34%, si no reúnen los requisitos establecidos por la ley, por lo que los accionistas sólo pueden disponer del 66% de los importes que no reúnen los mencionados requisitos.

e) Al 31 de diciembre de 1995 y 1996 la Compañía tenía \$215,148 disponibles de sus reservas para recompra de acciones.

12. Capital redimible

El saldo del capital redimible al 31 de diciembre de 1995 y 1996, incluye principalmente el capital social preferente y común redimibles de dos subsidiarias por \$744,976 y \$583,221 (\$75.9 y \$74.1 millones de dólares, respectivamente). Debido a que en 1995 y 1996 no se cumplió con ciertas cláusulas restrictivas de los contratos correspondientes, el monto total del capital redimible se clasificó como pasivo a corto plazo al 31 de diciembre de 1995 y 1996.

Hasta el 31 de diciembre de 1994, el exceso del valor de redención de las acciones sobre el valor en libros se venía amortizando mediante cargos anuales a las utilidades retenidas durante el término de la emisión. Sin embargo, como resultado del incumplimiento señalado en el párrafo anterior, al 31 de diciembre de 1995 se reconoció el descuento no amortizado por \$128,556 con cargo a las utilidades retenidas de 1994. El cargo total correspondiente a la prima de redención y a la amortización del descuento, ascendió a \$226,289 en 1995.

13. Clientes significativos

Los ingresos de 1995 incluyen \$222,055, por la venta de hoteles a Allegro, compañía en la cual Situr participó con el 35% en 1995 y 1996.

14. Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y participación del personal en las utilidades (PPU)

a) Las provisiones consolidadas de ISR, IMPAC y PPU son como sigue:

	1995	1996
ISR	\$ 64,224	136,188
ISR diferido	122,749	214,172
IMPAC	<u>22,714</u>	<u>76,837</u>
	209,687	427,197
PPU	<u>963</u>	<u>905</u>
	<u>\$ 210,650</u>	<u>428,102</u>

Los beneficios por la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores han sido compensados contra el ISR causado, porque se consideran poco importantes.

b) Con fecha 27 de marzo de 1991, Grupo Sidek, S.A. de C.V. como compañía controladora, obtuvo autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar consolidación con efectos fiscales.

c) Para efectos de la legislación mexicana, los impuestos se detallan a continuación:

Para la determinación del ISR existen reglas específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación, que difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC.

La Ley del IMPAC establece una tasa del 1.8% de impuesto aplicado sobre los activos, actualizados en el caso de inventarios e inmuebles y equipo, y deducidos de algunos pasivos.

El IMPAC causado en exceso del ISR del ejercicio se podrá recuperar, actualizado por inflación, en cualquiera de los diez ejercicios siguientes, cuando el ISR causado exceda al IMPAC causado en tal ejercicio.

d) Durante 1996 se reconocieron impuestos diferidos, sobre las siguientes partidas que se consideran cumplen con los principios de contabilidad generalmente aceptados:

	Impuesto
Estimación para cuentas dudosas	\$ 309,195
Ingresos derivados de ventas de inmuebles por ventas en abonos pendientes de acumular fiscalmente	(396,221)
Diferencia entre la deducción contable y fiscal de los inventarios, desarrollos turísticos y urbanos	(227,138)
Otros, principalmente provisiones	<u>(11,229)</u>
	(325,393)
Pérdidas fiscales por amortizar	<u>111,221</u>
	<u>\$ (214,172)</u>

En 1995 existieron diferencias temporales netas de \$627,998 deducidas fiscalmente, sobre las que no se reconocieron impuestos diferidos porque se consideraron recurrentes, o bien, su materialización no se efectuaría en un periodo definido. Este hecho originó que el total del pasivo diferido al 31 de diciembre de 1996 se cargara a los resultados de dicho ejercicio. En 1995 se estimó que parte del efecto de la reversión del impuesto diferido, no reconocido, se compensaría con amortización de pérdidas fiscales.

Por otra parte, existen diferencias entre los valores contables y fiscales de ciertos activos, principalmente la diferencia entre la actualización contable y la fiscal de los desarrollos turísticos y urbanos, y los

inmuebles y equipo, que generarán diferencias permanentes entre la utilidad contable y la fiscal, cuando se reversen.

e) Al 31 de diciembre de 1996, la Compañía y algunas subsidiarias tienen pérdidas fiscales que pueden amortizarse contra utilidades que se generen en el futuro. Los importes correspondientes y los años en que expiran son:

Años	Importe
2001	\$2,248
2002	182,465
2003	156,400
2004	1,444,569
2005	631,549
2006 y posteriores	<u>353,720</u>
	<u>\$2,770,951</u>

f) Al 31 de diciembre de 1996, la Compañía y algunas subsidiarias tenían IMPAC que puede recuperarse cumpliendo con ciertos requisitos. Los importes correspondientes y los años en que expiran son:

Año de vencimiento	Impuesto al Activo
1999	\$ 8,865
2000	10,303
2001	13,146
202	13,618
2003	12,324
2004	10,410
2005	<u>5,808</u>
	<u>\$ 74,474</u>

g) Las provisiones del ISR y PPU no guardan la proporción normal, de acuerdo con las tasas que establecen las disposiciones respectivas, debido a diferencias entre la utilidad contable y la fiscal, principalmente el efecto aplicable de las partidas en el inciso d) anterior, diferencias en los procedimientos para reconocer los efectos de la inflación y partidas no deducibles permanentes.

15. Transacciones y saldos con partes relacionadas

a) En 1995 y 1996, \$112,376 y \$1,616, respectivamente, fueron pagados a (Grupo Sitra), (compañía afiliada).

b) En junio de 1994, Grupo Mak y un ex-consejero vendieron a Sitinvest (subsidiaria de Grupo Situr) y una de sus subsidiarias, acciones de Club de Precios, siendo que al momento de la operación, las tiendas departamentales ya habían sido cerradas y la única operación que prevalecía correspondía a la compra de insumos por los hoteles de la Compañía. El monto de la operación de compra-venta de las acciones de las sociedades fue de \$1,828 nominales (\$0.6 millones de dólares) con Grupo Mak, y \$692 nominales (\$0.2 millones de dólares) con el ex-consejero. En abril de 1995, con efectos a diciembre de 1994, se cancela esta operación, derivado de que las subsidiarias recibidas presentaban un capital contable negativo. En los meses en que las empresas pertenecieron a Sitinvest, este último cubrió pasivos bancarios de Club de Precios contratados con anterioridad a la operación de compra-venta con Sitinvest, y cuyos recursos fueron recibidos y utilizados en su momento por el ente relacionado. La cuenta por cobrar a Club de Precios, derivada del pago de pasivos realizados por Sitinvest por cuenta de Club de Precios, es de \$14,934 al 31 de diciembre de 1996. La devolución del pago hecho por Sitinvest a Grupo Mak fue reembolsada mediante el neteo de facturas por prestación de servicios administrativos a 10 compañías subsidiarias de Sitinvest. El ex-consejero de Sidek realizó la devolución en efectivo.

Asimismo, los hoteles de Sitinvest realizaron operaciones de compra de insumos de operación por \$55,200 en 1995, y \$50,000 en 1996, con la empresa Operadora Comercial Club de Precios y Club de Precios, S.A. de C.V.

Al 31 de diciembre de 1996, el saldo por cobrar de Grupo Situr y subsidiarias a Grupo Mak y sus accionistas, así como al ex-consejero es de \$16,104. Las cuentas se reservaron por no contar con el reconocimiento de las partes relacionadas. La Compañía se encuentra en pláticas y conciliación de saldos, por lo que se decidió entre las partes la designación de un especialista tercero, mismo que se está definiendo para la dictaminación de los saldos.

c) El ex-director de la Compañía, así como un ex-funcionario, tenían celebrados contratos de comisiones sobre ventas de productos turísticos, a través de empresas propias. Estas comisiones se pagaron en adición al sueldo y prestaciones, las cuales ascendieron a \$26,718 y \$9,906 en 1995 y hasta junio de 1996, respectivamente. Estas comisiones incluyen las pagadas al ex-director general de la Compañía con base en los términos de su contratación, mediante la cual recibía el 0.75% sobre las ventas brutas comisionables de Estrategias Turísticas, S.A. de C.V. (comercializadora de la Compañía).

Además, durante 1995 y hasta junio de 1996, estos funcionarios, accionistas, miembros del Consejo de Administración de la Compañía en funciones en esos años, y partes relacionadas, adquirieron propiedades del Grupo por una cantidad aproximada de \$14 millones de dólares y \$5 millones de dólares, respectivamente. La Compañía se encuentra analizando si las operaciones realizadas fueron hechas a valor de mercado a la fecha de la celebración de los contratos.

d) La Compañía celebró contratos de construcción de obra con la empresa Obras y Desarrollos Especializados, S.A. de C.V., en la que un accionista que posee el 49% del capital es familiar del presidente del Consejo de Grupo Sidek y de su hermano que a su vez es consejero de Grupo Sidek, S.A. de C.V. y Grupo Situr, S.A. de C.V., cuyos montos de contratos ascendieron a \$19,121 y \$27,233 en 1995 y 1996, respectivamente.

e) En 1994 el entonces director general de Grupo Situr, una funcionaria y comisionista de Estrategias Turísticas, S.A. de C.V. (empresa comercializadora de Grupo Situr) y un contratista del grupo, descontaron cartera de empresas de su propiedad, a través de las empresas de propósito especial establecidas por Sidek para este fin. El monto de la cartera descontada fue de 6 millones de dólares. Los fondos recibidos por este descuento fueron entregados a las empresas emisoras. La Compañía no recibió confirmación de saldos por parte de los involucrados, por lo que derivado de la incertidumbre de la recuperabilidad de las cuentas por cobrar se procedió a reservarlas en su totalidad.

f) En diversas fechas y hasta el primer semestre de 1996, por trabajos de electrificación, principalmente en hoteles y desarrollos turísticos, se celebraron contratos de obra, con la compañía Proyectos Instalaciones y Construcciones, S.A. de C.V. (Picsa), en la que el presidente del Consejo de Sidek y Simec y su hermano, actual Consejero de Sidek y Situr, poseen aproximadamente el 8% del capital social de esta compañía. Parte de los contratos realizados se efectuaron mediante el intercambio de una porción de su valor a cuenta de enganches por las compras de productos, mismo que en su totalidad representaron un monto de \$9.7 millones de dólares. Los saldos de dichas ventas fueron documentados a plazos y tasas que oscilaban entre el 12% y 15% y de 10 a 15 años. Estas cuentas cayeron en mora, por lo que a partir del 31 de enero de 1995 y hasta el 27 de mayo de 1996, se realizaron convenios modificatorios, tanto para las cuentas por cobrar producto de las ventas en intercambio como a los saldos por pagar producto de las obras contratadas. Como resultado de estos acuerdos, se dolarizaron los saldos a favor de la contratista a tipo de cambio anterior a la devaluación de 1994, lo que representó un impacto desfavorable a la Compañía por \$0.5 millones de dólares, adicionalmente, se cancelaron intereses ordinarios y moratorios por cobrar de la Compañía al contratista por \$1.4 millones de dólares.

g) Las transacciones más significativas con partes relacionadas, efectuadas en el curso normal de las operaciones, fueron como sigue:

	1995	1996
Honorarios a cargo	\$ 11,562	-
Intereses a favor	120,862	60,935
Compras de material y servicios	171,059	131,698
Servicios prestados	4,461	967
Intereses a cargo	280,028	366,846
Comisiones pagadas	20,800	2,485
Venta de inmuebles	<u>64,197</u>	<u>17,892</u>

h) Los principales saldos por cobrar a compañías asociadas y partes relacionadas al 31 de diciembre de 1996, se detallan a continuación:

Hotel Sierra México, S.A. de C.V.	\$ 351,487
Desarrollo Playa Azul, S.A. de C.V.	100,232
Diamond Hotels Nuevo Vallarta, S.A. de C.V.	205,211
Caribbean Village Hotels Cancun, S.A. de C.V.	189,983
Diamond Hotels Cozumel, S.A. de C.V.	222,828
Diamond Hotels Playacar, S.A. de C.V.	370,271
Otros	<u>839,650</u>
	<u>\$ 2,279,662</u>

i) La cuenta por pagar a Grupo Sidek, S.A. de C.V. está denominada en dólares, sin vencimiento definido por \$1,721,318 y \$1,790,688 al 31 de diciembre de 1995 y 1996, respectivamente, y resulta de fondeos de efectivo con una tasa de interés variable anual del 17% para 1996.

16. Información por segmento

La Compañía, a través de sus subsidiarias, forma parte de dos líneas principales de negocios. El segmento de desarrollos turísticos y urbanos y el de hotelería y tiempo compartido. Este tipo de operaciones incluye la construcción y venta de hoteles, villas, departamentos y locales comerciales.

A continuación se presenta un análisis de cierta información por segmentos:

Desarrollos	Hotelería
-------------	-----------

	turísticos y urbanos	tiempo compartido	Otros y eliminaciones	Consolidad
Año terminado el 31 de diciembre de 1995				
Ventas combinadas	\$ 731,547	1,453,226	202,809	2,387,58
Utilidad (pérdida) de operación	(875,398)	115,389	(56,181)	(816,190)
Total de activos	11,667,949	7,825,456	1,274,815	20,768,221
Año terminado el 31 de diciembre de 1996				
Ventas combinadas	173,134	1,303,219	400,399	1,876,75
Pérdida de operación	(445,336)	(911,263)	(1,121,885)	(2,478,484)
Total de activos	\$ 8,942,562	6,697,102	(702,178)	14,937,481

17. Compromisos y contingencias

a) Las autoridades hacendarias están revisando los dictámenes fiscales de 46 empresas subsidiarias, las cuales arrojan diferencias de impuestos no enterados correspondientes al ejercicio de 1995; a la fecha, las compañías no han sido informadas de ajuste alguno, ya que las revisiones están siguiendo su curso normal.

A la fecha, la Compañía ha interpuesto la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, mediante la demanda de nulidad de ciertos créditos fiscales fincados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a dos subsidiarias, los cuales ascienden a \$26,732. La Compañía decidió reservar \$29,126 en las empresas correspondientes.

b) El 18 de marzo de 1996, ciertos acreedores del extranjero presentaron una demanda en contra de Sidek en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, pretendiendo recuperar de Grupo Sidek \$20.7 millones de dólares de capital, más intereses correspondientes a pagarés emitidos por sociedades de propósito especial, conforme a las cláusulas de recompra de los contratos correspondientes. Dichos pagarés fueron emitidos por las sociedades de propósito especial para comprar cuentas por cobrar de subsidiarias de Situr. Durante el mes de octubre de 1996, en la primera etapa del proceso del juicio sumario, el Juez de Distrito Sur de Nueva York ha fallado en contra de Grupo Sidek; sin embargo, no se establecieron los montos de los daños. Es intención de Sidek presentar una apelación una vez que el juicio esté en proceso nuevamente.

c) En marzo de 1995, el señor Van Diepen presentó una demanda en contra de la Compañía y algunos de sus funcionarios, en la Corte del Distrito Sur de la ciudad de Nueva York, en la que se reclama una compensación por daños en aproximadamente \$6.2 millones de dólares, por incumplimiento de ciertos acuerdos referente a comisiones por la colocación de papel comercial. Actualmente los asesores de la Compañía desconocen la resolución final de este asunto.

d) La Compañía está sujeta a varios litigios que se han originado tanto en el curso normal de sus operaciones, como derivados de la crítica situación financiera por la que atraviesa. En opinión de la administración de la Compañía, la resolución de los mismos podría tener un efecto adverso no cuantificado en la situación financiera consolidada y en los resultados consolidados de operación.

e) En el curso normal de sus operaciones, ciertas subsidiarias tienen compromisos derivados de contratos de construcción de sus hoteles e infraestructuras, en sus desarrollos turísticos y urbanos, mismos que en algunos casos establecen penas convencionales en caso de incumplimientos.

f) Los accionistas minoritarios de una subsidiaria de Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V., han presentado una demanda por \$11.6 millones de dólares en contra de algunas subsidiarias de Situr por supuestos incumplimientos de diversos contratos. Derivado de esta demanda, existe un embargo precautorio de bienes de la Compañía por un monto de aproximadamente \$13 millones de dólares. Dicha demanda se encuentra en desahogo de la primera audiencia.

g) Derivado de lo mencionado en la nota 15 inciso e) de partes relacionadas, la Compañía tiene una contingencia derivada de las cuentas descontadas, mencionadas en dicha nota.

h) Algunas compañías asociadas de Situr celebraron diversas operaciones por un monto aproximado de \$12 millones de dólares con sociedades, las cuales son partes relacionadas y que no son propiedad de Grupo Situr. De estas operaciones se derivaron títulos de crédito, que fueron descontados con acreedores de la Compañía, lo anterior, en perjuicio de la sociedad, quien tiene otorgado su aval ante los acreedores con quienes se realizaron las operaciones de descuento. Al 31 de diciembre de 1996 estas cuentas fueron reservadas como cuentas incobrables.

i) Una compañía independiente, con la que Grupo Situr está asociada al 50% en diversas sociedades, en fecha reciente tomó a su cargo el manejo de los negocios día a día de éstas. Dicha sociedad ha presentado un reclamo sobre actos que pudieran afectar el patrimonio de la coinversión, y que pudieran ser imputables a Grupo Situr durante el tiempo que tenía a su cargo la operación diaria. La Compañía ha reconocido una reserva de contingencia por \$165,000, derivado de lo anteriormente descrito. Cabe la posibilidad de que esta cantidad se vea incrementada, una vez que concluya la revisión de las operaciones en las empresas de la coinversión.

j) Existen cesiones de derechos por parte de algunas subsidiarias de la Compañía a favor de Kapital Haus, subsidiaria de Sidek, derivados de contratos de designación de fideicomisario a cargo de algunos de sus clientes, en garantía de cumplimiento de créditos contraídos por estos últimos con Kapital Haus. La cesión de derechos y obligaciones considera los derechos fideicomisarios de una fracción de sus terrenos. Si existiese rescisión o terminación anticipada de los contratos de designación de fideicomisario entre las subsidiarias y sus clientes, o si Kapital Haus ejecutase las garantías, las subsidiarias se obligan a cubrir la pena convencional pactada por los clientes con Kapital Haus. Ante el incumplimiento de los clientes, si las subsidiarias deciden conservar los derechos de asignación de fideicomisario, éstas cubrirán los adeudos de los clientes. Las subsidiarias no podrán, sin el consentimiento de Kapital Haus, dar instrucciones al fiduciario de los terrenos en favor de sus clientes. Al 31 de diciembre de 1996 la Compañía ha reconocido en sus resultados una contingencia por aproximadamente \$160,973.

k) La Compañía se ha constituido como aval de empresas asociadas y de partes relacionadas por ciertos pasivos contraídos por estas últimas; los montos de los mismos ascienden a aproximadamente \$20,589. Dichas sociedades reflejan al 31 de diciembre de 1996 un déficit en el capital contable.

l) El 17 de enero de 1997 American Express Bank, Ltd, interpuso demanda como concesionario de los derechos de International Capital Corporation, en contra de la Compañía. La demanda señala el incumplimiento del contrato de garantía en relación a un pagaré firmado por una subsidiaria de la Compañía. El importe de la demanda asciende a \$4 millones de dólares más intereses, así como los gastos correspondientes al juicio. A la fecha del dictamen de los auditores se desconoce la resolución final de este asunto.

m) El 12 de febrero de 1996, una subsidiaria de la Compañía no efectuó un pago de capital por \$20 millones de dólares, correspondientes a un préstamo de un banco del extranjero que venció en esa fecha. Derivado de esta situación, el acreedor demandó ante tribunales este hecho. Al 14 de abril de 1997 se desconoce la resolución final de este asunto.

n) Los contratos de venta de inmuebles establecen que, en caso de que se rescindan los mismos por incumplimiento del cliente con cualquiera de las obligaciones estipuladas, este último pagará a la Compañía una pena convencional por los gastos que se hubieren erogado con motivo de los contratos, tales como comisiones y gastos administrativos. Derivado de que algunos incumplimientos en pagos de los clientes fueron originados por incumplimientos en la entrega de los bienes por parte de la Compañía, como por incumplimiento en los contratos de obra en relación con las ventas de intercambio, no se ha cuantificado el importe de la pena convencional a la que podría no tener derecho la Compañía, derivado de los pagos efectuados por los clientes y que han sido disminuidos al calcular la reserva de cuentas incobrables; lo que originaría para la Compañía un reembolso de dichos pagos.

o) Los estados financieros consolidados incluyen las cifras de siete compañías subsidiarias cuyos registros contables se encuentran extraviados, por lo que las cifras incorporadas corresponden a las cifras auditadas al 31 de diciembre de 1995. De acuerdo a la administración de la Compañía, durante 1996, las siete compañías no tuvieron operaciones y el monto combinado de activos al 31 de diciembre de 1995 asciende a \$6,350, el total de pasivos a \$2,838, el capital contable a \$3,512, los ingresos totales por el año terminado en la misma fecha a \$0 y la utilidad neta a \$4,757; montos que se consideran poco importantes. Estas empresas son controladas para efectos fiscales por la Compañía, por lo que sus resultados deberían ser incorporados a los cálculos del Impuesto Sobre la Renta y al Activo consolidados, lo que no fue realizado por las razones anteriores. Adicionalmente, dichas subsidiarias están obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, ya que ello es requisito dentro del régimen de consolidación fiscal bajo el que tributa la Compañía, sin embargo, no podrán cumplir con dicha obligación, por lo que se presentó una promoción ante las autoridades fiscales en la que se les solicita indiquen los procedimientos a seguir en estos casos. Al 14 de abril de 1997, la administración de la Compañía desconoce la existencia de algún litigio o contingencia en los que se encuentren involucrados dichas compañías.

p) La Compañía efectuó una inversión de \$18.6 millones de dólares en una empresa que posee derechos fideicomisarios para participar en un desarrollo urbano. Al 31 de diciembre de 1996, el proyecto no ha iniciado y la administración ha reconocido la incertidumbre existente en la viabilidad del proyecto y en la recuperación de la inversión, por lo que del monto total registrado por \$178,000 (incluye intereses a favor) se encuentran reservados \$89,000 y se tiene la incertidumbre en la recuperación de los \$89,000 restantes.

q) Una subsidiaria celebró un contrato de fideicomiso para la construcción de un hotel. Durante 1996 no realizó las obras de construcción a las que se encontraba obligada, por lo que la empresa asociante solicitó la rescisión del contrato y ejercer la opción de pagarle a la Compañía subsidiaria el 75% del costo real incurrido en la construcción. La administración de la Compañía estima que podrá recuperar \$55,000, sin embargo, a la fecha del informe de los auditores no se ha definido el importe definitivo que será recuperado.

- r) La Compañía realizó una evaluación de posibles contingencias, derivadas del reconocimiento de impuestos por transmisión de inmuebles e impuestos prediales, con sus correspondientes multas y recargos, así como contingencias de carácter laboral. El monto total de provisiones para estas contingencias es de aproximadamente \$137,985, aplicados a los resultados del ejercicio.
- s) Al 31 de diciembre de 1996 la Compañía tiene adeudos fiscales vencidos y no pagados por \$614,185 aproximadamente (incluyendo multas, recargos y actualizaciones). Actualmente la Compañía se encuentra en negociaciones con las autoridades hacendarias, con el propósito de encontrar una vía que facilite el pago de los adeudos con base en el nuevo plan de reestructura.
- t) Existe un pasivo contingente derivado de las obligaciones laborales a que se hace mención en la nota 2i.
- u) En virtud de existir diversas interpretaciones sobre el tratamiento fiscal de las fluctuaciones cambiarias derivadas de las enajenaciones a plazos y contratos de tiempo compartido, cuyo precio se pacta en dólares y que llevan a cabo algunas de las subsidiarias de la Compañía, se solicitó una confirmación de criterio a las autoridades fiscales respecto del tratamiento de dichas partidas, en el sentido de que las fluctuaciones cambiarias, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, forman parte del valor pactado en las operaciones de referencia y de que no deben incluirse en la base del Impuesto al Activo. Dicha promoción, a la fecha de emisión del informe de los auditores, no ha sido resuelta. Las subsidiarias de la Compañía han venido aplicando un tratamiento diferente al solicitado a las autoridades fiscales, por lo que en caso de que el criterio planteado sea confirmado, las bases del Impuesto al Activo y del Impuesto Sobre la Renta se verían modificadas. A la fecha del informe de los auditores no se ha cuantificado el posible efecto de esta situación.

18. Eventos subsecuentes

- a) La Compañía actualmente está llevando a cabo una negociación con uno de sus principales deudores con el cual se tienen descontados pagarés en operaciones de descuento de cartera en compañías relacionadas de propósito especial. La intención de dicha negociación es la de rescatar \$160 millones de dólares en certificados de deuda por el equivalente a la cuenta por cobrar por \$213.4 millones de dólares más ciertos inventarios por un monto aproximado de \$5.7 millones de dólares de terrenos así como la cesión de la participación de la Compañía en Allegro Resorts Corporation, cuyo monto se estableció en \$12.8 millones de dólares. Esta operación en su conjunto permitiría a la Compañía el retiro de la mayoría de la emisión de las notas garantizadas de la Seventh Mexican Acceptance Corporation, S.A., más sus intereses devengados por \$14 millones de dólares aproximadamente, así como el retiro de \$74.4 millones de dólares del pasivo financiero y \$1.1 millones de dólares de pasivos bursátiles. La Compañía considera que la negociación podría quedar concluida en 1997.
- b) El 6 de mayo de 1997 la Compañía vendió en \$23,611 (\$3 millones de dólares) las acciones de su compañía subsidiaria NoinSA, S.A. de C.V., localizada en República Dominicana. Al 31 de diciembre de 1996, el activo fijo de dicha compañía se ajustó a su valor estimado de realización, originando una pérdida en las operaciones de 1996 de \$28,107.

(R.- 10330)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa
en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del cuaderno de antecedentes relativo al Juicio de Amparo número 60/86, promovido por María de los Dolores Lasquetty Pecci viuda de Sordo, contra actos del Delegado del Departamento del Distrito Federal en Cuauhtémoc y otras autoridades, consistente en la aplicación del Decreto de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, por el que se declara de utilidad pública el inmueble de la quejosa, ubicado en el número sesenta y seis de la calle de Doctor Norma esquina con Bolívar, colonia Doctores, en la Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, se dictó un acuerdo que dice:

México, Distrito Federal, a treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.
Visto; agréguese como corresponda el pedimento número 88/97, suscrito por la Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción. Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, expídasele copia certificada de todo lo actuado en este cuaderno, previa toma de razón que de su recibo obre en autos para constancia.

Intégrese el oficio 07836 y anexos, suscrito por el Delegado del Departamento del Distrito Federal en Cuauhtémoc, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de fecha nueve de junio, informando a este órgano jurisdiccional acerca del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en este expediente, por parte de dicha autoridad. Con su contenido, dése vista a la quejosa para que manifieste lo que a su interés convenga.

Intégrese el oficio 263-P que suscribe el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual remite las copias del dictamen del señor Ministro Juan N. Silva Meza. Córrase traslado a las partes con las copias de referencia.

En atención al estado que guardan los presentes autos, y toda vez que no ha sido posible cumplimentar la sentencia, debido principalmente a la imposibilidad de localizar a la parte quejosa, para que se efectúen actos tendientes a la cumplimentación de la ejecutoria de mérito.

Como consecuencia, con apoyo en la fracción XVI del artículo 107 Constitucional que a su letra dice: "... XVI.- Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratara de eludir la sentencia de la autoridad federal, y la Suprema Corte de Justicia estima que es inexcusable el incumplimiento, dicha autoridad será inmediatamente separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda. Si fuere excusable, previa declaración de incumplimiento o repetición, la Suprema Corte requerirá a la responsable y le otorgará un plazo prudente para que ejecute la sentencia. Si la autoridad no ejecuta la sentencia en el término concedido, la Suprema Corte de Justicia procederá en los términos primeramente señalados.

Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Suprema Corte de Justicia, una vez que hubiera determinado el incumplimiento o repetición del acto reclamado, podrá disponer de oficio el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso. Igualmente, el quejoso podrá solicitar ante el órgano que corresponda, el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, siempre que la naturaleza del acto lo permita.

La inactividad procesal o la falta de promoción de parte interesada, en los procedimientos en los tendientes al cumplimiento de las sentencias de amparo, producirá su caducidad en los términos de la ley reglamentaria." Así como en la tesis número 2a. XXXVIII/96, visible en la página 252, tomo III, mayo de 1996, Novena Epoca, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto es: "SENTENCIAS DE AMPARO. ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTARLAS SIN AFECTACION A LA SOCIEDAD O A TERCEROS, DEBE REQUERIRSE AL QUEJOSO, PARA QUE MANIFIESTE SI OPTA POR EL CUMPLIMIENTO SUBSTITUTO: El artículo 107 fracción XVI, Segundo Párrafo de la Constitución General de la República, reformado por Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorga a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de disponer, oficiosamente, el cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo en casos excepcionales, cuando la naturaleza del acto lo permita, haya determinado previamente el incumplimiento o repetición del acto, y advierta que de ejecutarse cabalmente la sentencia, se afectaría gravemente a la sociedad o a terceros, en mayor proporción de los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso; esta disposición todavía no entra en vigor, ya que según lo previsto por el artículo noveno transitorio del mismo decreto, ello será hasta que ocurra lo propio con las reformas a la Ley de Amparo, lo que no acontece aún, pero esta Segunda Sala considera que mientras llega el momento de que pueda válidamente ordenarse de manera oficiosa el cumplimiento sustituto de dichas ejecutorias, nada impide que el juzgador de amparo requiera al quejoso para que manifieste si es su voluntad optar por el cumplimiento sustituto que prevé el artículo 105, in fine, del texto vigente de la Ley de Amparo, caso en el cual se tramitará el incidente respectivo". (Incidente de Inejecución 41/93. Manuel de Jesús González Gálvez. 29 de marzo de 1996. Cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosa María Galván Zárate), este juzgador, determina requerir a la parte quejosa (o persona que se encuentre legitimada para exigir el cumplimiento de la sentencia), para que dentro del término de diez días, contado a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, manifieste si es su voluntad optar por el cumplimiento sustituto que prevé el artículo 105 de la Ley de Amparo y que la autoridad delegacional propone para acatar lo ordenado por el Poder Judicial de la Federación, para la conclusión del expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, procédase a notificar por edictos a la parte quejosa o la persona que legalmente represente sus intereses, el presente acuerdo; edictos que deberán publicarse a costa del Delegado del Departamento del Distrito Federal en Cuauhtémoc, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, con circulación en esta Ciudad de México, Distrito Federal, por tres veces, de siete en siete días; una vez hecho lo anterior deberá exhibir ante este órgano jurisdiccional las publicaciones referidas para acordar lo conducente.

Fíjese en un lugar visible de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la publicación de los edictos, haciendo saber a la quejosa que se encuentra a su disposición el expediente en que se actúa, para que se imponga de las actuaciones que obran en el mismo y manifieste si existe conformidad de su parte al cumplimiento sustituto de la ejecutoria.

Por otra parte, dígase a la autoridad responsable, Delegado del Departamento del Distrito Federal en Cuauhtémoc, que deberá presentar a la brevedad posible en este Juzgado, las publicaciones correspondientes a dichos edictos.

En la inteligencia de que la presente determinación se pronuncia en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Amparo, pero, en caso de que fuera contradictoria con lo ordenado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el cumplimiento a la citada ejecutoria; esta medida no surtirá efecto alguno.

Hágase del conocimiento de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lo que a bien tenga determinar en el expediente del incidente de inejecución número 17/97 de su índice.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Jesús Antonio Nazar Sevilla, Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Doy fe.

México, D.F., a 18 de julio de 1997.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Antonio Villaseñor Pérez

Rúbrica.

(R.- 10364)

LUCENT TECHNOLOGIES BCS MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO

Por resolución de los accionistas de Lucent Technologies BCS México, S.A. de C.V., adoptada unánimemente por escrito fuera de asamblea, con fecha 9 de julio de 1997, se resolvió disminuir el capital social pagado en su porción fija, en la suma de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), mediante reembolso a un accionista.

Como resultado de la disminución del capital social en su porción fija antes referida, el capital mínimo fijo de Lucent Technologies BCS México, S.A. de C.V., queda fijado en la suma de \$749.00 (setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 9 de julio de 1997.

Rodrigo Sánchez-Mejorada V.

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 10382)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 268,677 de fecha 27 de junio de 1997, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Manuel Justo Sierra Noriega.

Don Manuel Justo Sierra Rivera, doña Paulina Sierra Rivera y doña Paulina Rivera Díaz Lombardo viuda de Sierra, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptaron el legado y la herencia dejada a su favor, así como el primero el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que, en su oportunidad, formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 2 de julio de 1997.

Lic. Tomás Lozano Molina

Notario No. 10

Rúbrica.

(R.- 10403)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico

CLAVE (ANEXO)

CONCESION PARA USAR COMERCIALMENTE UNA ESTACION DE RADIODIFUSION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO LA SECRETARIA, EN FAVOR DE (ANEXO), EN LO SUCESIVO EL CONCESIONARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES

ANTECEDENTES

I. De conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el día (ANEXO), el Acuerdo Secretarial que declaró susceptible de explotación comercial la frecuencia (ANEXO), en (ANEXO), con distintivo de llamada (ANEXO).

II. Con fecha (ANEXO), la Secretaría seleccionó la solicitud del Concesionario para la continuación de su trámite en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

III. Habiéndose satisfecho los subsecuentes requisitos establecidos por los artículos 17, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión, y con fundamento en el artículo 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 9o. fracción I de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría otorga al Concesionario la presente Concesión para usar comercialmente una estación de radiodifusión, la que quedará sujeta a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. Los servicios materia de la presente Concesión constituyen una actividad de interés público, y tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana.

La actividad concesionada por medio de este Título deberá sujetarse a la Ley Federal de Radio y Televisión; la Ley de Vías Generales de Comunicación y a los tratados, leyes, decretos, reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que se expidan, así como a las condiciones establecidas en este Título.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Esta Concesión tiene por objeto el uso comercial de la frecuencia cuyas características básicas se describen a continuación:

Frecuencia: (ANEXO)

Distintivo: (ANEXO)

Ubicación de la antena
y planta transmisora: Dentro de (ANEXO)

Población principal
a servir: (ANEXO) y poblaciones contenidas dentro del contorno de (ANEXO)

Potencia máxima: (ANEXO)

Sistema radiador: (ANEXO)

Horario de operación (máximo): (ANEXO)

La presente Concesión no otorga al Concesionario derechos reales sobre el uso de la frecuencia concesionada, por lo que en los casos a que se refieren los artículos 28, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en lo sucesivo la Ley, la Secretaría podrá suprimir, restringir o modificar el uso de dicha frecuencia o cambiar las características de operación asignadas.

TERCERA. La vigencia de esta Concesión será de (ANEXO) años, contados a partir del día (ANEXO) y vencerá el día (ANEXO).

La Concesión podrá ser refrendada por la Secretaría, en términos del artículo 16 de la Ley, sujeta a las demás condiciones que establezca la Secretaría.

CUARTA. El Concesionario se obliga a concluir los trabajos de instalación y a iniciar la operación de la estación, así como a presentar la documentación que al efecto le fije la Secretaría, dentro de un plazo de 240 días naturales, contado a partir de la fecha de expedición del presente Título. Los trabajos de instalación de la estación se sujetarán a las características técnicas que fije la Secretaría.

Si por causas imputables al Concesionario, no se concluyen los trabajos de instalación e inicio de operaciones de la estación dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la Secretaría aplicará una sanción económica de 2,500 (dos mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de vencimiento de dicho plazo, pudiendo otorgar una prórroga para la terminación de los trabajos, la cual será definitiva. En caso de no concluir la instalación e iniciar operaciones en el plazo fijado en dicha prórroga definitiva, la Secretaría iniciará el procedimiento administrativo para declarar la caducidad de la Concesión.

QUINTA. El Concesionario siempre debe ser de nacionalidad mexicana, y no tendrá en relación con esta Concesión, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, el Concesionario se compromete a no pedir ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para operar y explotar la frecuencia.

Cuando se trate de persona moral concesionaria, deberá consignar en su escritura constitutiva, cláusula de exclusión de extranjeros, en los términos de los artículos 14 de la Ley; 2o. fracción VII y 6o. de la Ley de Inversión Extranjera.

SEXTA. En los casos en que el Concesionario sea persona moral, en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales, en un acto o sucesión de actos, se deberá observar el régimen siguiente:

I. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, debiendo acompañarlo de la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales, así como de la documentación que acredite su nacionalidad mexicana;

II. La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación del aviso, para objetar, por escrito y por causa justificada, la operación de que se trate, y

III. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se entenderá aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades, conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso a que se refiere la fracción I anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

Esta condición deberá incluirse en los estatutos sociales, así como en los títulos o certificados de acciones que emita el Concesionario.

SEPTIMA. El Concesionario solicitará la autorización previa de la Secretaría para todos los actos o contratos que pretenda celebrar respecto a la enajenación, fideicomiso, arrendamiento, asociación en participación, usufructo y otros que afecten o graven la Concesión, los derechos derivados de ella o el régimen de propiedad de las emisoras, o que de manera fundamental modifiquen la operación de la estación de radiodifusión materia de esta Concesión. Los actos jurídicos enunciados no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por la Secretaría.

OCTAVA. El Concesionario no podrá otorgar mandatos irrevocables para actos de:

I. Pleitos y cobranzas, y/o

II. Administración, y/o

III. Dominio.

NOVENA. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 93, 94 y 96 de la Ley, el Concesionario se obliga a:

I. Grabar todas sus transmisiones en vivo y tener una copia de las mismas en las instalaciones de la estación, a disposición de la Secretaría de Gobernación, durante un plazo de 60 días;

II. Poner a disposición del personal de inspección, debidamente acreditado por la Secretaría, toda la documentación técnica, administrativa y legal relacionada con el funcionamiento de la estación, incluyendo los instrumentos de medición a que se refiere la norma oficial mexicana correspondiente, y al personal acreditado por la Secretaría de Gobernación, el equipo de grabación necesario para verificar la programación de la difusora, los certificados de aptitud de los locutores, comentaristas y cronistas, y las autorizaciones relacionadas con la programación y publicidad de la emisora, así como toda la documentación relativa al ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, y

III. Pagar las contribuciones que se deriven de las inspecciones y monitoreo a que se refiere esta condición, dentro de los plazos previstos en las leyes y acuerdos fiscales.

Para acreditar el buen uso de la frecuencia concesionada y el debido cumplimiento a la obligación social que se deriva del artículo 5o. de la Ley, el Concesionario presentará ante la Secretaría de Gobernación, a más tardar el día 30 de junio de cada año, su estructura programática anual, con base en la cual y en el ejercicio de la libertad de expresión, programará la frecuencia que se le ha concesionado, debiendo notificar a dicha Secretaría los cambios en la programación de la emisora.

El personal de inspección tendrá la facultad, debidamente motivada, de suspender las transmisiones que violen flagrantemente cualesquiera de las disposiciones que establecen las leyes, sus reglamentos y esta Concesión.

DECIMA. El funcionamiento técnico de las estaciones podrá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad del Concesionario, a un profesional técnico aprobado por la Secretaría. Para esos efectos, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Concesionario deberá hacer la propuesta respectiva a la Secretaría, acompañando curriculum vitae del técnico propuesto;

II. La Secretaría tendrá un plazo de 20 días naturales para objetar el nombramiento, y

III. De no haber sido objetado el nombramiento en el plazo antes indicado, el nombramiento se entenderá aprobado y registrado en la Secretaría, y desde luego el técnico podrá desempeñar sus funciones.

En caso de sustitución del profesional técnico, el Concesionario deberá efectuar una nueva propuesta a la Secretaría.

DECIMOPRIMERA. El Concesionario se obliga a proporcionar a la Secretaría y a la Secretaría de Gobernación, en cualquier tiempo, todos los datos, informes y documentos que éstas le requieran en el ámbito de su competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá entregar a la Secretaría, a más tardar el 30 de junio de cada año, sin necesidad de previo requerimiento y conforme al formato establecido, los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer las condiciones de explotación de la estación.

DECIMOSEGUNDA. El Concesionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para la operación eficiente de las estaciones y se obliga a acatar las instrucciones que, al respecto, dicte la Secretaría.

DECIMOTERCERA. Para el envío o recepción de sus señales, el Concesionario se obliga a utilizar los sistemas de conducción de señales autorizados por la Secretaría, con sujeción a las normas que rijan su operación, y a contar con los equipos receptores que fije la Secretaría para envíos de materiales gubernamentales y a realizar los encadenamientos o transmisiones especiales ordenados por la Secretaría de Gobernación.

DECIMOCUARTA. El Concesionario deberá observar, al decidir libremente su programación, lo dispuesto por los artículos 5o., 64, 78 y demás relativos de la Ley, y los artículos 3o., 4o., 5o., 6o. y demás aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y de la Ley de la Industria Cinematográfica, Relativo al Contenido de las Transmisiones en Radio y Televisión, en lo sucesivo su Reglamento.

DECIMOQUINTA. En todos los programas del Estado que, en cumplimiento de la Ley y en los términos de esta Concesión, realice o difunda el Concesionario a través de su estación, éste queda obligado a conservar la misma calidad de emisión que emplee en su programación normal y con las mismas modalidades técnicas.

DECIMOSEXTA. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley, el Concesionario deberá efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, con el material que, en su caso, al efecto le proporcione la Secretaría de Gobernación. Para fines de lo anterior, la Secretaría de Gobernación dará aviso al Concesionario de la intención de envío de material, su duración, y las veces que desea que dicho material sea transmitido durante ese día por la estación.

DECIMOSEPTIMA. El Concesionario se obliga a transmitir, cuando la Secretaría de Gobernación se lo indique en términos de ley, los materiales que dicha Secretaría le envíe.

DECIMOCTAVA. El Concesionario, en los términos del Acuerdo Presidencial de fecha 27 de junio de 1969, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio del citado año, cubrirá el impuesto a que éste se refiere, poniendo a disposición del Ejecutivo Federal el 12.5 por ciento del tiempo diario de transmisión de la estación concesionada.

El Estado, por conducto de la Secretaría de Gobernación, hará uso del tiempo indicado en el párrafo anterior para realizar funciones que le son propias, de acuerdo con la Ley, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia en las actividades inherentes a la radiodifusión comercial. En tal virtud, cuando el Estado realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que el Concesionario se ocupará de la publicidad de marcas, servicios o empresas específicas.

Si el Estado no proporciona el material para utilizar los tiempos de transmisión que le corresponde, deberá hacerlo el Concesionario, aprovechando sus materiales de programación, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Los tiempos de transmisión a que se refiere esta condición serán distribuidos, proporcional y equitativamente, dentro del horario total de transmisión de la estación por la Secretaría de Gobernación.

En todo caso, se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica del Concesionario.

Durante los tiempos de transmisión del Estado, el Concesionario no podrá incluir anuncios comerciales ni comercializar de cualquier forma los mismos.

DECIMONOVENA. Para cumplir con la obligación de aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales, así como las expresiones del arte mexicano, establecida en el artículo 73 de la Ley, el Concesionario se obliga a transmitir, cuando menos, un 10 por ciento de programación en vivo, porcentaje que podrá ser modificado en cualquier tiempo por la Secretaría de Gobernación, a efecto de fomentar la creatividad de artistas, técnicos y especialistas mexicanos en esta materia.

VIGESIMA. El Concesionario, al realizar su labor informativa, cuidará la objetividad de las noticias que ofrezca y que éstas no distorsionen los hechos ni impliquen situaciones contrarias al orden público, a la seguridad del Estado, a la estabilidad de las instituciones y a los intereses del país. En caso de desastre,

el Concesionario orientará sus emisiones, en coordinación con las autoridades competentes, con el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

VIGESIMA PRIMERA. Los programas impropios para los niños y adolescentes, a juicio de la Secretaría de Gobernación, deberá anunciarlos el Concesionario como tales, tanto antes de iniciarse la transmisión, como en los anuncios o avances que se hagan, ya sea por la propia estación o por cualquier otro medio de publicidad en que se dé a conocer la programación de la estación concesionada.

VIGESIMA SEGUNDA. En los términos de la Ley General de Salud, los anuncios comerciales que se transmitan, relacionados con alimentos, requerirán de la previa autorización de la Secretaría de Salud.

Asimismo, de conformidad con el artículo 69 de la Ley, el Concesionario exigirá que toda publicidad que transmita, relativa a tratamientos médicos, artículos de higiene y embellecimiento, y prevención o curación de enfermedades, esté autorizada por la Secretaría de Salud.

Invariablemente, el Concesionario deberá exigir del anunciante y conservar, la autorización de dicha autoridad.

VIGESIMA TERCERA. El Concesionario, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, sólo podrá transmitir programas y publicidad de contenido religioso cuando se cuente con la autorización de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Gobernación, y exclusivamente en los términos de dicha autorización.

Invariablemente, el Concesionario deberá exigir de la asociación religiosa y conservar, la autorización de dicha autoridad.

VIGESIMA CUARTA. El Concesionario sujetará la publicidad de bebidas alcohólicas y tabacos a lo establecido en los artículos 69 de la Ley, 45 y 46 de su Reglamento, 301, 308 y 309 de la Ley General de Salud, y demás disposiciones aplicables.

La publicidad que transmita el Concesionario no deberá contener ningún elemento que denigre a la persona humana o promueva discriminación de raza, sexo o condición social.

VIGESIMA QUINTA. El Concesionario se abstendrá de transmitir toda manifestación o expresión maliciosa que exponga a una persona al odio, desprecio, ridículo o que pueda causarle daño en su reputación o en sus intereses.

Asimismo, el Concesionario se abstendrá de hacer uso de la estación para dirimir problemas o asuntos personales, mercantiles o de cualquier otra índole, ajenos a los objetivos indicados en la Ley y su Reglamento.

El Concesionario deberá acatar las observaciones que, conforme a la Ley y demás disposiciones administrativas sobre la materia, le haga la Secretaría de Gobernación acerca del contenido de las transmisiones.

VIGESIMA SEXTA. A propuesta de la Secretaría, el Concesionario, de acuerdo con sus posibilidades, admitirá en la estación para efectuar prácticas, a estudiantes y pasantes de las carreras directamente relacionadas con la radiodifusión, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

VIGESIMA SEPTIMA. El Concesionario, en términos de los artículos 11 de la Ley, y 74 de la Ley General de Educación, contribuirá en el desarrollo de sus actividades al logro de las finalidades previstas en el artículo 7o. de la Ley, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o. de la Ley General de Educación.

VIGESIMA OCTAVA. Además de las causas de revocación establecidas en el artículo 31 de la Ley y con fundamento en la fracción IX del propio precepto, esta Concesión podrá ser revocada por la Secretaría, cuando el Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no prestar con regularidad el servicio autorizado en esta Concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le haga la Secretaría u otra autoridad competente;

II. Por enajenar o traspasar la Concesión o los derechos que de ella deriven, sin previa autorización de la Secretaría, otorgada por escrito, o por incumplir la Condición sexta de esta Concesión;

III. Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley, o las establecidas en las condiciones decimosexta, decimoséptima y decimoctava de esta Concesión;

IV. Por no reunir sus transmisiones las condiciones y características a que se refiere el artículo 5o. de la Ley, y por incumplimiento reiterado a lo establecido en las condiciones decimotercera y decimonovena de esta Concesión;

V. Por negarse, sin causa justificada, a permitir el acceso a sus instalaciones de los inspectores y demás personal autorizado a que se refiere la fracción II de la condición novena;

VI. Por incurrir reiteradamente en violaciones a las obligaciones y disposiciones señaladas en este Título, y

VII. Por incitar a la violencia o realizar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional o a la paz y el orden públicos.

VIGESIMA NOVENA. Las violaciones a las disposiciones de la Ley, a su Reglamento y a las obligaciones aceptadas por el Concesionario en el presente Título de Concesión, serán sancionadas por la Secretaría que corresponda, de conformidad con el Título Sexto de la Ley, y las demás disposiciones que resulten aplicables.

TRIGESIMA. El Concesionario se obliga a constituir fianza con institución autorizada, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este Título de Concesión, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), a favor de la Tesorería de la Federación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone o deriven de esta Concesión.

Si la garantía se extingue o disminuye, el Concesionario está obligado a restituirla o completarla dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ello ocurra.

México, D.F., a los (ANEXO) Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: El Secretario, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- Por el Concesionario (ANEXO).- Rúbrica.

Federico González Luna Bueno, Director General de Sistemas de Radio y Televisión, dependiente de la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 10, fracción XI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1995 y reformado el 29 de octubre de 1996, CERTIFICA: que la presente constancia compuesta de 09 fojas de la 01 a la 09 debidamente utilizadas en el anverso, concuerdan en todas y cada una de sus partes con el antecedente que obra en los archivos de esta Dependencia con el cual se cotejó, se expide la presente, al primer día del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 10422)

MELDISCO DE MEXICO, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)

MELVILLE DE MEXICO I, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)

MELVILLE DE MEXICO II, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)

MELDISCO DE MEXICO SERVICIOS, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)

AVISO DE FUSION

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de Meldisco de México, S.A. de C.V., celebrada el 10 de julio de 1997 y por asambleas generales extraordinarias de accionistas de Melville de México I, S.A. de C.V., Melville de México II, S.A. de C.V., y Meldisco de México Servicios, S.A. de C.V., celebradas el 7 de julio de 1997, se resolvió fusionar a las mismas. Como consecuencia de la fusión acordada, subsiste como sociedad fusionante Meldisco de México, S.A. de C.V., y se extinguen como sociedades fusionadas Melville de México I, S.A. de C.V., Melville de México II, S.A. de C.V., y Meldisco de México Servicios, S.A. de C.V.

En relación con lo anterior, la sociedad fusionante queda subrogada en todos los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda.

La fusión ha surtido sus efectos entre las partes a partir del 10 de julio de 1997, de acuerdo con el convenio de fusión celebrado entre ellas en dicha fecha.

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican el acuerdo de fusión (convenio de fusión) y los balances de las sociedades al 31 de marzo de 1997.

México, D.F., a 29 de julio de 1997.

Lic. Justo Fernández del Valle y Cervantes

Delegado Especial de las Asambleas

Rúbrica.

Convenio de fusión que celebran por una parte Meldisco de México, S.A. de C.V. ("la Fusionante"), representada en este acto por su apoderado especial el señor Pete Sandoval, y por la otra parte Melville de México I, S.A. de C.V., Melville de México II, S.A. de C.V., y Meldisco de México Servicios, S.A. de C.V. ("las Fusionadas"), representadas en este acto por su apoderada especial la señora Maureen Richards, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. Declara la fusionante, por conducto de su representante:

- a) Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que con fecha 10 de julio de 1997, su asamblea general extraordinaria de accionistas resolvió fusionar a la fusionante con las fusionadas y le confirió un poder especial a su representante para suscribir el presente Convenio.

II. Declaran las fusionadas, por conducto de sus representantes:

- a) Que son sociedades legalmente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Que en sus asambleas generales extraordinarias de accionistas de fecha 7 de julio de 1997, resolvieron fusionarse con la fusionante y les confirieron poderes especiales a sus representantes para suscribir el presente Convenio.

c) Que no han contratado préstamos de ninguna especie ni han realizado operaciones fuera del curso normal de sus negocios.

Estando de acuerdo en las declaraciones anteriores, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La fusionante y las fusionadas convienen en fusionarse con efectos entre ellas mismas a partir de la fecha de este Convenio, en los términos y condiciones contenidos en el mismo, en la inteligencia de que la fusionante subsistirá como sociedad fusionante, y las fusionadas, como sociedades fusionadas, dejarán de existir.

SEGUNDA.- Las partes convienen en considerar, para efectos de la fusión a que se refiere la cláusula primera anterior, las cifras que se reflejan en sus balances generales al día 31 de marzo de 1997.

TERCERA.- Las fusionadas se obligan en este acto a transmitir a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de sus activos y de sus pasivos a la fusionante, con el objeto de que pasen a formar parte de los activos y pasivos de esta última, con todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos.

CUARTA.- La fusionante se subroga en todos los derechos y obligaciones que correspondan a las fusionadas antes y después de formalizado el acto de fusión.

QUINTA.- Las fusionadas declaran, bajo protesta de decir verdad, que sus activos y pasivos son los señalados en el Anexo "A" del presente Convenio, el cual suscrito por las partes, forma parte integrante del mismo.

SEXTA.- Las partes reconocen que para llevarse a cabo la fusión objeto del presente Convenio, han celebrado, además de y dentro de sus respectivas asambleas extraordinarias de accionistas aprobando la fusión objeto del presente Convenio, las siguientes compraventas y cancelaciones de acciones: (i) Melville de México I, S.A. de C.V., ha vendido, de conformidad con el contrato de compraventa celebrado a tal efecto el día 7 de julio de 1997, a la sociedad estadounidense Melville México, H.C., Inc., las 4,950 acciones serie "B", clase I y las 2'210,620 acciones serie "B", clase II constitutivas del capital social de Meldisco de México, S.A. de C.V., de las que fue propietaria; (ii) Melville de México II, S.A. de C.V., ha vendido, de conformidad con el contrato de compraventa celebrado a tal efecto el día 7 de julio de 1997, a la sociedad estadounidense Melville Altmex, H.C., Inc., las 50 acciones serie "B", clase I y las 22,330 acciones serie "B", clase II constitutivas del capital social de Meldisco de México, S.A. de C.V., de las que fue propietaria; (iii) de conformidad con lo resuelto en las asambleas extraordinarias de accionistas de Melville de México I, S.A. de C.V., de Melville de México II, S.A. de C.V., y de Meldisco de México Servicios, S.A. de C.V., siendo esta última empresa subsidiaria de aquellas dos, asambleas celebradas con fecha 7 de julio de 1997, todas las acciones representativas del capital social de dichas sociedades han quedado debidamente canceladas, por lo que dichas acciones no se transferirán en forma alguna a la fusionante. De conformidad con lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publicará el sistema establecido para la extinción del pasivo de las sociedades fusionadas que dejan de existir, por lo que serán publicadas las resoluciones por las que las sociedades fusionadas han cancelado las acciones representativas de su capital social. No obstante lo anterior, el monto del capital de las fusionadas quedará sumado al monto del capital de la fusionante, por lo que, en su momento, el capital y la estructura accionaria de la fusionante reflejarán dicho aumento.

SEPTIMA.- En virtud de que las sociedades fusionadas no tienen deudas ni, por lo tanto, acreedores, y de conformidad con lo establecido por el capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá todos sus efectos frente a terceros en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

OCTAVA.- Las partes acuerdan, para efectos de control y para deslindar cualquier responsabilidad, elaborar antes del 31 de julio de 1997, un acta de entrega-recepción en la que conste la documentación contable, fiscal y legal de las fusionadas que se entregue a la fusionante.

NOVENA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten irrevocablemente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciado expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio por las partes, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

La Fusionante

Meldisco de México, S.A. de C.V.

Pete Sandoval

Rúbrica.

Las Fusionadas

Melville de México I, S.A. de C.V.

Melville de México II, S.A. de C.V.

Meldisco de México Servicios, S.A. de C.V.

Maureen Richards

Rúbrica.

MELDISCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL PRELIMINAR AL 31 DE MARZO DE 1997

Activo

Activo circulante

Bancos	1,512,914.00
Almacén	20,205,017.00
Mercancías en tránsito	1,069,414.00
Clientes	4,353,029.00
Deudores diversos	4,587,372.00
Intercompañía por cobrar	287,486.00
IVA a favor	2,400,073.00
Anticipos de ISR	1,259.00
Suma circulante	<u>34,416,564.00</u>

Activo fijo

Mobiliario de oficina	17,370.00
Depreciación acumulada mobiliario de oficina	(2,171.00)
Equipo de cómputo	18,316.00
Depreciación acumulada de equipo de cómputo	(8,432.00)
Suma activo fijo	<u>25,083.00</u>
Activo diferido	<u>0.00</u>
Suma activo diferido	<u>0.00</u>
Total activo	<u>34,441,647.00</u>

Pasivo

Pasivo a corto plazo

Proveedores	1,922,639.00
Acreedores diversos	25,391.00
Intercompañía por pagar	73,630,524.00
Impuestos por pagar	<u>244,699.00</u>
Suma pasivo	<u>75,823,253.00</u>

Capital

Capital fijo	50,000.00
Capital variable	22,329,500.00
Resultado de ejercicios anteriores	(58,391,876.00)
Resultado del ejercicio	(5,369,230.00)
Suma capital	<u>(41,381,606.00)</u>
Total pasivo y capital	<u>34,441,647.00</u>

MELVILLE DE MEXICO I, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL PRELIMINAR AL 31 DE MARZO DE 1997

Activo

Activo circulante

Bancos	0.00
Inversiones en Subsidiarias-Melville de México II	(1,466.00)
Inversiones en Subsidiarias-Meldisco de México Servicio	51,277.00
Inversiones en Subsidiarias-Meldisco de México	(10,170,036.00)
Suma circulante	<u>(10,120,225.00)</u>
Total activo	<u>(10,120,225.00)</u>

Pasivo

Pasivo a corto plazo

Acreedores diversos	33,574.00
Intercompañía por pagar	<u>152,884.00</u>
Suma pasivo	<u>186,458.00</u>

Capital

Capital fijo	50,000.00
Capital variable	22,373,000.00

Resultado de ejercicios anteriores	(32,686,951.00)
Resultado del ejercicio	<u>(42,732.00)</u>
Suma capital	<u>(10,306,683.00)</u>
Total pasivo y capital	<u>(10,120,225.00)</u>

MELVILLE DE MEXICO II, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL PRELIMINAR AL 31 DE MARZO DE 1997

Activo

Activo circulante	
Bancos	108,917.00
Inversiones en Subsidiarias-Meldisco de México	(102,722.00)
Inversiones en Subsidiarias-Meldisco de México Servicio	500.00
Anticipos de ISR	<u>133.00</u>
Suma circulante	<u>6,828.00</u>
Total activo	<u>6,828.00</u>

Pasivo

Pasivo a corto plazo	
Acreedores diversos	33,574.00
Intercompañía por pagar	<u>99,552.00</u>
Suma pasivo	<u>133,126.00</u>

Capital

Capital fijo	50,000.00
Capital variable	220,000.00
Reserva legal	58.00
Resultado de ejercicios anteriores	(354,496.00)
Resultado del ejercicio	<u>(41,860.00)</u>
Suma capital	<u>(126,298.00)</u>
Total pasivo y capital	<u>6,828.00</u>

MELDISCO DE MEXICO SERVICIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL PRELIMINAR AL 31 DE MARZO DE 1997

Activo

Activo circulante	
Bancos	<u>49,957.00</u>
Suma circulante	<u>49,957.00</u>
Total activo	<u>49,957.00</u>

Pasivo

Pasivo a corto plazo	
Acreedores diversos	23,593.00
Intercompañía por pagar	<u>73,165.00</u>
Suma pasivo	<u>96,758.00</u>

Capital

Capital fijo	50,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	(66,674.00)
Resultado del ejercicio	<u>(30,127.00)</u>
Suma capital	<u>(46,801.00)</u>
Total pasivo y capital	<u>49,957.00</u>

(R.- 10423)**VALVULAS URREA, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(VALRREA) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

La tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 21 de julio al 20 de agosto de 1997, será de 24.53% anual bruto, sobre el valor nominal de las mismas.

La tasa neta de rendimiento para los obligacionistas se determinará de conformidad con las disposiciones que en materia de retención y entero de impuestos establezcan las disposiciones fiscales vigentes en la fecha de pago de los intereses.

Guadalajara, Jal., a 17 de julio de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Banca Serfin, S.A.

Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Serfin
División Fiduciaria

Luis Alfonso Alvarado Campillo

Gerente Administrativo Fiduciario

Area Occidente

Rúbrica.

(R.- 10426)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito

Guanajuato, Gto.

Amparo Civil

Cuaderno de Antecedentes 248/97

EDICTO

En relación al Toca número 266/97 formado con motivo de la apelación interpuesta por el licenciado Jesús Martínez Zavala, apoderado de Banamex, S.A. de C.V., en contra de la sentencia dictada por el Juez Sexto de lo Civil de León, Guanajuato, en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 806/96, promovido por el apelante y otros en contra de Silvia González Pantoja, sobre contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

En virtud de ignorar el domicilio de Silvia González Pantoja, señalado como tercero perjudicado en el Amparo Directo Civil, cuaderno de antecedentes 248/97, promovido por Jesús Martínez Zavala, apoderado de Banco Nacional de México, S.A., en contra de la resolución de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y siete dictada por el Magistrado de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en el Toca de Apelación 266/97, derivado del Expediente 806/96, relativo a contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria en contra de la citada Silvia González Pantoja; se le hace saber a Silvia González Pantoja, la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que si estima necesario comparezca ante este Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito de esta ciudad capital, para hacer valer sus derechos, quedando a disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de la demanda de garantías de referencia.

Guanajuato, Gto., a 10 de julio de 1997.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Ubaldo Rafael Orozco Espinosa

Rúbrica.

(R.- 10427)

GRUPO SITURBE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

(SITURBE) P93

Con motivo de la asamblea celebrada el 1 de agosto de 1997, de acuerdo a la resolución primera y segunda del punto tres del orden del día, se informa que se capitalizarán los intereses correspondientes al cupón número 24, además de incorporar un cupón número 25. El valor nominal ajustado de dichos pagarés del 6 de agosto al 3 de septiembre de 1997, es de \$74,236,578.00, y por título de \$148.473156 y el rendimiento neto para dicho periodo será de 13.81%.

México, D.F., a 5 de agosto de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

División Fiduciaria

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 10458)

KAPITAL HAUS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LA EMISION DE PAGARES FINANCIEROS

(KAPHAUS P94)

Con motivo de la asamblea celebrada el 1 de agosto de 1997, de acuerdo a la primera y segunda resolución del punto tres de la orden del día, se informa que se capitalizarán los intereses correspondientes al cupón número 14, además de incorporar un cupón número 15, por el periodo del 6 de

agosto al 3 de septiembre de 1997, por lo que el valor nominal ajustado de dichos pagarés para dicho periodo será de \$76,064,860.50 y por título de \$152.129721, y su rendimiento neto que devengarán dichos pagarés del 6 de agosto al 3 de septiembre de 1997, será de 9.7605%.

México, D.F., a 5 de agosto de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

División Fiduciaria

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 10459)

FABRICAS DEL CALZADO CANADA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(CANADA) 1992

Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 fracción X y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, InverMexico, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero InverMexico, en su carácter de representante común de los obligacionistas, convoca a los tenedores de las Obligaciones Quirografarias de Fábricas del Calzado Canadá, S.A. de C.V., (CANADA) 1992, a la Asamblea General de Obligacionistas que se llevará a cabo el 18 de agosto de 1997, a las 12:15 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en avenida Las Américas número 1254, colonia Country Club, en Guadalajara, Jalisco, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe de Fábricas del Calzado Canadá, S.A. de C.V.

2. Toma de decisiones respecto a la postura que asumirán los tenedores de la presente emisión ante la situación actual que guarda la reestructura de la empresa emisora.

3. Discusión de asuntos varios.

4. Designación de delegados que formalicen los acuerdos adoptados en la Asamblea de Obligacionistas, así como cualquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

Para asistir a la Asamblea, los obligacionistas deberán depositar sus títulos o los certificados de depósito que acrediten su posición expedidos por una sociedad autorizada para ello o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, cuando menos con 24 horas antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de Obligacionistas, en las oficinas del representante común de los obligacionistas.

Los obligacionistas podrán hacerse representar en la Asamblea de Obligacionistas por un apoderado acreditado por simple carta poder, suscrita ante dos testigos.

México, D.F., a 7 de agosto de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

InverMéxico, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero InverMéxico

Rúbrica.

(R.- 10465)

FABRICAS DEL CALZADO CANADA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(CANADA) 1989

Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 fracción X y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, InverMexico, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero InverMexico, en su carácter de representante común de los obligacionistas, convoca a los tenedores de las Obligaciones Quirografarias de Fábricas del Calzado Canadá, S.A. de C.V., (CANADA) 1989, a la Asamblea General de Obligacionistas que se llevará a cabo el día 18 de agosto de 1997, a las 12:00 horas en las oficinas del representante común, ubicadas en avenida Las Américas número 1254, colonia Country Club, en Guadalajara, Jalisco, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe de Fábricas del Calzado Canadá, S.A. de C.V.

2. Toma de decisiones respecto a la postura que asumirán los tenedores de la presente emisión ante la situación actual que guarda la reestructura de la empresa emisora.

3. Discusión de asuntos varios.

4. Designación de delegados que formalicen los acuerdos adoptados en la Asamblea de Obligacionistas, así como cualquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

Para asistir a la Asamblea, los obligacionistas deberán depositar sus títulos o los certificados de depósito que acrediten su posición expedidos por una sociedad autorizada para ello o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, cuando menos con 24 horas antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de Obligacionistas, en las oficinas del representante común de los obligacionistas.

Los obligacionistas podrán hacerse representar en la Asamblea de Obligacionistas por un apoderado acreditado por simple carta poder, suscrita ante dos testigos.

México, D.F., a 7 de agosto de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

InverMéxico, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero InverMéxico

Rúbrica.

(R.- 10466)

SYNCRO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE PAGARE DE MEDIANO PLAZO

SYNKRO P94

Se convoca a los tenedores del Pagaré de Mediano Plazo emitido por Synkro, S.A. de C.V., SYNKRO P94, a la Asamblea General de Tenedores que tendrá lugar el día 19 de agosto de 1997, a las 17:30 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en la calle de Montes Urales 620, 2o. piso, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., para tratar los asuntos a que se refiere el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Actualización sobre la capitalización de Synkro, S.A. de C.V.

II. Asuntos varios.

Para acreditar su derecho de asistir a la Asamblea, los tenedores deberán entregar al representante común la constancia de depósito expedida por la S.D. Indeval S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Contra dicho depósito el representante común expedirá a los interesados los pases de ingreso a la Asamblea.

México, D.F., a 7 de agosto de 1997.

Representante Común

Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A.

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 10474)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

San Luis Potosí, S.L.P.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 255/97-4, en fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete se ordenó emplazar por este conducto a la empresa Celulosa Papelera, S.A. de C.V., por conducto de quien legalmente la represente, quien tiene el carácter de tercero perjudicado en dicho juicio, promovido por Antonio Hermosillo Martínez y coagraviados, contra actos de la junta especial número 34 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado; se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí con residencia en la capital de dicho estado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de estos edictos, además se le indica que al vencimiento de dicho término se le tendrá por legalmente emplazada al juicio de que se trata y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista en los estrados de este tribunal. Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos El Sol de San Luis y Excelsior, este último de circulación en toda la República.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de julio de 1997.

El Juez Primero de Distrito en el Estado

Lic. Guillermo Cruz García

Rúbrica.

(R.- 10475)**A V I S O**

Al público en general se le comunica que la tarifa de inserciones para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 1997, es la siguiente:

1/8	de plana	\$ 609.00
2/8	de plana	\$1,218.00
3/8	de plana	\$1,827.00
4/8	de plana	\$2,436.00
6/8	de plana	\$3,654.00
8/8	una plana	\$4,872.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación**AVISO AL PUBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.

El pago por derecho de publicación deberá efectuarse en efectivo, con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 535-74-54 y 546-40-21, extensión 275, fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación**SEGUNDA SECCION****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

ACUERDO por el que se establece el Calendario Cinegético correspondiente a la temporada 1997-1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, V, XIV, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones IV y V, 2o. fracción III, 5o. fracción XI, 15 fracciones I, II, III y VII, 79, 80 fracciones I y II, 81, 82, 83, 86, 87, 160, 171 a 173 y 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. al 7o., 9o., 15 al 27 y 32 al 40 de la Ley Federal de Caza; 194-F, 194-V y 238 de la Ley Federal de Derechos; 1o., 2o., 10, 19, 20 y 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 25, 27 y 30 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 5o. fracciones I y IX, 54 fracción VII y 57 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece en el rubro de Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable, buscar un equilibrio -global y regional- entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que se logre contener los procesos de deterioro ambiental; inducir un ordenamiento ambiental del territorio nacional, tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con

las aptitudes y capacidades ambientales de cada región; aprovechar de manera plena y sustentable los recursos naturales, como condición básica para alcanzar la superación de la pobreza; y cuidar el ambiente y sus recursos naturales, a partir de una reorientación de los patrones de consumo y un cumplimiento efectivo de las leyes.

Que de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de esta Secretaría, regular el aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres en actividades económicas, mediante la autorización a particulares que garanticen su reproducción controlada o desarrollo en cautiverio o semicautiverio, a través de Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMA's), que se derivan del Programa de Conservación de la Vida Silvestre y Diversificación Productiva en el Sector Rural.

Que el Programa de Conservación de la Vida Silvestre y Diversificación Productiva en el Sector Rural, tiene como propósitos generales el establecer incentivos para la configuración de intereses públicos y privados en favor de la conservación, y el abrir nuevas oportunidades de generación de ingresos, de empleo y de divisas en las áreas rurales de manera entrelazada con la conservación de grandes extensiones de hábitats para la vida silvestre; pretendiendo además contribuir a la disminución de las probabilidades de extinción de especies de alto significado, fomentando su recuperación al propiciar la continuidad de procesos naturales en todos los ecosistemas, con la participación más amplia de la sociedad, con una renovada eficiencia administrativa, y con una sólida y cada vez más extensa información económica, técnica y científica.

Que una estrategia de operación de dicho Programa, lo constituye el Sistema de unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, el cual estará constituido por propiedades o conjunto de propiedades privadas, ejidales o comunales, o bien, empresas sujetas a registro, manejo de hábitat, monitoreo poblacional, procesos sustentables de aprovechamiento, planes de manejo y certificación de la producción. Dicho sistema operará el binomio lógico conservación-aprovechamiento.

Que corresponde a la Secretaría expedir los instrumentos jurídicos mediante los cuales se establezcan vedas para la fauna silvestre, cuya finalidad sea la preservación, repoblación, propagación, distribución, aclimatación o refugio de los especímenes, principalmente de aquellas especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Que tomando en cuenta la opinión de los tres niveles de gobierno y de personas físicas y morales relacionadas con la actividad cinegética, se ha establecido la duración de la temporada, especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, épocas hábiles, límites diarios, de posesión y por temporada, así como las regiones y áreas cinegéticas permitidas y vedadas para cada entidad federativa, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO CINEGETICO CORRESPONDIENTE A LA
TEMPORADA 1997-1998
CAPITULO I**

Disposiciones generales

ARTICULO 1o.- La práctica de la cacería deportiva dentro del territorio nacional queda sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes aplicables en la materia y en lo estipulado por el presente Acuerdo durante la temporada 1997-1998, comprendida del 8 de agosto de 1997 al 10 de mayo de 1998. Las especies exóticas reproducidas en unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA's), no estarán sujetas a esta temporalidad, en el entendido de que podrán cazarse durante todo el año.

Como requisito indispensable para la práctica de la cacería, es necesario obtener el Registro de Identificación Cinegética, previo a la tramitación y obtención de los permisos de cacería correspondientes, sin perjuicio de lo establecido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 2o.- Se entiende por permiso Cinegético el documento que expide la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, que contiene la autorización para realizar la cacería deportiva de ejemplares de un determinado grupo de especies (permisos Tipo I al IV) o de una especie en particular, acorde a lo dispuesto en el artículo 3o. del presente Acuerdo.

ARTICULO 3o.- Los diferentes tipos de permisos de cacería que se expedirán serán los siguientes: Tipo I "Aves Acuáticas"; Tipo II "Palomas"; Tipo III "Otras Aves"; Tipo IV "Pequeños Mamíferos"; Tipo V "Limitados" y Tipo VI "Especiales". Asimismo, el acreditamiento para la caza de ejemplares de fauna exótica en UMA's, será expedido por la Secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Los diversos tipos de permisos ampararán la práctica de la cacería de ejemplares de fauna silvestre en una entidad federativa, los cuales comprenderán hasta dos regiones cinegéticas dentro de dicha entidad, de las especies que a continuación se mencionan:

TIPO I "AVES ACUATICAS"

(PATOS, CERCETAS Y GANSOS)	
PATO PIJIJI O PICHICHI	<i>Dendrocygna autumnalis</i>
PATO PIJIJI O PICHIHUILA	<i>Dendrocygna bicolor</i>
PATO TEPALCATE	<i>Oxyura jamaicensis</i>
GANSO FRENTE BLANCA	<i>Anser albifrons</i>
GANSO NEVADO O ANSAR AZUL	<i>Anser (=Chen) caerulescens</i>
GANSO DE ROSS	<i>Anser (=Chen) rossii</i>
BRANTA NEGRA O DEL PACIFICO	<i>Branta bernicla nigricans</i>
GANSO CANADIENSE	<i>Branta canadensis</i>
PATO CHARRETERAS	<i>Aix sponsa</i>
PATO GOLONDRINO	<i>Anas acuta</i>
PATO CHALCUAN	<i>Anas americana</i>
PATO CUARESMEÑO O BOCON	<i>Anas clypeata</i>
CERCETA LISTAS VERDES	<i>Anas crecca carolinensis</i>
CERCETA CAFE	<i>Anas cyanoptera</i>
CERCETA ALAS AZULES	<i>Anas discors</i>
PATO TEXANO	<i>Anas fulvigula</i>
PATO TRIGUERO	<i>Anas platyrhynchos diazi</i>
PATO PINTO	<i>Anas strepera</i>
PATO BOLUDO CHICO	<i>Aythya affinis</i>
PATO CABEZA ROJA	<i>Aythya americana</i>
PATO BOLUDO PRIETO	<i>Aythya collaris</i>
PATO BOLUDO GRANDE	<i>Aythya marila</i>
PATO COACOXTE	<i>Aythya valisineria</i>
NEGRETA ALAS BLANCAS	<i>Melanitta fusca deglandi</i>
NEGRETA DE MAREJADA	<i>Melanitta perspicillata</i>
PATO CHILLON JOROBADO O MONJITA	<i>Bucephala albeola</i>
PATO CHILLON OJOS DORADOS	<i>Bucephala clangula</i>
MERGO CAPERUZA	<i>Lophodytes cucullatus</i>
MERGO AMERICANO	<i>Mergus merganser</i>
MERGO COPETON	<i>Mergus serrator</i>
*GRULLA GRIS	* <i>Grus canadensis</i>
GALLARETA	<i>Fulica americana</i>
TIPO II "PALOMAS"	
PALOMA DE COLLAR	<i>Columba fasciata</i>
PALOMA MORADA	<i>Columba flavirostris</i>
PALOMA ALAS BLANCAS	<i>Zenaida asiatica</i>
PALOMA HUILOTA	<i>Zenaida macroura</i>
PALOMA ARROYERA O SUELERA	<i>Leptotila verreauxi</i>
PALOMA MONTAÑERA	<i>Geotrygon (=Oreopelia) montana</i>
TIPO III "OTRAS AVES"	
CHACHALACA VIENTRE BLANCO	<i>Ortalis leucogastra</i>
CHACHALACA COPETONA	<i>Ortalis poliocephala</i>
CHACHALACA VETULA	<i>Ortalis vetula</i>
CODORNIZ DE MONTAÑA	<i>Oreortyx pictus</i>
CODORNIZ DE CALIFORNIA	<i>Callipepla (=Lophorhyx) californica</i>
CODORNIZ DE DOUGLAS	<i>Callipepla (=Lophorhyx) douglasii</i>
CODORNIZ DE GAMBEL	<i>Callipepla (=Lophorhyx) gambelii</i>
CODORNIZ ESCAMOSA	<i>Callipepla (=Lophorhyx) squamata</i>
CODORNIZ LISTADA	<i>Philortyx fasciatus</i>
CODORNIZ DE YUCATAN	<i>Colinus nigrogularis</i>
CODORNIZ ENMASCARADA O COMUN	<i>Colinus virginianus</i>
CODORNIZ MOCTEZUMA O PINTA	<i>Cyrtonyx montezumae</i>
AGACHONA COMUN	<i>Gallinago gallinago</i>
GANGA	<i>Bartramia longicauda</i>
ESTORNINO NEGRO	<i>Sturnus vulgaris</i>
CHANATE PECHO AMARILLO	<i>Xantopus xantopus</i>
ZANATE COLA DE BOTE	<i>Quiscalus mexicanus</i>
TIPO IV "PEQUEÑOS MAMIFEROS"	

TLACUACHE	<i>Didelphis marsupialis</i>
ARMADILLO DE NUEVE CINTAS	<i>Dasypus novemcinctus</i>
COYOTE	<i>Canis latrans</i>
TEJON O COATI	<i>Nasua nasua</i>
MAPACHE	<i>Procyon lotor</i>
ARDILLA DE HARRIS	<i>Ammospermophilus harrissii</i>
ARDILLA GRIS	<i>Sciurus aureogaster</i>
ARDILLA DE COLLIE O ARBORICOLA	<i>Sciurus colliaei</i>
ARDILLA NAYARITA	<i>Sciurus nayaritensis</i>
ARDILLA COLA ANILLADA	<i>Spermophilus annulatus</i>
ARDILLA MEXICANA O MOTOCLE	<i>Spermophilus mexicanus</i>
ARDILLA MOTEADA DE TIERRA	<i>Spermophilus spilosoma</i>
ARDILLA DE LAS ROCAS	<i>Spermophilus variegatus</i>
GUAQUEQUE NEGRO	<i>Dasyprocta mexicana</i>
AGUTI O GUAQUEQUE	<i>Dasyprocta punctata</i>
TEPEZCUINTLE	<i>Agouti paca</i>
LIEBRE COLA NEGRA	<i>Lepus californicus</i>
LIEBRE TORDA	<i>Lepus callotis</i>
CONEJO AUDUBON O DEL DESIERTO	<i>Sylvilagus audubonii</i>
CONEJO DE BOSQUE TROPICAL O MONTE	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>
CONEJO MEXICANO O SERRANO	<i>Sylvilagus cunicularius</i>
CONEJO DEL ESTE O CASTELLANO	<i>Sylvilagus floridanus</i>
TIPO V "LIMITADOS"	
PERDIZ O TINAMU REAL	<i>Tinamus major</i>
PERDIZ O TINAMU JAMUEY	<i>Crypturellus boucardi</i>
PERDIZ O TINAMU MENOR	<i>Crypturellus soui</i>
FAISAN DE COLLAR	<i>Phasianus colchicus</i>
GUAJOLOTE SILVESTRE	<i>Meleagris gallopavo</i>
PAVO OCELADO	<i>Meleagris (=Agriocharis) ocellata</i>
ZORRA GRIS	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>
* GATO MONTES	* <i>Lynx rufus</i>
* PUMA	* <i>Puma (=Felis) concolor</i>
PECARI DE LABIOS BLANCOS	<i>Tayassu pecari</i>
*PECARI DE COLLAR	* <i>Pecari tajacu</i>
VENADO TEMAZATE ROJO	<i>Mazama americana</i>
VENADO TEMAZATE CAFE	<i>Mazama americana pandora (=gouazoubira)</i>
VENADO BURA	<i>Odocoileus hemionus</i>
VENADO COLA BLANCA	<i>Odocoileus virginianus</i>
BORREGO AOUDAD O BERBERISCO	<i>Ammotragus lervia</i>
JABALI EUROPEO	<i>Sus scrofa</i>
TIPO VI "ESPECIALES"	
VENADO BURA DE SONORA	<i>Odocoileus hemionus eremicus</i>
VENADO COLA BLANCA TEXANO	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>

Para la exportación de las piezas de caza de las especies marcadas con un asterisco (*), se deberá atender a lo dispuesto en el artículo 39, párrafo cuarto del presente Acuerdo.

En el caso de solicitar un permiso para el aprovechamiento cinegético de cualquier especie no incluida en este artículo, la solicitud deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 del presente Acuerdo.

ACREDITAMIENTO PARA LA CAZA DE EJEMPLARES DE FAUNA EXOTICA EN UMA's

Este acreditamiento contempla a aquellos ejemplares de fauna exótica, que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional, y que han sido criadas y reproducidas únicamente en UMA's, registradas ante la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por lo que no se comprenderá en este tipo de acreditamiento aquellos ejemplares de fauna que siendo exóticas se encuentran en libertad y se incluyen en los permisos de los tipos I al V.

El aprovechamiento de ejemplares de fauna exótica en UMA's se realizará durante todo el año, previo cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 35, con excepción del inciso b), 54, 55, 56 y 57 del presente Acuerdo.

ARTICULO 4o.- Las especies listadas en el artículo 3o. es limitativa para cada tipo de permiso de cacería, por lo que no se autorizará el aprovechamiento de especies no incluidas en el citado artículo, con excepción de aquellos ejemplares de fauna silvestre que se encuentren y se reproduzcan dentro de UMA's.

CAPITULO II

Del Registro y de los permisos de caza deportiva

ARTICULO 5o.- El Registro de Identificación Cinegética es un instrumento administrativo que contribuye a regular la cacería en el territorio nacional y es requisito para la obtención de todos los tipos de permisos referentes al control de la cacería. Su distribución y expedición es gratuita y competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la que podrá autorizar otras instancias para la distribución y expedición de los mismos. Dicho Registro no constituye ningún control respecto del uso de armas que se utilizan durante la actividad de caza.

El Registro de Identificación Cinegética y la adquisición de las estampillas que, en su caso, valden los diferentes permisos de caza deportiva mencionados en el artículo 3o. podrán otorgarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Nacionales y extranjeros residentes en México.
- II. Extranjeros no residentes dentro del territorio nacional.

ARTICULO 6o.- Para obtener el Registro de Identificación Cinegética, ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos, según sea el caso:

1. Nacionales:
 - a) Manifestación de nacionalidad mexicana
 - b) Manifestación de domicilio
 - c) Cuatro fotografías recientes tamaño infantil (25 X 30 mm.)
2. Extranjeros residentes dentro del territorio nacional:
 - a) Entregar copia fotostática de la documentación que acredite su Residencia
 - b) Manifestación de domicilio
 - c) Cuatro fotografías recientes tamaño infantil (25 X 30 mm.)
3. Extranjeros no residentes dentro del territorio nacional:
 - a) Manifestación de domicilio
 - b) Cuatro fotografías recientes cuyas dimensiones no excedan de 4 x 3 cm.
 - c) Entregar copia del contrato del organizador cinegético o criador de fauna silvestre que prestará el servicio.
4. Para el caso de expedición del Registro de Identificación Cinegética a menores de edad, nacionales y/o extranjeros residentes o no residentes dentro del territorio nacional:
 - a) Además de cumplir con los requisitos del inciso correspondiente a su procedencia, deberán presentar una carta responsiva del padre o tutor del menor en la que asuma la responsabilidad de la expedición cinegética, el cual deberá contar a su vez con un permiso de caza de iguales características.

Es responsabilidad del cazador extranjero, el estricto apego a las leyes migratorias mexicanas, para acreditar su legal estancia en el país.

El Registro de Identificación Cinegética podrá obtenerse aun sin solicitar permiso de caza al momento de tramitarlo.

El Registro de Identificación Cinegética tomará valor de permiso de cacería únicamente cuando presente adheridas la o las estampillas correspondientes para el caso de los permisos de los tipos I al VI y, en su caso, de la constancia de acreditamiento para la caza de ejemplares de fauna exótica en UMA's.

Los Registros de Identificación Cinegética que se hubieren expedido durante las temporadas 1995-1996 y 1996-1997, permanecerán vigentes para la presente temporada, a fin de agilizar la expedición de los diversos permisos de cacería.

ARTICULO 7o.- Los cazadores extranjeros no residentes en México que deseen ejercer la cacería dentro del territorio nacional, además de cumplir con lo establecido por el artículo 6o., inciso c), deberán contratar los servicios de un organizador cinegético o criador de fauna silvestre autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre, y deberán ir acompañados durante su cacería por el organizador cinegético o criador de fauna, o por un asistente cinegético, designado por éstos.

El contrato que expida el organizador cinegético o criador de fauna silvestre por la prestación de sus servicios, lo compromete solidariamente con el cazador extranjero en el cumplimiento y respeto a las leyes, reglamentos, normas y disposiciones en vigor, relacionadas con la actividad cinegética.

Queda estrictamente prohibido a los cazadores extranjeros el ejercicio de la cacería con un organizador cinegético o criador de fauna silvestre diferente al que hubiere contratado, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 del presente Acuerdo.

ARTICULO 8o.- Para la obtención de las estampillas de los permisos tipos I al IV, los cazadores nacionales y los extranjeros residentes en México, deberán presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de sus Delegaciones Federales o en la Dirección General de Vida Silvestre, a través de la Subdelegación de Recursos Naturales en el Distrito Federal, el original del Registro de Identificación Cinegética y el recibo original individual para cada Tipo de permiso, que ampare el pago de los derechos de caza ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a las cuotas y procedimientos establecidos por la Ley Federal de Derechos.

Los cazadores extranjeros no residentes en México deberán presentar, además de lo indicado en el párrafo anterior, una copia del contrato del organizador cinegético o criador de fauna silvestre que prestará el servicio.

ARTICULO 9o.- Los permisos tipos I, II, III y IV serán expedidos:

Por la Dirección General de Vida Silvestre, a través de la Subdelegación de Recursos Naturales en el Distrito Federal, para cualquier entidad federativa del territorio nacional.

Por las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para cualquier entidad federativa de la República.

Por otras oficinas autorizadas por la Dirección General de Vida Silvestre, con fundamento en las bases de coordinación, acuerdos o convenios que al efecto se suscriban.

Al momento de expedirse, los permisos tipos I al IV, y a efecto de valorar la presión que por la actividad cinegética se ejerce sobre las poblaciones de fauna silvestre por Región Cinegética, se autorizará sólo una de ellas por Tipo de permiso, y un máximo de dos cuando el cazador manifieste que su área de aprovechamiento se encuentra en los límites con otra; deberá indicar además la entidad federativa correspondiente y el número de Registro de Identificación Cinegética del titular.

Estos permisos se podrán expedir hasta el último día hábil antes del término de la época hábil fijada para cada tipo de permiso, de acuerdo con el cuadro de aprovechamiento para la entidad federativa que se trate, indicadas en el artículo 52 del presente ordenamiento.

ARTICULO 10.- Para el trámite y obtención de permisos de caza deportiva Tipo V y los cintillos de cobro cinegético correspondientes, los interesados deberán presentar el Registro de Identificación Cinegética debidamente requisitado, con excepción del pago de derechos mencionado en el artículo 8o. del presente Acuerdo. La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca verificará si no se han cubierto las tasas de aprovechamiento respectivas e indicará a los interesados lo que corresponda, a fin de que en su caso, realicen el pago de los derechos a que haya lugar.

ARTICULO 11.- Los permisos de caza Tipo V, se podrán obtener en:

- a) En la Dirección General de Vida Silvestre, por conducto de la Subdelegación de Recursos Naturales en el Distrito Federal, para cualquier entidad federativa, y
- b) En las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para aplicación exclusiva en su circunscripción territorial.

En los permisos Tipo V que se expidan, además de lo dispuesto en el artículo 9o., cuarto párrafo de este ordenamiento, se deberá indicar la especie autorizada y el número de folio del cintillo de cobro cinegético correspondiente.

Estos permisos se podrán expedir desde el primer día hábil de la temporada de caza, de conformidad con el artículo 1o. del presente Acuerdo, en riguroso orden de prelación y hasta que se agoten las tasas de aprovechamiento establecidas para la especie y entidad federativa solicitados, o hasta 15 días hábiles antes de concluir la época hábil para cada especie, en caso de existir disponibilidad.

ARTICULO 12.- Para la obtención de los permisos y los cintillos de cobro cinegético Tipo VI, los interesados deberán presentar el Registro de Identificación Cinegética, solicitud oficial debidamente requisitada, cuyo formato se anexa al presente Acuerdo, así como un cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, en calidad de depósito para participar en el sorteo correspondiente, en los términos del artículo 14 de este instrumento, excepto para venado cola blanca texano, cuyo aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del presente ordenamiento.

ARTICULO 13.- Las solicitudes y documentación correspondiente, para la obtención del permiso Tipo VI para el venado bura del Estado de Sonora podrán presentarse en:

- a) La Dirección General de Vida Silvestre;
- b) La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el Estado de Sonora.

Este permiso será expedido exclusivamente por la Dirección General de Vida Silvestre y por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el Estado de Sonora.

Las solicitudes para la obtención de los permisos Tipo VI para el venado bura de Sonora, podrán presentarse desde el primer día hábil de la temporada de caza, de conformidad con el artículo 1o. de este Ordenamiento y hasta el día 26 de septiembre de 1997.

ARTICULO 14.- Cuando las solicitudes para obtener los permisos Tipo VI para venado bura de Sonora, rebasen la tasa de aprovechamiento establecida para la especie, la Dirección General de Vida Silvestre y la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca correspondiente, procederán a la revisión de los expedientes y dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha límite de recepción de solicitudes, efectuarán el sorteo para la asignación de los permisos, informando el resultado del mismo a la Unidad de Contraloría Interna y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

El sorteo será público y estará presidido por la Dirección General de Vida Silvestre, con la participación de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el Estado de Sonora.

Si en la fecha límite de recepción establecida, no se hubiese cubierto la tasa de aprovechamiento autorizada, las solicitudes se seguirán recibiendo y los permisos se otorgarán por riguroso orden de prelación, hasta cubrir dicha tasa o hasta quince días hábiles antes de concluir la época hábil de caza de la especie.

Los interesados sólo podrán presentar una solicitud para cada especie de permiso Tipo VI, quedando apercibidos de que sus solicitudes, en caso de duplicidad serán canceladas.

Las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, serán excluidas para el trámite de obtención del permiso de caza, procediendo la Dirección General de Vida Silvestre y las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a reintegrar al solicitante la documentación respectiva.

El derecho a obtener permiso de caza, en ningún caso será transferible y en el caso de que el titular renuncie a este derecho o cancele su permiso, bajo ninguna circunstancia podrá ser reasignado o reexpedido.

ARTICULO 15.- En los permisos Tipo VI que se expidan, además de lo dispuesto en el artículo 9o., cuarto párrafo de este Ordenamiento, se deberá indicar, la especie autorizada y el número de folio del cintillo de cobro cinegético correspondiente.

Cuando la cacería se realice en predios autorizados como UMA's de fauna silvestre extensivos, se deberá anotar el nombre del predio.

ARTICULO 16.- En el caso de aquellas especies que se aprovechen en UMA's, únicamente la Dirección General de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Ecología, determinará la entidad o entidades federativas, periodos, regiones y áreas de caza en que se llevará a cabo la actividad cinegética.

ARTICULO 17.- Los titulares de los permisos Tipo VI que no logren cobrar la pieza, no podrán reclamar una nueva oportunidad durante la presente temporada ni solicitar la devolución de las cantidades que hubiesen enterado por concepto de derechos de caza, ni por concepto de organización cinegética.

ARTICULO 18.- El acreditamiento para la caza de ejemplares de fauna exótica en UMA's se otorgará únicamente a los criadores en UMA's de especies exóticas que así lo soliciten, para lo cual la Dirección General de Vida Silvestre o la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca correspondiente, expedirá un oficio en el que se autorizará la cantidad de ejemplares a cazar en la UMA, al amparo del cual el propietario expedirá constancias a los cazadores que efectúen el aprovechamiento cinegético en su predio.

Previo al aprovechamiento, el titular de la UMA deberá enviar a la Dirección General de Vida Silvestre o a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, que corresponda, una copia del formato de constancia que expedirá a los cazadores, en la cual deberá indicarse el nombre y número de registro de la UMA, nombre del cazador, número de Registro de Identificación Cinegética, nacionalidad, especies y número de ejemplares que desee aprovechar, periodo de la cacería, lugar y fecha de la elaboración de la constancia y nombre y firma del criador de fauna silvestre.

Para efectos de control y evaluación, el titular de la UMA deberá enviar a la Dirección General de Vida Silvestre o a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, que corresponda, un expediente que contenga copia del oficio de autorización de aprovechamiento, copia de las constancias expedidas, copia del Registro de Identificación Cinegética de los cazadores y, en caso de cazadores extranjeros, copia del contrato que celebren entre éstos y el criador de fauna.

El aprovechamiento cinegético de ejemplares de especies exóticas producidos en UMA's, podrá efectuarse todo el año, de acuerdo al plan de manejo aprobado por la Dirección General de Vida Silvestre, atendiendo a lo dispuesto en el presente artículo.

Al finalizar la actividad cinegética en el predio autorizado, el titular deberá enviar a la Dirección General de Vida Silvestre o a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca correspondiente, en un plazo no mayor de 30 días, un informe final de aprovechamiento, el cual incluirá la siguiente información:

- a) Cantidad de ejemplares autorizados por especie.

- b) Cantidad total de ejemplares aprovechados por especie.
- c) Número de Registro de Identificación Cinegética del(los) cazador(es).
- d) Fecha en la cual se llevó a cabo el aprovechamiento.
- e) El total de ejemplares aprovechados por especie para cada uno de los cazadores.

ARTICULO 19.- El Registro de Identificación Cinegética y los permisos son personales e intransferibles y sus titulares se obligan a:

- a) Portarlos durante todo el tiempo que dure su expedición cinegética, acompañándolos con el permiso de transportación de armas;
- b) No hacer uso indebido de los mismos;
- c) No internarse en propiedad privada, ejidos o comunidades, sin la autorización correspondiente del propietario, de conformidad a lo establecido por el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- d) Mostrarlos a las autoridades civiles o militares, cuantas veces se les requiera.

La notificación hecha por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, del extravío o robo de un Registro y/o permiso de caza, constituirá una presunción de no responsabilidad del titular por el mal uso que se hiciera de él. Esta notificación no dará derecho a la reposición del permiso ni al reintegro de los derechos correspondientes.

Los permisos de los tipos I al VI no utilizados por los interesados, no darán derecho alguno a la devolución de las cantidades que hubiesen enterado ni de la documentación entregada.

ARTICULO 20.- La Dirección General de Vida Silvestre establecerá las tasas de aprovechamiento por entidad federativa, coordinándose para tal efecto con las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para las especies cinegéticas comprendidas en los permisos tipos V y VI, consignando lo anterior en el acta que para tal efecto se levante, con la intervención para su formalización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría Interna de la propia Secretaría.

ARTICULO 21.- Se podrá autorizar la cacería deportiva en UMA's, de todas aquellas especies incluidas en los permisos tipos V y VI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del presente Acuerdo, y que no se encuentran permitidas en el cuadro de aprovechamiento correspondiente a la entidad federativa de que se trate, de conformidad con el artículo 52 del presente Ordenamiento, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por los artículos 35 y 36 de este Acuerdo.

ARTICULO 22.- Los permisos tipos I, II, III, IV, V y VI sólo se otorgarán a cazadores que presenten su Registro de Identificación Cinegética debidamente autorizado, quienes podrán ser representados para el trámite y obtención de los mismos por terceras personas, mediante documento que acredite el mandato recibido.

ARTICULO 23.- Para efectos estadísticos, los titulares de cualquiera de los permisos de caza presentarán a la Dirección General de Vida Silvestre un informe detallado de su expedición cinegética, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que termine la presente temporada, utilizando para ello el formato que reciban al momento de recoger su permiso, mismo que se anexa al presente Acuerdo.

CAPITULO III

De los medios de caza y su ejercicio

ARTICULO 24.- La tenencia de armas de fuego, los permisos para su transportación por cazadores nacionales, la licencia temporal para la internación de armas al país y su transportación por cazadores extranjeros, así como su empleo en la cacería deportiva, estará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, a las disposiciones que para tal efecto establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, y a lo establecido por la Ley Federal de Caza y el presente Acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto por los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 25.- Para la práctica de la cacería deportiva, se autoriza el uso de rifles y escopetas permitidos por las leyes aplicables en la materia con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como arcos, ballestas, aves de presa y perros.

El ejercicio de la caza deportiva mediante el uso de armas de fuego, se sujetará a los siguientes criterios:

- a) Permisos tipos I al III, deberá utilizarse escopeta y tirar al vuelo con excepción de los casos en que se haga necesario rematar a la pieza. Para el caso exclusivo de las "Aves Acuáticas" permiso Tipo I, cuando la cacería se realice en cuerpos de agua, sólo se autoriza el uso de munición de acero.
- b) Permisos Tipo IV "Pequeños Mamíferos", podrá usarse rifle o escopeta.
- c) Permisos Tipo V "Limitados", podrá usarse rifle para mamíferos y escopeta para las aves.

- d)** Permisos Tipo VI "Especiales" y para el aprovechamiento de ejemplares de fauna exótica en UMA's, deberá emplearse rifle.

El rifle calibre "22 long rifle" sólo podrá ser usado para la caza de "Pequeños Mamíferos", con la excepción del coyote, quedando expresamente prohibido disparar contra la fauna silvestre con calibres menores a éste.

Las escopetas podrán ser cargadas con munición o posta y los rifles lanzarán proyectiles de punta hueca o suave.

ARTICULO 26.- Para la práctica de la cacería deportiva mediante el empleo de arco, ballesta o utilizando aves de presa, se asentará en el permiso correspondiente al momento de expedirse, la siguiente leyenda: "Cazará con arco o ballesta" o "Cazará con ave de presa".

ARTICULO 27.- La posesión de aves de presa y su uso para cazar requieren de autorización expresa de la Dirección General de Vida Silvestre, o de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, las que, en su caso, las inscribirán en el registro respectivo, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Llenar solicitud en formato oficial.
2. Acreditar la legal posesión del ejemplar.
3. Pagar los derechos correspondientes.
4. Presentar certificado médico veterinario.
5. Presentar método de identificación del ejemplar (anillo, microchip, etc.).
6. Entregar dos fotografías tamaño infantil.
7. Entregar una fotografía reciente del ejemplar.
8. Presentar el ejemplar ante la Dirección General de Vida Silvestre o las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para su identificación.
9. Demostrar que se cuenta con los implementos y condiciones necesarios para el óptimo mantenimiento y manejo del ejemplar.

ARTICULO 28.- Se permite el empleo de perros en la actividad cinegética, atendiendo a las siguientes disposiciones:

El ejercicio de la cacería con perros de muestra y cobro, se autoriza para los permisos tipos I, II, III y IV, y para el faisán de collar. Para las especies incluidas en los permisos Tipo IV se autoriza además el empleo de perros de rastreo.

Se autorizan las jaurías de perros de acoso, únicamente para las especies incluidas en los permisos Tipo V, con excepción del puma y el gato montés, para los cuales se autoriza el empleo de perros de presa y rastreo.

En los casos en que se empleen perros para realizar la cacería, previa manifestación del cazador, en el permiso se inscribirá la nota: "Cazará con perros".

El entrenador y el cazador son responsables del(los) perro(s) en el campo durante su entrenamiento y desempeño en la cacería.

ARTICULO 29.- Queda prohibido el uso de vehículos de motor para perseguir, arrear o acosar animales silvestres por tierra, aire o agua; la utilización de armadas, trampas, redes, reclamos electrónicos y venenos, armas automáticas o de ráfaga, rifles de aire y gas, de municiones y diábolos; así como utilizar luz artificial para efectuar la cacería, quedando expresamente prohibido el ejercicio de la caza, desde media hora después de la puesta del sol, hasta media hora antes del amanecer.

Como una medida para la seguridad de los cazadores y vecinos de áreas aledañas a las zonas de caza, así como para la conservación de las especies y del medio ambiente, queda prohibida la cacería en una distancia de 100 metros, contados a partir de cada lado de los cercos colindantes entre las UMA's en ambas modalidades.

ARTICULO 30.- En el caso de los mamíferos incluidos en los permisos tipos IV, V y VI, sólo se autoriza la cacería de machos adultos. Se prohíbe cazar crías y hembras siempre que sea posible distinguir con claridad el sexo. También queda prohibida la caza de ejemplares acompañados de crías, con excepción del borrego aoudad o berberisco y jabalí europeo.

CAPITULO IV

De los clubes de caza

ARTICULO 31.- Los clubes o asociaciones de cazadores deberán registrarse ante la Dirección General de Vida Silvestre o ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca correspondiente a la ubicación de su domicilio social, para tal efecto, presentarán solicitud por escrito, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta constitutiva del club o asociación de cazadores.
- b) Relación de socios o miembros activos.
- c) Comprobante original que acredite el pago de los derechos correspondientes.

- d) Plan de trabajo relacionado con la promoción de la ética y la cultura cinegéticas.

Para efectos del refrendo anual, se entregará la documentación señalada en los incisos b) y c), así como la actualización correspondiente al inciso d), arriba indicados.

En la autorización del registro correspondiente, además de las especificaciones administrativas y normativas pertinentes, deberá insertarse la leyenda "La inscripción del Club ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, no exime el cumplimiento de la normatividad en vigor prevista para el registro del Club ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional".

ARTICULO 32.- Para el registro de clubes o asociaciones de arqueros o cetreros, cuyos miembros practiquen la cacería deportiva con arco, ballesta o ave de presa, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 33.- Los clubes o asociaciones de cazadores, arqueros y cetreros deberán:

- a) Contribuir al fomento y conservación de la fauna silvestre, mediante acciones específicas de difusión, educación y orientación.
- b) Capacitar y orientar a sus miembros para el correcto ejercicio de la práctica de la cacería, a través de un adecuado uso, manejo y mantenimiento de sus armas o medios de caza, y el desarrollo de una ética del comportamiento en el campo, congruente con la conservación del hábitat y sus especies.
- c) Instruir a sus miembros sobre el cumplimiento de este Acuerdo y demás disposiciones en la materia.
- d) Denunciar ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las violaciones que se cometan al presente Acuerdo y demás disposiciones en la materia.

CAPITULO V

De la Organización Cinegética

ARTICULO 34.- Para la prestación de servicios de organización cinegética, la Dirección General de Vida Silvestre, expedirá, por persona física o moral y por entidad federativa, las siguientes autorizaciones:

I. Organizador Cinegético.

II. Asistente Cinegético.

Estas autorizaciones se expedirán únicamente a nacionales, con una vigencia hasta de cinco temporadas, con refrendo anual. Las autorizaciones para asistente cinegético sólo se otorgarán al amparo de un organizador cinegético o criador de fauna silvestre registrado.

Para el trámite y obtención de autorizaciones de Organizador Cinegético y Asistente Cinegético, se requerirá de la presentación de una solicitud en el formato oficial respectivo, además de cumplir con los siguientes requisitos, según el caso:

I. Para Organizador Cinegético:

- a) De nuevo registro, presentar ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca correspondiente:
 1. Comprobante original del pago de derechos por concepto de registro como Organizador Cinegético, enterado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 2. Acta de nacimiento o carta de naturalización certificada.
 3. Acta constitutiva de la empresa representada, en su caso.
 4. Poder notarial e identificación del representante legal, en su caso.
 5. Formato del contrato que extenderán a los cazadores por la prestación de sus servicios, mismo que emitirán debidamente foliado. En dicho contrato se especificará que el contratante asiste a la expedición bajo su propio riesgo y que, en su caso, podrá gestionar un seguro individual por cuenta propia.
 6. Programa de conservación del hábitat y especie(s) cinegética(s) aprovechada(s), en el área donde desarrollarán las actividades, mismo que podrá presentarse a título individual o colectivo, el cual será determinado por la Dirección General de Vida Silvestre en apego a los lineamientos que ésta disponga, contemplando la entrega de informes parciales y uno final a detalle, y sujeto a visitas de supervisión técnica que realice el personal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el área de estudio.
 7. Tres fotografías tamaño infantil.
 8. Material fotográfico que demuestre la existencia de la infraestructura mínima necesaria para realizar la actividad cinegética, misma que deberá estar ubicada en la región en donde realiza el aprovechamiento.
 9. Contar con una visita de inspección técnica a sus instalaciones por parte de personal de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

correspondiente, previo al inicio de temporada, quienes a su vez emitirán el visto bueno que será remitido a la Dirección General de Vida Silvestre para la autorización correspondiente.

- b) Con expediente abierto, presentar ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca correspondiente:
1. Autorización original correspondiente a la temporada anterior.
 2. Comprobante original del pago de derechos para el registro de organizador cinegético, enterado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 3. Formato del contrato que extenderán a los cazadores por la prestación de sus servicios, mismo que emitirán debidamente foliado. En dicho contrato se especificará que el contratante asiste a la expedición bajo su propio riesgo y que, en su caso, podrá gestionar un seguro individual por cuenta propia.
 4. Actualización del programa de conservación del hábitat y especie(s) cinegética(s) aprovechada(s) en el área donde desarrollarán sus actividades, mismo que podrá presentarse a título individual o colectivo, el cual será determinado por la Dirección General de Vida Silvestre en apego a los lineamientos que ésta disponga, contemplando la entrega del informe final de la temporada anterior y la asignación del programa de trabajo para la temporada que inicia, y sujeto a visitas de supervisión técnica que realice el personal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el área de estudio.
 5. Contar con una visita de inspección técnica a sus instalaciones por parte de personal de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca correspondiente, previo al inicio de temporada, quienes a su vez emitirán, en su caso, el visto bueno que será remitido a la Dirección General de Vida Silvestre, para la autorización correspondiente.

Asimismo, los organizadores cinegéticos, tanto de nuevo registro como con expediente abierto, deberán presentar ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca correspondiente, los documentos que acrediten el consentimiento de los propietarios para el uso de los predios declarados y autorizados donde desarrollarán su actividad. El incumplimiento de este precepto será objeto de la revocación del registro autorizado.

En el caso de predios que no hayan sido registrados ante las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, o en la Dirección General de Vida Silvestre, será responsabilidad de los organizadores cinegéticos el obtener la autorización correspondiente por parte de los propietarios de dichos predios para el uso de estas áreas, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los contratos celebrados entre organizadores cinegéticos y los cazadores, deberán especificar la región cinegética en la que se llevará a cabo la cacería.

II. Para Asistente Cinegético

a) De nuevo registro, presentar:

1. Comprobante original del pago de derechos por concepto de registro de Asistente Cinegético, efectuado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Tres fotografías tamaño infantil, recientes.
3. Copia del acta de nacimiento.
4. Carta de aval del Organizador Cinegético o criador de fauna silvestre autorizado con el que contrata sus servicios (nombre, domicilio, entidad federativa y número de registro).

b) Con expediente abierto, presentar:

1. Autorización original correspondiente a la temporada anterior.
2. Comprobante original del pago de derechos por concepto de registro de Asistente Cinegético, efectuado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Carta de aval actualizada del organizador cinegético o criador de fauna silvestre autorizado con el que contrata sus servicios (nombre, domicilio, entidad federativa y número de registro).

ARTICULO 35.- Los propietarios de las UMA's de modalidad extensiva que deseen realizar actividades de organización y aprovechamiento cinegético en su predio, deberán atender a lo siguiente:

1. Contar con autorización vigente de la UMA de modalidad extensiva de fauna silvestre, atendiendo a las disposiciones de la Dirección General de Vida Silvestre.
2. Presentar ante la Dirección General de Vida Silvestre, solicitud por escrito acompañada de lo siguiente:

- a) Formato del contrato que extenderán a los cazadores por la prestación de sus servicios, mismo que emitirán debidamente foliado. En dicho contrato se especificará que el contratante asiste a la expedición bajo su propio riesgo y que, en su caso, podrá gestionar un seguro individual por cuenta propia.
- b) Presentar un estudio o evaluación poblacional de la(s) especie(s) autorizada(s) para la UMA y de la(s) cual(es) se pretenda su aprovechamiento cinegético, elaborado conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del presente Ordenamiento, mismo que estará sujeto a dictamen y aprobación por parte de la Dirección General de Vida Silvestre, con excepción de las especies exóticas.

La Dirección General de Vida Silvestre autorizará, en su caso, las tasas de aprovechamiento dentro de la UMA, con base en el estudio presentado, a efecto de que se expidan los permisos de caza, previo cumplimiento, según el caso, de lo dispuesto en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o. y 10 del presente Ordenamiento.

Se podrá autorizar la cacería una semana antes y una semana después de la época hábil establecida en los cuadros de aprovechamiento para las especies confinadas dentro de las UMA's, siempre y cuando así lo solicite el criador y la Dirección General de Vida Silvestre lo considere conveniente, de acuerdo al análisis del estudio poblacional presentado.

ARTICULO 36.- Los estudios o evaluaciones a que se refiere el artículo 35 deberán cumplir con lo siguiente:

Incluir los datos asentados en la autorización y/o refrendo que otorga la Dirección General de Vida Silvestre para el registro de las UMA's.

No se otorgarán tasas de aprovechamiento a aquellas UMA cuyo registro o autorización no se encuentre vigente antes o durante la temporada de cacería de la especie a aprovechar.

Para el caso de solicitar aprovechamiento de venados se deberá presentar:

- a) Los resultados de los monitoreos efectuados durante los meses de septiembre, octubre o noviembre, los cuales serán considerados para autorizar la tasa de aprovechamiento para la(s) especie(s) solicitada(s).
- b) La fecha límite para la presentación de los estudios poblacionales o monitoreos será hasta el día 14 de noviembre de 1997.

El responsable técnico y/o propietario legal de la UMA deberá incluir en una hoja anexa el domicilio completo al que desee se le envíe el oficio de autorización, así como el teléfono y, en su caso, fax.

Los estudios poblacionales deberán contener la siguiente información:

- a) Indicar el tipo de vegetación predominante y presentar un listado de especies de fauna más representativas del predio (nombre común y nombre científico), señalando, en su caso, la frecuencia de especies introducidas y/o exóticas.
- b) Incluir el registro de la temperatura y precipitación media anual, de acuerdo a los datos registrados por la estación meteorológica más cercana, durante el transcurso del año, así como en los días en que se efectuaron los monitoreos.
- c) Descripción fisiográfica de la zona y porcentaje de cobertura vegetal original.
- d) Superficie total autorizada y superficie muestreada, en hectáreas.
- e) Ubicar en un mapa del INEGI (1:50,000) los límites del criadero y las zonas de muestreo.
- f) La descripción de los métodos de muestreo empleados para cada una de las especies solicitadas, indicando las fórmulas empleadas para realizar los cálculos, y los datos brutos obtenidos en cada muestreo:
 - Longitud y anchura del transecto
 - Velocidad promedio del vehículo
 - Hora de inicio y de finalización del monitoreo
 - Abundancias relativas de otros organismos observados.
- g) Se deberá reportar, si es el caso, con cuáles UMA's colinda el predio solicitante de la tasa de aprovechamiento.
- h) Para el caso del venado cola blanca, venado cola blanca texano, venado bura de Sonora y pecari de collar, anotar la superficie muestreada por día y la cantidad total de machos, hembras, crías y no identificados que se observaron en cada uno de los muestreos.
- i) El interesado deberá indicar en su solicitud la tasa de aprovechamiento que, de acuerdo con los resultados obtenidos en los monitoreos, pide le sean autorizados, la cual estará condicionada a los resultados reportados.

Al finalizar la actividad cinegética en el predio autorizado, el titular deberá enviar a la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 días, un informe final de aprovechamiento, el cual incluirá la siguiente información:

- a) Cantidad de ejemplares autorizados por especie.

- b) Cantidad total de ejemplares aprovechados por especie.
- c) Número de Registro de Identificación Cinegética del(los) cazador(es).
- d) Fecha en la cual se llevó a cabo el aprovechamiento.
- e) El total de ejemplares aprovechados por especie para cada uno de los cazadores.

ARTICULO 37.- Para efectos de control y evaluación, el organizador cinegético o criador de fauna silvestre autorizado, deberá presentar ante la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 días naturales, al término de la temporada cinegética correspondiente, un informe detallado de la prestación de sus servicios, así como un registro de los cazadores que fueron atendidos, de acuerdo con el formato que les sea proporcionado por la misma.

El incumplimiento de esta disposición traerá como consecuencia negarle el refrendo correspondiente.

ARTICULO 38.- El aprovechamiento cinegético de aquellas especies que se realicen en UMA's, estará sujeto a los servicios del responsable o responsables de las mismas, debidamente autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Ecología.

CAPITULO VI

Del transporte de trofeos y piezas de caza

ARTICULO 39.- El transporte de los trofeos y piezas de caza cobrados dentro del territorio nacional, se amparará con el original del permiso para los tipos I, II, III y IV.

Para el caso de permisos tipos V y VI, además de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá contar con el cintillo de cobro cinegético respectivo.

Los ejemplares de fauna exótica provenientes de UMA's se ampararán con la constancia y el oficio de autorización de aprovechamiento expedido por la Dirección General de Vida Silvestre o por las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Dirección General de Salud Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Conforme a lo establecido por la Ley Federal de Caza en su artículo 26, sólo los extranjeros, no residentes dentro del territorio nacional, podrán exportar los trofeos y/o piezas de caza que hayan logrado, en el número autorizado en el permiso correspondiente, al amparo del original del mismo, atendiendo a las disposiciones del párrafo anterior.

Para las especies incluidas en los permisos tipos V y VI, los cintillos de cobro cinegético validarán la legalidad del espécimen cazado, y sólo podrán emplearse una vez, siendo obligación del cazador colocarlo en el preciso acto en que la pieza sea cobrada, ajustándolo al ejemplar de tal forma que no se desprenda.

Para la exportación de trofeos de caza de las especies *Grus canadensis*, *Lynx rufus*, *Puma (=Felis) concolor*, *Ovis canadensis*, *Ursus americanus* y *Pecari de collar*, marcados con un asterisco (*) en el artículo 3o. del presente Acuerdo, por estar incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), se requiere, además del permiso de caza, el Certificado CITES correspondiente, que debe obtenerse ante la Dirección General de Vida Silvestre.

ARTICULO 40.- Para la importación o exportación a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán cumplir además con las disposiciones vigentes, emitidas por otras autoridades competentes.

ARTICULO 41.- Los cazadores extranjeros no residentes en el territorio nacional, podrán exportar personalmente, o bien, a través del organizador cinegético o criador de fauna silvestre autorizado que les prestó el servicio, los trofeos y/o piezas de caza, acompañándolos para tal efecto del original del permiso de cacería y, en su caso, del cintillo de cobro cinegético correspondiente.

ARTICULO 42.- Para efectos de identificación de la especie, cuando se trate de aves cobradas al amparo de los permisos tipos I, II y III, el cazador está obligado a dejar emplumada cuando menos una de las alas.

CAPITULO VII

De la preparación de los trofeos de caza

ARTICULO 43.- Toda persona física o moral dedicada a la curtiduría y taxidermia de trofeos de caza, pieles, productos y subproductos de animales silvestres, está obligada a registrarse en la Dirección General de Vida Silvestre o en las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, independientemente de los registros que deba efectuar ante otras autoridades competentes. Los taxidermistas sólo podrán ejercer dichas actividades sobre las piezas que estén amparadas con copia fotostática del permiso de caza firmado por el titular del mismo, para los permisos de los tipos I, II, III y IV.

Para el caso de los permisos tipos V y VI, además de lo establecido en el párrafo anterior, deberá adjuntarse el cintillo de cobro respectivo, mismo que devolverán al interesado al término del trabajo.

Tratándose de ejemplares de fauna exótica de UMA's, deberá acompañarse del acreditamiento y la constancia de caza.

ARTICULO 44.- Cuando los ejemplares de caza sean entregados a un taxidermista para su preparación, el cazador deberá exigirle un recibo por la copia del permiso de caza correspondiente, conservando el original del mismo.

En el caso de especies comprendidas en los permisos tipos V y VI, el taxidermista deberá asegurarse de que, al terminar el trabajo, el trofeo sea entregado con el cintillo de cobro cinegético correspondiente, colocado firmemente en la pieza, no en bases u otros artefactos empleados en el montaje.

CAPITULO VIII

Del manejo y control de especies cinegéticas

ARTICULO 45.- Para el control de especies cinegéticas que se tornen perjudiciales al hombre o al ambiente, la Dirección General de Vida Silvestre, a través de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, intervendrá directamente en la solución del problema, aplicando las medidas que se consideren adecuadas, pudiendo acordar con los interesados y con otras autoridades competentes, las medidas de control que en conjunto se determinen.

ARTICULO 46.- El manejo de la fauna silvestre, desde el punto de vista de la captura, transporte, traslado y reintroducción, se hará previa autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y cumpliendo con los lineamientos que al efecto establezca, en los términos específicos en que se otorgue dicha autorización.

CAPITULO IX

De las vedas, especies y áreas no permitidas a la cacería

ARTICULO 47.- Para los efectos del presente Acuerdo, queda prohibido el aprovechamiento de cualquier especie que no se encuentre listada en el artículo 3o. del presente Instrumento, con excepción de lo establecido por el artículo 21 de este Ordenamiento.

Podrá permitirse el aprovechamiento controlado de ejemplares de especies no listadas en el artículo 3o. únicamente en UMA's, de acuerdo a los lineamientos y especificaciones técnicas que dicte la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante las autorizaciones o permisos correspondientes y sólo cuando se justifique con los estudios técnicos necesarios, a juicio de la propia Secretaría.

ARTICULO 48.- Se prohíbe el aprovechamiento cinegético en las áreas no permitidas a la cacería, establecidas en el artículo 51 de este Ordenamiento, salvo en el caso en que esta actividad se efectúe en UMA's.

Cuando el aprovechamiento a que se refiere el párrafo anterior, se pretenda realizar en UMA's ubicadas dentro de áreas naturales protegidas, se deberá contar con la anuencia de la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas, del Instituto Nacional de Ecología, de conformidad a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las declaratorias correspondientes.

ARTICULO 49.- Queda prohibido cazar, capturar, portar, transportar, vender o comprar especímenes y artículos fabricados con productos o subproductos de especies de fauna silvestre vedada o no autorizada.

CAPITULO X

De la regionalización y cuadros de épocas hábiles de caza

ARTICULO 50.- Se entiende por:

- a) **Límite diario**, el número máximo de ejemplares que el cazador está autorizado a cobrar por día;
- b) **Límite de posesión**, el número máximo de ejemplares que el cazador está autorizado a tener en su poder en el momento de ser inspeccionado, y
- c) **Límite de temporada**, el número máximo de ejemplares que el cazador está autorizado a tener en su poder al término de la época hábil correspondiente a su(s) tipo(s) de permiso(s).

Cualquier violación a este precepto será sancionada con la cancelación del Registro de Identificación Cinegética y el o los permisos autorizados al momento de cometer la falta, sin perjuicio de otras sanciones aplicables.

ARTICULO 51.- Para los efectos del presente Acuerdo, el ejercicio de la cacería en las entidades federativas se sujetará a los lineamientos que se establecen en el artículo 52, a los mapas correspondientes que aparecen al final de este Ordenamiento y a la regionalización siguiente:

I.- AGUASCALIENTES.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 2 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Exclusiva para permisos tipos I al IV, limitada al norte y este por el Zacatecas; al oeste por la Carretera Federal número 45, que comunica a Encarnación de Díaz, Jalisco, a Luis Moya, Zacatecas, pasando por la ciudad de Aguascalientes, Pabellón, Rincón de Romos y Cosío; al sur y sureste por Jalisco y la carretera que va de la ciudad de Aguascalientes a Calvillo; hasta su entronque con la población de Villa Hidalgo, Jalisco.

Región Cinegética 2.- Comprende el resto de la Entidad Federativa.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Sierra Fría y Sierra de San Blas de Pabellón.
2. Serranía del Muerto y El Picacho.
3. Sierra de Guajolotes y Santa Rosa: Milpillas, El Colorín, El Maguey y El Sauz.
4. Serranía de Jesús María, Chichimecos, Valladolid, Garabato, Santiago, Pabellón de Hidalgo y Rincón de Romos.
5. Cerro de los Gallos.
6. Zona del Llano, permitiéndose exclusivamente el aprovechamiento de aves acuáticas y de la Ganga, comprende la región delimitada por el camino de terracería que une las localidades de Matamoros, La Tinaja, El Duraznillo, Calvillito, San Jerónimo, Sandoval, El Milagro, Lic. Jesús Terán, La Luz y Las Negritas.
7. Sierra del Laurel y El Capulín.
8. Región Cinegética 2.

II.- BAJA CALIFORNIA.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 5 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Correspondiente a la parte norte-oeste, limitada al norte con los Estados Unidos de América; al oeste con el Océano Pacífico; al este se inicia con El Rosario continuando en línea imaginaria al oeste de los parques San Pedro Mártir y Constitución de 1857 hacia La Rumorosa, prolongándose hasta la línea fronteriza; y al sur con el poblado de El Rosario.

Región Cinegética 2.- Correspondiente a la parte sur-oeste, limitada al norte con el poblado de El Rosario; al oeste con el Océano Pacífico; al este con la carretera transpeninsular, que comunica El Rosario, Punta Prieta y Guerrero Negro; y al sur con el paralelo 28 grados.

Región Cinegética 3.- Correspondiente a la parte norte-este, limitada al norte con los Estados Unidos de América; al este con la base oriental de la Cordillera Cucapah y Cordillera del Centinela, y al final de ésta, retomando como límite la carretera que va de Mexicali a San Felipe; al oeste con el límite este de la Región Cinegética 1; al sur con la línea recta imaginaria que parte del Rosario a Punta Santa Isabel.

Región Cinegética 4.- Correspondiente a la parte sur-este, limitada al norte con la línea imaginaria de El Rosario a Punta Santa Isabel; al oeste con el límite este de la Región Cinegética 2; al este con el Golfo de California; y al sur con el paralelo 28 grados.

Región Cinegética 5.- Limitada al norte con los Estados Unidos de América; al oeste por el límite este de la Región Cinegética 3; al este por el Golfo de California; y al sur por el poblado de San Felipe. Esta región comprende el Distrito de Riego del Valle de Mexicali.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Parques nacionales: Constitución de 1857 y San Pedro Mártir.
2. Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre: El Valle de los Cirios.
3. Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre: Islas del Golfo de California.
4. Zona Reservada para la Caza y Pesca de Especies Animales y Vegetales: Isla de Guadalupe.
5. Zona de Reserva Natural y Refugio de Aves: Isla Rasa.
6. Islas adyacentes ubicadas en el Océano Pacífico y Golfo de California.
7. Mesa de Andrade, en el Municipio de Mexicali.
8. Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas de la porción norte del Golfo de California, y que comprende el Municipio de Mexicali.

III.- BAJA CALIFORNIA SUR.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 regiones cinegéticas, comprendidas por los siguientes municipios:

Región Cinegética 1.- Municipio de Mulegé, limitada al norte y oeste con la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno; al este con el Golfo de California; y al sur con el límite norte de la Región Cinegética 2.

Región Cinegética 2.- Municipio de Comondú, va de los límites al norte de La Bocana; Rancho Nuevo en el oeste; Punta Pulpito al este; su parte sur en el Pacífico del Canal de Rehusa y en el Golfo de Bahía Dolores.

Región Cinegética 3.- Municipio de la Paz, limitada al norte con los límites del Municipio de Comondú; al sur con la población de Los Barriles en la parte del Golfo; y al oeste en Todos Santos.

Región Cinegética 4.- Abarca el resto de la parte sur de la Península.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Reserva de la Biosfera: "El Vizcaíno", con excepción de la región de Santa Rosalía.
2. El área que comprende la Sierra del Mechudo y San Juan de la Costa.
3. El área triangular que circunscribe la ciudad de La Paz, limitada al norte por el Estero Balandra; al sureste hasta el km 35, pasando por El Quelele y Estación de la Vida Silvestre Alfredo V.

Bonfil; al oeste hasta La Ensenada de Muertos pasando por el Guamúchil, El Novillo, San Pedro, Los Divisaderos y Los Planes.

4. Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre: las Islas del Golfo de California, Laguna Ojo de Liebre y Laguna de San Ignacio.
5. Islas adyacentes correspondientes al Océano Pacífico.
6. Lagunas de Guerrero Negro y Manuela, incluidas en la Reserva de la Biosfera del Vizcaíno.
7. Reserva de la Biosfera Sierra de la Laguna.
8. Reserva Ecológica Estatal Estero de San José del Cabo.
9. Litoral y área de Bahía Magdalena, vedada a la caza de aves acuáticas.

IV.- CAMPECHE.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 5 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Limitada al norte y este por Yucatán; al sur por la Carretera Federal número 261, que comunica Bolonchén, Hopelchén y El Cayal hasta la estación de ferrocarril de Hool; al sur-oeste por la estación de ferrocarril de Hool hasta la ciudad de Campeche; y al oeste por el Golfo de México.

Región Cinegética 2.- Limitada al oeste por el Golfo de México, entre Sabancuy y la ciudad de Campeche; al este por la vía de ferrocarril que va de la ciudad de Campeche a Francisco Escárcega; y al sur por la carretera a Francisco Escárcega con Sabancuy.

Región Cinegética 3.- Limitada al norte por la Carretera Federal número 261, que va de Bolonchén a la estación de ferrocarril de Hool; al este por Yucatán y Quintana Roo; al sur por la Carretera Federal número 300, que va de X-Pujil a Francisco Escárcega; y al oeste por la vía férrea que pasa por las estaciones de Francisco Escárcega, Carrillo Puerto, Arellano y Hool.

Región Cinegética 4.- Limitada al norte por la Carretera Federal número 300, entre Francisco Escárcega y X-Pujil; al este por Quintana Roo y Belice; al sur por Tabasco y Guatemala; y al oeste por la vía férrea que va de la Estación El Triunfo, pasando por Candelaria, Estación Haro, hasta Francisco Escárcega.

Región Cinegética 5.- Limitada al norte por el Golfo de México; al noroeste por la carretera que une a Sabancuy con Francisco Escárcega; al este por la vía férrea entre Francisco Escárcega y El Triunfo; al suroeste por Tabasco.

Areas no permitidas a la cacería:

1. Reservas de la Biosfera: Calakmul y Ría Celestum.
2. Humedales de la Laguna de Términos, incluyendo las del Municipio de Palizada.
3. Zona Especial de Protección de Flora y Fauna Silvestre y Acuática "Los Petenes", abarca los municipios de Calkiní, Hecelchacán, Tenabo y Campeche.
4. Región Cinegética 4.

V.- COAHUILA.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Limitada al oeste por la Carretera Federal número 57, que comunica a los poblados de Ciudad Acuña, Zaragoza, Morelos, Allende, Nueva Rosita, Sabinas, Primero de Mayo, Monclova y Castaños; al sur por la Carretera Federal número 53, que va de Castaños a Monterrey, Nuevo León; al este por Nuevo León; y al noreste por la línea fronteriza con los Estados Unidos de América.

Región Cinegética 2.- Limitada al norte por la línea fronteriza con los Estados Unidos de América por el Río Bravo, entre Boquillas del Carmen, Ciudad Acuña y Piedras Negras; al este por la carretera que comunica los poblados de Ciudad Acuña, Zaragoza, Morelos, Allende y Nueva Rosita; al sur por la Carretera Estatal número 22, de Nueva Rosita a Melchor Múzquiz, Babia, hasta Boquillas del Carmen.

Región Cinegética 3.- Limitada al norte por la Carretera Estatal número 22, que va de Boquillas del Carmen a Melchor Múzquiz, hasta Nueva Rosita; al este por la Carretera Federal número 57, de Nueva Rosita, Sabinas, hasta Monclova a Cuatro Ciénegas y por la vía férrea de Cuatro Ciénegas a la estación Guimbalete, y al oeste por Chihuahua.

Región Cinegética 4.- Limitada al norte por la Carretera Federal número 57, de Monterrey, Nuevo León, a Monclova, la Carretera Estatal número 30, de Monclova a Cuatro Ciénegas y la línea de ferrocarril de Cuatro Ciénegas a la estación Guimbalete; al oeste por Durango y Chihuahua; al sur por Zacatecas, y al este por Nuevo León.

Areas no permitidas a la cacería:

1. Parque Nacional: Balneario de los Novillos.
2. Zona Protectora Forestal: Serranía de Zapalíname.
3. Area comprendida por la Sierra de Lomas Coloradas.
4. Area de Protección de Flora y Fauna Cuatro Ciénegas.
5. Sierra del Carmen.

VI.- COLIMA.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 2 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Limitada al oeste por el Océano Pacífico; al sureste por el Río Naranja límite con Michoacán; al noroeste con Jalisco; y al noreste por la carretera Jiquilpan-Colima-Minatitlán y una parte de brecha hasta el límite con Jalisco (Zona Baja).

Región Cinegética 2.- Limitada al norte y este por los límites con Jalisco y Michoacán; al sur y oeste por la carretera Jiquilpan-Colima-Minatitlán y una parte de brecha hasta el límite con Jalisco (Zona Alta).

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Parque Nacional: El Nevado de Colima, incluyendo el Cerro Grande.
2. Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestres: El Jabalí.
3. Reserva de la Biosfera: Manantlán, Archipiélago de Revillagigedo.

VII.- CHIAPAS.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- COSTA: limitada al norte por la Carretera Federal número 200, desde el límite con Oaxaca pasando por las ciudades de Arriaga, Tonalá, hasta Tuxtla Chico; al este con el Río Suchiate el cual sirve de límite internacional con la República de Guatemala; al sur con el Océano Pacífico, el Golfo de Tehuantepec; y al oeste por Oaxaca.

Región Cinegética 2.- CENTRO: limitada al norte con Tabasco; al este con todo el límite internacional con la República de Guatemala desde la ciudad de Tuxtla Chico hasta el vértice Santiago, de este punto, tomando el camino de terracería de este poblado pasando por la Ranchería El Rosario hasta entroncar con la carretera pavimentada que comunica la ciudad de Trinitaria con el Parque Nacional Lagunas de Montebello, posteriormente se continúa por esta carretera para tomar el desvío por un camino de terracería que conduce al poblado El Triunfo Agrarista continuando hasta la ciudad de Margaritas en Comitán de Domínguez, en seguida se continúa por el camino de terracería que comunica esta ciudad con el poblado de Altamirano hasta el poblado Coxuija, donde entronca con la Carretera Federal número 199, pasando por las ciudades de Ocosingo hasta el desvío denominado "Temo", para posteriormente continuar por la carretera revestida que pasa por las ciudades de Yajalón, Tila y Salto de Agua, hasta el límite con Tabasco; al sur con la Carretera Costera Federal número 200, hasta el límite con Oaxaca, pasando por las ciudades de Tuxtla Chico, Huixtla, Mapastepec, Pijijiapan, Tonalá, Arriaga y Chiapas; al oeste con los límites de Chiapas, Oaxaca, Veracruz y Tabasco.

Región Cinegética 3.- LA SELVA LACANDONA, vedada a la actividad cinegética: limitada al norte por Tabasco; al este con la región del Petén de la República de Guatemala, perfectamente delimitada por los ríos Usumacinta, Salinas, La Pasión y Chixoy; al sur con el límite internacional de Guatemala; al oeste con el camino que delimita la Región Cinegética 2.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Parques nacionales: Cañón del Sumidero, Lagunas de Montebello y Palenque.
2. Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre: Cascadas de Agua Azul.
3. Zona de Protección Forestal: Cuenca alta del Río Usumacinta y cuenca del Río Tulijah, Reserva Integral de la Biosfera Montes Azules (incluye selva Lacandona en los municipios de Ocosingo y Margaritas).
4. Zona de Protección Forestal y Fáunica: Selva del Ocote.
5. Islas al Oriente de Coakepala y Tahit.
6. Selva Lacandona, Región Cinegética 3.
7. Reserva de la Biosfera La Encrucijada; ubicada en los municipios de Mazatán, Huixtla, Villa Comaltitlán, Acapetahua, Mapastepec y Pijijiapan.
8. Zonas: Los Chimalapas, Volcán de Tacaná y Cerro de Tres Picos.
9. Reserva de la Biosfera "El Triunfo", Municipio de Mapastepec, incluyendo el Cerro de Ovando. La Concordia Zaragoza. Bosques de Coníferas de Chanal.
10. Área de 50 m paralela a la zona y sitio de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina en playa de Puerto Arista con una longitud de 30 Km. situada entre los paralelos 15°59'00"N 93°58'00"W y 15°52'30"N 93°42'13"W.
11. Municipios de Cintalapa, Jiquipilas, Ocozocoautla, Berriozábal y Copainalá.
12. Municipios de Chanal, Teopisca, San Cristóbal de las Casas, Zinacantán, Chamula, Oxchuc, Tenejapa, Chenalho, Pentelho, Chalchihuitán, Mitontic, Huixtán, Altamirano.
13. Municipios de Ocosingo, Margaritas y Palenque.
14. Reserva Manglar Zapotón.
15. Monumentos naturales: Bonampak y Yaxchilán.
16. Zonas de Protección Forestal y Fáunica: Villa de Allende y Chan-Kin.
17. Reserva Ecológica: Los Bordos.
18. Parques educativos: Laguna Bélgica y El Zapotal.
19. Reserva de la Biosfera: Lacan Tun.
20. Zonas sujetas a conservación ecológica: Rancho Nuevo y La Sepultura.

21. Estación Biológica de Huitepec.

VIII.- CHIHUAHUA.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 7 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- CASAS GRANDES: comprendida al oeste de la Carretera Federal número 45, entre las localidades de Ciudad Juárez y El Sueco; al norte de la Carretera Estatal número 10, entre El Sueco y Buenaventura; al este de la Carretera Estatal número 10, entre Buenaventura, Casas Grandes, y límites con Sonora; al norte con la frontera con los Estados Unidos de América.

Región Cinegética 2.- MADERA Y EL LARGO: Al oeste de la Carretera Estatal número 10; y al norte de la Carretera Estatal número 16, Ciudad Cuauhtémoc y los límites de Sonora.

Región Cinegética 3.- COYAME: limita al este de la Carretera Federal número 45, entre Ciudad Juárez, Chihuahua; y al norte de la Carretera Estatal número 16, Chihuahua-Ojinaga.

Región Cinegética 4.- NAMIQUIPA: limita al oeste por la Carretera Federal número 45, entre El Sueco y la ciudad de Chihuahua; al norte de la Carretera Estatal número 16, entre Chihuahua y Ciudad Cuauhtémoc, colonia Alvaro Obregón; y al este de la Carretera Estatal número 10, entre Bachiniva y Buenaventura.

Región Cinegética 5.- GUACHOCHI: limita al oeste por la Carretera Federal número 45, entre Presa del Nogal y Parral; al sur de la Carretera Estatal número 22, entronque San Pedro-Yepachi en los límites con Sonora; al oeste del camino que une a Guachochi con Cusarare-San Juanito.

Región Cinegética 6.- SATEVO: limita al sur por la Carretera Estatal número 16, entre Chihuahua-entronque San Pedro; al norte de la Carretera Estatal número 22, Parral-Guachochi; al este del camino que une Guachochi-Cusarare, San Juanito-entronque San Pedro.

Región Cinegética 7.- CAMARGO: limita al este por la carretera vía corta Chihuahua-Parral pasando por Valle de Zaragoza; al norte con los límites de Durango; y al oeste con los límites de Coahuila.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Parques nacionales: Cumbres de Majalca y Cascada de Basaseachic.
2. Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre: Papigochic.
3. Reserva Forestal Nacional y Zona de Refugio de Fauna Silvestre: La Tutuaca y Campo Verde.
4. Zona de Protección Forestal: Predio de San Elías, Mesa de Pitorreal y Bosques de Aldama.
5. Lago Colima del Municipio del Valle de Zaragoza.
6. Dunas de Zamalayucan.
7. Zona de Refugio Natural para la Fauna Silvestre: Los municipios de Janos y Ascención.
8. Márgenes del Río Florido, límite con Coahuila
9. Municipio de Aldama.

IX.- DISTRITO FEDERAL.- Se encuentra prohibida la cacería dentro de los límites del Distrito Federal.

X.- DURANGO.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 5 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Limitada al norte por Chihuahua; al este por Coahuila y Zacatecas; al sur por Zacatecas; al oeste por la Carretera número 49, en el tramo que va de Juan Aldama, Zacatecas, a Pedriceña, la carretera de Pedriceña a Nazas, la carretera de terracería que va de Nazas a Hidalgo de San Antonio, y por el tramo de la Carretera número 45 que va de Hidalgo de San Antonio a Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Región Cinegética 2.- Limitada al norte por Chihuahua; al este por el límite occidental de la Región Cinegética 1; al sur por el Estado de Zacatecas; y al oeste por el tramo de carretera que va de Gualterio, Zacatecas, a Vicente Guerrero, el tramo de la Carretera número 45, desde Vicente Guerrero hasta J. Guadalupe Aguilera (La Granja), la carretera que va de J. Guadalupe Aguilera a Santiago Papasquiari, el Río de Ramos, la orilla occidental de la Presa Lázaro Cárdenas (El Palmito), el Río Sixtin, el Río Matalotes, la Terracería de Matalotes a Orestes Pereira; y la vía de ferrocarril que va de Orestes Pereira a Hidalgo del Parral.

Región Cinegética 3.- Limitada al norte por Chihuahua; al este por el límite occidental de la Región Cinegética 2; al sur por la carretera de Santiago Papasquiari a Los Herreras, la carretera de terracería de Los Herreras a Topia y el Río Topia-Tamazula; y al oeste por Sinaloa.

Región Cinegética 4.- Limitada al norte por el límite sur de la Región Cinegética 3; al este por la Región Cinegética 2; al sur por la Carretera que va de Durango a Mazatlán; y al oeste por Sinaloa.

Región Cinegética 5.- Limitada al norte por la Región Cinegética 4; al este por la Región Cinegética 2 y Zacatecas; al sur por Nayarit; y al oeste por Sinaloa.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Zona de Protección Forestal en la región conocida con Mapimí, así como la Reserva Integral de la Biosfera y Refugio Faunístico.
2. Zona de Protección Forestal en la región conocida como La Michilia, así como la Reserva Integral de la Biosfera.

3. Laguna de Santiaguillo, Refugio Natural de Aves Acuáticas de la Laguna de Santiaguillo. El área en la cual se prohíbe la caza es aquella que está inscrita en el siguiente perímetro limitrofe: la carretera de terracería que va de Los Lirios, Miguel Hidalgo, Fuente del Llano, Dr. Castillo del Valle, El Toboso, Canta Ranas, Tierra Limpia, Campos de Rosas, Nueva Esperanza y Valle Hermoso, hasta el entronque de la carretera que va de Guatimipe a Canatlán. Se permite la cacería de gansos y grulla gris en los predios agrícolas afectados por la veda de la Laguna de Santiaguillo, pertenecientes a los municipios de Canatlán y Nuevo Ideal, situados en la porción poniente del vaso mayor de dicha laguna.
4. Area del Proyecto del Parque Nacional: El Tecuán.
5. Sierra del Promontorio.
6. Santuario de la Cotorra Serrana.
7. Santuario de la Urraca Serrana.
8. Territorios de las comunidades Tepehuanas, Huicholes y Mexicaneras, vedadas al aprovechamiento de venado cola blanca.
9. Santuario del Trogón Orejón, *Euptilotis neoxenus*.
10. Se prohíbe la cacería de puma y gato montés en el área de influencia de la Unidad de Conservación y Desarrollo Forestal de Santiago Papasquiari, también conocida como la Unidad de Administración Forestal de Santiago Papasquiari o Ex-PROFORMEX, es decir, el área que antes ocupaba Productos Forestales Mexicanos.

XI.- GUANAJUATO.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Limitada al norte con la Carretera Federal número 45 D, que va de Querétaro a Irapuato y por la carretera que va de Irapuato a León, hasta interceptar con el límite estatal de Jalisco; al sur por Michoacán; al oeste por Jalisco; y al este por Querétaro.

Región Cinegética 2.- Limitada al norte con San Luis Potosí; al sur con el límite norte de la Región Cinegética 1; al este y sureste con la Carretera número 57, que va de Querétaro a San Luis Potosí, y al oeste con Jalisco.

Región Cinegética 3.- Limitada al norte con San Luis Potosí; al este y sur con Querétaro; y al oeste con el límite este de la Región Cinegética 2.

Áreas vedadas a la cacería:

1. Zona de Protección: León de los Aldamas y cuenca de captación de la Presa de La Purísima.
2. Sierra de Santa Bárbara.
3. Sierra Lobos Cuatralba.
4. Sierra del Cubo San Juan.
5. Presa de Neutla, Municipio de Comonfort, en todo su perímetro y 2 kilómetros a la redonda.

XII.- GUERRERO.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 6 regiones cinegéticas, comprendidas por los siguientes municipios:

Región Cinegética 1.- Zirándaro, Coyuca de Catalán, Pungarabato, Tlapehuala, Cutzamala de Pinzón, Tlachapa, Arcelia, Ajuchitlán y San Miguel Totolapan.

Región Cinegética 2.- Pilcaya, Tetipac, Taxco, Ixcateopan, Iguala, Huitzucó, Tepecoacuilco, Cocula, Apaxtla, Telolopan, Cuetzala, General Canuto A. Neri y Pedro Asencio Alquisiras.

Región Cinegética 3.- General Eliodoro Castillo, Zumpango de Neri, Leonardo Bravo Mártir de Cuilapan, Chilpancingo de Bravo, Tixtla, Chilapa, Mochitlán, Quechultenango, Juan R. Escudero y Zitlata.

Región Cinegética 4.- Ahuacuotzingo, Olinalá, Zochihuehuetlán, Cualac, Huamuxtlán, Atlixta, Xalpatláhuac, Atlamajalcingo, Malinaltepec y Alcozauca, Tlapa, Alpuyeca, Zapotitlán, Copanatoyac, Tlalixtaquilla, Tlacoapa y Metlatonoc.

Región Cinegética 5.- Coahuayutla, La Unión, José Azueta, Tecpan, Atoyac de Alvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez y Petatlán.

Región Cinegética 6.- Acapulco, San Marcos, Tecoaapa, Ayutla, Florencio Villarreal, Cuautepec, Copala, San Luis Acatlán, Azoyú, Igualapa, Cuajinicuilapa, Ometepec, Tlacoahistlahuaca y Xochistlahuaca.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Parques nacionales: Grutas de Cacahuamilpa, General Juan N. Alvarez y El Veladero.
2. Cerro Teotepec.
3. Cerro Omiltemi.
4. Filo de Caballo.
5. Cañón del Zopilote.
6. Area de 50 m. paralela a la zona y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina en: Playa de Morro de Papanoa de Tlacoayunque, con una longitud de 11.9 km entre los paralelos 17°16'00"N y 101°03'00"W; y

Barra de San Luis 17°13'00"N 100°56'00"W; playa de Tierra Colorada con una longitud de 27 km entre los paralelos de Barra de Tecoanapa 16°30'00"N 98°43'30"W; y Punta Maldonado 16°19'30"N 98°34'00"W.

7. Municipios de Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar y Copalillo.

8. Parque Estatal El Huisteco.

XIII.- HIDALGO.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 regiones cinegéticas, que comprenden los siguientes municipios:

Región Cinegética 1.- Tepehuacán de Guerrero, Juárez Hidalgo, Molango, Lolotla, Xochicoatlán, Tianguistengo, Zacualtipán, Yahualica Xochiatipan, Huautla, Huejutla de Reyes, Jaltocan, Orizatlán, Tlanchinol, Calnali, Atlapexco, Huazalingo, La Misión, Pisaflores, Chapulhuacán y Tlahuiltepa.

Región Cinegética 2.- Pacula, Jacala, Nicolás Flores, Zimapán, Cardonal, Tasquillo Santiago de Anaya, Actopan, El Arenal, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Omitlán, Huasca de Ocampo, Atotonilco El Grande, Metztlán, Eloxochitlán, Mezquititlán e Ixmiquilpan.

Región Cinegética 3.- Tecozautla, Huichapan, Nopala, Tula de Allende, Tepeji del Río de Ocampo, Atotonilco de Tula, Tepetitlán, Texontepec de Aldama, Tlaxcoapan, Tlahuelilpan, Mixquiahuala, Chilcuatla, Alfajayucan, San Salvador, Progreso, Tepatepec, Tetepango, Zapotlán de Juárez, Tolcayuca, Villa de Tezontepic, Tizayuca, Pachuca, San Agustín Tlaxiaca, Mineral de la Reforma (Pachuquilla), Zempoala, Epazoyucan, Chapantongo, Ajacuba y Atitalaquia.

Región Cinegética 4.- Huehutla, San Bartolo Tutotepec, Agua Blanca de Iturbide, Tenango de Doria, Acatlán, Acaxochitlán, Tulancingo, Santiago Tulantepec, Cuauhtepic de Hinojos, Singuilucan, Metepec, Tlanalapan, Tepeapulco, Apan, Almoloya y Emiliano Zapata.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Parques nacionales: El Chico, Los Mármoles y Tula.
2. Zona Protectora Forestal Vedada: Terrenos de Fray Francisco.
3. Zona Protectora: Los terrenos forestales que rodean a la ciudad de Zacualtipan.
4. Ejidos de: Atotonilco de Tula, Conejos, La Cañada, Pedregal, Atitalaquia, Tlaxcoapan, Ajacuba y Tetepango.
5. Barranca de Tolantongo y Metztlán.
6. Los Municipios de Zacualtipan, Tlanchinol, Atotonilco de Tula, Atitalaquia, Tlaxcoapan, Ajacuba, Tetepango, Tula de Allende y Tepeji de Ocampo.
7. Los municipios de Mineral del Chico, Zimapán, Pacula y Nicolás Flores.

XIV.- JALISCO.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 5 regiones cinegéticas.

Región Cinegética 1.- Los límites inician en el punto donde el Río Ameca desemboca en el Océano Pacífico, siguiéndose el cauce de este río hacia el noreste hasta llegar al punto donde se une al Río Atenguillo, continuando aguas arriba hasta el poblado Atenguillo, se continúa por brecha al poblado Los Volcanes, de aquí por carretera a San Clemente, continuando por la carretera número 80, después pasa por las poblaciones de Corcovado y El Grullo, para seguir por el Río Ayuquila, hasta llegar al Río Armería, continuando por este río aguas abajo hasta el límite con Colima, de aquí se continúa por la línea divisoria entre Jalisco y Colima hacia el suroeste, al llegar al Océano Pacífico se continúa hacia el noroeste por todo el litoral hasta la desembocadura del Río Ameca.

Región Cinegética 2.- Los límites inician en el punto donde el Río Atenguillo se cruza con la línea limítrofe de Jalisco y Nayarit, de aquí se sigue hacia el noreste hasta cruzar con el Río Santiago, se continúa por este río aguas arriba hasta el punto donde se une con el Río Chico, continuando por este último hacia el noreste hasta el límite con Zacatecas; y se sigue hacia el este por la línea divisoria de Jalisco y Zacatecas, hasta el cruce con la Carretera número 54, se sigue hasta Guadalajara y de allí se continúa por la autopista a Zapotlanejo, tomando la Carretera 90 hasta el límite con Guanajuato, de aquí se continúa hacia el sur por el límite estatal entre Jalisco y Guanajuato y posteriormente Jalisco y Michoacán, hasta el cruce de la línea limítrofe con la Carretera número 110, se sigue por ésta hacia el suroeste a Zapotitlic, siguiendo hasta Ciudad Guzmán, posteriormente toma por la autopista hacia el sur hasta llegar a la Carretera número 110, se continúa por dicha carretera hasta el punto donde cruza con la línea divisoria entre Jalisco y Colima; se continúa por dicha línea hacia el oeste hasta el cruce con el Río Armería, continuando por el límite de la Región Cinegética 1, hasta el punto donde el Río Atenguillo cruza el límite estatal entre Jalisco y Nayarit.

Región Cinegética 3.- Limitada al noroeste por la Región Cinegética 2, a partir del cruce de la Carretera número 110 con Michoacán; se continúa hacia el este con el límite de Michoacán y posteriormente de Colima hasta el cruce con la Autopista número 110.

Región Cinegética 4.- Limitada al suroeste por la Región Cinegética 2, a partir del cruce de la Carretera número 54, con los límites de Zacatecas, Aguascalientes y Guanajuato hasta el cruce con la Carretera número 90.

Región Cinegética 5.- Limitada al sur por la Región Cinegética 2, y a partir del cruce del Río Santiago, con el límite de Nayarit se continúa con éste y se sigue el límite con Zacatecas hasta el cruce con el Río Santiago.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Parque Nacional: Volcán Nevado de Colima.
2. Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre: La Primavera.
3. Zona de Protección Forestal y Faunística: Sierra de Quila.
4. Región la Laguna de Sayula, vedada al aprovechamiento de aves acuáticas: los límites inician en Usmajac, de ahí parten hacia el oeste por la Carretera a Sayula, uniéndose con la Carretera número 54 que pasa por Sayula y se dirige hacia el norte, pasando por los poblados de Cofradía y Techaluta, continúan por esta carretera y se desvían por la carretera a San Miguel del Zapote (El Zapote), se sigue el camino vecinal al poblado de Verdía después al poblado El Crucero, de ahí se une con una línea recta imaginaria a la punta del Cerro El Tajo, y continuando la línea se une al punto en que la carretera que va de San Miguel del Zapote a Teocuitatlán de Corona tiene una desviación hacia el sur que va a San José de García, por esta desviación se continúa, pasando por los poblados de Poncitlán, Atoyac y Cuyapan, hasta llegar a Usmajac.
5. Reserva de la Biosfera: Sierra de Manantlán.
6. Área de 500 m paralela a la zona de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de la tortuga marina, en playa de Mismaloya, con una longitud de 69 km, situada entre los paralelos de Ipala 20°14'00"N 105°36'00"W y Roca Negra 19°40'00"N 105°15'00"W; Playa Teopa, con una longitud de 6 km, situada entre los paralelos de Punta Careyes 19°25'51"N 105°01'49"W y Punta Farallón 19°23'48"N 105°01'51"W; Playa Cuitzamala con una longitud de 5.9 km, situada entre los paralelos de Punta Farallón 19°23'48"N 105°01'51"W; y desembocadura del Río Cuitzamala 19°21'42"N 104°59'45"W; Playa El Tecuán, con una longitud de 7 km, situada entre los paralelos de Punta El Tecuán, 19°18'17"N 104°56'08"W y Punta Hermanos, 19°16'34"N 104°52'22"W.
7. Presa Cajón de Peñas.
8. Municipios de Cuquío y Degollado.
9. Las Lagunas de Chapala y Zapotlán.
10. Reserva de la Biosfera de Cuixmala-Chamela.

XV.- MEXICO.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 regiones cinegéticas.

Región Cinegética 1.- Limita al norte con Hidalgo; al este con Hidalgo, Tlaxcala y Puebla; al sur con Morelos; y al oeste con el Distrito Federal y con el tramo de la autopista México-Querétaro, a partir de Naucalpan hasta los límites con Hidalgo.

Región Cinegética 2.- Limita al norte con Querétaro e Hidalgo; al este con Hidalgo y con el tramo de la autopista México-Querétaro, a partir de Naucalpan hasta los límites de Hidalgo; al sur con la carretera Naucalpan-Toluca- Bosencheve- Zitácuaro, hasta el límite con Michoacán; y al oeste con Michoacán.

Región Cinegética 3.- Limita al norte con la Región Cinegética 2 y Michoacán; al este con el Distrito Federal; al sur con Morelos y Guerrero; y al oeste con Guerrero y Michoacán.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Parques nacionales: Bosencheve, Desierto del Carmen, Iztaccíhuatl- Popocatepetl, Lagunas de Zempoala, Molino de Flores, Nevado de Toluca, Los Remedios, Sacromonte, Zoquiapan e Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla (La Marquesa).
2. Parques estatales: Nanchititla, Tenancingo-Malinalco, Zumpahuacán, José María Velasco, La Bufa-Zempoala, Sierra de Guadalupe, Sierra de Tepetzotlán, Valle Escondido, Atizapán, Cerro Gordo, Chapa de Mota, El Llano, Sierra de Morelos, Sierra de Patlachique, El Ocotil, Hermenegildo Galeana, Isla de las Aves, Oso Bueno e Isidro Favela.
3. Vaso del Lago de Texcoco.
4. Tilostoc y Temazcaltepec.
5. Estación Experimental Ing. Macías Arellano "San Cayetano".
6. Parque El Contadero.
7. Zona de Reserva y Refugio Silvestre: lugares donde invernara y se reproduce la mariposa monarca, y áreas naturales protegidas para los fines de la migración, invernación y reproducción de la mariposa monarca: Cerro Pelón y Cerro Altamirano.
8. Laguna de Zumpango.
9. Tollocan-Calimaya (Zacango), Metropolitano de Naucalpan y Nahuatllica-Matlazinca.

XVI.- MICHOACAN.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 regiones cinegéticas, comprendidas por los siguientes municipios:

Región Cinegética 1.- Tancítaro, Nuevo San Juan Parangaricutiro, Ario de Rosales, Peribán de Ramos, Los Reyes de Salgado, Taretán, Nuevo Urecho, Tangamandapio, Chilchota, Tacámbaro de Collado, Villa Madero, Acuitzio del Canje, Pátzcuaro, Nahuatzén, Villa Escalante, Tingambato, Ziracuaretiro, Cherán, Charapan, Paracho, Tingüindín, Tocumbo, Cotija de la Paz, Zacapu, Tangancícuaro y Tzintzuntzan.

Región Cinegética 2.- Morelia, Charo, Maravatío, Irimbo, Anganguero, Zitácuaro, Aporo, Tuxpan, Tlalpujahua, Ciudad Hidalgo, Ocampo, Senguio, Contepec, Epitacio Huerta, Jungapeo, Tzitzio, Coeneo, Tarímbaro, Alvaro Obregón, Huaniqueo, Jiménez, Morelos, Tlazazacalca, Penjamillo, Chavinda, Marcos Castellanos, Régules, Venustiano Carranza, Numarán, J. Sixto Verduzco, Purépero, Briseñas, Jiquilpan de Juárez, Sahuayo, Vista Hermosa, La Piedad, Puruándiro, Santa Ana Maya, Cuitzeo, Huandacareo, Chucándiro, Copándaro, Zinapécuaro, Ecuandureo, Churintzio, Zamora, Jacona, Villamar, Panindícuaro, Angamacutiro, Pajacuarán, Ixtlán, Tanhuato, Zinaparo, Queréndaro y Yurécuaro.

Región Cinegética 3.- La Huacana, Churumuco de Morelos, Cuarácuaro, San Lucas, Apatzingán, Aguililla, Buenavista, Tomatlán, Tepalcatepec, Parácuaro, Tumbiscatío de Ruiz, Mújica, Gabriel Zamora, Tiquicheo, Huetamo de Núñez, Turicato, Juárez, Susupuato, Nueva Italia y Tuzantla.

Región Cinegética 4.- Coalcomán de Matamoros, Aquila, Arteaga, Lázaro Cárdenas, Chinicuila y Coahuayana.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Parques nacionales: Barranca de Cupatitzio, Cerro de Garnica, José Ma. Morelos y Pavón, Lago de Camécuaro, Pico de Tancítaro, Bosencheve y Rayón.
2. Zona de Protección Forestal: Los Azufres.
3. Zona de Reserva y Refugio Silvestre: los lugares donde inverna y se reproduce la mariposa monarca, incluyendo las áreas del proyecto de las áreas naturales protegidas para los fines de migración, internación y reproducción de la mariposa monarca: Sierra de Chincua, Chavatihuacal, Sierra del Campanario y Contepec.
4. Zona de Temascal.
5. Zona Protectora Forestal: Cuenca del Lago de Pátzcuaro, Cuenca del Río Chiquito de Morelia, Tacámbaro y Jiquilpan.
6. Área de 500 m paralela a la zona de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, en Playa de Maruata y Colola, con una longitud de 12.5 km, en los paralelos de Marahuata 18°15'30"N 103°21'00"W Colola 18°18'00"N 103°26'48"W; Playa Mexiquillo, con una longitud de 12.5 km, entre los paralelos 18°05'23"N 102°48'49"W y 18°08'19"N 102°55'17"W.
7. Sierra de Osumatlán.
8. Cerro Pelón.

XVII.- MORELOS.- Esta Entidad Federativa contiene solamente 1 Región Cinegética, comprendida por los siguientes municipios:

Región Cinegética 1.- Coatlán de Río, Tetecala, Amacuzac, Miacatlán, Puente de Ixtla, Mazatepec, Temixco, Xochitepec, Jojutla, Zacatepec, Jiutepec, Emiliano Zapata, Tlaltizapan, Yautepec, Cuautla, Ayala, Zacualpan, Temoac, Jonacatepec y Axochiapan.

Queda prohibida toda actividad cinegética fuera de estos municipios.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Parques nacionales: Iztaccíhuatl-Popocatepetl, Lagunas de Zempoala y el Tepozteco.
2. Zona de Protección Forestal: Agua Hedionda y Lagunas de Coatetelco y El Rodeo.
3. Corredor Biológico Ajusco Chichinautzin.
4. Municipios de: Cuernavaca, Huitzilac, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Atlatlahuacán, Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán, Tlaquiltenango y Tepalcingo.
5. Área Sujeta a la Conservación de los Recursos Naturales: El Tezcal.

XVIII.- NAYARIT.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 2 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Limitada al norte por Sinaloa; al sur por Jalisco; al este por la carretera Mazatlán-Tepic y Tepic-Puerto Vallarta; y al oeste por el Océano Pacífico.

Región Cinegética 2.- Comprende el resto de la Entidad Federativa.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Parque Nacional: Isla Isabel.
2. Zona de los Negros, Municipio de San Blas.
3. Sierra de San Juan.
4. Volcán del Ceboruco, comprendido dentro de los municipios de Ahuacatlán, Jala y Santa María del Oro; Cerro Alto en la intersección de los municipios de Ixtlán, Ahuatlán y Amatlán de Cañas;

Laguna de Santa María del Oro del mismo Municipio; Isla de Mexcaltitlán en un radio de 5 km a la redonda del Municipio de Santiago Ixcuintla.

5. Las Cumbres del Municipio de Rosa Morada, Reserva Ecológica Cerro de San Juan y la Sierra de Vallejo, comprendida dentro de los municipios de Bahía Banderas, Compostela y San Pedro Lagunillas.
6. Valle de Matatipa, que comprende al Municipio de Xalisco, Nayarit y parte de los municipios de Compostela y Tepic.
7. Areas de reservas municipales: Los Negros, Singayta, Tepiqueños y La Tobará, en el Municipio de San Blas, Nayarit.
8. Islas Marietas.
9. Sierra de Vallejo, Municipio de Bahía Banderas.

XIX.- NUEVO LEON.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 7 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Limitada al norte y al oeste por Coahuila; al sur por la carretera que va de Sabinas Hidalgo a Villa Aldama; al suroeste por la Carretera de Villa Aldama a Estación Candela hasta interceptar con Coahuila; al sureste por la Carretera Sabinas Hidalgo a Vallecillo y Nuevo Laredo; y al este y noreste por Tamaulipas y el Río Bravo.

Región Cinegética 2.- Limitada al norte por la carretera de Sabinas Hidalgo a Villa Aldama, Bustamante; al oeste por Coahuila, de Candela a Saltillo, al sur por la carretera Monterrey-Sabinas Hidalgo.

Región Cinegética 3.- Limitada al norte por la carretera de Sabinas Hidalgo a Nuevo Laredo y Tamaulipas; al oeste por la Carretera Monterrey, Sabinas Hidalgo; al sur y sureste por la carretera Monterrey, Cerralvo y Ciudad Mier; y al este por Tamaulipas a la altura de Laredo a Ciudad Mier.

Región Cinegética 4.- Limitada al norte por la carretera a Monterrey, Cerralvo, General Treviño y Ciudad Mier, hasta el límite con Tamaulipas; al sur por la carretera Monterrey, Cadereyta y China Reynosa; al este por Tamaulipas a la altura de Ciudad Mier y Reynosa.

Región Cinegética 5.- Limitada al norte por la Carretera Monterrey-Cadereyta, China y Reynosa; al oeste por la carretera Monterrey, Villa de Santiago, Allende-Montemorelos, Linares y Ciudad Victoria; al sureste, este y noroeste por Tamaulipas.

Región Cinegética 6.- Limitada al norte por la carretera Monterrey-Saltillo; al noreste y este con la carretera Monterrey-Ciudad Victoria, pasando por las poblaciones de Santiago Allende, Montemorelos y Linares; al oeste por Coahuila; al sur por la carretera Linares, Iturbide hasta el entronque con la Carretera Central y siguiendo hacia San Roberto, hasta interceptar con Zacatecas.

Región Cinegética 7.- Limitada al norte por la carretera Linares-Iturbide, hasta el entronque con la Carretera Central, siguiendo por ésta a San Roberto hasta interceptar el límite con San Luis Potosí; al sur con San Luis Potosí y Tamaulipas; al este con Tamaulipas hasta la Carretera Ciudad Victoria.

Areas no permitidas a la cacería:

1. Parques nacionales: Cumbres de Monterrey y El Sabinal.
2. Cerro El Potosí.
3. Región Cinegética 7.

XX.- OAXACA.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 5 regiones cinegéticas, comprendidas por los siguientes distritos:

Región Cinegética 1.- Zona de la Mixteca, Silacayoapan, Huajuapán de León, Coixtlahuaca, Teotitlán del Camino, Cuicatlán, Santiago Juxtahuaca y Tlaxiaco; limitada al norte por el Puebla; al oeste por Guerrero; al sur por los distritos de Putla, Sola de Vega y Zaachila; y al este por Etlá, Ixtlán y Tuxtepec.

Región Cinegética 2.- Tuxtepec, Ixtlán de Juárez, Villa Alta, Santiago Choapan y Santiago Zacatepec Mixe; limitada al norte y este por Veracruz; al oeste con los límites este y sureste de la Región Cinegética 1; al sur y sureste por los distritos de Etlá, Tlacolula, Tehuantepec y Juchitán.

Región Cinegética 3.- Etlá, Oaxaca Centro, Zaachila, Tlacolula, Zimatlán, Ocotlán, Ejutla, Nochixtlán, Teposcolula, Miahuatlán y San Carlos Yautepec, limitada al norte por el límite sureste de la Región Cinegética 1; al sur y suroeste de la Región Cinegética 2; al oeste por la Región Cinegética 1 y por los distritos de Sola de Vega y Juquila; al sur por el Distrito de Pochutla; y al sureste y al este por el Distrito de Tehuantepec.

Región Cinegética 4.- Zona del Istmo, Juchitán y Tehuantepec, limitada al norte por el límite sureste de la Región Cinegética 2 y por Veracruz; al oeste por el límite este de las regiones cinegéticas 3 y 5; al este por Chiapas y al sur por el Océano Pacífico.

Región Cinegética 5.- Putla, Sola de Vega, Jamiltepec, Juquila, Pochutla; limitada al norte por el límite sur de la Región Cinegética 1; al oeste por el límite este de las regiones cinegéticas 3 y 4; al este por Guerrero y al sur por el Océano Pacífico.

Areas no permitidas a la cacería:

1. Parques nacionales: Benito Juárez y Lagunas de Chacahua.
2. Distritos de Teotitlán de Flores Magón y San Juan B. Cuicatlán, comprendido en la Región Cinegética 1.
3. Los Municipios de San Pedro y San Pablo Etla, San Andrés Huayapan, Santa Catarina Ixtepeji, San Agustín Etla, Tlalixtac de Cabrera y Oaxaca de Juárez, área que circunda al este, norte y oeste de la ciudad de Oaxaca, municipios de San Pedro Tututepec y Juquila, Oaxaca.
4. Área de 500 m paralela a la zona de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina en Playa de Escobilla, con una longitud de 15 km, entre los paralelos de Río Cozoaltepec, 15°43'10"N 96°45'30"W y Río Tonameca 15°40'30"N 96°38'00"W, esto es, el lado sur de la carretera Pochutla-Puerto Escondido, entre la Barra El Potrero y la Barra del Río Cosoaltepec.
5. Zona de Loxicha entre la margen este del Río Colotepec y la margen oeste del Río Tonameca; entre las cotas de 200 a 2000 msnm. Esta zona limita al oeste con el Río Tonameca y Río Grande hasta el poblado del Cerro Espina en línea recta, y de Cerro Espina al Cerro Copalita en línea recta como límite norte el trayecto que va del Río Colotepec al poblado Quelove, de este poblado a Cerro Pelón y hasta Cerro Copalita en línea recta; como margen oeste el Río Colotepec.
6. Sierra de Zaachila, comprendida por los Altos de San Francisco Tutla, San Antonio de la Cal, San Agustín de las Juntas, Buenavista la Lobera, San Pablo Cuatro Venados, Santa Inés del Monte, hasta el cauce del Río Peras como límite sur; Sierra de Tuxtepec, comprendida por la franja de la Sierra de Juárez que presenta bosque de niebla, desde la Peña Verde hasta Yolox como límite sur y Sierra de San Felipe.
7. Zona de los Chimalapas, limitadas por las carreteras de la Ventosa- Acayucan hasta los límites con Veracruz y La Ventosa-Tapanatepec hasta los límites con Chiapas, comprendida en la Región Cinegética 4.
8. Zona Federal Marítimo-Terrestre de las playas: La Tuza, Barra de la Cruz y Morro Ayuta.

XXI.- PUEBLA.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Limitada al norte y al este con Veracruz; al oeste con Hidalgo; y al sur con Tlaxcala y la Carretera de Huamantla, Tlaxcala a Oriental, Puebla, y la vía de ferrocarril de Oriental, Tepeyahualco y El Limón, Veracruz.

Región Cinegética 2.- Limitada al norte por Tlaxcala y la carretera de Huamantla, Tlaxcala, a Oriental y la vía de ferrocarril de Oriental, El Limón, Veracruz; al este por Veracruz; al oeste por la carretera a Puebla-Tlaxcala; al noroeste con Tlaxcala; y al sur y sureste por la carretera que pasa por Puebla, Amozoc, Tepeaca, Cuapixtla, Tecamachalco, Cañada Morelos, Chapulco, Nicolás Bravo y Vicente Guerrero.

Región Cinegética 3.- Limitada al norte por Tlaxcala; al noreste por la carretera que comunica a los poblados de Puebla, Amozoc, Tepeaca y Cuapixtla; al este por la carretera que comunica a Cuapixtla, Tochtepec, Molcaxac, Tepeji de Rodríguez, Almolonga y Santa Ana Ahuatempan y por la carretera pavimentada que va a Acatlán de Osorio; al sur por la carretera que comunica a Cuautla, Morelos con Izúcar de Matamoros, Atlixco y Acatlán de Osorio, Estado de Puebla; al oeste y noroeste con Morelos y México.

Región Cinegética 4.- Limitada al norte con la delimitación sur de la Región Cinegética 2; la delimitación este y sur de la Región Cinegética 3; al noreste con Veracruz; al sur-sureste con Oaxaca; al sur-suroeste y oeste con Guerrero; y noroeste con Morelos.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Parques nacionales: Iztaccíhuatl-Popocatepetl, La Malinche y Pico de Orizaba.
2. Zona Protectora Forestal: Cuencas de los Ríos Atoyac, Zahuapan, Necaxa y Nexapa.
3. Municipios de Puebla, Amozoc, Tepatlaxco, Ciudad Serdán y Atzintzintla, Santa Rita Tlahuapan, Tochimilco, San Nicolás de Los Ranchos, Huejotzingo y San Salvador El Verde.
4. Parque Ecológico Recreativo General Lázaro Cárdenas (predio Flor del Bosque).
5. Valle de Zapotitlán.
6. Presa de Valsequillo.
7. Parque Cozoltotec.
8. Municipio de Ayotoxco de Guerrero.
9. Laguna de Epatlán, municipio de Epatlán.
10. Reserva Municipal de Cholula "Cerro Zapotecas".
11. Área conocida como San Lorenzo Teotipilco.

XXII.- QUERETARO.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Limitada al este, norte y oeste por Hidalgo, San Luis Potosí y Guanajuato, respectivamente; al sur partiendo del poblado Mina La Negra en los límites de Hidalgo sobre una línea imaginaria en dirección noroeste que pasa por las poblaciones de El Piñón y Banthy y hacia el norte con las Viguiras, Los Juárez, Culebras, Rancho Quemado, Plazuelas, Camargo, Encinos y Río Blanco, hasta interceptar con límites de Guanajuato.

Región Cinegética 2.- Limitada al norte por el límite suroeste de la Región Cinegética 1; al este por Hidalgo; al sur en línea recta imaginaria, del poblado Charco Blanco en los límites de Guanajuato a los poblados de Purísima de San Rafael, Apapátero, El Milagro, Santa Teresa Escolástica, San Cirilo, Galindo, Jardín, Santa Lucía, Estancia Santa Lucía y San Sebastián de las Barrancas; al oeste por Guanajuato; y al noroeste partiendo del poblado de Agua Caliente en línea recta imaginaria en dirección suroeste pasando por las localidades de San Miguel Palmas, Tolimán, Panales, Colón, Los Quioles, Puerta de Enmedio y la Zorra, continuándose en dirección oeste hacia los poblados de El Lobo, San Miguel Amazcala, Atongo y Santa María de los Baños, hasta interceptar los límites de Guanajuato, pasando por Pocitos, Presa del Carmen y Laborcilla.

Región Cinegética 3.- Limitada al norte por Guanajuato; al noreste, este, sur y oeste por el límite noroeste de la Región Cinegética 2.

Región Cinegética 4.- Limitada al sur y este por Guanajuato, Michoacán y México; y al norte por el límite sur de la Región Cinegética 2.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Parque Nacional: El Cimatario.
2. Zona Protectora Forestal Ríos San Idelfonso, Aculco y Arroyo Zarco.
3. Reserva de la Biosfera Sierra Gorda.
4. Municipio de Tequisquiapan.

XXIII.- QUINTANA ROO.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Limitada al norte con el área vedada (resto de la Entidad Federativa); al este con el Mar Caribe; al sur por Belice y la Carretera Federal número 307; y al oeste por la Región Cinegética 2.

Región Cinegética 2.- Limitada al norte con Yucatán; al este con la Región Cinegética 1 y la Región Cinegética 3 y al sur con la Región Cinegética 4.

Región Cinegética 3.- Limita al norte con el área vedada cercana a Yucatán; al este con el área vedada y el Mar Caribe; al oeste con la Región Cinegética 2; y al sur con la Región Cinegética 2.

Región Cinegética 4.- Limitada al norte por la Carretera Federal número 186 entre ciudad Chetumal y X-Pujil, Campeche; al este y sur por los ríos Hondo y Azul, frontera con Belice; y al oeste por Campeche.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Parque Nacional: Tulum.
2. Isla Cozumel, Tamalcab, Holbox, Mujeres y Arrecife Chinchorro.
3. Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.
4. Reserva Natural y Refugio de la Fauna Isla Contoy.
5. Estación San Felipe Bacalar.
6. Área del resto de la Entidad Federativa no incluida en las regiones cinegéticas.
7. Áreas de protección forestal y refugio de fauna silvestre: Yum Balam y Uaymil.

XXIV.- SAN LUIS POTOSÍ.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Limitada al norte por Nuevo León y Coahuila; al oeste y sur por Zacatecas; y al este por la Carretera Federal número 49, que va de San Luis Potosí a Zacatecas y del entronque denominado El Carrizal hacia el norte tocando los poblados de Venado, Charcas, Matehuala, Lagunillas hasta el límite con Nuevo León.

Región Cinegética 2.- Limitada al norte por Nuevo León y Tamaulipas; al oeste por la Región Cinegética 1; al sur por Zacatecas, Jalisco y Guanajuato; y al este por la carretera que va de Río Verde a Pedro Montoya y a Jalapan, Querétaro; y de Río Verde a Ciudad Valles, siguiendo por la Carretera Federal número 85, que va a Ciudad Mante, hasta el límite con Tamaulipas.

Región Cinegética 3.- Limitada al norte con Tamaulipas; al oeste con la Región Cinegética 2; al sur con Querétaro e Hidalgo; y al este con Tamaulipas y Veracruz. Esta Región Cinegética queda vedada a toda actividad cinegética.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Parques nacionales: El Gogorrón y El Potosí.
2. Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre: Sierra de Alvarez y La Mojonera.
3. Charco Cercado, Municipio de Guadalcázar.
4. Región Cinegética 3.
5. Sierra del Gorrión en el Municipio de Villa de Guadalupe.

6. Sierra de Coronado de los municipios de Charcas y Venado.
7. Tanque Tenorio.
8. Sierra de San Miguelito.
9. Laguna de la Media Luna, en el Municipio de Río Verde.
10. Reserva de la Biosfera Abra Tanchipa.

XXV.- SINALOA.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Zona Montañosa, limitada al oeste por la Carretera Federal número 15, que comunica las localidades de Acaponeta, Nayarit, Mazatlán, Guamúchil, Los Mochis, Sinaloa y Navojoa, Sonora; al norte por Sonora y Chihuahua; al este por Durango; y al sur por Nayarit.

Región Cinegética 2.- Limitada al norte por Sonora; al este por la Carretera Federal número 15; al oeste por el Océano Pacífico; y al sur por la carretera Elota-La Cruz.

Región Cinegética 3.- Limitada al norte por la carretera Elota-La Cruz; al este por la Carretera Federal número 15; al oeste por el Océano Pacífico; y al sur por Nayarit.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre de las Islas del Golfo de California: Las Piedras, Santa María, San Ignacio, Guinorama, San Felipe, Pájaro, Macapule, Ceboars, Cebuisega, Metates, Arena, San Juan, Saleaca, Garrapata, Mero, Altamura, Tachichilte, Benedicto, Lucernilla y Cardonosa.
2. Islas adyacentes del Océano Pacífico y Golfo de California.
3. Área de 500 m paralela a la zona de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina en Playa Ceuta, con una longitud de 35 km, situada entre los paralelos 23°58'54"N 107°03'00"W y 23°50'00"W; Playa el Verde Camacho, con una longitud de 30 km, situada entre los paralelos 23°00'00"N 106°12'00"W y 22°46'54"N 106°00'00"W.
4. Diques y Canal del Río San Lorenzo.
5. Estero El Coloradito, Estero de Malacataya y Estero Carne de Vaca.

XXVI.- SONORA.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Limitada al oeste por Baja California; al norte por la línea fronteriza con Estados Unidos de América; al sur por el Mar de Cortés; y al este por la carretera que va de San Luis Río Colorado al Golfo de Santa Clara, pasando por las localidades de La Grullita, La Islita, Pozo de Arvizú, Las Lagunitas, La Bolsa, El Riito y Estación Doctor.

Región Cinegética 2.- Limitada al noreste por la carretera que va de San Luis Río Colorado hasta el Golfo de Santa Clara; al norte por la línea fronteriza con los Estados Unidos de América, desde San Luis Río Colorado hasta Nogales; al este de Nogales a Santa Ana y Hermosillo; al sur por la Carretera Estatal número 16, de Hermosillo a Bahía Kino y al oeste por el Mar de Cortés.

Región Cinegética 3.- Abarca el resto de la Entidad Federativa.

Áreas vedadas a la cacería:

1. Reserva Forestal Nacional: Sierra de Los Ajos, Buenos Aires y La Púrica.
2. Zona de Reserva Natural y Refugio de la Fauna Silvestre: Isla Tiburón.
3. Reserva de Caza: Cajón del Diablo.
4. Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre: Bavispe y Sierra de Alamos.
5. Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre: Islas del Golfo de California.
6. Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar, ubicada en los municipios de Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado.
7. Municipio de Bacoachi: Sierra de Los Ajos, Sierra Mababi, Sierra del Oro o de Bacoachi y Sierra de la Púrica. Vedadas al aprovechamiento de venado cola blanca, jabalí de collar, guajolote silvestre y codornices.
8. Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicado en aguas del Golfo de California y en los municipios de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, considerando las Ciénegas de Santa Clara y El Doctor.

XXVII.- TABASCO.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Limitada al norte por el Golfo de México; al este y sureste por Campeche, y la carretera que comunica Palizada con Ciudad Pemex y Belén; al sur-suroeste por la Carretera número 186, de los puntos Belén a Villahermosa; y al oeste por la Región Cinegética 3.

Región Cinegética 2.- Limitada al norte por Campeche; al este y sureste por Campeche y Guatemala; al sur por Guatemala y Chiapas; y al oeste por las regiones cinegéticas 1 y 3.

Región Cinegética 3.- Limita al norte con el Golfo de México, al este con la Región Cinegética 1 y la carretera de Villahermosa a Salto del Agua en Chiapas, al sur con la carretera que une Nacajuca, Jalpa, Comalcalco y Paraíso.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Laguna de Mecoacán, Sábanas de Balancán-Tenosique.
2. Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla.
3. Región Cinegética 3 (excepto los municipios de Cárdenas y Huimanguillo).
4. Zona Arqueológica de Comalcalco.

XXVIII.- TAMAULIPAS.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Limitada al norte por la frontera de los Estados Unidos de América; al oeste por Nuevo León; al sur por la Carretera Federal número 54, que va de Miguel Alemán a General Treviño; y al este por la frontera de los Estados Unidos de América.

Región Cinegética 2.- Limitada al norte por la frontera de los Estados Unidos de América; al oeste con el límite de la Región Cinegética 1 y Nuevo León; al este por el Golfo de México y al sur por una línea que parte del cauce del Río Conchos con el camino vecinal a San Juan Vaquerías y San Rafael, siguiendo dicho camino que pasa por los poblados de Santa Teresa, Bayo Rosillo, Cándido Aguilar y Burgos, continuando por Las Labores, Las Amarillas, Crullas hasta las Norias, de aquí por la Carretera Federal número 101, hacia el sur; desviándose al oriente sobre la terracería que comunica los poblados de San Isidro, El Temazcal y Los Morales, y continúa hasta el Golfo de México.

Región Cinegética 3.- Limitada al norte por la Región Cinegética 2; al oeste por Nuevo León; al este por el Golfo de México; y al sur por los límites municipales de Tula, Palmillas, Llera, Villa de Casas, Jaumave y Soto La Marina.

Región Cinegética 4.- Limitada al norte por la Región Cinegética 3; al oeste por San Luis Potosí y el límite municipal de Ocampo; al este por el Golfo de México; y al sur por San Luis Potosí y Veracruz.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Rancho La Lajilla, Municipio de Villa de Casas.
2. Reserva de la Biosfera: El Cielo, Municipio de Gómez Farías, Ocampo Llera y Jaumave.
3. Cerro El Bernal, Municipio de González.
4. Isla de Los Pájaros, ubicada en la Presa Vicente Guerrero e islas adyacentes.
5. Área de 500 m paralela a la zona de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de la tortuga marina, Playa de Rancho Nuevo, con una longitud de 17.6 km, situada dentro de los paralelos 23°18'10"N 97°45'40"W y 23°10'00"N 97°45'30"W.
6. Sierra de Los Martínez.
7. Márgenes de los Ríos Bravo, Conchos, Purificación, Corona, Soto La Marina y Guayalejo.
8. Reserva Ecológica "Parras de la Fuente".
9. Presa La Lajita y los cuerpos de agua ubicados en el rancho "Los Cavazos", vedados a la cacería de gansos.
10. Colonia de anidamiento de paloma de alas blancas en el predio "La Monitora", y un kilómetro a la redonda, ubicada en el Municipio de San Fernando.

XXIX.- TLAXCALA.- Queda prohibida la cacería dentro de los límites de esta Entidad Federativa, en virtud de que se están llevando a cabo proyectos de evaluación para las poblaciones de fauna silvestre de dicha entidad.

XXX.- VERACRUZ.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Limitada al norte con Tamaulipas; al oeste con San Luis Potosí, Hidalgo y Puebla; al sur por la Carretera Federal número 131, que comunica con Teziutlán, Puebla, Martínez de la Torre, hasta Barra de Nautla.

Región Cinegética 2.- Limitada al norte por la Carretera Federal número 131, que comunica con Teziutlán, Puebla, Martínez de la Torre, hasta Barra de Nautla; al este por el Golfo de México; al oeste por Puebla y Oaxaca; al sur por la Carretera Federal número 175, que va de Tuxtepec, Oaxaca, Cosamaloapan hasta Alvarado.

Región Cinegética 3.- Limitada al norte por la Carretera Federal número 175, que va de Tuxtepec, Oaxaca, Cosamaloapan hasta Alvarado; al este por el Golfo de México; al oeste por Oaxaca; al sureste por Chiapas y Tabasco.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Parques nacionales: Cañón del Río Blanco, Pico de Orizaba y Cofre de Perote.
2. Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre: Sierra de Santa Martha.
3. Zona de Protección Forestal y Faunística: Santa Gertrudis.
4. Zona de Protección Forestal y Refugio Faunístico: Volcán de San Martín y terrenos ubicados en esta zona y la Estación Biológica Los Tuxtlas.

5. Areas Naturales Protegidas: San Juan del Monte y San Pedro del Monte y Cerro Macuiltépetl.
6. Zona Protectora Forestal vedada: Laguna de Catemaco.
7. Sierra de Otontepec.
8. Terrenos de la Estación Biológica Los Tuxtlas y Morro de la Mancha.
9. Areas El Gavilán y San José de los Molinos.
10. Laguna de Catarinas.
11. Laguna Palitos.
12. Laguna de Sontecomapan.
13. Región del Uxpanapa.
14. Laguna de Alvarado.
15. Sierra de Manuel Díaz, Municipio de Actopan.
16. Parque de la Flora y Fauna Silvestre Tropical de Pipiapán, Municipio de Catemaco.
17. Parque Francisco Javier Clavijero, Xalapa, Ver.
18. Area de Conservación Ecológica Banderilla, Ver.
19. Reserva Cerro de la Culebra, Coatepec, Ver.
20. Reserva Ecológica Pacho Nuevo, Emiliano Zapata, Ver.
21. Reserva Ecológica Río Pancho Poza, Altototonga, Ver.
22. Area Natural Protegida Río Filobobos y su entorno en Tlapacoyan y Atzalan, Ver.
23. Sierra Monte de Oro, en los alrededores de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, comprendiendo a los municipios de Actopan y Alto Lucero.
24. Márgenes del Río Santa María, en el área que comprende desde el Río de Los Pescados hasta El Ameal, Municipio de Puente Nacional.

XXXI.- YUCATAN.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 regiones cinegéticas:

Región Cinegética 1.- Limitada al norte por el Golfo de México; al este por la carretera que une Dzilam de Bravo, con Temax, Izamal, Tunkas, donde continúa por la carretera de Dzitás hasta Piste; de donde parte el límite sur por la Carretera Federal número 180, hasta Xocchel, continuando con la carretera que une Tixcal, Sutuca, Mayapan hasta Santa Elena, donde sigue por la Carretera Federal número 261, en dirección a Bolonchén de Rejón, Campeche.

Región Cinegética 2.- Limitada al norte por el Golfo de México; al este por Quintana Roo; al sur por la Carretera Federal número 180, que comunica a Xca Chemax, Valladolid, Kaua, Piste y Uzites; de donde parte el límite oeste siguiendo la carretera Tunkas-Izamal, de ahí va a Temax, luego por la Carretera Dzilam de Bravo.

Región Cinegética 3.- Limitada al norte por la Carretera Federal número 180, entre Valladolid, Piste y Xocchel; al este por la Carretera Federal número 295, entre Valladolid y Tekom; donde parte el límite sur siguiendo la carretera que une Tekom con Chikindzonot, Peto, Tzucacab hasta Becancheb, de ahí por la brecha que conduce a Nohalal, Iturbide, Campeche; y al este limitada por Campeche.

Región Cinegética 4.- Limitada al oeste por Campeche; al sur y este por Quintana Roo; al norte por la Carretera Federal número 180, entre Valladolid y X-Can; al noroeste por la Carretera Federal número 295, entre Valladolid y Tekom hasta Becanchén, Nohalal e Iturbide, Campeche.

Areas no permitidas a la cacería:

1. Zona de Refugio Faunístico Ría Celestún
2. Reserva Integral de la Biosfera Ría Lagartos.
3. Parque Nacional Dzibilchaltum.
4. Parque Natural: Grutas de Loltum.
5. Reserva Estatal de Dzilam Bravo.
6. Municipios de San Felipe y Río Lagartos.
7. Rancho San Bartolomé, localizado a 4 km de la ciudad de Tekax, Centro de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre.
8. Parque Marino Nacional Arrecife de Alacranes.
9. Area de Reserva Estatal "El Palmar". (Permitiéndose la cacería de aves acuáticas en el área de amortiguamiento).
10. Areas Impactadas por el Incendio; limitada al norte por la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos; al sur por la carretera de Colonia Yucatán a Kantunil-kin; al oriente con el Estado de Quintana Roo; y al poniente con la carretera que va de Colonia Yucatán a El Cuyo.
11. Area de Forma Cuadrangular, ocupada por la colonia anidante de flamingo, en Huaymitún, Municipio de Progreso, delimitada por las coordenadas: 21°15'N 89°34'33"W; 21°17'43"N 89°34'33"W; 21°16'N 89°28'34"W y 21°18'44"N 89°28'34"W.

XXXII.- ZACATECAS.- Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 6 regiones cinegéticas comprendidas por los siguientes municipios:

Región Cinegética 1.- Zacatecas, Vetagrande, Pánuco, Morelos, General Enrique Estrada, Víctor Rosales y Guadalupe.

Región Cinegética 2.- Ojocaliente, Luis Moya, Pánfilo Natera, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Loreto, Villa García, Pinos y Noria de Angeles.

Región Cinegética 3.- Genaro Codina, Ciudad Cuauhtémoc, Villanueva, Tabasco, Huanusco, Jalpa, Apozol, San Pedro Apulco, Juchipila, Nochistlán, San Pedro Piedra Gorda y Moyahua.

Región Cinegética 4.- Jerez de García Salinas, Momax, Atolinga Tlaltenango, Tepechitlán, Benito Juárez, Teúl de González Ortega, García de la Cadena, Susticacán, Tepetongo, General Joaquín Amaro y Mezquital del Oro.

Región Cinegética 5.- Saín Alto, Fresnillo, Jiménez de Teúl, Valparaíso, Miguel Auza, Sombrerete y Chalchihuites; parte este delimitada por la Carretera Federal número 49 (Fresnillo-Torreón).

Región Cinegética 6.- Villa de Coss, Mazapil, Concepción del Oro, Melchor Ocampo, El Salvador, Cañitas de Felipe Pescador, Francisco R. Murguía, Juan Aldama y partes noreste y este del Río Grande, y Fresnillo, respectivamente.

Áreas no permitidas a la cacería:

1. Zona Protectora: ciudad de Zacatecas.
2. Regiones cinegéticas 1 y 3.
3. Municipios de Susticacán, General Joaquín Amaro, Monte Escobedo, Jerez de García, Salinas y Tepetongo.
4. Municipio de Valparaíso.
5. Sierras de Santa Lucía y Organos, en el Municipio de Sombrerete.

ARTICULO 52.- Las especies permitidas, las épocas hábiles y los límites autorizados para cada una de las entidades federativas para la temporada 1997-1998, se establecen en los siguientes cuadros de aprovechamiento:

AGUASCALIENTES TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 2 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSE-SION	TEMPO-RADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						El limite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies. En el área del Llano, se permite exclusivamente el aprovechamiento de aves acuáticas y de la ganga (<i>Bartramia longicauda</i>)
	24 OCT-01	5	10		1	
Gallareta	MAR	3	6		1	
Gansos	24 OCT-01	5	15		1	
Patos y Cercetas	MAR					
	24 OCT-01					
	MAR					
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	24 OCT-01	10	30		1	
Paloma Huihota	MAR	10	30		1	
	24 OCT-01					
	MAR					
OTRAS AVES						
Agachona	31 OCT-01	5	10		1	
Codorniz Enmascarada o Común	MAR	5	10		1	
Codorniz Escamosa	31 OCT-01	5	10		1	
Ganga	MAR	8	12		1	
	31 OCT-01					
	MAR					
	08 AGO-05					
	OCT					
PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Ardilla	24 OCT-01	3	6		1	
Conejo	MAR	3	6	4	1	
Coyote	24 OCT-01	1	2		1	
Liebre	MAR	2	4		1	
	24 OCT-01					
	MAR					
	24 OCT-01					
	MAR					

VER IMAGEN 08AG-01.BMP

BAJA CALIFORNIA TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 5 REGIONES CINEGETICAS				
TIPO DE PERMISO	EPOCA	LIMITES	REGIONES	OBSERVACIONES

	HABIL	DIARIO	POSE - SION	TEMP O- RADA	PERMITIDAS	
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)	31 OCT-01 MAR	4	8		1, 2	Branta negra y gallareta: Viernes, sábado y domingo. Se permite el aprovechamiento para gallareta, gansos, patos y cercetas, en la Región Cinegética 5 del Valle Agrícola de Mexicali. El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies.
Branta Negra	31 OCT-01 MAR	10	30		1, 2, 3, 4 Y 5	
Gallareta	31 OCT-01 MAR	5	15		5	
Gansos	31 OCT-01 MAR	10	30		1, 2, 3 Y 5	
Patos y Cercetas						
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	08 AGO-07 DIC	10	30		1, 2, 3 Y 5	
Paloma de Collar	08 AGO-07 DIC	5	15		1, 2, 3 Y 5	
Paloma Huiyota	05 SEP-01 FEB	10	30		1, 2 Y 5	
OTRAS AVES						
Codorniz de California	17 OCT-18 ENE	10	30		1, 2, 3 Y 4	Codorniz de gambell (<i>Callipepla gambelli</i>): Viernes, sábado y domingo en el Valle Agrícola del Mexicali. Viernes, sábado y domingo en el Valle Agrícola de Mexicali. Escopeta .410, .20, .28, .12 y .16 con munición que no exceda a 7½
Codorniz de Gambel	31 OCT-28 DIC	10	30		5	
Codorniz de Montaña	17 OCT-18 ENE	10	30		1 Y 3	
Chanate Hombros Rojos	30 ENE-01 MAR	20	40		5	
Chanate Cabeza Amarilla	02 ENE-01 MAR	20	40		5	
Agrarista o Tordo Negro	02 ENE-01 MAR	20	40		5	
Zanate Cola de Bote	02 ENE-01 MAR	20	40		5	
Estornino	02 ENE-01 MAR	20	40		5	
PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Conejo	15 AGO-11 OCT	3	9		1, 3 Y 5	
	12 OCT-15 FEB	3	9		2, 4 Y 5	
Coyote	15 AGO-11 OCT		2	4	1, 3 Y 5	
	12 OCT-15 FEB		2	4	2, 4 Y 5	
Liebre	15 AGO-11 OCT	3	9		1, 3 Y 5	
	12 OCT-15 FEB	3	9		2, 4 Y 5	
LIMITADOS						
Faisán de Collar	07 NOV-04 ENE		4	8	5	Solo machos: Viernes, sábado y domingo.
Gato Montés	05 SEP-05 OCT		1	1	2 Y 4	
	05 DIC-04 ENE		1	1	1 Y 3	
Puma	05 SEP-05 OCT		1	1	2 Y 4	
	05 DIC-04 ENE		1	1	1 Y 3	
Venado Bura	05 SEP-12 OCT		1	1	2 Y 4	Macho adulto.
	10 OCT-16 NOV		1	1	1 Y 3	
Zorra Gris	12 SEP-12 OCT		1	1	2 Y 4	Macho adulto.
	14 NOV-28 DIC		1	1	1 Y 3	

VER IMAGEN 08AG-02.BMP

BAJA CALIFORNIA SUR TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSE - SION	TEMP O- RADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						Viernes, sábado y domingo. El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies. Bahía Magdalena, vedado al aprovechamiento de aves acuáticas.
Branta Negra	05 DIC-01 MAR	3	9		1, 2 Y 3	
Patos y Cercetas	17 OCT-15 FEB	5	15		1, 2, 3 Y 4	
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	17 OCT-15 FEB	10	30		1, 2, 3 Y 4	
Paloma Huiyota	17 OCT-15 FEB	10	30		1, 2, 3 Y 4	
OTRAS AVES						
Codorniz de California	07 NOV-15 FEB	10	30		2, 3 Y 4	
PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Conejo	31 OCT-12 ABR	3	6		1, 2, 3 Y 4	
Coyote	17 OCT-08 FEB		1	3	1, 2, 3 Y 4	
Liebre	31 OCT-12 ABR	3	9		1, 2, 3 Y 4	
Mapache	31 OCT-15 FEB		1	2	1, 2, 3 Y 4	

LIMITADOS	EPOCA HABIL	DIARIO	POSE - SION	TEMP O- RADA	REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
Gato Montés	07 NOV-01		1	1	1, 2, 3 Y 4	Macho adulto, prohibida la caza de Venado bura (<i>Odocoileus hemionus</i>) en el Valle de Santo Domingo, Mpio. de Comondú.
Puma	MAR		1	1	1, 2 Y 3	
Venado Bura	07 NOV-01		1	1	2, 3 Y 4	
Zorra Gris	MAR		1	1	1, 2, 3 Y 4	
	19 DIC-18 ENE 31 OCT-15 FEB					

VER IMAGEN 08AG-03.BMP

CAMPECHE TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 5 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSE - SION	TEMP O- RADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						El limite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el pato real (<i>Cairina moschata</i>).
Gallareta	26 SEP-25 ENE	10	30		1, 2, 3 Y 5	
Patos y Cercetas	26 SEP-25 ENE	15	45		1, 2, 3 Y 5	
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	07 NOV-01	15	45		1, 2, 3 Y 5	
Paloma Arroyera o Suelera	MAR	5	15		1, 2, 3 Y 5	
Paloma Huiyota	09 ENE-01	10	30		1, 2, 3 Y 5	
Paloma Morada	MAR	10	30		1, 2, 3 Y 5	
	07 NOV-15 FEB 13 FEB-08 MAR					
OTRAS AVES						
Agachona	26 SEP-25 ENE	10	30		1, 2, 3 Y 5	=Garganta negra.
Codorniz de Yucatán	21 NOV-15 FEB	5	15		1, 2, 3 Y 5	
Chachalaca	21 NOV-18 ENE	2	6		1, 2, 3 Y 5	
Ganga	08 AGO-28 SEP	3	9		1, 2, 3 Y 5	
PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Aguti o Guaqueque	21 NOV-18 ENE		1	1	2, 3 Y 5	
Ardilla	31 OCT-22	3	6		1, 2, 3 Y 5	
Armadillo	MAR		1	2	1, 2, 3 Y 5	
Conejo	12 DIC- 22	3	6		1, 2, 3 Y 5	
Coyote	MAR		1	3	1, 2, 3 Y 5	
Mapache	12 SEP- 22		2	4	1, 2, 3 Y 5	
Tejón o Coatí	MAR		1	2	1, 2, 3 Y 5	
Tepezcuintle	17 OCT-15 FEB		1	1	2, 3 Y 5	
Tiacuache	31 OCT-15 FEB		1	2	1, 2, 3 Y 5	
	02 ENE-15 MAR 31 OCT-15 FEB					
LIMITADOS						
Pecari de Collar	31 OCT-18 ENE		1	1	1, 2, 3 Y 5	
Pecari de Labios Blancos	27 FEB-26 ABR		1	1	3 Y 5	
Pavo Ocelado	06 MAR-03		1	1	2 Y 3	
Perdiz o Tinamú	MAY		1	1	1, 2, 3 Y 5	
Venado Cola Blanca	13 FEB-15 MAR		1	1	1, 2, 3 Y 5	Macho adulto.
Venado Temazate	07 NOV-04 ENE		1	1	1, 2, 3 Y 5	Macho adulto.
Zorra Gris	13 MAR-26 ABR 31 OCT-28 DIC		1	1	1, 2, 3 Y 5	

VER IMAGEN 08AG-04.BMP

CHIAPAS TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSE - SION	TEMP O- RADA		

AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el pato real (<i>Cairina moschata</i>).
Gallareta	31 OCT-01	10	30		1 Y 2	
Patos y Cercetas	MAR 31 OCT-01 MAR	15	45		1 Y 2	
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	03 OCT-25 ENE	15	45		1 Y 2	
Paloma de Collar	03 OCT-25 ENE	5	15		2	
Paloma Huihota	17 OCT-15 FEB	10	30		1 Y 2	
Paloma Morada	03 OCT-25 ENE	10	30		1 Y 2	
OTRAS AVES						
Agachona	31 OCT-01	5	15		1 Y 2	
Cuichi o Codorniz Enmascarada	MAR	10	30		1 Y 2	
Chachalaca	31 OCT-01 MAR 21 NOV-18 ENE	3	9		2	
PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Guaqueque Negro o Agutí	14 NOV-21 DIC		1	2	1 Y 2	
Ardilla	31 OCT-29	3	6		1 Y 2	
Armadillo de Nueve Cintas	MAR		2	2	1 Y 2	
Conejo	17 OCT-18 ENE	3	6		1 Y 2	
Coyote	22 AGO-15 FEB		2	2	1 Y 2	
Mapache	28 NOV-25 ENE		2	2	1 Y 2	
Tejón o Coatí	05 DIC-01 FEB		1	2	1 Y 2	
Tepezcuintle	31 OCT-15 FEB		1	1	1 Y 2	
Tlacuache Común	21 NOV-21 DIC 08 AGO-21 SEP		3	6	1 Y 2	
LIMITADOS						
Pecari de Collar	26 SEP-23 NOV		1	1	1 Y 2	
Venado Cola Blanca	31 OCT-25 ENE		1	1	1 Y 2	
Venado Temazate	07 NOV-11 ENE		1	1	1 Y 2	
Zorra Gris	17 OCT-23 NOV		1	1	1 Y 2	

VER IMAGEN 08AG-05.BMP

CHIHUAHUA TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 7 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSE- SION	TEMP O- RADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						
Gallareta	07 NOV-01 MAR	10	30		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies.
Gansos:						
Frente Blanca y Canadiense	07 NOV-01 MAR	5	15		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Nevado y De Ross	07 NOV-01 MAR	10	20		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Grulla Gris	07 NOV-01 MAR	3	9		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Patos y Cercetas	07 NOV-01 MAR	10	30		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	19 SEP-18 ENE	10	30		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Paloma Huihota	19 SEP-18 ENE	10	30		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
OTRAS AVES						
Agachona	17 OCT-15 FEB	10	30		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Codorniz Escamosa	07 NOV-01 MAR	5	10		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Ganga	15 AGO-21 SEP	3	9		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Ardilla	07 NOV-22 MAR	3	6		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Conejo	26 SEP-01 MAR	3	6		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Coyote	14 NOV-28 DIC		3	5	1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Liebre	26 SEP-01 MAR	3	6		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
LIMITADOS						
Borrego Aoudad o Berberisco	14 NOV-28 DIC		3	6	3, 4 Y 7	Macho adulto.
Guajolote Silvestre	03 ABR-10 MAY		1	1	4, 5 Y 6	
Pecari de Collar	14 NOV-28 DIC		1	1	1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Jabalí Europeo	15 AGO-02 NOV 14 NOV-28 DIC		1	5	7 3, 4 Y 6	
Puma	19 DIC-22 MAR		1	1	1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Venado Bura	28 NOV-28 DIC		1	1	1, 3 Y 7	Macho adulto.
Venado Cola Blanca	28 NOV-11 ENE		1	1	3, 4, 5, 6 Y 7	Macho adulto.

VER IMAGEN 08AG-06.BMP

COAHUILA TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMP O-RADA		
AVES ACUATICAS						
(PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						
Gallareta	17 OCT-15	10	30		1, 2, 3 Y 4	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>), y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies. Para pato triguero o mexicano (<i>Anas platyrhynchos diazi</i>) el límite de posesión es de 3 ejemplares.
Gansos	FEB	5	15		1, 2, 3 Y 4	
Grulla Gris	17 OCT-15	2	6		1, 2, 3 Y 4	
Patos y Cercetas	FEB	10	30		1, 2, 3 Y 4	
	17 OCT-15					
	FEB					
	17 OCT-15					
	FEB					
	17 OCT-15					
	FEB					
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	22 AGO-02	15	45		1 Y 2	
Paloma Huiota	NOV	15	45		1, 2, 3 Y 4	
	15 AGO-16					
	NOV					
OTRAS AVES						
Agachona	24 OCT-15	5	15		1, 2, 3 Y 4	
Codorniz Enmascarada o Común	FEB	5	15		1 Y 2	
Codorniz Escamosa	17 OCT-15	5	15		1, 2, 3 Y 4	
Ganga	FEB	5	15		1, 2, 3 Y 4	
	17 OCT-15					
	FEB					
	08 AGO-14					
	SEP					
PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Ardilla	31 OCT-22	2	4		1, 2, 3 Y 4	
Conejo	MAR	3	6		1, 2, 3 Y 4	
Coyote	15 AGO-22		3	6	1, 2, 3 Y 4	
Liebre	MAR	3	6		1, 2, 3 Y 4	
Mapache	05 DIC-25	1	2		1, 2, 3 Y 4	
Tlacuache	ENE	1	1		1, 2, 3 Y 4	
	15 AGO-22					
	MAR					
	24 OCT-15					
	FEB					
	24 OCT-15					
	FEB					
LIMITADOS						
Borrego Aoudad o Berberisco	24 OCT-01		1	5	1, 2, 3 Y 4	Macho adulto.
Gato Montés	MAR		1	1	1, 2, 3 Y 4	
Guajolote Silvestre	05 DIC-25		1	1	1, 2 Y 3	Macho adulto.
	ENE		1	1	1, 2 Y 3	
Pecari de Collar	21 NOV-04		1	1	1, 2 Y 3	Adulto.
	ENE		1	1	1, 2 Y 3	Adulto. Exclusivamente con arco o ballesta.
Jabalí Europeo o Marrano Alzado	20 MAR-26		1	5	1, 2, 3 Y 4	
Puma	ABR		1	1	1, 2, 3 Y 4	Macho adulto.
Venado Cola Blanca (excepto texano)	05 DIC-25		1	1	2, 3 Y 4	
	ENE					
	03 ABR-03					
	MAY					
	15 AGO-25					
	ENE					
	05 DIC-19 ABR					
	05 DIC-25 ENE					
ESPECIALES						
Venado Cola Blanca Texano	05 DIC-25 ENE		1	1	1	Macho adulto

VER IMAGEN 08AG-07.BMP

COLIMA TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 2 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMP O-RADA		

TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	DIARIO	POSESION	TEMP O-RADA	REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies.
Gallareta	07-NOV-01	10	30		1 Y 2	
Patos y Cercetas	MAR	10	30		1	
	07 NOV-01	5	15		2	
	MAR					
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	31 OCT-01	15	45		1 Y 2	
Paloma Huiyota	MAR	15	45		1 Y 2	
Paloma Morada	17 OCT-22	5	15		1 Y 2	
	FEB					
	21 NOV-22					
	FEB					
OTRAS AVES						
Codorniz Listada	28 NOV-08	5	10		1 Y 2	
	MAR					
PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Ardilla	31 OCT-22	3	9		1 Y 2	
Armadillo	MAR		2	4	1	
Mapache	28 NOV-22		1	2	1 Y 2	
Tejón o Coati	MAR		1	2	1 Y 2	
Tlacuache	21 NOV-15		1	2	1 Y 2	
	FEB					
	10 OCT-08					
	FEB					
	21 NOV-15					
	FEB					
LIMITADOS						
Pecari de Collar	14 NOV-08		1	1	1 Y 2	
	MAR					

VER IMAGEN 08AG-08.BMP

DURANGO TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 5 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMP O-RADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies.
Gallareta	14 NOV-15	5	15		1, 2, 3, 4 Y 5	
Gansos	MAR	5	15		1, 2, 3, 4, Y 5	
Grulla Gris	14 NOV-15	1	3		1, 2, 3, 4 Y 5	
Patos y Cercetas	MAR	10	30		1, 2, 3, 4 Y 5	
	14 NOV-22					
	FEB					
	14 NOV-15					
	MAR					
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	10 OCT-08	10	30		1, 2, 3, 4 Y 5	
Paloma de Collar	FEB	5	15		3, 4 Y 5	
Paloma Huiyota	12 DIC-15	10	30		1, 2, 3, 4 Y 5	
Paloma Morada	FEB	5	15		4 Y 5	
	28 NOV-22					
	MAR					
	10 OCT-08					
	FEB					
OTRAS AVES						
Agachona	24 OCT-22	5	15		1, 2, 3, 4 Y 5	
Codorniz de Douglas	FEB	5	15		3, 4 Y 5	
Codorniz Escamosa	07 NOV-22	5	15		1 Y 2	
Codorniz Moctezuma o Pinta	FEB	5	15		3, 4 Y 5	
Ganga	07 NOV-22	3	9		1, 2, 3, 4 Y 5	
	FEB					
	07 NOV-22					
	FEB					
	08 AGO-28					
	SEP					

NOMBRES COMUNES
 LOCALES
 =Chichicuilete
 =Codorniz de alas quebradas
 =Tostona
 =Codorniz pinta o Gongorito

PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Ardilla	31 OCT-22	5	10			1, 2, 3, 4 Y 5
Conejo	MAR	3	6			1, 2, 3, 4 Y 5
Coyote	08 AGO-01		3	5		1 Y 2
	MAR		1	2		3, 4 Y 5
Liebre	28 NOV-15	5	10			1, 2, 3, 4 Y 5
Mapache	MAR		1	2		1, 2, 3, 4 Y 5
Tejón o Coatí			1	2		3, 4 Y 5
Tlacuache	08 AGO-01		1	2		1, 2, 3, 4 Y 5
	MAR					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
LIMITADOS						
Gato Montés	28 NOV-25		1	1		1, 2, 3, 4 Y 5
	ENE					
Guajolote Silvestre			1	1		4 Y 5
Pecari de Collar			1	1		1, 2, 3, 4 Y 5
Jabalí Europeo	03 ABR-03		1	5		5
	MAY		1	1		1, 2, 3, 4 Y 5
Puma	28 NOV-28		1	1		4 Y 5
Venado Cola Blanca	DIC		1	1		2, 3, 4 Y 5
Zorra Gris	22 AGO-03		1	1		
	MAY					
	28 NOV-22					
	FEB					
	19 DIC-18					
	ENE					
	28 NOV-28					
	DIC					

Se prohíbe la caza de Puma y Gato Montés en el área de influencia de la Unidad de Conservación y Desarrollo Forestal (UCODEFO) de "Santiago Papasquiaro", también conocida como EX-PROFORMEX.

Macho adulto.

Macho adulto.

VER IMAGEN 08AG-09.BMP

GUANAJUATO TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMP O-RADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS) Patos y Cercetas	17 OCT-22 FEB	5	15		1, 2 Y 3	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies. Queda vedado el aprovechamiento de Gansos y Gallareta (<i>Fulica americana</i>). Vedado el pato real (<i>Cairina moschata</i>).
PALOMAS Paloma Alas Blancas Paloma Huihota	17 OCT-15 FEB 17 OCT-15 FEB	5 10	15 30		2 Y 3 1, 2 Y 3	Vedada la paloma de collar (<i>Columba fasciata</i>).
OTRAS AVES Agachona Codorniz Enmascarada o Común Codorniz Escamosa Ganga	31 OCT-01 MAR 28 NOV-01 MAR 28 NOV-01 MAR 08 AGO-28 SEP	5 5 5 3	10 10 10 8		1, 2 Y 3 1, 2 Y 3 1, 2 Y 3 1, 2 Y 3	

PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Ardilla	07 NOV-01	2	4		1, 2 Y 3	Sólo se permite la caza de la ardilla de la rocas (<i>Spermophilus variegatus</i>).
Conejo	MAR	2	4		1, 2 Y 3	
Coyote	17 OCT-01	2	4		1, 2 Y 3	
Liebre	MAR		2	2	1, 2 Y 3	
Tlacuache	17 OCT-01		1	1	1, 2 Y 3	
	MAR					
	17 OCT-01					
	MAR					
	17 OCT-23					
	NOV					

VER IMAGEN 08AG-10.BMP

GUERRERO TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 6 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS) Gallareta Patos y Cercetas	17 OCT-15	5	15		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el pato real (<i>Cairina moschata</i>).
	FEB	10	30		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	17 OCT-15					
	FEB					
PALOMAS Paloma Alas Blancas Paloma Huiyota	10 OCT-01	10	30		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	FEB	10	30		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	10 OCT-01					
	FEB					
OTRAS AVES Agachona Ganga	17 OCT-15	5	15		1, 2, 4, 5 Y 6	
	FEB	3	9		1, 2, 4, 5 Y 6	
	08 AGO-28					
	SEP					
PEQUEÑOS MAMIFEROS Conejo Coyote Mapache Tejón o Coatí Tlacuache	15 AGO-15	1	3		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	Se prohíbe la caza del Conejo de Omiltemi (<i>Silvilagus insonus</i>) en la Región Cinegética 3.
	FEB		1		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	03 OCT-11		1	2	1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	ENE		1	1	1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	31 OCT-15		1	1	1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	FEB					
	31 OCT-15					
FEB						

VER IMAGEN 08AG-11.BMP

HIDALGO TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS) Gallareta Patos y Cercetas	17 OCT-15	10	30		1, 2, 3 Y 4	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el aprovechamiento de gansos. En la Laguna de Tecocomulco, sólo podrá cazarse aves acuáticas viernes, sábados, domingos y días festivos.
	FEB	10	30		1, 2, 3 Y 4	
	17 OCT-15					
	FEB					

PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	17 OCT-15	10	30		2 Y 4	
Paloma Huilota	FEB	10	30		1, 2, 3 Y 4	
Paloma Morada	17 OCT-15	10	30		1	
	FEB					
	03 OCT-01					
	FEB					
OTRAS AVES						
Agachona	17 OCT-15 FEB	10	30		1, 2, 3 Y 4	
Codorniz Moctezuma o Pinta	12 DIC-15 FEB	5	15		4	
Ganga	08 AGO-21 SEP	3	9		3 Y 4	
PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Ardilla	31 OCT-22	3	6		1, 2, 3 Y 4	Quedan vedadas las liebres torda (<i>Lepus callotis</i>) y cola negra (<i>Lepus californicus</i>).
Conejo	MAR	2	4		1, 2, 3 Y 4	
Mapache	07 NOV-15		1	2	1 Y 2	
Tejón o Coatí	FEB		1	2	1	
Tlacuache	31 OCT-15		1	2	1, 2, 3 Y 4	
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					

VER IMAGEN 08AG-12.BMP

JALISCO TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 5 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						
Gallareta	31 OCT-01	10	20		1, 2 Y 4	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>), pato triguero o mexicano (<i>Anas platyrhynchos diazi</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para las tres especies. Vedado el pato real (<i>Cairina moschata</i>).
Gansos	MAR	3	6		2 Y 4	
Patos y Cercetas	31 OCT-01	10	20		1, 2 Y 4	
	MAR					
	31 OCT-01					
	MAR					
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	31 OCT-01	15	45		1, 2, 3, 4 Y 5	
Paloma de Collar	MAR	5	10		1, 2, 3, 4 Y 5	
Paloma Huilota	19 DIC-01	15	45		1, 2, 3, 4 Y 5	
Paloma Morada	MAR	10	30		1 Y 3	
	17 OCT-22					
	FEB					
	21 NOV-08					
	MAR					
OTRAS AVES						
Ganga	15 AGO-21	3	9		4	
Agachona	SEP	10	30		1, 2 Y 4	
Codorniz de Douglas	31 OCT-01	5	15		1	
Codorniz Enmascarada o Común	MAR	10	30		1, 2, 3, 4 Y 5	
Codorniz Listada	27 FEB-26	5	15		1, 2 Y 3	
Codorniz Escamosa	ABR	5	15		4 Y 5	
Chachalaca	02 ENE-05	3	6		1 Y 2	
	ABR					
	02 ENE-05					
	ABR					
	23 ENE-03					
	MAY					
	21 NOV-18					
	ENE					

PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Ardilla	31 OCT-01	3	6			1, 2, 4 Y 5
Conejo	MAR	3	6			1, 2, 4 Y 5
	17 OCT-30	3	6			1, 2, 4 Y 5
Coyote	NOV		1	1		1, 2, 4 Y 5
Liebre	06 FEB-29	3	6			1, 2, 4 Y 5
Mapache	MAR		1	1		1, 2, 4 Y 5
Tejón o Coatí	28 NOV-18		1	1		1, 2, 4 Y 5
Tlacuache	ENE		1	1		1, 2, 4 Y 5
	31 OCT-29					
	MAR					
	31 OCT-01					
	MAR					
	31 OCT-01					
	MAR					
	31 OCT-01					
	MAR					
LIMITADOS						
Pecari de Collar	28 NOV-18		1	1		1, 2, 3 Y 5
Zorra Gris	ENE		1	1		1, 3 Y 5
	28 NOV-18					
	ENE					

VER IMAGEN 08AG-13.BMP

MEXICO TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS) Gallareta Patos y Cercetas	31 OCT-22 FEB 31 OCT- 22 FEB	10 10	30 30		2 Y 3 2 Y 3	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies. Veda en la Laguna de Zumpango para las especies de aves acuáticas. En las Lagunas de Lerma sólo se autoriza la cacería en domingo, con límite diario de 30 ejemplares.
PALOMAS Paloma Huijota	07 NOV-22 FEB	5	15		1, 2 Y 3	
OTRAS AVES Agachona Ganga	07 NOV-22 FEB 08 AGO-21 SEP	10 3	30 9		2 Y 3 1, 2 Y 3	
PEQUEÑOS MAMIFEROS Ardilla Conejo Mapache Tejón o Coatí Coyote	31 OCT-22 MAR 05 SEP-04 ENE 31 OCT-15 FEB 31 OCT-15 FEB 14 NOV-28 DIC	3 3	6 6 1 1 1		1, 2 Y 3 1, 2 Y 3 1, 2 Y 3 1, 2 Y 3 2 Y 3	
LIMITADOS Zorra Gris	05 DIC-18 ENE		1	1	2 Y 3	

VER IMAGEN 08AG-14.BMP

MICHOACAN TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		

AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS) Gallareta Patos y Cercetas	31 OCT-01 MAR 31 OCT-01 MAR	10 10	30 30		1, 2, 3 Y 4 2, 3 Y 4	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>), pato triguero o mexicano (<i>Anas platyrhynchos diaz</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para las tres especies. Vedado el pato real (<i>Cairina moschata</i>).
PALOMAS Paloma Alas Blancas Paloma de Collar Paloma Huilota	07 NOV-01 MAR 28 NOV-01 MAR 07 NOV-01 MAR	10 15 10 10 15	30 45 30 30 45		2 3 Y 4 1 Y 2 2 3 Y 4	
OTRAS AVES Agachona Codorniz Enmascarada o Común Chachalaca Ganga	31 OCT-01 MAR 06 FEB-19 ABR 21 NOV-18 ENE 08 AGO-21 SEP	7 5 3 3	21 15 9 9		2 1, 2, 3 Y 4 2, 3 Y 4 1, 2, 3 Y 4	
PEQUEÑOS MAMIFEROS Ardilla Armadillo Conejo Coyote Liebre Mapache Tejón o Coati Tlacuache	31 OCT-22 MAR 24 OCT-25 ENE 07 NOV-19 ABR 28 NOV-11 ENE 07 NOV-11 ENE 31 OCT-15 FEB 31 OCT-15 FEB 31 OCT-15 FEB	3 3 3	6 2 6 1 6 1 1 1	2 2	1, 3 Y 4 1, 2, 3 Y 4 1, 3 Y 4 1, 2, 3 Y 4 1, 3 Y 4 1, 2, 3 Y 4 1, 2, 3 Y 4 1, 2, 3 Y 4	
LIMITADOS Pecari de Collar Venado Cola Blanca Zorra Gris	21 NOV-04 ENE 19 DIC-01 FEB 21 NOV-04 ENE		1 1 1	1 1 1	1, 2, 3 Y 4 1, 2, 3 Y 4 1, 2, 3 Y 4	Macho adulto.

VER IMAGEN 08AG-15.BMP

MORELOS TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 1 REGION CINEGETICA						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMP O-RADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS) Patos y Cercetas	17 OCT-15 FEB	5	15		1	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies.
PALOMAS Paloma Alas Blancas Paloma Huilota	21 NOV-15 MAR 21 NOV-15 MAR	10 10	30 30		1 1	

OTRAS AVES						
Agachona	17 OCT-15	10	30			1
Codorniz Enmascarada o Común	FEB	5	15			1
Codorniz Listada	30 ENE-19	5	15			1
Ganga	ABR	3	9			1
	30 ENE-19					
	ABR					
	08 AGO-21					
	SEP					
PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Ardilla	31 OCT-22	3	6			1
Conejo	MAR	3	6			1
Tlacuache	15 AGO-11		2	4		1
	ENE					
	31 OCT-15					
	FEB					

VER IMAGEN 08AG-16.BMP

NAYARIT TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 2 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSE-SION	TEMP O-RADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						
Gansos	17 OCT-15	2	6		1	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el pato real (<i>Cairina moschata</i>). Vedado el pato triguero (<i>Anas platyrhynchos diazi</i>).
Patos y Cercetas	FEB	10	20		1	
	17 OCT-15					
	FEB					
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	07 NOV-08	10	20		1 Y 2	
Paloma Huijota	MAR	10	20		1 Y 2	
Paloma Montañera	07 NOV-08	10	20		1 Y 2	
Paloma Morada o Patagona	MAR	10	20		1 Y 2	
	07 NOV-08					
	MAR					
	05 SEP-02					
	NOV					
OTRAS AVES						
Codorniz de Douglas	06 FEB-05	4	12		1 Y 2	
Chachalaca	ABR	2	6		1 Y 2	
	26 DIC-22					
	FEB					
PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Ardilla	02 ENE-01	2	4		1 Y 2	
Coyote	MAR		1	2	1 Y 2	
Mapache	02 ENE-01		1	2	1 Y 2	
Tejón o Coatí	FEB		1	2	1 Y 2	
Tlacuache	19 DIC-22		1	2	1 Y 2	
	FEB					
	26 DIC-22					
	FEB					
	19 DIC-22					
	FEB					
LIMITADOS						
Pecari de Collar	23 ENE-22		1	1	1 Y 2	
Perdiz o Tinamú	MAR		1	2	1 Y 2	
	12 DIC-01					
	MAR					

VER IMAGEN 08AG-17.BMP

NUEVO LEON TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 7 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSE-SION	TEMP O-RADA		

AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						
Gallareta	17 OCT-15	10	30		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies. El límite de posesión para pato triguero o mexicano (<i>Anas platyrhynchos diazi</i>) es de 3. Vedado el pato real (<i>Cairina moschata</i>).
Gansos	FEB	5	15		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Grulla Gris	17 OCT-15	1	3		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Patos y Cercetas	FEB	10	30		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	17 OCT-15					
	FEB					
	17 OCT-15					
	FEB					
	17 OCT-15					
	FEB					
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	22 AGO-09	15	45		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Paloma Arroyera o Suelera	NOV	5	15		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Paloma de Collar	07 NOV-18	5	15		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Paloma Huihota	ENE	10	30		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	07 NOV-18					
	ENE					
	15 AGO-23					
	NOV					
OTRAS AVES						
Agachona	17 OCT-15	10	30		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Codorniz Enmascarada o Común	FEB	10	30		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Codorniz Escamosa	24 OCT-15	5	15		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	FEB					
	24 OCT-15					
	FEB					
PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Ardilla	31 OCT-22	3	6		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Conejo	MAR	3	6		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Coyote	15 AGO-22		2	4	1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Liebre	MAR	3	6		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Mapache	12 DIC-01		1	2	1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Tejón o Coatí	FEB		1	2	1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	15 AGO-22					
	MAR					
	24 OCT-15					
	FEB					
	24 OCT-15					
	FEB					
LIMITADOS						
Borrego Aoudad o Berberisco	03 OCT-01		1	5	2	Macho adulto.
Gato Montés	MAR		1	1	1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Guajolote Silvestre	12 DIC-01		1	1	3	Macho adulto, exclusivamente en Sierra Picachos, utilizando escopeta, arco o ballesta.
Pecari de Collar Jabalí Europeo o	FEB		11	15	1, 2, 3, 4, 5 Y 6	Sólo se expedirá permiso para pecari de collar (<i>Pecari tajacu</i>) cuando se obtenga permiso para Venado Cola Blanca (<i>Odocoileus virginianus</i>).
Marrano Alzado	03 ABR-03		1	1	2 Y 6	
Puma	MAY		1	1	1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Venado Cola Blanca (excepto texano)	05 DIC-25		1	1	2, 4, 5 Y 6	
Zorra Gris	ENE 15 AGO-				1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	21 DIC					
	12 DIC-01					
	FEB					
	05 DIC-25					
	ENE					
	12 DIC-01					Macho adulto.
	FEB					
ESPECIALES						
Venado Cola Blanca Texano	05 DIC-25 ENE			1	1 Y 3	Macho adulto.

NOTA: En Sierra Picachos se autoriza exclusivamente el aprovechamiento de pequeños mamíferos y guajolote silvestre utilizando arco, ballesta o escopeta.

VER IMAGEN 08AG-18.BMP

OAXACA TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 5 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSE-SION	TEMP O-RADA		

AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies.
Gallareta	17 OCT-15	10	30		1, 2, 3, 4 Y 5	
Patos y Cercetas	FEB	15	45		1, 2, 3, 4 Y 5	
	24 OCT-22					
	FEB					
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	10 OCT-30	15	45		1, 2, 3, 4 Y 5	
	NOV	15	45		1, 2, 3, 4 Y 5	
Paloma de Collar	20 MAR-26	5	15		1, 2, 3, 4 Y 5	
Paloma Huilota	ABR	15	45		1, 2, 3, 4 Y 5	
	12 SEP-09	15	45		1, 2, 3, 4 Y 5	
	NOV					
	10 OCT-30					
	NOV					
	20 MAR-26					
	ABR					
OTRAS AVES						
Agachona	24 OCT-22	5	15		1, 2, 3, 4 Y 5	
Codorniz Enmascarada o Común	FEB	7	21		1, 2, 3, 4 Y 5	
Codorniz Moctezuma o Pinta	02 ENE-29	5	15		1, 2, 3, 4 Y 5	
Chachalaca	MAR	2	6		1, 2, 3, 4 Y 5	
Ganga	02 ENE-08	3	9		1, 2, 3, 4 Y 5	
	MAR					
	21-NOV-18					
	ENE					
	08 AGO-21					
	SEP					
PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Conejo	21 NOV-29	3	6		1, 2, 3, 4 Y 5	
Coyote	MAR		1	2	1, 2, 3, 4 Y 5	
Liebre	24 OCT-28	3	6		1, 2, 3 Y 5	
Mapache	DIC		1	2	1, 2, 3, 4 Y 5	
Tlacuache	21 NOV-29		1	2	1, 2, 3, 4 Y 5	
	MAR					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
LIMITADOS						
Pecari de Collar	07 NOV-18		1	1	1, 2, 3, 4 Y 5	
Venado Cola Blanca	ENE		1	1	1, 2, 3, 4 Y 5	
Venado Temazate	05 DIC-01		1	1	1, 2, 4 Y 5	
	FEB					
	05 DIC-01					
	FEB					

VER IMAGEN 08AG-19.BMP

PUEBLA TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies.
Gallareta	24 OCT-22	7	21		2, 3 Y 4	
Patos y Cercetas	FEB	7	21		1, 2, 3 Y 4	
	24 OCT-22					
	FEB					
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	21 NOV-15	8	24		1, 2, 3 Y 4	
Paloma Arroyera o Suelera	MAR	5	15		1, 2, 3 Y 4	
Paloma de Collar	21 NOV-22	8	24		2 Y 3	
Paloma Huilota	FEB	10	30		1, 2, 3 Y 4	
	03 OCT-30					
	NOV					
	21 NOV-15					
	MAR					

OTRAS AVES						
Agachona	03 OCT-08	5	15			1, 2, 3 Y 4
Codorniz Enmascarada o Común	FEB	3	9			2 Y 3
Codorniz Moctezuma	30 ENE-19	3	6			2, 3 Y 4
Ganga	ABR	3	9			1, 2, 3 Y 4
	12 DIC-18					
	ENE					
	29 AGO-28					
	SEP					
PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Conejo	24 OCT-08	3	6			1, 2, 3 Y 4
Coyote	MAR		1	1		2, 3 Y 4
Liebre	28 NOV-28	3	6			2 Y 3
Tejón o Coatí	DIC		1	2		1
Mapache	24 OCT-08		1	2		1
	MAR					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					

VER IMAGEN 08AG-20.BMP

QUERETARO TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMP O-RADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el pato triguero o mexicano (<i>Anas platyrhynchos diazi</i>).
Gallareta	17 OCT-15		30		1, 2, 3 Y 4	
Patos y Cercetas	FEB		30		1, 2, 3 Y 4	
	17 OCT-15					
	FEB					
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	03 OCT-01	15	45		1, 2, 3 Y 4	
Paloma Huijota	FEB	10	30		1, 2, 3 Y 4	
	17 OCT-15					
	FEB					
OTRAS AVES						
Agachona	17 OCT-15	10	30		1, 2, 3 Y 4	
Codorniz Escamosa	FEB	5	15		2 Y 3	
Codorniz Común o Enmascarada	17 OCT-01	5	15		2 Y 4	
Ganga	FEB	3	9		1, 2, 3 Y 4	
	31 OCT-01					
	FEB					
	08 AGO-21					
	SEP					
PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Ardilla	31 OCT-22	3	9		1, 2, 3 Y 4	
Conejo	MAR	3	6		1, 2, 3 Y 4	
Coyote	26 SEP-01		1	1	1, 2, 3 Y 4	
Liebre	MAR	3	6		3	
	21 NOV-21					
	DIC					
	26 SEP-01					
	MAR					

VER IMAGEN 08AG-21.BMP

QUINTANA ROO TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMP O-RADA		

TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	DIARIO	POSE-SION	TEMP O-RADA	REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS) Gallareta Patos y Cercetas	21 NOV-01	5	15		2 Y 3	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies.
	MAR	10	30		2 Y 3	
PALOMAS Paloma Alas Blancas Paloma Arroyera o Suelera Paloma Morada	21 NOV-01					
	MAR					
	17 OCT-15	5	15		2 Y 3	
	FEB	5	15		2 Y 3	
	03 OCT-25	5	15		2, 3 Y 4	
OTRAS AVES Agachona Chachalaca	ENE					
	14 NOV-15					
21 NOV-01	5	15		3		
	MAR	3	9		1, 2, 3 Y 4	
PEQUEÑOS MAMIFEROS Aguti o Guaqueque Mapache Tejón o Coatí Tepezcuintle Tlacuache	21 NOV-18					
	ENE					
	14 NOV-14		1	2	1 Y 3	
	DIC		1	2	1, 2 Y 4	
	31 OCT-15		2	4	1, 2, 3 Y 4	
	FEB		1	1	1 Y 3	
	31 OCT-15		3	6	2, 3 Y 4	
	FEB					
	14 NOV-14					
	DIC					
28 NOV-15						
LIMITADOS Pecari de Collar Pavo Ocelado Venado Cola Blanca Venado Temazate	FEB					
	31 OCT-04		1	1	1, 2, 3 Y 4	
	ENE		1	1	2, 3 Y 4	
	13 MAR-19		1	1	2 Y 3	
	ABR		1	1	2 Y 3	
	17 OCT-04					
ENE						
20 MAR-19						
ABR						

VER IMAGEN 08AG-22.BMP

SAN LUIS POTOSI TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSE-SION	TEMP O-RADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS) Gansos Grulla Gris Patos y Cercetas	07 NOV-01	2	6		1 Y 2	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies.
	MAR	2	6		1 Y 2	
	07 NOV-01	4	12		1 Y 2	
	MAR					
	17 OCT-15					
PALOMAS Paloma Alas Blancas Paloma Huijota	FEB					
	26 SEP-25	5	15		1 Y 2	
	ENE	5	15		1 Y 2	
OTRAS AVES Codorniz Escamosa Ganga	26 SEP-25					
	ENE					
	31 OCT-22	4	12		1 Y 2	
PEQUEÑOS MAMIFEROS Conejo Coyote Liebre	FEB	3	9		1 Y 2	
	15 AGO-21					
	SEP					
	10 OCT-03	2	4		1 Y 2	
	MAY		1	2	1 Y 2	
14 NOV-01	3	6		1 Y 2		
MAR						
10 OCT-03						
MAY						

LIMITADOS Pecari de Collar	24 OCT-11 ENE		1	1	1 Y 2	
--------------------------------------	------------------	--	---	---	-------	--

VER IMAGEN 08AG-23.BMP

SINALOA TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSE-SION	TEMP O-RADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						Branta negra sólo viernes, sábado y domingo. El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies.
Branta Negra	19 DIC-15	3	9		2	
Gallareta	FEB	5	15		1, 2 Y 3	
Gansos	24 OCT-15	5	15		1, 2 Y 3	
Patos y Cercetas	FEB	20	40		1, 2 Y 3	
	24 OCT-15 FEB					
	07 NOV-08 MAR					
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	10 OCT-08	20	60		1, 2 Y 3	
Paloma de Collar	FEB	5	15		1 Y 3	
Paloma Huiota	10 OCT-08	20	60		1, 2 Y 3	
Paloma Morada	FEB	5	15		1 Y 2	
	07 NOV-08 FEB					
	10 OCT-08 FEB					
OTRAS AVES						
Codorniz de Douglas	07 NOV-01	5	15		1, 2 Y 3	
Codorniz Enmascarada o Común	MAR	10	15		1 Y 2	
Chachalaca	07 NOV-01 MAR	2	6		1, 2 Y 3	
	17 OCT-15 FEB					
PEQUEÑOS MAMIFEROS						Se prohíbe la caza de la liebre torda (<i>Lepus alleni</i>).
Ardilla	24 OCT-22	3	6		1, 2 Y 3	
Conejo	MAR	2	4		1, 2 Y 3	
Coyote	24 OCT-22		1	2	1, 2 Y 3	
Liebre	MAR	2	4		1, 2 Y 3	
Mapache	24 OCT-08		1	2	1, 2 Y 3	
Tejón o Coatí	FEB		1	2	1, 2 Y 3	
	24 OCT-22 MAR					
	24 OCT-15 FEB					
	24 OCT-15 FEB					
LIMITADOS						Macho adulto.
Pecari de Collar	05 DIC-25		1	1	1, 2 Y 3	
Puma	ENE		1	1	1, 2 Y 3	
Venado Cola Blanca	07 NOV-01		1	1	1, 2 Y 3	
Zorra Gris	MAR		1	1	1, 2 Y 3	
	05 DIC-01 FEB					
	31 OCT-28 DIC					

VER IMAGEN 08AG-24.BMP

SONORA TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSE-SION	TEMP O-RADA		

AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						
Branta Negra	07 NOV-08	3	9		1 Y 3	Viernes, sábado y domingo.
Gallareta	MAR	5	15		1 Y 3	
Gansos:						
Frente Blanca y Canadiense	07 NOV-08	3	9		1 Y 3	Viernes, sábado y domingo.
Nevado y De Ross	MAR	5	15		1 Y 3	Viernes, sábado y domingo.
Grulla Gris	07 NOV-08	1	3		1 Y 3	Viernes, sábado y domingo.
Patos y Cercetas	MAR	20	40		1 Y 3	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el pato real (<i>Cairina moschata</i>).
	07 NOV-08					
	MAR					
	07 NOV-08					
	MAR					
	07 NOV-08					
	MAR					
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	07 NOV-08	15	45		1, 2 Y 3	
Paloma Huiota	MAR	20	60		1, 2 Y 3	
Paloma Morada	07 NOV-08	5	15		1, 2 Y 3	
	MAR					
	07 NOV-08					
	MAR					
OTRAS AVES						
Agachona	07 NOV-08	5	15		1 Y 3	
Codorniz de Douglas	MAR	5	15		2 Y 3	
Codorniz de Gambel	07 NOV-08	5	15		2 Y 3	
	MAR					
	07 NOV-08					
	MAR					
PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Ardilla	31 OCT-22	3	6		1, 2 Y 3	Sólo con escopeta.
Conejo	MAR	3	6		1, 2 Y 3	Sólo con escopeta.
Coyote	22 AGO-22		3	6	1, 2 Y 3	
Liebre	FEB	3	6		1, 2 Y 3	
Mapache	14 NOV-25		1	2	1, 2 Y 3	
Tejón o Coatí	ENE		1	2	1, 2 Y 3	
Tlacuache	22 AGO-22		1	2	1, 2 Y 3	
	FEB					
	22 AGO-22					
	FEB					
	22 AGO-22					
	FEB					
	22 AGO-22					
	FEB					
LIMITADOS						
Faisán de Collar	14 NOV-14		4	8	1	Sólo machos.
Gato Montés	DIC		1	1	2 Y 3	
Guajolote Silvestre	14 NOV-25		1	1	2 Y 3	Macho adulto.
Pecari de Collar	ENE		1	1	2 Y 3	Macho adulto.
	03 ABR-10					Sólo se expedirá permiso para pecari de collar (<i>Pecari tajacu</i>) cuando se obtenga permiso para Venado Cola Blanca (<i>Odocoileus virginianus</i>).
Puma	MAY		1	1	2 Y 3	
Venado Cola Blanca	05 DIC-25		1	1	2 Y 3	
	ENE					
	14 NOV-25					Macho adulto.
	ENE					
	05 DIC-25					
	ENE					
ESPECIALES						
Venado Bura de Sonora	05 DIC-25		1	1	2 Y 3	Macho adulto.
	ENE					

VER IMAGEN 08AG-25.BMP

TABASCO TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMP O-RADA		

TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	DIARIO	POSE-SION	TEMPO-RADA	REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						
Gallareta	07 NOV-01	10	30		1 Y 2	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el pato real (<i>Cairina moschata</i>)
Patos y Cercetas	MAR	15	45		1, 2 Y 3	
	07 NOV-01					
	MAR					
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	17 OCT-15	5	15		1, 2 Y 3	El aprovechamiento de Patos y Cercetas, Palomas, otras Aves y pequeños Mamíferos en la Región Cinegética 3, se autoriza exclusivamente en los Municipios de Cárdenas y Huimanguillo.
Paloma Huiyota	FEB	5	15		1, 2 Y 3	
Paloma Morada	17 OCT-15	10	30		1, 2 Y 3	
	FEB					
	07 NOV-22					
	FEB					
OTRAS AVES						
Agachona	07 NOV-01	10	30		1, 2 Y 3	
Codorniz Enmascarada o Común	MAR	10	30		1, 2 Y 3	
Chachalaca	05 DIC-08	2	6		1, 2 Y 3	
Ganga	MAR	3	9		1, 2 Y 3	
	21 NOV-18					
	ENE					
	08 AGO-28					
	SEP					
	31 OCT-22	2	4		1, 2 Y 3	
	MAR		1	2	1 Y 3	
	10 OCT-18	3	6		2	
	ENE		3	6	1, 2 Y 3	
	15 AGO-22		2	4	1, 2 Y 3	
	FEB		1	2	1, 2 Y 3	
	15 AGO-22		3	6	1, 2 Y 3	
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Ardilla	31 OCT-22	2	4		1, 2 Y 3	
Armadillo	MAR		1	2	1 Y 3	
Conejo	10 OCT-18	3	6		2	
Coyote	ENE		3	6	1, 2 Y 3	
Mapache	15 AGO-22		2	4	1, 2 Y 3	
Tejón o Coatí	FEB		1	2	1, 2 Y 3	
Tlacuache	15 AGO-22		3	6	1, 2 Y 3	
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					

VER IMAGEN 08AG-26.BMP

TAMAULIPAS TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSE-SION	TEMPO-RADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						
Gansos	24 OCT-22	5	15		1, 2, 3 Y 4	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies.
Grulla Gris	FEB	1	3		1, 2, 3 Y 4	
Patos y Cercetas	24 OCT-22	15	45		1, 2, 3 Y 4	
	FEB					
	24 OCT-22					
	FEB					
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	22 AGO-12	15	45		1, 2, 3 Y 4	
Paloma Arroyera o Suelera	OCT	5	15		1, 2, 3 Y 4	
Paloma de Collar	29 AGO-16	5	15		1, 2, 3 Y 4	
Paloma Huiyota	NOV	15	45		1, 2, 3 Y 4	
	29 AGO-16					
	NOV					
	22 AGO-09					
	DIC					
OTRAS AVES						
Agachona	17 OCT-15	3	9		1, 2, 3 Y 4	
Codorniz Enmascarada o Común	FEB	10	30		1, 2, 3 Y 4	
Codorniz Escamosa	31 OCT-01	5	15		1 Y 2	
	MAR					
	31 OCT-22					
	FEB					

PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Ardilla	31 OCT-22	3	6		1, 2, 3 Y 4	
Armadillo	MAR		1	2	1, 2, 3 Y 4	
Conejo	05 SEP-21	3	6		1, 2, 3 Y 4	
Coyote	DIC		2	4	1, 2, 3 Y 4	
Liebre	15 AGO-22	3	6		1, 2, 3 Y 4	
Mapache	MAR		1	2	1, 2, 3 Y 4	
Tejón o Coatí	05 DIC-25		1	2	1, 2, 3 Y 4	
Tlacuache	ENE		1	2	1, 2, 3 Y 4	
	15 AGO-22					
	MAR					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
LIMITADOS						
Guajolote Silvestre	13 MAR-26		1	1	1, 2, 3 Y 4	Macho adulto.
Pecari de Collar	ABR		1	1	1, 2, 3 Y 4	Sólo se expedirá permiso para pecari de collar (<i>Pecari tajacu</i>) cuando se obtenga permiso para Venado Cola Blanca (<i>Odocoileus virginianus</i>)
Perdiz o Tinamú	12 DIC-25		1	1	2, 3 Y 4	
Venado Cola Blanca (excepto texano)	ENE		1	1	2, 3 Y 4	
Zorra Gris	12 DIC-25		1	1	1, 2, 3 Y 4	
	ENE					
	05 DIC-25					
	ENE					
	12 DIC-25					Macho adulto.
	ENE					
ESPECIALES						
Venado Cola Blanca Texano	05 DIC-25		1	1	1	Macho adulto.
	ENE					

VER IMAGEN 08AG-27.BMP

VERACRUZ TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPO-RADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)						
	21 NOV-	10	30		1, 2 Y 3	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el pato real (<i>Cairina moschata</i>).
Gallareta	01MAR	3	9		1, 2 Y 3	
Gansos	21 NOV-01	10	30		1, 2 Y 3	
Patos y Cercetas	MAR					
	28 NOV-29					
	MAR					
PALOMAS						
Paloma Alas Blancas	19 SEP-23	15	45		1, 2 Y 3	
	NOV	15	45		1, 2 Y 3	
Paloma Huiyota	20 FEB-22	15	45		1, 2 Y 3	
	MAR	15	45		1, 2 Y 3	
Paloma Morada	19 SEP-23	5	15		1, 2 Y 3	
	NOV					
	20 FEB-22					
	MAR					
	19 SEP-23					
	NOV					
OTRAS AVES						
Agachona	10 OCT-18	10	30		1, 2 Y 3	
Codorniz Enmascarada o Común	ENE	5	15		1, 2 Y 3	
Ganga	19 DIC-01	3	9		1, 2 Y 3	
	MAR					
	08 AGO-12					
	OCT					

PEQUEÑOS MAMIFEROS					
Agutí o Guaqueque	05 DIC-15		1	1	2 Y 3
Ardilla	FEB	1	2		1, 2 Y 3
Conejo	31 OCT-15	3	6		1, 2 Y 3
Coyote	FEB		2	4	1, 2 Y 3
Liebre	15 AGO-15	2	4		1 Y 2
Tejón o Coatí	FEB		1	1	1, 2 Y 3
Tlacuache	26 DIC-03	2	3		1, 2 Y 3
	MAY				
	15 AGO-15				
	FEB				
	31 OCT-15				
	FEB				
	31 OCT-15				
	FEB				

VER IMAGEN 08AG-28.BMP

YUCATAN TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPO-RADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)	19 DIC-15	10	30		1	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el pato real (<i>Cairina moschata</i>).
	MAR	15	45		1	
Gallareta	19 DIC-15					
Patos y Cercetas	MAR					
PALOMAS						Se veda el aprovechamiento cinegético en las áreas impactadas por los incendios.
Paloma Alas Blancas	02 ENE-29	15	45		1, 2, 3 Y 4	
Paloma Morada	MAR	15	45		1, 2, 3 Y 4	
	02 ENE-29					
	MAR					
OTRAS AVES						
Agachona	28 NOV-01	5	15		1, 2, 3 Y 4	
Codorniz de Yucatán	MAR	5	15		1, 2, 3 Y 4	
Chachalaca	12 DIC-12	1	2		1, 2, 3 Y 4	
Ganga	ABR	3	9		1, 2, 3 Y 4	
	21 NOV-18					
	ENE					
	08 AGO-21					
	SEP					
PEQUEÑOS MAMIFEROS						
Agutí o Guaqueque	14 NOV-21		1	1	1, 2 Y 4	
Armadillo	DIC		1	2	1, 2, 3 Y 4	
Conejo	14 NOV-21	2	4		1, 2, 3 Y 4	
Mapache	DIC		1	2	1, 2, 3 Y 4	
Tejón o Coatí	29 AGO-15		1	2	1, 2, 3 Y 4	
Tepezcuintle	FEB		1	1	1, 2, 3 Y 4	
Tlacuache	31 OCT-15		1	2	1, 2, 3 Y 4	
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
	26 SEP-26					
	OCT					
	31 OCT-15					
	FEB					
LIMITADOS						
Pecari de Collar	03 OCT-21		1	1	1, 2, 3 Y 4	
	DIC					

VER IMAGEN 08AG-29.BMP

TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPO-RADA		
AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS) Gansos Grulla Gris Patos y Cercetas	17 OCT-15	5	15		2, 4, 5 Y 6	El límite máximo de posesión para pato golondrino (<i>Anas acuta</i>) y cerceta de alas azules (<i>Anas discors</i>) es de 5 aves para ambas especies. En la región cinegética 4 se vedan los municipios de General Joaquín Amaro, Susticacán y Jerez.
	FEB	1	3		2, 4, 5 Y 6	
	17 OCT-15	10	20		2, 4, 5 Y 6	
	FEB					
	17 OCT-15 FEB					
PALOMAS Paloma Alas Blancas Paloma de Collar Paloma Huilota	26 SEP-25	15	45		2, 4, 5 Y 6	En la región cinegética 5 se vedan los municipios de Monte Escobedo y Valparaíso.
	ENE	5	12		2, 4, 5 Y 6	
	26 SEP-25	15	45		2, 4, 5 Y 6	
	ENE					
	26 SEP-25 ENE					
OTRAS AVES Agachona Codorniz Escamosa Ganga	17 OCT-15	10	30		2, 4, 5 Y 6	
	FEB	10	20		2, 4, 5 Y 6	
	31 OCT-15	3	9		2, 4, 5 Y 6	
	FEB					
	08 AGO-07 SEP					
PEQUEÑOS MAMIFEROS Ardilla Conejo Coyote Liebre Mapache	31 OCT-22	3	6		2, 4, 5 Y 6	
	MAR	6	12		2, 4, 5 Y 6	
	31 OCT-22		1	2	2, 4, 5 Y 6	
	MAR	3	6		2, 4, 5 Y 6	
	14 NOV-28		1	2	2, 4, 5 Y 6	
	DIC					
	31 OCT-22					
	MAR					
	24 OCT-15					
	FEB					
LIMITADOS Guajolote Silvestre Pecari de Collar Venado Cola Blanca	27 MAR-26		1	1	2, 4, 5 Y 6	Macho adulto.
	ABR		1	1	2, 4, 5 Y 6	
	21 NOV-04		1	1	2, 4, 5 Y 6	Macho adulto.
	ENE					
	21 NOV-04 ENE					

VER IMAGEN 08AG-30.BMP

CAPITULO XI

De la colecta científica

ARTICULO 53.- La colecta de especies cinegéticas con fines científicos solamente podrán practicarla instituciones científicas, de investigación y de enseñanza superior públicas y privadas o los particulares avalados por éstas, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional de Ecología, y previa obtención del permiso correspondiente.

CAPITULO XII

De las unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA's)

ARTICULO 54.- La Dirección General de Vida Silvestre expedirá autorizaciones para el establecimiento y operación de UMA's en las siguientes modalidades:

- I. UMA's intensivos; y
- II. UMA's extensivos.

ARTICULO 55.- Los solicitantes de autorización para el establecimiento y operación de UMA's intensivos o extensivos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Llenar el formato de solicitud oficial, incluyendo la siguiente documentación:

a) Para personas físicas: copia del acta de nacimiento del interesado o, en su caso, carta de naturalización.

b) Para personas morales: copia del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad de su representante legal.

2.- Curriculum vitae del responsable técnico.

3.- Tres fotografías tamaño infantil del solicitante y/o representante legal.

4.- Tres fotografías tamaño infantil del responsable técnico.

5.- Documentación que acredite la legal posesión del terreno donde se establecerá la UMA (copia de la escritura pública, o bien, copia de cualquiera de los siguientes contratos: compraventa, arrendamiento, donación, usufructo y, en su caso, acta de asamblea ejidal).

6.- Plano del INEGI, escala 1:50,000 o mapa que muestre la superficie, vías de acceso y colindancias del predio.

7.- Anteproyecto de operación o plan de manejo de las especies a reproducir.

8.- Anteproyecto de construcción o, en su caso, descripción de las instalaciones.

9.- Tratándose de reproducción de ejemplares de fauna silvestre inducida o exótica en UMA's, se deberá presentar un informe preliminar de riesgo, que contemple acciones en caso de contingencia.

10.- Libro de contabilidad o de actas con hojas foliadas, que se usará para asentar los datos relativos al manejo, altas, bajas, movimiento e intercambio de ejemplares dentro de la UMA.

11.- Comprobante original del pago de derechos, por concepto de registro de criadero, por la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos al momento de realizar el trámite, en el formato de declaración general de pago de derechos, con la clave 309.

12.- Contar con una visita de supervisión técnica a las instalaciones de la UMA, por parte del personal de la Delegación Federal de la SEMARNAP en el Estado y/o de la Dirección General de Vida Silvestre, para los casos de manejo intensivo de ejemplares de especies nacionales o exóticas, y de manejo extensivo exclusivamente de ejemplares de especies exóticas.

13.- En el caso de UMA's de manejo intensivo que ya cuenten con ejemplares al momento de solicitar el registro, se deberá presentar el inventario de especies en posesión, indicando cantidad y sexo, anexando la documentación que acredite la legal adquisición y procedencia de cada ejemplar.

ARTICULO 56.- Las autorizaciones para establecer y operar UMA's de modalidad intensiva, por su objetivo, podrán otorgarse para: reproducción, investigación, exhibición, educación, comercialización y repoblación, bajo las normas de protección ecológica establecidas al efecto por la Dirección General de Vida Silvestre.

Para el caso de ejemplares de especies exóticas, producidos en UMA's de modalidad intensiva, se autoriza su aprovechamiento con fines cinegéticos bajo sueltas controladas de machos exclusivamente, y sólo en predios autorizados como UMA's de modalidad extensiva que hayan cumplido con lo establecido por el artículo 35 del presente Acuerdo, y que cuenten con la infraestructura necesaria para este fin, quedando expresamente prohibida la liberación de ejemplares al medio natural.

ARTICULO 57.- Las autorizaciones para establecer y operar UMA's de modalidad extensiva además de cumplir con la actividad cinegética, podrán otorgarse para reproducción, aprovechamiento, investigación, exhibición, educación y repoblación, bajo los lineamientos de protección ecológica establecidos al efecto por la Dirección General de Vida Silvestre.

El titular de una autorización de UMA de modalidad extensiva, podrá solicitar el aprovechamiento cinegético de las especies autorizadas, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del presente Acuerdo.

La captura y traslado de ejemplares adultos de las especies nacionales autorizadas para las UMA's de modalidad extensiva con fines de repoblamiento, sólo se permitirá previa obtención de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de las disposiciones sanitarias establecidas por las autoridades competentes.

CAPITULO XIII

Medidas de control y vigilancia

ARTICULO 58.- El incumplimiento a lo dispuesto por el presente Acuerdo, será sancionado en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Caza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 59.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, llevará a cabo las visitas de inspección y vigilancia, para verificar el debido cumplimiento del presente Acuerdo, instaurándose los procedimientos administrativos y sanciones correspondientes.

CAPITULO XIV

De la interpretación del presente Acuerdo

ARTICULO 60.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, está facultada para interpretar el presente Acuerdo para efectos administrativos, y para resolver las situaciones no previstas en el mismo, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.

VER IMAGEN 08AG-31.BMP

VER IMAGEN 08AG-32.BMP

SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-011-ENER-1996, Eficiencia energética de acondicionadores de aire tipo central. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-ENER-1996, EFICIENCIA ENERGETICA DE ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CENTRAL. LIMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

ODON DE BUEN RODRIGUEZ, Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE) de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y III, 40 fracciones X y XII y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 29 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 ha propuesto, entre sus objetivos fundamentales, la promoción de un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos.

Que para impulsar y alcanzar este objetivo fundamental, el Plan Nacional de Desarrollo identificó diversas estrategias prioritarias entre las cuales destacan el uso eficiente de los recursos, la aplicación de políticas sectoriales pertinentes y el despliegue de una política ambiental que haga sustentable el crecimiento económico.

Que para lograr las metas establecidas por estas estrategias, será necesario propiciar un aumento sistemático de la eficiencia general de la economía, así como impulsar la actualización tecnológica.

Que como antecedente de la presente Norma se encuentra el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-011-ENER-1996, Eficiencia energética de acondicionadores de aire tipo central. Límites, métodos de prueba y etiquetado; publicado para comentarios en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de julio de 1996.

Que las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994, delimitaron las facultades de la nueva Secretaría de Energía, mismas entre las que se encuentra la de expedir normas oficiales mexicanas que promuevan la eficiencia del sector energético.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala como una de las finalidades de las normas oficiales mexicanas el establecimiento de criterios y/o especificaciones que promuevan el mejoramiento del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Programa Nacional de Normalización 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de abril de este mismo año, contempla la expedición de diversas normas oficiales mexicanas cuya finalidad es la preservación y uso racional de los recursos energéticos.

Que el programa de la Secretaría de Energía para 1996 considera el ahorro y uso eficiente de la energía como una de las prioridades de la política sectorial.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de junio de 1995, adscribió el ejercicio de la facultad de aprobar y emitir las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, por sí o en conjunto con otras dependencias, por lo tanto se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-ENER-1996, EFICIENCIA ENERGETICA DE ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CENTRAL. LIMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO

Para estos efectos, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor seis meses después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de julio de 1997.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

PREFACIO

La presente Norma Oficial Mexicana fue elaborada por el Instituto de Investigaciones Eléctricas, bajo la coordinación de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía y con la colaboración de los siguientes organismos y empresas:

- PETROLEOS MEXICANOS
- COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
- CARRIER MEXICO, S.A. DE C.V.
- YORK MEXICO, S.A. DE C.V.
- ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, A.C.
- FIDEICOMISO PARA EL AHORRO DE ENERGIA ELECTRICA
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION

La elaboración de la presente Norma responde a la necesidad de incrementar el ahorro de energía y la preservación de recursos energéticos; además de proteger al consumidor de productos de menor calidad y consumo excesivo de energía eléctrica, que pudieran llegar al mercado nacional.

NOM-011-ENER-1996 EFICIENCIA ENERGETICA DE ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CENTRAL -Límites, métodos de prueba y etiquetado-

CONTENIDO

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. CLASIFICACION
 - 5.1 Por disposición de los componentes
 - 5.2 Método de intercambio de calor del serpentín exterior
6. ESPECIFICACIONES
 - 6.1 Límites de valores de Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE)
 - 6.2 Determinación de los valores de REEE
7. MUESTREO
8. CRITERIOS DE ACEPTACION
9. METODOS DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO
 - 9.1 Condiciones de prueba
 - 9.2 Instrumentos
 - 9.3 Dispositivos para las mediciones de flujo de aire
 - 9.4 Métodos de prueba
 - 9.5 Procedimientos de prueba
 - 9.6 Datos y resultados
 - 9.7 Cálculo de REEE
10. ETIQUETADO
 - 10.1 Permanencia
 - 10.2 Ubicación
 - 10.3 Información
 - 10.4 Dimensiones
 - 10.5 Distribución de la información
11. VIGILANCIA
12. SANCIONES
13. BIBLIOGRAFIA
- 14 CONCORDANCIA CON NORMAS EXTRANJERAS
 - A Figuras
 - B Tablas
 - C Factores de conversión

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los niveles mínimos de eficiencia energética estacional que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo central; especifica además el método de prueba que

debe usarse para verificar dicho cumplimiento y define los requisitos que se deben de incluir en la etiqueta de información al público.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.2. Campo de aplicación

Esta Norma aplica para los acondicionadores de aire tipo central, nuevos, tipo paquete o tipo dividido, operados con energía eléctrica, en capacidades de enfriamiento de 10 540 W hasta 17 580 W que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un compresor y un serpentín condensador enfriado por aire o por agua, comercializados en la República Mexicana.

Esta Norma no incluye métodos de prueba para evaluar la eficiencia de componentes individuales de los equipos.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

NOM-008-SCFI "Sistema general de unidades de medida"

NOM-030-SCFI "Información comercial - Declaración de cantidad en la etiqueta - Especificaciones".

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.4. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se aplican las siguientes definiciones:

4.1 Aire estándar: Aire seco a 21,1°C y a 101,3 kPa; a estas condiciones, el aire seco tiene una densidad de masa de 1,2 kg/m³.

4.2 Aparatos: Se refiere exclusivamente al equipamiento y la instrumentación del cuarto de pruebas.

4.3 Capacidad de deshumidificación: Capacidad que tiene el equipo para remover la humedad del aire de un espacio cerrado.

4.4 Capacidad de enfriamiento: Capacidad que tiene el equipo para remover el calor de un espacio cerrado, en watts.

4.5 Capacidad latente de enfriamiento: Es la razón a la cual el equipo remueve el calor latente del aire que pasa a través de éste, bajo condiciones específicas de operación, expresada en watts.

4.6 Capacidad sensible de enfriamiento: Es la razón a la cual el equipo remueve el calor sensible del aire que pasa a través de éste, bajo condiciones específicas de operación, expresada en watts.

4.7 Capacidad total de enfriamiento: Es la razón a la cual el equipo remueve el calor del aire que pasa a través de éste, con respecto a condiciones específicas de operación, expresada en watts.

4.8 Coeficiente de degradación (Cd): La medida de la pérdida de eficiencia debida a la realización de ciclos del equipo.

4.9 Enfriamiento latente: La cantidad de enfriamiento, en watts, necesaria para remover, por condensación, el vapor de agua del aire que pasa a través del serpentín evaporador durante un lapso.

4.10 Enfriamiento sensible: La cantidad de enfriamiento que remueve calor del ambiente disminuyendo la temperatura sensiblemente, en watts, desarrollados por el equipo en un lapso, excluyendo el enfriamiento latente.

4.11 Equipo tipo dividido: Es un equipo de aire acondicionado tipo central en el cual uno o más de los componentes principales son separados unos de otros, y que son diseñados para trabajar en conjunto.

4.12 Equipo tipo paquete: Es un equipo de aire acondicionado tipo central, en el cual todos los componentes principales son acoplados en un solo gabinete.

4.13 Estado estable: Estado en el cual se mantienen constantes todas las condiciones interiores y exteriores de prueba y el equipo está en el modo de "operación sin cambio".

4.14 Factor de carga de enfriamiento (CLF): Es la relación del enfriamiento total desarrollado en un ciclo completo durante un lapso (consistente en un encendido y un apagado), entre el enfriamiento bajo condiciones de estado estable desarrollado en el mismo lapso bajo condiciones ambientales constantes.

4.15 Factor de carga parcial (PLF): La relación de eficiencia energética del ciclo a la relación de eficiencia energética del estado estable bajo condiciones ambientales idénticas.

4.16 Lado exterior: Es la parte del equipo que rechaza calor a una fuente externa al flujo de aire interior.

4.17 Lado interior: Es la parte del equipo que remueve el calor del flujo de aire interior.

4.18 Presión barométrica estándar: 101,1 kPa.

4.19 Prueba A: Es una prueba de desempeño a estado estable de serpentín húmedo, desarrollada con una temperatura del aire de entrada en el lado interior del equipo de 26,6°C de bulbo seco y de

19,5°C de bulbo húmedo. Con una temperatura del aire de entrada en el lado exterior del equipo de 35°C de bulbo seco.

4.20 Prueba B: Es una prueba de desempeño a estado estable de serpentín húmedo, desarrollada con una temperatura del aire de entrada en el lado interior del equipo de 26,6°C de bulbo seco y de 19,5°C de bulbo húmedo. Con una temperatura del aire de entrada en el lado exterior del equipo de 27,6°C de bulbo seco.

4.21 Prueba C: Es una prueba de desempeño a estado estable de serpentín seco, desarrollada con una temperatura del aire de entrada en el lado interior del equipo de 26,6°C de bulbo seco y una temperatura de bulbo húmedo tal que no resulte en una formación de condensado en el serpentín condensador (se recomienda 13,9°C o menos), y con una temperatura del aire de entrada en el lado exterior del equipo de 27,6°C de bulbo seco.

4.22 Prueba D: Es una prueba de desempeño de serpentín seco con realización de ciclos (con la opción de encendido y apagado de forma manual o automática del circuito normal de control del equipo), desarrollada con una temperatura del aire de entrada en el lado interior del equipo de 26,6°C de bulbo seco y una temperatura de bulbo húmedo tal que no resulte en una formación de condensado en el serpentín condensador (se recomienda 13,9°C o menos) y con una temperatura del aire de entrada en el lado exterior del equipo de 27,6°C de bulbo seco.

4.23 Prueba de serpentín húmedo: Una prueba conducida a temperaturas interiores de bulbo seco y húmedo, tales que la humedad se condense en el serpentín evaporador del equipo de prueba.

4.24 Prueba de serpentín seco: Una prueba conducida a temperaturas interiores de bulbo seco y húmedo, tales que la humedad no se condense en el serpentín evaporador del equipo.

4.25 Realización de ciclos: Estado en que las condiciones de prueba interiores y exteriores se deben mantener constantes y el equipo se debe encender y apagar manualmente durante lapsos específicos para emular una operación a carga parcial.

4.26 Refrigerante volátil: Fluido de trabajo que utiliza el sistema de refrigeración del equipo acondicionador de aire; éste cambia del estado líquido a vapor en el proceso de absorción de calor, en el serpentín evaporador.

4.27 Relación de eficiencia energética estacional (REEE): Es la relación del enfriamiento total de un equipo de aire acondicionado tipo central en watts térmicos (W_t), transferidos del interior al exterior, durante un año de uso, dividido entre la potencia eléctrica total suministrada al equipo en watts eléctricos (W_e) durante el mismo lapso.

4.28 Serpentín condensador: Es el intercambiador de calor, el cual desecha el calor removido del espacio por acondicionar a una fuente externa.

4.29 Serpentín evaporador: Es el intercambiador de calor que remueve el calor del espacio por acondicionar.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.5. Clasificación

Los equipos tipo central, incluidos en el alcance de esta Norma, deben ser clasificados de la siguiente forma:

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.5.1 Según la disposición de los componentes:

- equipos tipo dividido, y
- equipos tipo paquete.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.5.2 Según el método de intercambio de calor del serpentín condensador:

- enfriado por aire, y
- enfriado por agua.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.6. Especificaciones

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.6.1 Límites de valores de Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE)

Los equipos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben cumplir con la siguiente especificación de valores de eficiencia energética estacional, contenida en la tabla 1.

TABLA 1.- Niveles de eficiencia energética, REEE, mínimos en acondicionadores de aire tipo central

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.Capacidad de enfriamiento (watts)	REEE mínima (W_t/W_e)
De 10 540 a 17 580	2,93

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.6.2 Determinación de los valores de REEE

Para determinar los valores de la relación de eficiencia energética estacional REEE, de los acondicionadores de aire, objeto de esta Norma, se debe aplicar únicamente el método de prueba descrito en el inciso 9.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.7. Muestreo

Este será definido por el organismo de certificación acreditado.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.8. Criterios de aceptación

Estos serán definidos por el organismo de certificación acreditado.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9. Métodos de prueba para la determinación de la capacidad de enfriamiento

Las pruebas requeridas para la determinación de la capacidad de enfriamiento para los equipos incluidos en el alcance son las siguientes:

- Pruebas de desempeño a estado estable serpentín húmedo (pruebas A y B).
- Prueba de desempeño a estado estable serpentín seco (prueba C)
- Prueba de desempeño con realización de ciclos de motocompresor con serpentín seco (prueba D).

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.1 Condiciones de prueba

9.1.1 Pruebas de desempeño a estado estable serpentín húmedo (pruebas A y B):

Las pruebas A y B deben llevarse a cabo con una temperatura del aire de entrada en el lado interior del equipo de 26,6°C de bulbo seco y de 19,5°C de bulbo húmedo.

La temperatura de bulbo seco del aire de entrada del lado exterior del equipo debe ser de 35°C en la prueba A y de 27,6°C para la prueba B.

La temperatura circundante del lado exterior del equipo, en cada prueba, debe ser la misma que la temperatura del aire de entrada en el lado exterior del equipo, excepto para equipos que sean diseñados exclusivamente para instalación interior, en cuyo caso la temperatura de bulbo seco del aire circundante del lado interior del equipo debe ser de 26,6°C.

Para aquellos equipos que rechazan condensado al condensador, localizado en el lado exterior del equipo, la temperatura circundante de bulbo húmedo en el lado exterior del equipo debe ser de 23,9°C para la prueba A y de 18,3°C para la prueba B.

9.1.2 Prueba de desempeño a estado estable serpentín seco (prueba C) y prueba de desempeño con realización de ciclos de motocompresor con serpentín seco (prueba D):

Las pruebas C y D se deben realizar con una temperatura del aire de entrada en el lado interior del equipo de bulbo seco de 26,6°C y con una temperatura de bulbo húmedo tal, que no resulte en una formación de condensado en el serpentín evaporador (se recomienda usar una temperatura interior de bulbo húmedo de 13,9°C o menos).

La temperatura de bulbo seco del aire de entrada de la parte exterior del equipo debe ser objeto de las mismas condiciones que las requeridas para llevar a cabo la prueba B.

La prueba C debe llevarse a cabo con el equipo, operando establemente. La prueba D debe llevarse a cabo con el equipo realizando ciclos, con la operación de encendido y apagado de forma manual o automática del circuito normal de control del equipo.

El equipo debe realizar ciclos con el compresor encendido por 6 minutos y apagado por 24 minutos.

El ventilador interior también debe encenderse y apagarse, la duración de los lapsos de encendido y apagado son gobernados por los controles automáticos que normalmente el fabricante suministra con el equipo.

Para el cálculo del coeficiente de degradación C_D , deben utilizarse los resultados de las pruebas C y D, sin embargo, se podrá usar un valor de 0,25 en lugar de realizar estas pruebas.

Los equipos que sean diseñados para instalarse vertical u horizontal se deben probar en la orientación en la cual sea más común su instalación.

Todas las pruebas deben llevarse a cabo con una tensión de suministro de 115 V \pm 1% o 220 V \pm 1%, para los equipos monofásicos, o bien de 220 V \pm 1% o 440 V \pm 1%, para los equipos trifásicos. La instalación de prueba debe ser diseñada de tal forma que no haya flujo de aire debido a convección natural o forzada a través del serpentín evaporador, mientras el ventilador interior esté apagado. Lo anterior debe realizarse con una instalación de deflectores que bloqueen el flujo de aire del equipo de prueba en el lapso de apagado.

Para equipos tipo dividido sin ductería, las condiciones de prueba deben ser las mismas que las especificadas para componentes exteriores solos tipo compresor, asumiendo que se encuentra en conjunto con un serpentín evaporador simple.

Para equipos tipo dividido sin ductería con múltiples serpentines o múltiples salidas de descarga deben tener pequeños "dispositivos de igualación de presión" para cada salida, cada uno de éstos deben descargar en una sección de ducto común, la sección de ducto en turno de descarga dentro del aparato de medición de aire (o un dispositivo de goteo puesto a propósito, cuando no se emplea la medición directa de aire).

Cada dispositivo de igualación de presión debe tener un restrictor ajustable localizado donde éste entra a la sección de ducto común con el propósito de igualar la presión estática en cada uno de los dispositivos.

El largo del dispositivo de igualación de presión es como mínimo de $2,5 \times (A \times B)^{1/2}$, donde A = Ancho y B = Alto del ducto o de la salida.

Las lecturas de la presión estática deben tomarse a una distancia de $2 \times (A \times B)^{1/2}$ de la salida.

Las tolerancias en las mediciones de estas temperaturas se encuentran especificadas en la tabla 3.

9.1.3 Interconexiones:

Para los equipos tipo dividido sin ductería, todas las pruebas normalizadas se deben llevar a cabo con un mínimo de 7,6 m de tubería de interconexión entre cada componente interior ventilador-serpentin y el equipo exterior común.

El equipo en donde la tubería de interconexión se suministre como parte integral de éste, se recomienda no cortar, sino que debe ser probado con la totalidad de la tubería suministrada o con 7,6 m de tubería, lo que resulte mayor.

Los últimos 3,5 m de tubería deben estar expuestos a las condiciones del lado exterior. El tamaño de línea, aislamiento y detalles de instalación deben hacerse de acuerdo a las recomendaciones impresas del fabricante.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.2 Instrumentos

Los instrumentos requeridos para realizar las pruebas son los siguientes:

9.2.1 Instrumentos para medición de temperaturas:

Las mediciones de temperaturas se deben hacer con uno o más de los siguientes instrumentos:

- Termómetros de vidrio con columna de mercurio
- Termopares
- Termómetros de resistencia eléctrica

La exactitud en las mediciones de temperatura deben permanecer dentro de $\pm 0,05^\circ\text{C}$ para las temperaturas del aire y dentro de $\pm 0,25^\circ\text{C}$ para todas las demás temperaturas.

Todas las mediciones de la temperatura del aire se deben tomar en contracorriente de las derivaciones para la medición de la presión estática del lado interior y en sentido opuesto, a las derivaciones para la medición de la presión estática del lado exterior.

9.2.2 Instrumentos para mediciones de presión:

Las mediciones de presión deben ser hechas con uno o más de los siguientes instrumentos:

- columna de mercurio;
- tubo bourdon;
- transductores electrónicos de presión.

La exactitud de los instrumentos de medición debe permitir mediciones dentro del $\pm 2\%$ del valor indicado.

El tubo bourdon y los transductores electrónicos de presión deben estar calibrados con respecto a un probador de peso muerto o por comparación con una columna de líquido.

La división más pequeña de los instrumentos de medición de presión no debe exceder, en ningún caso, 2,5 veces la exactitud especificada.

9.2.3 Condiciones de los instrumentos para mediciones de presión estática y flujo de aire:

La presión estática a través de las toberas y las presiones de velocidad en las gargantas de las toberas deben ser medidas con manómetros que hayan sido previamente calibrados contra un manómetro estándar dentro del $\pm 1,0\%$ del valor de la lectura. La división más pequeña de la escala del manómetro no debe exceder del 2% del valor de la lectura.

La presión estática del ducto debe ser medida con manómetros que tengan una exactitud de $\pm 2,5$ Pa.

Las áreas de las toberas deben ser determinadas por la medición de sus diámetros en cuatro lugares alrededor de la tobera, apartados aproximadamente 45° , con una exactitud de $\pm 0,2\%$, y en cada uno de los dos planos a través de la garganta de la tobera, uno en el exterior y el otro en la sección recta cercana al radio.

9.2.4 Instrumentos eléctricos:

Las mediciones eléctricas deben hacerse con instrumentos de indicación o de integración. Los instrumentos utilizados para la medición de la entrada de energía o potencia eléctrica para calentadores u otros aparatos que suministren cargas de calor deben tener una exactitud de $\pm 1,0\%$ de la cifra medida. Los instrumentos utilizados para la medición de la entrada de energía o potencia eléctrica a los motores de ventilador, de compresor u otro equipo accesorio deben tener una exactitud de $\pm 2,0\%$ del valor indicado.

La tensión eléctrica deben ser medida en las terminales de los equipos.

9.2.5 Mediciones del flujo de refrigerante volátil:

El flujo del refrigerante volátil debe ser medido con un medidor de flujo integrador teniendo una exactitud de $\pm 1,0\%$ del valor indicado.

9.2.6 Mediciones del flujo de líquido:

La razón de flujo de agua y de salmuera deben ser medidas con un medidor de flujo o un medidor de cantidad de líquido que cuenten con una exactitud de $\pm 1,0\%$ del valor indicado.

La razón de recolección de condensado debe ser medido con un medidor de cantidad de líquido, midiendo el peso o el volumen y teniendo una exactitud de $\pm 1,0\%$ del valor indicado.

9.2.7 Instrumentos de medición de velocidad:

Las mediciones de velocidad deben hacerse con un contador de revoluciones, un tacómetro, un estroboscopio o un osciloscopio con una exactitud de $\pm 1,0\%$.

9.2.8 Mediciones de peso y tiempo:

Las mediciones de tiempo deben hacerse con instrumentos que cuenten con una exactitud de $\pm 0,2\%$ del valor indicado. Los aparatos para mediciones de peso deben tener una exactitud de $\pm 0,2\%$ del valor indicado.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador. 9.3 Dispositivos para las mediciones de flujo de aire

9.3.1 Arreglos de los diferentes dispositivos para medición de entalpía:

Se debe utilizar alguno de los siguientes arreglos de dispositivos de prueba:

- Arreglo de túnel aire - entalpía;
- arreglo de enlace aire - entalpía;
- arreglo de calorímetro de aire - entalpía, y
- arreglo de cuarto de aire - entalpía.

9.3.1.1 El arreglo de túnel aire - entalpía se muestra esquemáticamente en la figura 1. El equipo a probar se coloca en un cuarto o cuartos de pruebas. Se fija un instrumento de medición de flujo de aire a la descarga del aire del equipo (interior o exterior o ambos si es aplicable). Este instrumento debe descargar directamente dentro del espacio o cuarto de prueba que es equipado con los elementos adecuados para mantener el aire de entrada del equipo a las temperaturas de bulbo seco y húmedo deseables, así como para la medición de las temperaturas de bulbo seco y húmedo del aire de entrada y salida del equipo y de la resistencia externa.

9.3.1.2 El arreglo de enlace aire - entalpía se muestra esquemáticamente en la figura 2. Este arreglo difiere del arreglo de túnel en que el aparato de medición de aire de descarga es conectado a un equipo de reacondicionamiento adecuado, el cual, a su vez, es conectado a la entrada del equipo de prueba. Este cuarto de pruebas debe estar sellado para que las fugas de aire no excedan del $\pm 1,0\%$ en lugares que podrían influenciar las mediciones de capacidad para determinar la razón de flujo de aire. La temperatura de bulbo húmedo del aire circundante al equipo debe estar dentro de $\pm 2,8^\circ\text{C}$ de la temperatura de bulbo húmedo requerida por la prueba. Las temperaturas de bulbo húmedo y seco y la resistencia externa deben ser medidas con los elementos adecuados.

9.3.1.3 El arreglo de calorímetro de aire - entalpía se muestra esquemáticamente en la figura 3. En este arreglo un "compartimiento" es puesto sobre el equipo, o la parte aplicable de éste, sometido a prueba. El "compartimiento" debe ser hermético y preferiblemente aislado, debe construirse con algún material adecuado, que debe ser no-higroscópico. Este debe ser suficientemente grande para permitir la entrada de aire y la circulación de éste entre el equipo y el "compartimiento". En ningún caso debe haber menos de 15 cm entre el equipo y las paredes del "compartimiento". La entrada al "compartimiento" debe ser localizada separada de la entrada del equipo de prueba a fin de permitir la libre circulación dentro del espacio cerrado. Debe conectarse un aparato de medición de aire a la descarga del equipo, éste debe estar bien aislado en la sección donde pase a través del espacio cerrado. Las temperaturas de bulbo seco y húmedo del aire de entrada al equipo deben ser medidas a la entrada del "compartimiento". Las mediciones de temperatura y de resistencia externa deben hacerse con los elementos adecuados.

9.3.1.4 El arreglo de cuarto de aire - entalpía se muestra esquemáticamente en la figura 4. El equipo a ser probado es colocado dentro del cuarto de prueba. Un aparato de medición de aire es acoplado a la descarga de aire del equipo (evaporador o condensador, según sea aplicable), y conectado una vez más al equipo de reacondicionamiento. La descarga de aire del aparato de reacondicionamiento suministra las temperaturas adecuadas de bulbo seco y húmedo en los aparatos de muestreo de aire y manómetros que pueden medir las temperaturas de bulbo seco y húmedo y la resistencia externa como se requiere.

9.3.1.5 Los arreglos mostrados en las figuras 1, 2, 3 y 4 ilustran las posibilidades de arreglos de los aparatos de prueba y no deben ser construidos como aplicación específica o única de los tipos de equipos con los que se ilustran, sin embargo, se debe usar un "compartimiento" como se muestra en la figura 3 cuando el compresor está en la sección interior o es ventilado separadamente.

9.3.1.6 Pueden emplearse otros medios para el manejo de aire de salida, de los aparatos de medición de flujo de aire y del suministro de aire a la entrada del equipo con las condiciones apropiadas, con tal de que ello no interfiera con prescrito para la medición de la razón de flujo de aire, la temperatura y la resistencia externa o que pueda crear condiciones anormales de prueba alrededor del equipo.

9.3.2 Dispositivo de toberas empleado para la medición de flujo de aire:

9.3.2.1 Como se muestra en la figura 5, este aparato consiste básicamente en una cámara receptora y una cámara de descarga separadas por una pared en donde se localizan una o más toberas. El aire, del equipo bajo prueba, es transportado a través de ductos a la cámara de recepción que pasan a través de la o las toberas, y éste es expulsado al cuarto de pruebas o canalizado de nuevo a la entrada del equipo.

9.3.2.2 El aparato de tobera y sus conexiones al equipo de entrada deben ser sellados para que las fugas de aire no excedan del 1,0% la medición de la razón del flujo de aire.

9.3.2.3 La distancia entre los centros de las toberas que son utilizadas no debe ser menor de 3 veces el diámetro de la garganta de la tobera más grande, y la distancia del centro de cualquier tobera a la descarga más cercana al lado de la pared de la cámara receptora no debe ser menor que 1,5 veces del diámetro de su garganta.

9.3.2.4 Los difusores deben instalarse en la cámara de recepción por lo menos a 1,5 veces de la distancia del diámetro mayor de la garganta de la tobera, hacia arriba de la pared de división; y en la cámara de descarga al menos a 2,5 veces de esta distancia hacia abajo de la misma pared.

9.3.2.5 Se debe instalar un ventilador de extracción, capaz de suministrar la presión estática adecuada a la salida del equipo, en una pared de la cámara de descarga, y deben colocarse los elementos necesarios para suministrar la capacidad variable del ventilador.

9.3.2.6 Debe medirse la caída de presión estática a través de la o de las toberas con uno o más manómetros que tengan una exactitud de $\pm 1,0\%$ de la lectura. Una terminal del manómetro se conecta a la derivación para la medición de presión estática, localizada a nivel de la pared interior de la cámara de recepción y la otra terminal debe ser conectada a la derivación para medición de presión estática localizada a nivel de la pared interior de la cámara de descarga, o preferiblemente, las diferentes derivaciones de medición de cada cámara deben conectarse a manómetros conectados en paralelo o conectados a un solo manómetro. Alternativamente, la presión de velocidad del flujo de aire a la salida de la o las toberas debe ser medida con un tubo de Pitot como se muestra en la figura 5, pero cuando se esté usando más de una tobera, las lecturas del tubo de Pitot deben ser determinadas para cada tobera.

9.3.2.7 Deben emplearse los elementos necesarios para determinar la densidad del aire en la garganta de las toberas.

9.3.3 Toberas:

9.3.3.1 La velocidad en la garganta de cualquier tobera no debe ser menor de 15,2 m/s y no debe ser mayor de 35,6 m/s.

9.3.3.2 Cuando se construyan las toberas de acuerdo con la figura 6, y se instalen de acuerdo con los incisos 9.3.2 a 9.3.3.1, éstas pueden ser usadas sin calibración. Si el diámetro de la garganta es de 12,7 cm o más, se asumirá un coeficiente de descarga de 0,99. Para toberas con diámetro menor a 12,7 cm o donde sea deseable una mayor precisión del coeficiente, preferiblemente, se puede calibrar la tobera o pueden usarse los siguientes valores:

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador. Número de Reynolds N_{Re}	Coefficiente de descarga C
50 000	0,97
100 000	0,98
150 000	0,98
200 000	0,99
250 000	0,99
300 000	0,99
400 000	0,99
500 000	0,99

El número de Reynolds debe ser calculado como sigue:

$$N_{Re} = f V_a D$$

Donde el factor de temperatura f es:

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador. Temperatura °C	Factor f
-6,7	78,2
4,4	72,0
15,6	67,4
26,7	62,8
37,8	58,1
48,9	55,0
60,0	51,9
71,1	48,8

9.3.4 Mediciones de presión estática:

- Equipos con ventilador y una sola salida.
- Equipos con ventiladores, salidas múltiples y evaporadores múltiples.
- Equipos sin ventiladores.

9.3.4.1 Equipos con ventilador y una sola salida.

9.3.4.1.1 Como se muestra en la figura 7, una pequeña cámara de igualación de presión debe colocarse a la salida del lado de la descarga del equipo de prueba, donde se requieren las mediciones de presión estática externa. Este dispositivo debe descargar dentro de los aparatos de medición de aire (o en un aparato de amortiguamiento cuando no se emplean las mediciones directas de aire), y debe tener un área seccional igual a la de la salida del equipo a probar.

9.3.4.1.2 La presión estática externa debe medirse con un manómetro. Un lado del manómetro debe conectarse a las cuatro derivaciones de medición de presión externamente conectadas en la descarga del dispositivo de igualación de presión, estas derivaciones deben estar centradas en cada cara del dispositivo a una distancia de dos veces el diámetro seccional principal de la salida del equipo. Si se utiliza una conexión de ducto interior, el otro lado del manómetro debe ser conectado a las cuatro derivaciones de presión comunicadas entre sí, centradas en cada cara del ducto interior; en caso contrario, el otro lado del manómetro debe ser abierto al ambiente circundante. La conexión del ducto interior debe tener un área de sección transversal igual a aquella del equipo.

9.3.4.2 Equipos con ventiladores, salidas múltiples y evaporadores múltiples.

9.3.4.2.1 Los equipos con conexiones exteriores de ductos de descarga múltiple o multi evaporadores deben tener un pequeño dispositivo de igualación de presión sujeto a cada salida, como lo muestra la figura 7. Cada cámara debe descargar dentro de una sección de ducto común, esta sección del ducto a su vez debe descargar en el aparato de medición de aire. Cada dispositivo debe tener un restrictor ajustable localizado en el plano donde éstos entran a la sección del ducto común, con el propósito de igualar la presión estática. Los equipos con múltiples ventiladores que emplean un solo ducto de descarga de conexión bridada, deben ser probados con un solo dispositivo, de acuerdo

con 9.3.4.1.1. Cualquier otro arreglo de este tipo de dispositivo de prueba no debe ser usado, excepto para simular diseños de ductos específicamente recomendados por el fabricante del equipo.

9.3.4.3 Equipos sin ventiladores:

9.3.4.3.1 Para las secciones de serpentín evaporador, las cuales no incorporan ventiladores, las conexiones de entrada y salida del ducto deben tener un área seccional igual a la brida del ducto o del serpentín suministrado o recomendado.

9.3.4.3.2 La caída de presión estática del aire debe ser medida por un manómetro como se muestra en la figura 8. Un lado del manómetro debe ser conectado externamente a cuatro derivaciones de medición de presión externamente comunicados en el ducto de salida, éstas son centradas en cada cara del ducto, localizadas a una distancia del serpentín como se muestra en la figura. El otro lado del manómetro debe ser conectado externamente a cuatro derivaciones de medición de presión externamente comunicadas centradas en cada cara del ducto de entrada, localizadas a una distancia del serpentín como se muestra en la figura 8.

9.3.4.4 Requerimientos generales para las mediciones de presión estática:

9.3.4.4.1 Se recomienda que las derivaciones para medición de presión estática consistan en niples soldados a la superficie exterior del dispositivo de igualación de presión con un diámetro de 6,3 mm, y centradas a través del dispositivo con un diámetro de orificio de 1 mm. Las orillas de estos orificios deben estar libres de rebabas y otras superficies irregulares.

9.3.4.4.2 El dispositivo de igualación de presión y la sección de los ductos deben ser sellados para prevenir fugas de aire, particularmente en las conexiones al equipo y a los aparatos de medición de aire, y para prevenir las fugas de calor entre la salida del equipo y los instrumentos de medición de temperatura.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.4 Métodos de prueba.- Procedimientos

9.4.1 Métodos de prueba aplicables

9.4.1.1 Los siguientes 6 métodos son cubiertos en esta Norma:

- a) Método de aire entalpía, lado interior (ver 9.4.3)
- b) Método de aire entalpía, lado exterior (ver 9.4.3)
- c) Método de calibración de compresor (ver 9.4.4 y 9.4.5)
- d) Método de entalpía de refrigerante (ver 9.4.6)
- e) Método de flujo de agua del serpentín condensador (ver 9.4.7)
- f) Método de medición indirecta del flujo de aire (ver 9.4.8)

9.4.2 Aplicabilidad de los métodos de prueba:

9.4.2.1 Los equipos tipo central deben probarse con el o los métodos establecidos en la tabla 2 para cada clasificación específica, y están sujetos a cualquier limitación adicional detallada en la sección de métodos de prueba.

9.4.2.2 Procedimientos de prueba para equipos de enfriamiento con suministro de aire:

Todas las pruebas de funcionamiento de estado estable y de serpentín húmedo y seco en los equipos tipo paquete deben emplear simultáneamente el método aire - entalpía en el lado interior y algún otro método en el lado exterior, ya sea el método aire - entalpía o el método de calibración del compresor.

Todas las pruebas de funcionamiento de estado estable y de serpentín húmedo y seco en los equipos tipo dividido deben emplear simultáneamente el método aire - entalpía o el método de calibración del compresor en el lado interior, y el método aire - entalpía, el método de calibración del compresor o el método de flujo de refrigerante volátil en el lado exterior.

Las pruebas de funcionamiento cíclicas de serpentín seco deben emplear solamente el método aire-entalpía en el lado interior.

Los valores calculados por los dos métodos de prueba deben concordar en el orden de un 6% para que las pruebas sean válidas. Deben usarse sólo los resultados del método aire-entalpía en el lado interior para los cálculos.

Procedimientos de pruebas de operación:

Las pruebas de funcionamiento de estado estable serpentín húmedo (pruebas A y B) deben llevarse a cabo de acuerdo con las condiciones descritas en los incisos 9.1.1, 9.1.2 y los procedimientos descritos en esta sección.

Los aparatos y equipo de reacondicionamiento del cuarto de prueba, relativos a la prueba, deben operarse hasta que se alcancen las condiciones de equilibrio.

Las pruebas de funcionamiento de estado estable y realización de ciclos serpentín seco (pruebas C y D) deben llevarse a cabo como se describe más adelante de acuerdo con las condiciones descritas en los incisos 9.1.1 y 9.1.2.

Los aparatos y equipo de reacondicionamiento del cuarto de prueba, relativos a la prueba, deben ser operados hasta que se alcancen las condiciones de equilibrio, sin embargo, no debe ser menos de una hora antes que los datos de la prueba C sean registrados.

Para todos los métodos de prueba, la prueba C debe ser llevada a cabo con un registro de datos a intervalos de 10 minutos hasta que se obtengan cuatro juegos consecutivos de lecturas con la tolerancia descrita en la sección 9.1.1 y 9.1.2.

Cuando se use el método aire - entalpía en el lado exterior para la prueba C, los requerimientos de este inciso deben aplicar a la prueba preliminar y a la prueba regular equipada.

Inmediatamente después de que la prueba se termine, el equipo de prueba debe ser encendido y apagado manualmente, usando los lapsos especificados en el inciso 9.1.2, hasta que se alcancen las condiciones ambientales estables otra vez en ambas cámaras de prueba (exterior e interior), pero no debe operar menos de dos ciclos completos de encendido y apagado.

Si no se dispone de un interruptor en el diseño para la realización de ciclos, el equipo debe trabajar a través de un ciclo adicional, en este último ciclo, el cual es referido a un ciclo de prueba, las condiciones ambientales del cuarto de prueba (exterior e interior) deben permanecer dentro de las tolerancias especificadas en la tabla 3.

Todo el equipo para el movimiento del aire del lado exterior debe encenderse y apagarse cuando el compresor se encienda y apague.

Todo el equipo para el movimiento del aire del lado interior debe realizar ciclos, gobernado por algún control automático normalmente instalado con el equipo; esto aplica a los equipos que tienen un ventilador interior con retardador de tiempo. Los equipos que no son suministrados con un ventilador interior con retardador de tiempo deben contar con un equipo para el movimiento del aire del lado interior, tal que se encienda y apague cuando el compresor se encienda y apague.

Las pruebas de realización de ciclos de enfriamiento en equipos con velocidad variable deben llevarse a cabo por realización de ciclos del compresor de 12 minutos encendido y 48 minutos apagado.

La capacidad debe ser medida por la integración del tiempo (θ), en el cual el compresor está 12 minutos encendido, o el tiempo que permanezca encendido cuando esté en funcionamiento el retardador del ventilador, si se encuentra presente. La energía eléctrica debe ser medida por la integración total del tiempo (θ_{cic}) de 60 minutos.

9.4.3 Método aire entalpía:

9.4.3.1 En el método de aire entalpía, la capacidad es determinada por las mediciones de temperatura de bulbo seco y húmedo de entrada y de salida, y la razón de flujo de aire asociado.

9.4.3.2 Este método debe emplearse para las pruebas del lado interior de todos los equipos, objeto de esta Norma. Cuando sea utilizado para este propósito, se designará como prueba A. Sujeto a los requerimientos adicionales de 9.5.5, este método puede ser utilizado en pruebas de lado exterior para equipos con enfriamiento por aire y evaporativo, excepto aquellos que emplean enfriadores remotos de líquido. Las pruebas de aire entalpía del lado exterior están sujetas adicionalmente a las limitaciones del arreglo de los aparatos, especificado en 9.5.5.2, si el compresor es ventilado independientemente, y a los ajustes de pérdidas de la línea permitidas en 9.4.3.3.3, si el equipo emplea serpentines condensadores remotos.

9.4.3.3 Cálculos de enfriamiento-Método aire entalpía:-

9.4.3.3.1 Las capacidades de enfriamiento interior: total, sensible y latente, basadas en los datos de la prueba del lado interior (prueba A), deben ser calculadas por las ecuaciones siguientes:

$$q_{tci} = Q_{mi} (h_{a1} - h_{a2}) / [v'_{n}(1 + W_n)]$$

$$q_{si} = Q_{mi} C_{pa} (t_{a1} - t_{a2}) / [v'_{n}(1 + W_n)]$$

$$C_{pa} = 1.005 + 1.859 W_n$$

$$q_{1ci} = 2.47 \times 10^6 Q_{mi} (W_{i1} - W_{i2}) / [v'_{n}(1 + W_n)]$$

9.4.3.3.2 La capacidad total de enfriamiento interior, basada en los resultados de prueba del lado exterior, es calculada por la siguiente ecuación:

$$q_{tco} = Q_{mo} (h_{a4} - h_{a3}) / [v'_{n}(1 - W_n)] - E_t$$

o para equipos enfriados por aire, el cual no es reevaporativo

$$q_{tco} = q_{mo} C_{pa} (t_{a4} - t_{a3}) / [v'_{n}(1 + W_n)] - E_t$$

9.4.3.3.3 Si se requieren correcciones en la línea de pérdidas para obtener el balance del 6% de calor especificado en 9.4.2.2, éstas deben incluirse en el cálculo de la capacidad. Las tolerancias deben ser hechas como sigue:

a) para tubo de cobre sin aislamiento:

$$q_L = 0.6057 + 0.005316 (D_t)^{0.75} (\Delta t)^{1.25} + 79.8 D_t \Delta t L$$

b) Para líneas aisladas:

$$q_L = \{0,6154 + 0,3092 (Th) - 0,33 (Dt) + 0,75 (\Delta t) + 1,25 \} L$$

El promedio de las diferencias de temperatura entre el refrigerante y el ambiente circundante es Δt .

Con objeto de obtener el 6% del balance de calor, la corrección de pérdidas de línea deben ser sumadas algebraicamente a la capacidad del lado exterior.

9.4.4 Método de calibración de compresor:

9.4.4.1 Descripción general

9.4.4.1.1 En este método la capacidad total de enfriamiento es determinada:

a) De la medición de las propiedades del refrigerante de entrada y salida del lado o sección interior del equipo y de la razón de flujo de refrigerante asociado, como se determina por la subsecuente calibración del compresor bajo condiciones idénticas de operación. Las mediciones directas de la capacidad deben usarse cuando el sobrecalentamiento del refrigerante a la salida del evaporador sea de menos de 2,8°C.

b) De la medición directa de la capacidad de enfriamiento por medio de un calorímetro, cuando el compresor está operando bajo las condiciones idénticas a las encontradas durante la prueba del equipo.

9.4.4.1.2 Este método debe ser usado para pruebas en todos los equipos excepto:

a) Que el equipo tenga un serpentín condensador enfriado por agua sin aislamiento en el flujo de aire interior, y

b) Cuando el compresor esté sin aislamiento y se encuentre en el flujo de aire interior.

9.4.4.2 Medición de las propiedades del refrigerante:

9.4.4.2.1 El equipo debe ser operado bajo las condiciones de prueba requeridas, y las mediciones de temperatura y presión del refrigerante a la entrada y la salida del lado interior, y a la entrada y salida del compresor deben tomarse en intervalos de 10 minutos hasta que se obtengan siete juegos de lecturas dentro de las tolerancias prescritas en 9.2.2 y en 9.2.3. Cuando se requiera una prueba de aire entalpía del lado interior, estas lecturas deben obtenerse durante esta prueba.

9.4.4.2.2 En equipos que no son sensibles a la carga del refrigerante, los manómetros de presión pueden ser obstruidos en las líneas del refrigerante.

9.4.4.2.3 En equipos sensibles a la carga del refrigerante, es necesario determinar las presiones del refrigerante, después de esta prueba, porque las conexiones de los manómetros de presión pueden provocar una pérdida de carga. Para cumplir con esto, las temperaturas deben medirse durante la prueba por medio de termocoples soldados al retorno de los codos a los puntos medios de cada circuito de serpentín condensador y evaporador o a los puntos no afectados por el vapor sobrecalentado o líquido subenfriado. Siguiendo la prueba, los manómetros son conectados a las líneas del refrigerante y el equipo es vaciado y cargado por el refrigerante especificado en la placa del equipo. El equipo es operado otra vez hasta las condiciones de prueba y si es necesario, se puede adicionar o sustraer carga de refrigerante hasta que las mediciones del termocople de serpentín estén dentro de $\pm 0,3^\circ\text{C}$ de los valores originales, las temperaturas del vapor del refrigerante a la entrada y a la salida del compresor deben estar entre $\pm 1,7^\circ\text{C}$ de los valores originales, y las temperaturas del líquido entrando a la válvula de expansión debe generar una temperatura dentro de $\pm 0,6^\circ\text{C}$. La presión de operación debe observarse.

9.4.4.2.4 Las temperaturas del refrigerante deben medirse por medio de termocoples soldados a las líneas del refrigerante a distancias apropiadas.

9.4.4.2.5 Los termocoples no deben ser retirados, reemplazados o sometidos a cualquier otra acción que cause disturbios en las mediciones durante ninguna etapa de la prueba de capacidad de enfriamiento.

9.4.4.2.6 Las temperaturas y presiones del vapor refrigerante a la entrada y salida del compresor deben ser medidas en las líneas del refrigerante, aproximadamente a 25 mm de la carcasa del compresor; si la válvula reversible está incluida en la calibración, estos datos deben ser tomados en las líneas de los serpentines, aproximadamente a 25 mm de la válvula.

9.4.5 Calibración de compresor:

9.4.5.1 La razón de flujo del refrigerante debe ser determinada de la calibración del compresor a temperaturas y presiones de entrada y salida del refrigerante, predeterminadas previamente por el fabricante.

9.4.5.2 Las pruebas de calibración deben ser desarrolladas con el compresor y la válvula reversible, con los mismos patrones de temperatura ambiente y aire como en el equipo de prueba.

9.4.5.3 Para los métodos enlistados a continuación, el flujo del refrigerante es calculado como sigue:

- a) Calorímetro de refrigerante secundario
- b) Calorímetro de refrigerante primario Sistema "inundado"
- c) Calorímetro de refrigerante primario Sistema "seco"
- d) Calorímetro de tubo concéntrico

$$w_r = q / (h_{g1} - h_{r1})$$

9.4.5.4 En este método se determina directamente el flujo de refrigerante.

9.4.5.5 Cálculos de enfriamiento -calibración del compresor-:

9.4.5.5.1 Para las pruebas en las cuales el evaporador sobrecalentado es de 2,8°C o más, la capacidad total de enfriamiento, basada en los datos de calibración de compresor es calculada de la razón de flujo de refrigerante como sigue:

$$q_{tc} = w_r (h_{r2} - h_{r1}) - E_i$$

9.4.5.5.2 Para las pruebas en las cuales el vapor sobrecalentado es de 2,8°C o menos, la capacidad total de enfriamiento es calculada como sigue:

$$q_{tc} = q_e + A_{ua} (t_a - t_c) - E_i$$

9.4.6 Método de entalpía de refrigerante:

9.4.6.1 Descripción general

9.4.6.1.1 En este método la capacidad es determinada por el cambio de la entalpía del refrigerante y la razón de flujo; los cambios de entalpía son determinados de las mediciones de temperatura y presión de refrigerante a la entrada y la salida, y la razón de flujo es determinada por un medidor de flujo colocado en la línea del líquido.

9.4.6.1.2 Este método puede ser usado para pruebas a equipos en los cuales la carga del refrigerante no es crítica, y en donde los procedimientos normales de instalación involucran la conexión de las líneas de refrigerante en campo.

9.4.6.1.3 Este método no debe usarse para pruebas en las que el líquido refrigerante a la salida del medidor de flujo está subenfriado a menos de 1,7°C, ni para pruebas en las cuales el vapor sobrecalentado a la salida de la sección interior es de menos de 2,8°C.

9.4.6.2 Mediciones de flujo de refrigerante -entalpía de refrigerante-:

9.4.6.2.1 La razón del flujo del refrigerante debe ser medido con un medidor de flujo (del tipo integrador) conectado en la línea del líquido después del instrumento de control de refrigerante. Este medidor debe dimensionarse para que la caída de presión no exceda el cambio de presión de vapor que un cambio de temperatura de 1,7°C podría producir.

9.4.6.2.2 Los instrumentos de medición de temperatura y presión y una "mirilla" deben ser instalados inmediatamente en contrasentido del medidor para determinar si el refrigerante líquido está adecuadamente subenfriado; se considera adecuado el subenfriamiento de 1,7°C y la ausencia de algunas burbujas de vapor en el líquido de salida del medidor. Se recomienda que el medidor sea instalado en la parte más baja de un "rizo o vuelta" en la línea del líquido para tomar ventaja de la presión estática del líquido así suministrado.

9.4.6.3 Mediciones de presión y temperatura de refrigerante:

9.4.6.3.1 La temperatura y presión del refrigerante entrando y saliendo del lado interior del equipo debe ser medida con instrumentos que estén de acuerdo con lo establecido en el inciso 9.2.

9.4.6.4 Cálculos de enfriamiento -entalpía de refrigerante-:

9.4.6.4.1 La capacidad total de enfriamiento, basada en los datos de flujo de refrigerante volátil, es calculada como sigue:

$$q_{tci} = xV_r \rho (h_{r2} - h_{r1}) - E_i$$

9.4.7 Método de flujo de agua del serpentín condensador:

9.4.7.1 Descripción general

9.4.7.1.1 En este método, la capacidad total de enfriamiento es determinada de las mediciones del cambio de la temperatura del agua del serpentín condensador.

9.4.7.1.2 Este método puede ser utilizado para probar equipo el cual usa agua como un pozo o fuente de calor. Este puede ser usado también para equipo ensamblado tipo paquete y para aquel con el serpentín condensador remoto, si éste está aislado o el fabricante recomienda su aislamiento con no menos de 25 mm de fibra de vidrio (o su equivalente). Este método puede ser usado sólo cuando el compresor esté ventilado en el flujo de aire interior o esté en un compartimiento interior encerrado, el cual no esté ventilado ni aislado de la misma manera como se describe arriba para el serpentín condensador.

9.4.7.2 Mediciones de la razón de flujo de agua:

9.4.7.2.1 La razón de flujo de agua del serpentín condensador debe ser medido con una cantidad de líquido o un medidor de flujo, de acuerdo con la sección 10.

9.4.7.3 Medición de temperatura

9.4.7.3.1 Las temperaturas del agua de entrada y salida deben ser medidas con instrumentos, de acuerdo con lo especificado en la sección 10, para las conexiones del equipo.

9.4.7.4 Cálculos de enfriamiento -flujo de agua del serpentín condensador-:

9.4.7.4.1 La capacidad total de enfriamiento, basada en los datos del lado exterior es calculada como sigue:

$$q_{tco} = W_w C_{pw} (t_{w4} - t_{w3}) - E_t$$

9.4.7.5 Ajuste de tubería de interconexión:

9.4.7.5.1 Para equipos con el serpentín condensador remoto, las tolerancias deben ser consideradas en los cálculos de capacidad para las ganancias de calor a través de la tubería de interconexión (ver 9.4.3.3.3).

9.4.8 Medición indirecta del flujo de aire

9.4.8.1 El aparato de tobera, figura 6, es recomendado cuando no se emplea la medición directa de flujo de aire (ver 9.4.2.2), la razón de flujo de aire interior debe determinarse indirectamente como lo indica el inciso 9.4.8.2.

9.4.8.2 Cálculos de medición de flujo de aire:

9.4.8.2.1 La razón del flujo de aire, a través de una sola tobera, es calculada por las siguientes ecuaciones:

$$Q_{mi} = 1,414 C_{An} (1000 p_v v'_n)^{0,5}$$

$$v'_n = 101 v_n / \{P_n (1 + W_n)\}$$

9.4.8.2.2 Cuando se utilice más de una tobera, la razón total de flujo de aire es la suma de la razón de flujo de aire de los cálculos individuales de cada una de las toberas, de acuerdo con el inciso 9.4.4.1.

9.4.8.2.3 La razón de flujo del aire estándar es calculada como sigue:

$$Q_s = Q_{mi} / (1,2 v'_n)$$

9.4.8.3 Determinación indirecta de flujo de aire:

9.4.8.3.1 Cuando no se emplea la medición directa, la razón del flujo de aire debe determinarse por los siguientes cálculos:

$$Q_i = q_{tci} v_{i1} / (h_{a1} - h_{a2})$$

9.4.8.4 Cálculos para las mediciones del "método de flujo de aire modificado":

9.4.8.4.1 Si se selecciona el método de flujo de aire modificado (ver aparato de figura 9), la cantidad de aire del lado de baja presión debe ser determinada de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$w_{ai} = q_{sri} / \{1006 + 1860 W_{i2} (t_{a5} - t_{a1})\}$$

$$Q_i = w_{ai} v_{ai}$$

$$Q_s = q_{sri} / 1,206 (t_{a5} - t_{a1})$$

9.4.8.4.2 Determinación de q_{sri}

a) si se usa un recalentador eléctrico:

$$q_{sri} = \text{watts de entrada del calentador}$$

b) Si se usa un recalentador de serpentín de vapor:

$$q_{sri} = w_k (h_{k1} - h_{k2})$$

9.5 Procedimientos de prueba**9.5.1** Requerimientos del cuarto de prueba:

9.5.1.1 Se requieren uno o dos cuartos de prueba, dependiendo del tipo de equipo a ser probado y de las instrucciones de instalación del fabricante.

9.5.1.2 Se requiere siempre una condición interior en el cuarto de prueba. Este puede ser un cuarto o espacio en el cual las condiciones establecidas de prueba deben mantenerse dentro de las tolerancias prescritas. Se recomienda que la velocidad del aire alrededor del equipo a probar no exceda de 2,5 m/s.

9.5.1.3 Se requiere para la prueba un cuarto o espacio de prueba que debe tener un volumen suficiente, de tal manera que no haya cambios en la circulación normal del aire alrededor del equipo de prueba. Este cuarto debe tener también las dimensiones suficientes para que la distancia de cualquier superficie del cuarto a cualquier superficie del equipo de prueba en donde haya descarga de aire, no sea menos de 1,8 m y la distancia de cualquier otra superficie del cuarto a cualquier otra superficie del equipo de prueba no sea menos de 0,9 m, excepto la relación de pared o piso requerida para la instalación normal del equipo. El aparato de reacondicionamiento debe manejar el aire a una

razón no menor que la razón de flujo de aire exterior y, preferiblemente, debe tomar este aire en la dirección de la descarga del aire del equipo y regresar éste a las condiciones específicas uniformemente y a bajas velocidades.

9.5.2 Requerimientos de las mediciones de flujo de aire:

9.5.2.1 Los aparatos para la medición de flujo de aire deben estar de acuerdo con lo previsto en el inciso 9.4.8.

9.5.3 Mediciones de las resistencias externas:

9.5.3.1 Las resistencias externas deben medirse de acuerdo con lo previsto en el inciso 9.3.4. Las conexiones a la salida de los equipos deben cumplir con lo previsto en el inciso 9.3.4.

9.5.4 Mediciones de temperatura:

9.5.4.1 Las mediciones de temperatura en la ductería deben registrarse al menos en tres lugares desde una distancia igual a los centros del área seccional, o con un muestreo equivalente en sitio, o con aparatos mezcladores, obteniéndose resultados equivalentes. Las conexiones al equipo deben ser aisladas de tal forma que las fugas de calor a través de las conexiones no excedan de 0,1% de la capacidad.

9.5.4.2 La temperatura interior a la entrada debe ser medida al menos en tres posiciones con espacios iguales sobre el área de entrada al equipo, o con muestreo equivalente con aparatos adecuados. Para equipos sin conexiones de ductería o con un solo gabinete, los instrumentos de medición de temperatura o aparatos de muestreo pueden ser localizados a 15 cm, aproximadamente, de la o las aberturas de la entrada del equipo.

9.5.4.3 Las temperaturas del aire exterior de la entrada deben medirse en sitios tales que las siguientes condiciones sean totalmente satisfechas:

a) Las temperaturas medidas deben ser representativas de la temperatura circundante de la sección exterior y simular las condiciones encontradas en la aplicación actual.

b) En el punto de medición, la temperatura del aire no debe ser afectada por la descarga del aire de la sección exterior. Las temperaturas deben medirse en contraflujo de alguna recirculación de aire producida.

Se intenta que las temperaturas circundantes de prueba, específicas de la sección exterior de prueba, emulen, tan cerca como sea posible, las condiciones de una instalación normal de operación con condiciones ambientales idénticas a las temperaturas específicas de prueba.

9.5.4.4 La velocidad del aire que pasa sobre los instrumentos de medición de temperatura de bulbo húmedo deben ser aproximadamente de 5 m/s. Se recomienda utilizar la misma velocidad del aire en la entrada y la salida de los instrumentos de medición. Las mediciones de temperatura de bulbo húmedo arriba o abajo de 5 m/s deben corregirse.

9.5.5 Requerimientos adicionales para la prueba de lado exterior del "método de aire - entalpía".

9.5.5.1 Cuando se utilice el "método de aire entalpía" para las pruebas de lado exterior, es necesario asegurarse si la fijación del aparato de medición de flujo de aire produce cambios en el funcionamiento del equipo de prueba y, si es así, se deben corregir estos cambios. Para cumplir con esto, el equipo debe llevar termocoples soldados al retorno de los codos, aproximadamente en el punto medio de cada serpentín evaporador y el circuito de serpentín condensador. El equipo que no es sensible a la carga de refrigerante puede equiparse alternativamente con manómetros de presión conectados a válvulas de acceso o bloqueados en la línea de succión o descarga. El equipo debe operar bajo condiciones preestablecidas con el lado interior del aparato de prueba conectado, pero no así con el lado exterior. Los datos deben ser registrados a intervalos de diez minutos por un lapso de no menos de una hora después de que las condiciones de equilibrio se hayan alcanzado. El lado exterior del aparato de prueba debe entonces conectarse al equipo y la presión y temperaturas indicadas por los manómetros o termocoples deben ser registrados. Si después de que el equilibrio es alcanzado éste no está en promedio dentro de $\pm 0,3^{\circ}\text{C}$ o su presión equivalente del promedio observado durante la prueba preliminar, la razón de flujo de aire exterior debe ser ajustada hasta alcanzar los valores especificados. La prueba debe continuarse por un lapso de una hora después de que se alcance el punto de equilibrio a las condiciones apropiadas con el exterior del aparato de prueba conectado, y los resultados del lado interior del aparato de prueba deben concordar dentro de un $\pm 2,0\%$ con los resultados obtenidos durante el lapso de prueba preliminar.

9.5.5.2 Para el equipo en donde el compresor es ventilado en forma independiente al flujo de aire exterior, el arreglo del calorímetro de "método aire - entalpía" debe emplearse para tomar en cuenta la radiación de calor del compresor.

9.5.5.3 Cuando la razón de flujo de aire exterior se ajusta como se describe 9.5.5.1, entonces se emplea en los cálculos de capacidad, en tal caso, sin embargo, la potencia del ventilador exterior de entrada observada durante las pruebas preliminares, debe ser usada para propósitos de evaluación.

9.5.6 Instalación del equipo:

9.5.6.1 El equipo a ser probado debe ser instalado en el cuarto o cuartos de prueba, de acuerdo con las instrucciones de instalación del fabricante, usando accesorios y procedimientos recomendados de instalación. El equipo autocontenido con suministro de agua debe ser localizado enteramente dentro del cuarto de prueba interior; el equipo con la sección exterior remota debe tener la sección interior localizada en el cuarto de prueba exterior y la sección exterior en el cuarto de prueba exterior; el equipo autocontenido con suministro de aire debe ser localizado adyacente o una abertura en una pared o división separando el cuarto de prueba de acuerdo con las recomendaciones normales o primarias del fabricante. En todos los casos, las recomendaciones del fabricante con respecto a las distancias de las paredes adyacentes a los equipos, cantidad de extensiones a través de las paredes, etc., deben ser seguidas.

9.5.6.2 No se deben hacer alteraciones a los equipos excepto para la sujeción de los aparatos e instrumentación de prueba requeridos.

9.5.6.3 Donde sea necesario, el equipo debe ser cargado y evacuado con el tipo y cantidad de refrigerante especificado por las instrucciones del fabricante.

9.5.6.4 La tubería de interconexión debe ser suministrada o prescrita por el fabricante. A menos de que existan otras instrucciones, debe emplearse 7,6 m de tubería, al menos 3,1 m de ésta, debe localizarse en la parte exterior del cuarto de prueba.

9.5.6.5 Cuando se requiera, los manómetros deben ser conectados al equipo sólo a través de pequeños tramos de tubería de diámetro pequeño, y deben localizarse de tal manera, que tampoco influya en las lecturas por la presión del flujo en la tubería o se deben hacer las correcciones de operación de enfriamiento.

9.5.6.6 No se debe hacer ningún cambio para corregir las variaciones barométricas en la velocidad del ventilador o la resistencia del equipo.

9.5.7 Procedimientos de operación de prueba.

9.5.7.1 Los aparatos de reacondicionamiento del cuarto de pruebas y el equipo a probar, deben operarse hasta que alcancen las condiciones de equilibrio, pero no por menos de una hora, antes de que los datos sean registrados.

9.5.7.2 Cuando las tolerancias prescritas en 9.6.1.2 se hayan alcanzado, entonces los datos deben registrarse en intervalos de diez minutos cada juego de lecturas hasta que se obtengan cuatro juegos consecutivos.

9.5.7.3 Cuando se usa el "método de aire entalpía exterior", los requerimientos arriba mencionados deben aplicar a ambas pruebas a la prueba preliminar y a la prueba regular del equipo (9.5.5). Cuando el "método de calibración de compresor" sea utilizado, los requerimientos arriba mencionados deben aplicar a ambos la prueba del equipo y la prueba de calibración del compresor.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.6 Datos y resultados

9.6.1. Datos a ser registrados:

9.6.1.1 La tabla 4 muestra los datos que deben ser registrados durante el lapso de prueba. Los conceptos indicados por una "x" sobre la columna de un método de prueba específico, se deben medir cuando se utilice dicho método.

9.6.1.2 Tolerancias de prueba

9.6.1.2.1 Todas las observaciones de prueba deben ser dentro de las tolerancias especificadas en la tabla 3, las cuales están referidas a los distintos métodos de prueba y tipos de equipo.

9.6.1.2.2 La variación máxima permisible de cualquier observación durante la prueba de capacidad está enlistada en la tabla 3 bajo el título "Tolerancias de operación durante prueba". Estas representan la diferencia más grande permisible entre la máxima y mínima observación del instrumento durante la prueba. Cuando es expresado como un porcentaje, la variación máxima permisible es el porcentaje especificado del promedio aritmético de las observaciones.

9.6.1.2.3 En la tabla 3, "Tolerancias de condiciones de prueba", se muestra la variación máxima permisible del promedio de las mediciones bajo condiciones de prueba predeterminadas.

9.6.1.2.4 Las variaciones mayores a aquellas prescritas deben invalidar la prueba.

9.6.2 Resultados de prueba

9.6.2.1 Requerimientos de prueba de capacidad:

9.6.2.1.1 Los resultados de la prueba de capacidad deben expresar cuantitativamente los efectos producidos sobre el aire por el equipo probado. Para las condiciones de prueba dadas, los resultados de la prueba de capacidad deben incluir las siguientes cantidades:

- a) Capacidad total de enfriamiento, W;
- b) Capacidad sensible de enfriamiento, W;
- c) Capacidad latente de enfriamiento, W;
- d) Razón del flujo de aire del lado interior, m³/s;
- e) Resistencia externa para el flujo de aire interior, Pa;
- f) Potencia total de entrada al equipo o potencia de entrada de todos los componentes del equipo, W.

9.6.2.1.2 Cuando se utilicen dos métodos de prueba, la capacidad total de enfriamiento, debe ser la capacidad obtenida con los resultados del lado interior de los dos métodos de prueba, llevados a cabo simultáneamente, los cuales deben concordar dentro de una variación del 6%. Cuando es empleado el método de calibración de compresor, debe ser construido para la obtención de las condiciones de operación para la prueba de calibración de compresor.

9.6.2.1.3 Cuando se requieran dos métodos de prueba, las capacidades de enfriamiento latente y sensible, tomadas en cuenta para los cálculos, deben ser aquellas determinadas de la prueba del lado interior.

9.6.2.1.4 Los resultados deben ser utilizados para la determinación de las capacidades sin ajustes en las tolerancias permisible en condiciones de prueba, excepto como se especificó para las derivaciones de la presión barométrica estándar.

9.6.2.1.5 Las capacidades pueden ser incrementadas 0,8% por cada 3,5 Pa de la lectura barométrica abajo de 101 kPa a la cual las pruebas fueron realizadas.

9.6.2.1.6 Las entalpías del aire deben corregirse para las derivaciones de temperatura de saturación y presión barométrica estándar.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.7 Cálculo de REEE

9.7.1 Cálculo de la relación de eficiencia energética estacional (REEE) para equipos con suministro de aire:

Los datos y resultados de prueba requeridos para calcular la REEE en W/W deben incluir lo siguiente:

i) Capacidades de enfriamiento (W) de las pruebas A y B, y si es aplicable, la capacidad de enfriamiento (W) de la prueba C y el enfriamiento total realizado en la prueba D (Wh):

- Q_{ssk} (35° C)
- Q_{ssk} (27,6° C)
- Q_{ss}, seco
- Q_{cic}, seco

ii) Potencia eléctrica de entrada para todos los componentes y controles (W) de las pruebas A y B, y si es aplicable la potencia eléctrica de entrada para todos los componentes y controles (W) de la prueba C y la energía eléctrica usada de la prueba D.

- E_{ssk} (35° C)
- E_{ssk} (27,6° C)
- E_{ss}, seco
- E_{cic}, seco

iii) Razón del flujo de aire interior (m³/s) y resistencia externa al flujo de aire interior (Pa)

- iv) Temperatura del aire (° C)
 - Exterior de bulbo seco
 - Exterior de bulbo húmedo
 - Interior de bulbo seco
 - Interior de bulbo húmedo

Donde las capacidades de enfriamiento Q_{ssk} (35° C) de la prueba A, Q_{ssk} (27,6° C) de la prueba B y Q_{ss}, seco de la prueba C, son calculadas utilizando las ecuaciones especificadas en el inciso 9.6 de esta Norma; el enfriamiento total hecho Q_{cic}, seco de la prueba D es calculado usando la ecuación (1) especificada.

Los equipos que no tienen ventilador para circulación de aire interior como parte integrante del equipo deben obtener su medición de capacidad total de enfriamiento ajustado restando 366,3 W por cada 47,2 m³/s de la medición de flujo de aire interior y sumando a la potencia eléctrica total suministrada al equipo de estado estable 365 watts por cada 47,2 m³/s de la medición de flujo de aire interior.

Las relaciones de eficiencia energética para las pruebas A, B y C, EERA, EER_B y EER_C (seco), respectivamente, son cada una calculadas como la relación de la capacidad total de enfriamiento, en W , entre la potencia eléctrica total suministrada al equipo, en W .

Los equipos que no tienen ventilador para circulación interior de aire como parte integrante del equipo, deben ajustar su enfriamiento total hecho y su energía usada en un ciclo completo para efecto de potencia del equipo de circulación de aire interior. El valor usado para la potencia del equipo de circulación de aire interior debe ser de 366,3 W por cada 47,2 m³/s de circulación de aire interior.

La energía usada en un ciclo completo, requerida para la circulación de aire interior, es el producto de la potencia del equipo para la circulación de aire interior y el lapso de un ciclo en que este equipo está encendido.

El enfriamiento total realizado debe entonces ser el enfriamiento medido en un ciclo completo menos la energía usada requerida para la circulación del aire interior en un ciclo completo.

La energía eléctrica total usada debe ser la suma de la energía usada para la circulación del aire interior en un ciclo completo y la energía usada por los componentes del equipo restantes en un ciclo de prueba (compresor(es), ventilador exterior, calentador(es), transformador(es), etc.).

La relación de eficiencia energética de la prueba D, EER_{cic} (seco), es calculada como la relación del enfriamiento total hecho en Wh entre el uso de energía eléctrica total en W/h.

Los resultados de las pruebas de funcionamiento ciclica y de estado estable serpentín seco deben usarse en las siguientes ecuaciones:

$$Q_{cic,sec} = \frac{60 \times \Gamma \times C_{pa} \times \Gamma}{[V_{n'} \times (1 + W_n)]} \quad (1)$$

Donde:

$Q_{cic,sec}$ = Enfriamiento total de un ciclo que consiste en un lapso de apagado y uno de encendido del compresor (Wh).

Γ = Razón de flujo de aire interior (m³/s) a una temperatura de bulbo seco, razón de humedad, y presión existente en la región de medición.

C_{pa} = Calor específico a presión constante de la mezcla aire agua de aire seco (Wh/kg-°C).

$V_{n'}$ = Volumen específico de la mezcla de aire agua a la misma temperatura de bulbo seco, razón de humedad, y presión utilizada en la determinación de la razón de flujo de aire interior (m³/kg).

y Γ (h-°F) la cual es calculada por la expresión:

$$\Gamma = \int_{q_1}^{q_2} [T_{a1}(t) - T_{a2}(t)] dt \quad (2)$$

Donde:

Θ_1 = Tiempo de apagado del ventilador interior

Θ_2 = Tiempo de encendido del ventilador interior

$T_{a1}(t)$: Temperatura de bulbo seco del aire de entrada al serpentín evaporador (°C) al tiempo (t)

$T_{a2}(t)$: Temperatura de bulbo seco del aire de salida del serpentín evaporador (°C) al tiempo (t)

$$CLF = \frac{Q_{cic,sec}}{Q_{ss,sec} \times g} \quad (3)$$

Donde:

CLF: Factor de carga de enfriamiento

$Q_{ss,sec}$ = Capacidad total de enfriamiento de estado estable de la prueba C (W)

g = Duración en horas de un ciclo completo, consistente en un encendido y un apagado de compresor.

Las ecuaciones anteriores son utilizadas en la siguiente ecuación para calcular el coeficiente de degradación redondeado lo más cercano a 0,01.

$$C_D = \frac{1 - EER_{cic,sec}}{1 - CLF} \quad (4)$$

Donde:

$EER_{cic,sec}$ = Relación de eficiencia energética de la prueba C (W/W)

9.7.1.1 Método para el cálculo de REEE para equipos con compresor de una velocidad y ventilador de condensador de una velocidad:

La relación de eficiencia energética estacional para equipos con compresor de una velocidad y ventilador de condensador de una velocidad, debe basarse en el desarrollo de la prueba B y algún otro método descrito en 9.4.2.2, que cuenta para el funcionamiento cíclico.

La relación de eficiencia energética estacional en W/W debe ser determinada por la ecuación:

$$REEE = PLF (0,5) \times EER_B$$

Donde:

EER_B = La relación de eficiencia energética determinada de la prueba B.

$PLF (0,5)$ = Factor de funcionamiento de carga parcial cuando el factor de carga de enfriamiento = 0,5 como se determina de la ecuación:

$$PLF (0,5) = 1 - 0,5 \times C_D$$

Donde:

C_D = Es el coeficiente de degradación descrito en el inciso 9.1.2 o es calculado con la ecuación previa (4).

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.10. Etiquetado

Los acondicionadores de aire, objeto de esta Norma, que se comercializan en la República Mexicana, deben llevar una etiqueta que proporcione a los usuarios la información sobre la relación de eficiencia energética estacional que presenta el producto y que pueda ser comparada en relación a otros de su misma capacidad de enfriamiento.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.10.1 Permanencia

La etiqueta debe ir adherida o colocada en el producto ya sea por medio de un engomado, o en su defecto por medio de un cordón, en cuyo caso, la etiqueta debe tener la rigidez suficiente para que no se flexione por su propio peso. En cualquiera de los casos no debe removerse del producto hasta después de que éste haya sido adquirido por el consumidor final.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.10.2 Ubicación

La etiqueta debe estar ubicada en la superficie principal de exhibición del producto.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.10.3 Información

La etiqueta de eficiencia energética estacional de los acondicionadores de aire debe marcarse en forma legible y permanente con los datos que se enlistan a continuación y de acuerdo a la distribución que se muestra en el ejemplo de etiqueta en la figura 10.

10.3.1 El nombre de la etiqueta: "Eficiencia energética"

10.3.2 La leyenda "Relación de eficiencia energética estacional (REEE)"

10.3.3 La leyenda "Determinada como lo establece la norma NOM-011-ENER-1996"

10.3.4 La leyenda "Tipo: Acondicionador de aire tipo central"

10.3.5 La leyenda "Marca reg." seguida de la marca del acondicionador.

10.3.6 La leyenda "Modelo" seguida del modelo del acondicionador.

10.3.7 La leyenda "Capacidad de enfriamiento:" seguida de la capacidad de enfriamiento del acondicionador expresada en watts.

10.3.8 La leyenda "REEE mínima para esta capacidad (W/W):" seguida de la REEE mínima establecida en esta Norma para el modelo de acondicionador.

10.3.9 La leyenda "El consumo de energía efectivo dependerá de los hábitos de uso y localización del producto"

10.3.10 La leyenda "Ahorro de energía" de manera vertical a un lado de las flechas.

10.3.11 Un conjunto de 6 flechas de diferentes tamaños acomodadas en orden creciente, en cada flecha se debe indicar un porcentaje de ahorro de energía como sigue:

No. de flecha	% de ahorro de energía
1	0%
2	10%
3	20%
4	30%
5	40%
6	50% o más.

arriba de la flecha superior debe colocarse la leyenda "menor ahorro" y abajo de la flecha inferior debe colocarse la leyenda "mayor ahorro"

10.3.12 Se debe colocar una flecha apuntando en sentido contrario a las flechas anteriores, esta flecha debe indicar el porcentaje de ahorro de energía que tiene el producto, obtenido con el siguiente cálculo:

$$\text{Ahorro de energía} = (1 - \text{REEE de este modelo} / \text{REEE mínima de esta capacidad}) \times 100$$

Arriba de esta flecha se debe colocar la leyenda "Ahorro de energía de este producto".

10.3.13 La leyenda "IMPORTANTE La etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final"

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.10.4 Dimensiones

Las dimensiones mínimas de la etiqueta son las siguientes:

Largo 18,6 cm

Ancho 13 cm

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.10.5 Distribución de la información y de los colores

10.5.1 La distribución de la información dentro de la etiqueta debe hacerse conforme al ejemplo de la figura 10.

10.5.2 La distribución de los colores se realiza de la siguiente manera:

Toda la información descrita en el inciso 10.3, así como las líneas y el contorno de las flechas deben ser de color negro.

El resto de la etiqueta debe ser de color amarillo.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.11. Vigilancia

La Secretaría de Energía es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.12. Sanciones

El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana debe ser sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.13. Bibliografía

ANSI/ASHRAE 37 Methods of testing for rating Unitary air conditioning and heat pump equipment; The American Society of Heating, Refrigerating, and Air-Conditioning Engineers, Inc.

NMX-Z-13 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.14. Concordancia con normas extranjeras

Los métodos de prueba contenidos en esta Norma concuerdan parcialmente con la norma ANSI/ASHRAE 37.

México, D.F., a 10 de julio de 1997.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

15. Apéndices

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.A FIGURAS

VER IMAGEN 08AG-33.BMP

VER IMAGEN 08AG-34.BMP

VER IMAGEN 08AG-35.BMP

VER IMAGEN 08AG-36.BMP

VER IMAGEN 08AG-37.BMP

VER IMAGEN 08AG-38.BMP

VER IMAGEN 08AG-39.BMP

VER IMAGEN 08AG-40.BMP

VER IMAGEN 08AG-41.BMP

VER IMAGEN 08AG-42.BMP

B TABLAS

Tabla 2: Métodos aplicables para el cálculo de la capacidad de enfriamiento

		Prueba A (a)		Prueba B seleccionar una (a)			
				(b) (c)	(e)	(f)	
Arreglo de componentes	Método de enfriamiento del serpentín condensador	Método de aire entalpía del lado interior	Método de aire entalpía del lado exterior	Método de calibración de compresor	Método de entalpía de refrigerante	Método de flujo de agua del serpentín condensador	Medición indirecta de flujo de aire

Equipo tipo paquete	Enfriamiento por aire	x	x	x			x
	Enfriamiento por agua	x		x (d)			
Condensador remoto; y compresor dentro de un espacio acondicionado	Enfriamiento por aire	x	x	x	x		x
	Enfriamiento por agua	x		x	x	x	x
Compresor y condensador remotos	Enfriamiento por aire	x	x	x	x		x
	Enfriamiento por agua	x		x	x		x
Condensador remoto	Enfriamiento por aire	x	x				x
Compresor remoto dentro de un espacio	Enfriamiento por agua	x				x	x

Notas:

- (a) Se aplicarán simultáneamente la prueba A y una prueba B seleccionada.
 (b) Aplicable para equipos contenidos dentro del alcance de esta Norma.
 (c) Prueba sujeta a 9.5.5 y 9.5.1 cuando el compresor es ventilado independientemente del flujo de aire exterior.
 (d) No se aplica si el serpentín de agua exterior no está aislado y se encuentra en el flujo de aire interior.
 (e) Prueba sujeta a 9.4.7.1.1 y 9.4.6.2
 (f) Prueba sujeta a 9.4.7.1.1, y no es aplicable si el compresor es ventilado fuera del flujo de aire interior.

Tabla 3: Tolerancias de las mediciones de prueba

Lecturas	Tolerancias de operación de pruebas (intervalo total observado)			Tolerancias de condición de prueba (variación del promedio especificado para condiciones de prueba)		
	Enfriamiento y calentamiento sin escarcha	Calentamiento con escarcha		Enfriamiento y calentamiento sin escarcha	Calentamiento con escarcha	
		Porción de calor	Porción de deshielo		Porción de calor	Porción de deshielo
Temperaturas del aire	°C	°C	°C	°C	°C	
Bulbo seco exterior						
entrada	1,1	1,7	5,6	0,3	0,6	(a)
salida	1,1	---	---	---	---	---
Bulbo húmedo exterior						
entrada	0,6	0,9	---	0,2	0,3	---
salida	0,6	---	---	---	---	---
Bulbo seco interior						
entrada	1,1	1,7	(b)	0,3	0,6	(a)
salida	1,1	---	2,2	---	---	---
Bulbo húmedo interior						
entrada	0,6	---	---	0,2	---	---
salida	0,6	---	---	0,2	---	---
Temperaturas agua de enfriamiento	0,3	---	---	0,1	---	---
Temperaturas de succión de refrigerante saturado	1,7	---	---	0,3	---	---
Temperatura de otro líquido no especificado	0,3	---	---	0,1	---	---
Resistencia externa al flujo de aire	Pa 12,5			(Pa) 5		---
Tensión eléctrica %	2	2	---	---	---	---
Razón de flujo de fluido %	2	---	---	---	---	---
Caída de presión de toberas % de lecturas	2,0	---	---	---	---	---

- (a) Cuando estos datos podrían ser normalmente tomados son dentro del ciclo de deshielo
 (b) No es aplicable si el ventilador interior está parado.

Tabla 4: Datos a ser registrados.

Unidades		Método de aire del lado interior	Método de aire e del lado exterior	Método de calib compresor	Método de ental refrigerante	Método de flujo del serpentín condensador	Condensado de enfriamiento y n indirecta de flujo
	SI						
Presión barométrica	kPa	x	x	x	x	x	x
Datos de placa del equipo		x	x	x	x	x	x
Tiempos		x	x	x	x	x	x
Potencia de entrada al equipo	W o Wh	x	x	x	x	x	x
Tensión aplicada	v	x	x	x	x	x	x
Frecuencia	Hz	x	x	x	x	x	x
Resistencia externa al flujo de aire	Pa	x	x				x
Velocidad ventilador si es ajustable	rpm	x	x				x
Temperatura de bulbo seco del aire entrando al equipo	°C	x	x				x
Temperatura de bulbo húmedo del aire entrando al equipo	°C	x	x				x
Temperatura de bulbo seco del aire saliendo del equipo	°C	x	x				x
Temperatura de bulbo húmedo del aire saliendo del equipo	°C	(c)	(b)				x
Diámetro de garganta de tobera(s)	mm	x	x				
Presión de velocidad en garganta de la tobera o diferencia de presión estática a través de la tobera	Pa	x	x				
Temperatura en la garganta de la tobera	°C	x	x				
Presión en la garganta de la tobera	kPa	x	x				
Presión o temperatura de condensación	kPa/°C			x	x		
Presión o temperatura de evaporador	kPa/°C			x	x		
Temperatura del vapor refrigerante del lado de baja entrando a la válvula de "control"	°C			x			
Temperatura del vapor refrigerante entrando al compresor	°C			x			
Temperatura del vapor refrigerante saliendo del compresor	°C			x			
Temperatura del vapor refrigerante del lado de alta saliendo de la válvula de "control"	°C			x			
Refrigerante o temperatura de superficie usada para la determinación de coeficiente de fuga	°C			x			
Razón de flujo de refrigerante-aceite	m3				x		

Volumen de refrigerante en la mezcla refrigerante-aceite	m ³ /m ³				x		
Razón de flujo de agua del serpentín condensador	kg/s					x	
Temperatura de agua exterior entrando al equipo	°C					x	
Temperatura de agua exterior saliendo del equipo	°C					x	
Razón de recolección de condensado	kg/s						x
Temperatura del refrigerante líquido del lado interior	°C		(d)	x	x		
Temperatura del refrigerante líquido del lado exterior	°C		(d)	(d)	(d)		
Temperatura del vapor refrigerante del lado interior	°C		(d)	x	x		
Temperatura del vapor refrigerante del lado exterior	°C		(d)	(d)	(d)		
Presión del vapor refrigerante del lado interior				x	x		
Datos adicionales				(e)	(f)		

Notas:

- (a) Potencia total de entrada y cuando se requiera, entrada de los componentes del equipo.
 (b) No requerido para la operación con serpentín seco.
 (c) Requerido sólo durante la prueba de capacidad de enfriamiento.
 (d) Requerido sólo para el ajuste de pérdidas en línea.
 (e) Datos adicionales requeridos, referirse a los incisos 9.4.4 y 9.4.5.
 (f) Datos adicionales requeridos, referirse al inciso 9.4.6.

Tabla 5: Abreviaturas

AUa	=	Coefficiente de fugas de calor [J/ (S)(°C)]
An	=	Area de tobera (m ²)
C	=	Coefficiente de descarga de tobera
CD	=	Coefficiente de degradación
Cpa	=	Calor específico del aire [J/ (kg °C)] de aire seco
Cpw	=	Calor específico del agua [J/ (kg °C)]
D	=	Diámetro de la garganta de la tobera [mm]
Dt	=	Diámetro del tubo del refrigerante en (mm)
Ei	=	Potencia de entrada lado interior (W)
Et	=	Potencia de entrada, watts totales
f	=	Factor dependiente de ka temperatura para NRe
ha1	=	Entalpía del aire entrando al lado interior J por kg de aire seco
ha2	=	Entalpía del aire saliendo al lado interior J por kg de aire seco
ha3	=	Entalpía del aire entrando al lado exterior J por kg de aire seco
ha4	=	Entalpía del aire saliendo al lado exterior J por kg de aire seco
hf1	=	Entalpía del refrigerante líquido a la temperatura de saturación correspondiente a la presión del vapor refrigerante saliendo del compresor (J/kg)
hf2	=	Entalpía del refrigerante líquido saliendo del condensador (J/kg)
hg1	=	Entalpía del vapor refrigerante entrando al compresor en condiciones específicas (J/kg)
hg2	=	Entalpía del vapor refrigerante entrando al condensador (J/kg)
hk1	=	Entalpía de flujo del vapor entrando a evaporador calorímetro (J/kg)
hk2	=	Entalpía de flujo del vapor saliendo a evaporador calorímetro (J/kg)
hr1	=	Entalpía del refrigerante entrando al lado interior (J/kg)
hr2	=	Entalpía del refrigerante saliendo del lado interior (J/kg)
L	=	Largo de la línea del refrigerante (m)
NRe	=	Número de Reynolds

Pa	=	Presión barométrica (kPa)
Pn	=	Presión en la garganta de la tobera (kPa)
Pv	=	Velocidad de presión en la garganta de la tobera o diferencia de la presión estática a través de la tobera (Pa)
q	=	Capacidad del compresor (W)
Qi	=	Flujo de aire interior calculado (m ³ /s)
Qmi	=	Flujo de aire interior medido (m ³ /s)
Qmo	=	Flujo de aire exterior medido (m ³ /s)
Qs	=	Flujo de aire de aire estándar (m ³ /s)
q1	=	Pérdidas de línea en tubería de interconexión (W)
qe	=	Entrada de calor al calorímetro evaporador (W)
q1ci	=	Capacidad latente de enfriamiento (datos del lado interior) (W)
qsc	=	Capacidad sensible de enfriamiento (W)
qsci	=	Capacidad sensible de enfriamiento (datos del lado interior) (W)
qsri	=	Capacidad sensible de enfriamiento (datos del lado interior) (W)
qtc	=	Capacidad total de enfriamiento datos de compresor (W)
qtci	=	Capacidad total de enfriamiento (datos del lado interior) (W)
qtco	=	Capacidad total de enfriamiento (datos del lado exterior) (W)
qth	=	Capacidad total de calentamiento datos de compresor (W)
qthi	=	Capacidad total de calentamiento (datos del lado interior) (W)
qtho	=	Capacidad total de calentamiento (datos del lado exterior) (W)
ta	=	Temperatura ambiente (°C)
ta1	=	Temperatura del aire entrando al lado interior, bulbo seco (°C)
ta2	=	Temperatura del aire saliendo al lado interior, bulbo seco (°C)
ta3	=	Temperatura del aire entrando al lado exterior, bulbo seco (°C)
ta4	=	Temperatura del aire saliendo al lado exterior, bulbo seco (°C)
ta5	=	Temperatura del aire saliendo del serpentín de recalentamiento, bulbo seco (°C)
tc	=	Temperatura de superficie calorímetro condensado (°C)
Th	=	Grosor del aislamiento de la tubería de interconexión (mm)
to	=	Temperatura ambiente exterior (°C)
tr2	=	Temperatura del refrigerante en el equipo exterior (°C)
ts	=	Temperatura de saturación del refrigerante (°C)
tw3	=	Temperatura del agua entrando al lado exterior (°C)
tw4	=	Temperatura del agua saliendo del lado exterior (°C)
t1	=	Temperatura del agua entrando al calorímetro condensador (°C)
t2	=	Temperatura del agua saliendo al calorímetro condensador (°C)
Va	=	Velocidad del aire, en la tobera (m/s)
Vr	=	Razón del flujo de refrigerante-aceite (m ³ /s)
Va1	=	Volumen específico del aire saliendo del lado interior (m ³ /kg de aire seco)
Vi1	=	Volumen específico del aire entrando del lado interior (m ³ /kg de aire seco)
Vn	=	Volumen específico del aire bajo condiciones de temperatura de bulbo húmedo y seco existentes en la tobera a una presión barométrica (m ³ /kg de aire seco)
v'n	=	Volumen específico del aire en la tobera (m ³ /kg de mezcla de aire-vapor de agua)
Wi1	=	Razón de humedad, del aire entrando al aire interior, kg de humedad por kg de aire seco
Wi2	=	Razón de humedad, del aire saliendo al aire interior, kg de humedad por kg de aire seco
Wn	=	Razón de humedad, del aire, en la tobera, kg de humedad por kg de aire seco
Wa1	=	Razón de flujo del aire interior (kg/s)
Wc	=	Razón de flujo del serpentín evaporador de condensado (kg/s)
Wk	=	Razón de flujo del fluido condensado (vapor) (kg/s)
Wr	=	Razón de flujo del refrigerante (kg/s)
Ww	=	Razón de flujo del agua (kg/s)
x	=	Relación de peso de refrigerante a mezcla de refrigerante-aceite.
ρ	=	Densidad del refrigerante (kg/m ³)

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.C FACTORES DE CONVERSION

Las unidades en el sistema inglés que se pueden utilizar para la aplicación de los métodos de prueba de la norma son:

- La unidad de flujo térmico (capacidad del acondicionador) **BTU/h:**

$$1 \text{ BTU/h} = 0,293071 \text{ W}$$

$$1 \text{ W} = 3,4121 \text{ BTU/h}$$

- La relación de eficiencia energética estacional REEE en el sistema inglés tiene como unidades **BTU/Wh** y tiene la siguiente relación:

$$1 \text{ BTU/Wh} = 0,293071 \text{ W/W}$$

$$1 \text{ W/W} = 3,4121 \text{ BTU/Wh}$$

- Presión:

$$1 \text{ in columna H}_2\text{O} = 249,1 \text{ Pa}$$

$$1 \text{ Pa} = 4,0 \times 10^{-3} \text{ in columna H}_2\text{O}$$

- Temperatura:

$$^{\circ}\text{C} = (5/9) \times (^{\circ}\text{F} - 32)$$

$$^{\circ}\text{F} = (^{\circ}\text{C} \times \{9/5\}) + 32$$